



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de julio de 2020

Número 5575-V

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal; de Nacional Financiera; del Banco Nacional de Comercio Exterior; del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; de los Tribunales Agrarios; de la Armada de México; del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de las Leyes que crean el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; y la Agencia Espacial Mexicana; de las Leyes Generales de Educación; de Población; de Archivos; de Mejora Regulatoria; de Turismo; para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; de Instituciones de Crédito; de Petróleos Mexicanos; de Comercio Exterior; de la Guardia Nacional; de Vivienda; del Seguro Social; del Servicio Exterior Mexicano; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; del Instituto Mexicano de la Juventud; del Instituto Nacional de las Mujeres; del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; del Servicio de Administración Tributaria; de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de paridad de género

Anexo V

Miércoles 29 de julio



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA; LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY GENERAL DE POBLACIÓN; LEY GENERAL DE ARCHIVOS; LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; LEY GENERAL DE TURISMO; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LEY DE COMERCIO EXTERIOR; LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; LEY DE VIVIENDA; LEY DEL SEGURO SOCIAL; LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales:

1. En el Capítulo “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite y del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de la iniciativa que se dictamina.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

2. En el capítulo relativo al “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetizan las propuestas de las reformas materia de estudio.
3. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**”, esta Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
4. Finalmente, en el capítulo “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión dictaminadora emite su decisión sobre las propuestas en análisis de la iniciativa que se dictamina.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el día 19 de marzo de 2020, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Ley Orgánica de Nacional Financiera; Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; Ley Orgánica de la Armada de México; Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana; Ley General de Salud; Ley General de Educación; Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; Ley General de Población; Ley General de Archivos; Ley General de Mejora Regulatoria; Ley General de Turismo; Ley General de Víctimas; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Ley de Protección al Ahorro Bancario; Ley de Instituciones de Crédito; Ley de los Institutos Nacionales de Salud; Ley de Petróleos Mexicanos; Ley de Ciencia y Tecnología; Ley de Comercio Exterior; Ley de la Agencia de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Ley de la Comisión Federal de Electricidad; Ley de la Comisión Bancaria y de Valores; Ley de la Guardia Nacional; Ley de Vivienda; Ley del Seguro Social; Ley del Servicio Exterior Mexicano; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley del Servicio de Administración Tributaria; Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Competencia Económica; Ley del Banco de México; Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en materia de paridad de género, presentada por las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga; Rocío del Pilar Villarauz Martínez; Beatriz Rojas Martínez, Dorheny García Cayetano; María Elizabeth Díaz García; Socorro Bahena Jiménez; Clementina Marta Dekker Gómez; Olga Patricia Sosa Ruíz; Ximena Puente De La Mora; Carmen Patricia Palma Olvera; Mildred Concepción Avila Vera; Laura Martínez González; Ana Patricia Peralta De La Peña; Sandra Paola González Castañeda; Katia Alejandra Castillo Lozano; Julieta Kristal Vences Valencia; Nayeli Salvatori Bojalil; Madeleine Bonnafoux Alcaraz; Ma. Guadalupe Almaguer Pardo; Verónica María Sobrado Rodríguez; María Liduvina Sandoval Mendoza y Jacqueline Martínez Juárez, diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

2. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó para esta iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de 62 ordenamientos Jurídicos, en materia de paridad de género, suscrita por diputadas integrantes de la Comisión



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

de Igualdad de Género, con número de Exp. 6676/3ª, el siguiente trámite **“Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para Dictamen”**.

3. El turno le fue notificado a esta Comisión de Igualdad de Género, mediante Oficio No. DGPL 64-II-3-1863, de fecha 19 de marzo de 2020.

4. Recibido el expediente la Comisión de Igualdad de Género le dio el trámite de entrada e inició el análisis correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las proponentes refieren que, a partir de la reforma Constitucional en materia de paridad de género en todos los órganos del Estado Mexicano (los tres poderes de la Unión y los órganos constitucionales autónomos), que incluyó reformas a los artículos 2º., 4º., 35, 41, 53, 56, 94 y 115, aprobada el 6 de junio de 2019, la legislación secundaria federal debe reformarse para incorporar en los ordenamientos donde así proceda, el principio de paridad de género en la designación o nombramiento de autoridades en las máximas instancias de decisión y prever mecanismos que así lo permita en los órganos colegiados.

Mencionan las proponentes que la reforma Constitucional fue el resultado de muchos esfuerzos previos que buscaron, primero con las cuotas y después con reglas de paridad, que en el ámbito electoral se dieran cambios para incluir mecanismos que igualaran en oportunidades a los hombres y a las mujeres en el acceso a los cargos de elección popular, ya que no se lograban romper las inercias y las condiciones estructurales que por décadas había impedido a las mujeres participar en condiciones de igualdad.

Para las proponentes garantizar la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito público es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano con la reforma Constitucional y con la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que exige la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en los espacios de la vida política y pública y asegurar la igualdad de iure (formal o de derecho) y la de facto (sustantiva y de hecho) entre mujeres y hombres.

Señalan las diputadas proponentes que el Estado mexicano al haber suscrito la CEDAW está obligado a hacer realidad el derecho de las mujeres a la participación política y a

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

generar las condiciones para que este derecho sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia, así como a expedir normas con acciones integrales en materia legislativa, y a establecer el desarrollo de prácticas conducentes para la observancia de los principios de paridad e igualdad establecidos en la Constitución y en los tratados Internacionales.

Se trata para las proponentes de buscar el empoderamiento de las mujeres y evitar cualquier discriminación basada en el sexo, así como la igualdad de acceso a las oportunidades.

Señalan que la recomendación general No. 23 de CEDAW va en el sentido de que se adopten medidas apropiadas para garantizar que las mujeres en igualdad de condiciones tengan participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y todos los niveles.

Mencionan las proponentes que en muchos casos el número de mujeres en una institución es mayor que el de los hombres, pero la cantidad decrece cuando se trata de ocupar cargos ejecutivos superiores, por ello las reformas legislativas que proponen en la iniciativa van encaminadas a hacer efectivo el principio de paridad consagrado en la reforma Constitucional en comento.

Por ello, señalan que la reforma Constitucional tiene que ir acompañada de reformas legislativas que contribuyan a acelerar la presencia paritaria de mujeres y hombres en la titularidad de las posiciones de mayor jerarquía en los cargos de designación en el espacio público-político, que incluya la perspectiva y experiencia de las mujeres

Señalan que se trata de garantizar paridad en la Administración Pública centralizada y paraestatal. Incluyendo a los órganos desconcentrados. En el Poder Legislativo en los órganos directivos y en las Comisiones, y en el Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia, en el Consejo de la Judicatura Federal, en los Tribunales Colegiados de Circuito, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tanto en la Sala Superior como en las Salas Regionales.

Mencionan que la iniciativa fue enriquecida con las aportaciones realizadas por las personas participantes en las Mesas de Trabajo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México "Rumbo a la Paridad En Todo", celebradas en noviembre de 2019.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Las proponentes hacen referencia a que la reforma constitucional incluyó en el artículo 41 la obligación de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y señaló que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. Asimismo, que el artículo 94 estableció que “la ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.”

Por lo que señalan que, Leyes generales como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2 agosto de 2006; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de febrero de 2007; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, son esenciales en las reformas que proponen. Además de indicar que esta iniciativa es complementaria de las que se plantearon para regular la violencia política en razón de género y que buscan contrarrestarla.

También hacen referencia a que el artículo 41 contempla la integración paritaria de los organismos autónomos, por lo que las reformas propuestas abarcan las leyes del Banco de México, del Instituto Nacional Electoral, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Comisión Federal de Competencia Económica, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entre otros. (Tribunal Superior Agrario y Tribunal de Justicia Administrativa).

Asimismo que las leyes de creación de estos órganos establecen regularmente el procedimiento para la selección y designación de quienes integrarán cupularmente el organismo en calidad de Comisionados(as), Consejeras(os), integrantes de su Junta de Gobierno, Consejo Consultivo, Comité Coordinador, Órgano de Dirección o equivalentes, señalando que los únicos casos en donde no se va a poder lograr la paridad es cuando uno de los integrantes es el que ostente la titularidad de una Secretaría de Estado, o de un organismo descentralizado, por ejemplo.

Mencionan que, en el caso del legislativo la presencia de las mujeres en los Congresos debe llegar hasta los espacios de toma de decisión, como la Mesa Directiva, la presidencia de Comisiones y la coordinación de los Grupos Parlamentarios, e indican que la mirada está puesta también en el porcentaje de comisiones presididas por una mujer, en especial la Comisión de Igualdad de Género.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

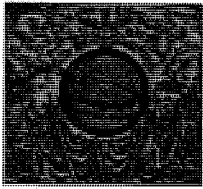
Aluden que el Poder Judicial es uno de los espacios de mayor rezago en lo que concierne al número de mujeres que ocupan las posiciones de mayor jerarquía, como Ministras, Magistradas y Juezas Integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior y Salas Regionales.

Manifiestan que por ello se realizó una revisión exhaustiva de toda la legislación vigente en México para incluir el principio de paridad y para hacer incluso, ajustes de lenguaje incluyente.

Por todo lo anterior, es que las diputadas proponentes de la iniciativa que se dictamina, consideran que su propuesta es un paso importante para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Por ello, sometieron a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO; LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA; LEY GENERAL DE SALUD; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; LEY GENERAL DE POBLACIÓN; LEY GENERAL DE ARCHIVOS; LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; LEY GENERAL DE TURISMO; LEY GENERAL DE VÍCTIMAS; LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DISCAPACIDAD; LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO; LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LEY DE COMERCIO EXTERIOR; LEY DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS; LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; LEY DE LA COMISIÓN BANCARIA Y DE VALORES; LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; LEY DE VIVIENDA; LEY DEL SEGURO SOCIAL; LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; LEY DEL BANCO DE MÉXICO; LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA EN MATERIA DE PARIDAD.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 20; la fracción segunda del artículo 21; las fracciones I, VI, VII, VII BIS, VIII y IX del artículo 27; la fracción II del artículo 28; la fracción V del artículo 29; la fracción III del artículo 30; las fracciones I, II, IV, VI, VII y XII del artículo 30 Bis; las fracciones VII, VIII y XXIV del artículo 31, las fracciones II, III y IV del artículo 32; la fracción XXII del artículo 32 Bis; las fracciones XXII, XXIV y XXV del artículo 34; las fracciones I, II, III, VI, VIII, X y XIII del artículo 35; la fracción XXVI del artículo 36; las fracciones I, IV, V, VI, VII, VII, IX, XII, XVIII, XXVII y XXVIII del artículo 37; las fracciones V, VII, X, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVII, XXX, XXX Bis y XXXII del artículo 38; las fracciones I, II, V, VI, VII, XXIII, XXIV y XXVI del artículo 39; las fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XVI y XX del artículo 40; las fracciones X, XIII, XV, XX y XXI del artículo 41; las fracciones I, III, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XXII y XXIV del artículo 41 Bis; las fracciones XII, XIII y XVIII del artículo 42; las fracciones II y VII del artículo 43; los párrafos primero y séptimo del artículo 44. Se adiciona: la fracción XXVI Bis del artículo 36, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general **y con criterios de paridad de género**, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices, **que consideren la paridad de género**, aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Artículo 21.- ...

...

I. ...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

II. El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, **considerando criterios de paridad**, así como la definición de quien la presidirá;

Artículo 27.-...

I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, **difundir los criterios sobre paridad de género e igualdad**; salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II. ...

VI. Formular y conducir la política de población e interculturalidad, **aplicando criterios de paridad constitucional**, y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos, **incluidos los criterios de paridad constitucionales, de igualdad y no discriminación**, y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social, **de paridad de género y de igualdad**, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;

...

VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, **considerando los criterios de paridad**, conforme a la Constitución y las leyes, en



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, **ni los derechos humanos incluyendo los criterios de paridad**, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;

...

Artículo 28.- ...

I. ...

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; **incorporar los criterios de paridad de género en dichos cargos**, y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

...

Artículo 29.- ...

I. ...

V.- Conceder licencias y retiros, conforme criterios de paridad de género, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 30.- ...

I. ...

III. Conceder licencias y retiros, **aplicando criterios de paridad de género**, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

...

Artículo 30 BIS. - ...

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; **aplicando criterios de paridad de género**; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos, a la igualdad sustantiva, y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; **aplicando criterios de paridad e igualdad**; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley.

III. ...

IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; **considerando al efecto criterios de paridad;**

V. ...

VI. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. **Al efecto se deberá separar los casos de mujeres y niñas, para cumplir con criterios de paridad.** La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;

VII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; **y aplicando criterios de paridad;**

VIII. ...

XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; **y que aplique los criterios de paridad para mejorar el análisis descrito;**

Artículo 31.- ...

I. ...

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; **e impulsar criterios de paridad de género para permitir un mejor acceso al sistema de las mujeres;**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito; **y promover criterios de paridad en estos rubros;**

IX. ...

XXIV.- Ejercer el control presupuestario de los servicios personales, **aplicando criterios de paridad**, y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro;

Artículo 32.-...

I. ...

II.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; **considerando criterios de paridad e igualdad de género;**

III.- Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, **incluido el criterio de paridad**, fomentando un mejor nivel de vida;

IV.- Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano; **incorporando criterios de paridad e igualdad;**

Artículo 32 BIS. - ...

I. ...

XXII.- Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación; **incorporando una visión de género para coadyuvar a este objetivo.**

Artículo 34.- ...

I. ...

XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; **introduciendo criterios de paridad en estas actividades.**

XXIII. ...

XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales; **aplicando criterios de paridad e igualdad en este proceso;**

XXV.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, **introduciendo criterios de paridad, y**

Artículo 35.- ...

I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, **introduciendo criterios de paridad en este proceso,** en coordinación con las dependencias competentes;

II.- Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; **con base en criterios de paridad de género para mejorar las condiciones de las mujeres;**

III.- Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, **aplicando criterios de paridad para que el sector incluya a las mujeres**; con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos.

IV. ...

VI.- Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda; **impulsando criterios de género para aumentar el número de mujeres que participen y se capaciten**;

VII. ...

VIII.- Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales; **incluidas las organizaciones de mujeres, aplicando criterios de paridad**;

IX. ...

X.- Promover la integración de asociaciones rurales e **impulsar la participación de más mujeres aplicando criterios de paridad**;

XI. ...

XIII.- Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, **con criterios de paridad** y la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

Artículo 36.-...

I. ...

XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, **observando criterios de paridad de género**;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

XXVI BIS. - Promover, introducir y capacitar criterios de paridad de género en la dependencia y en sus entidades coordinadas, a través de políticas específicas en materia de igualdad, tanto en contrataciones, como promociones, permisos y premios, a fin de mejorar condiciones de trabajo y oportunidades de desarrollo, y

XXVII. ...

Artículo 37.- ...

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, **aplicando la evaluación del cumplimiento de los criterios de paridad**, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. ...

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; **introduciendo una visión de género, bajo los criterios de paridad constitucional**, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio; **así como la adecuada aplicación de los criterios de paridad en sus programas**;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **introduciendo criterios de paridad con visión de género**; y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, **paridad**, y simplificación

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, **aplicando los criterios de paridad constitucional**, para la contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales; **aplicando criterios de igualdad de género**;

VIII.- Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **del Instituto Nacional de las Mujeres** o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo; **revisando la aplicación de los criterios de paridad**;

IX.- Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, **aplicando los criterios de paridad**, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. ...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría; **aplicando al efecto criterios de paridad en el proceso**;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

XIII. ...

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, **incluida la observancia a los criterios de paridad**; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. ...

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, **aplicando criterios de paridad**, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; **con visión de género**;

XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, **que incluyan los criterios de paridad constitucional**, y

Artículo 38.- ...

I. ...

V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución, **incluido el principio de paridad**, y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI. ...

VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

dependencias; **e introducir textos en materia de paridad, igualdad sustantiva y visión de género.**

VIII. ...

X.- Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria; **así como los principios de paridad**

XI. ...

XII.- Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; **así como de los principios de paridad, igualdad sustantiva y visión de género;**

XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana, **aplicando criterios de paridad**, puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV.- Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que competa al Ejecutivo, **incluyendo los criterios de paridad constitucional**, y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

XV. ...

XVIII.- Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social **con contenido de género**, que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;

XIX.- Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud; **incluyendo el criterio de paridad**

XX.- En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; **con contenidos de paridad constitucional;**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

XXI.- Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social **con criterios de paridad**, en la materia;

XXII. ...

XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; **observando criterios de paridad**;

XXVI. ...

XXVII.- Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; **y se deberán introducir criterios de paridad en el proceso**;

XXVIII. ...

XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran; **los mismos deberán incorporar los principios de paridad constitucional**;

XXX Bis. - Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura. **En todas estas acciones se deberá incorporar la observancia al principio de paridad constitucional;**

XXXI. ...

XXXII.- Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional; **incorporar en los programas de educación primaria, secundaria, técnica y normal los principios de igualdad, visión de género y de paridad constitucionales; a través de los libros de texto y otros materiales de apoyo;**

Artículo 39.- ...

I.- Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, **incorporando criterios de paridad**, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

II.- Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad; **y aplicando criterios de género;**

III. ...

V.- Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública; **observando criterios de paridad.**

VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, **considerando criterios de género.** Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud; **que habrá de incorporar criterios de paridad, y acciones para evitar violencia de género;**

VIII. ...

XXIII.- Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados; **aplicando criterios de paridad**

XXIV.- Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud; **con criterios de no discriminación y de paridad**

XXV. ...

XXVI.- Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud; **que consideren visiones de género y apoyen criterios de paridad;**

Artículo 40.- ...

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, **incluidos los relativos a la paridad,** en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II. ...

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; **y aplicando criterios de paridad**

VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento; **considerando criterios de paridad**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, **aplicando criterios de paridad** y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

IX. ...

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento; **aplicando criterios con visión de género;**

XII. ...

XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley; **introduciendo criterios de paridad**

XVII. ...

XX.- Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales; **y vigilar el cumplimiento de los criterios de paridad;**

Artículo 41.- ...

I. ...

X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable **y de paridad**, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; **considerando visiones de género;**

XI. ...

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración; **que considere los criterios de paridad**

XIV. ...

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales; **considerando criterios de género y de paridad;**

XVI. ...

XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; **observando criterios de paridad con visión de género;**

XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial; **que consideren criterios de paridad**

Artículo 41 BIS. - ...

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural; **incorporando los criterios de paridad constitucional;**

II. ...

III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; **considerando los criterios de paridad;**

IV. ...

VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado; **incorporando criterios de paridad;**

VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones; **y a los criterios de paridad;**

IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas; **conforme los criterios de paridad constitucional;**

X. ...

XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones; **con apego a los criterios de paridad;**

XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, **al que deberán incorporar criterios de paridad;** con exclusión de las que dependan de otras dependencias;

XIV. ...

XV. Otorgar becas para los estudiantes, **atendiendo criterios de paridad,** que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;

XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

libertad creativa, **procurando impulsar criterios de paridad**, conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. ...

XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría; **y tratando de aplicar criterios de paridad**;

XXIII. ...

XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas; **e introducir de ser viable contenidos de paridad y contra la violencia de género**;

Artículo 42.-...

I. ...

XII.- Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística; **incorporando en estos procesos los criterios de paridad**;

XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado; **incorporando visiones de género que promuevan la paridad**;

XIV. ...

XVIII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos; **impulsar en las actividades de apoyo, capacitación y demás formación de dichos prestadores actividades y materiales que difundan los criterios de paridad**;

Artículo 43.- ...

I...

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como **al Congreso de la Ciudad de México**, y darle opinión sobre dichos proyectos;

III. ...

VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **aplicando criterios de paridad**; quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

Artículo 44.- Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad. **Asimismo, deberán dar seguimiento al cumplimiento de los criterios de paridad.**

....

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, **las y los** titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional, **que incorporarán criterios de paridad**, para el seguimiento y evaluación general de la gestión.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma un párrafo del artículo 38 y se adiciona la fracción VI recorriendo la subsecuente, todos de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán **de manera paritaria** por **servidoras y** servidores públicos de la Financiera, por representantes de dependencias y entidades del sector público y, en su caso por **especialistas** en la materia de que se trate para cada comité.

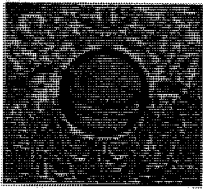
Artículo 39.- ...

I. ...

VI. Coordinar la elaboración de la estructura organizacional de la Financiera, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación, criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores, con una visión de género que propicie la paridad en el disfrute de estos beneficios, para la presentación y validación de la Dirección General Adjunta de Administración, y

VII. Las demás que determine esta Ley, el Estatuto Orgánico y el Consejo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 17; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 35, todos de Ley Orgánica de Financiera Nacional, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por once **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma:

I. Seis **consejeras y** consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

a) **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, y

b) **La o el titular de la Secretaría** de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

c) **Las o los** titulares de las Secretarías de Economía **y de** Energía, de **la Subsecretaría** de Hacienda, **y una o un** representante designado por **la Gobernadora o** Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como **la o** el titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, **designada o** designado por el Ejecutivo Federal, a través de **la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público.

Serán suplentes de las **consejeras y** los consejeros **titulares**, preferentemente, **las servidoras y** los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia de **la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en **su** ausencia, **la presidencia recaerá en la o** el suplente de **la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta de **las o los** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y** los consejeros de la serie "A".

II. Tres **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de **la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, con sus suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y consejeros** independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales**.

...

Artículo 35.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la o el titular Subsecretaría** de Egresos, **la o el titular Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público y **la o el titular** de la Unidad de Banca de Desarrollo;

II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. **Una o un integrante** del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV. **La o el titular de la Dirección** General de la Sociedad, y

V. **Una o un** representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y los servidores** públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando criterios de paridad de género**.

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia **de la Presidenta o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 16; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 34, todos de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Consejo Directivo estará integrado por quince **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma:

I. Nueve **consejeras y** consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

a) **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.

b) **La o el titular de la Secretaría** de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

c) **Las o los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Relaciones Exteriores; Energía; la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Egresos; la Subsecretaría de Comercio Exterior y una o un representante designado por la Gobernadora o Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.**

Serán suplentes de las **consejeras y los consejeros titulares**, preferentemente, **las servidoras y los servidores públicos** del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia **de la o del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en su ausencia, **la presidencia recaerá en la o el suplente de la o del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las o los anteriores**, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los consejeros** de la serie "A".

II. Cuatro **consejeras y consejeros** de la serie "B" que serán designados **de manera paritaria** en los términos que al efecto establezca el Reglamento Orgánico.

Por cada **consejera o consejero titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y consejeros** de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y consejeros** independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales**.

...

Artículo 34.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la o el titular Subsecretaría de Egresos, la o el titular Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la o el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. **Una o un integrante** del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV. **La o el titular de la Dirección** General de la Sociedad, y

V. **Una o un** representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras** y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando criterios de paridad de género.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaria técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras** y servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

En caso de ausencia de la **Presidenta o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o el Titular** de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reforman el primer párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 17; la fracción IV del artículo 21; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 32; un párrafo del artículo 33, todos de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce **consejeras y consejeros** designados de la siguiente forma:

I. Siete **consejeras y consejeros** representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

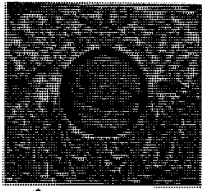
a) **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, y

b) **Las o los** titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; **la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público; **la Subsecretaría** de Egresos, y **una o un** representante designado por **la Gobernadora o el Gobernador** del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

Serán suplentes de **las consejeras y los consejeros titulares**, preferentemente, **las servidoras y los servidores** públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia de **la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en su ausencia, **la presidencia recaerá en la o el suplente de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta de **las o los** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los consejeros** de la serie "A".

II. Cinco **consejeras y consejeros** de la serie "B" de certificados de aportación patrimonial, **designados de manera paritaria de entre los Gobiernos de los Estados**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

y Municipios; tres para la representación de Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y dos para la representación de gobiernos municipales.

Por cada **consejera o consejero titular** se nombrará a su suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y consejeros** de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. El nombramiento de **consejeras y consejeros** independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales**.

...

Artículo 21.- ...

I. ...

IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **conforme a criterios de paridad**.

Artículo 32.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la o el titular Subsecretaría de Egresos, la o el titular Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, y la o el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. Una consejera o consejero independiente;

IV. La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y

V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de las servidoras y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, aplicando criterios de paridad de género.

...

Este Comité sesionará a petición de la Dirección General de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a sus integrantes, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. La o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con una secretaria técnica, con derecho de voz, pero sin voto.

Salvo la consejera o el consejero independiente y la o el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, el resto de integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán preferentemente servidoras y servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de dirección general.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

En caso de ausencia **de la o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo**.

Artículo 33.- La Sociedad constituirá Consejos Consultivos Estatales, **los cuales** se integrarán **de manera paritaria** cuando menos por las personas siguientes: dos **servidoras o** servidores públicos de la Sociedad con el mismo nivel cargo, designados por **la Dirección General**, quienes ocuparán la presidencia del consejo consultivo respectivo **de forma anual y rotativa**; **una servidora o** un servidor público que represente a **la respectiva** entidad federativa; **designada o** designado por el Titular del Ejecutivo **de la entidad federativa correspondiente**; una persona que represente a los municipios **o alcaldías** de dicha entidad, designada también por Titular del Ejecutivo **local**; así como tres representantes de los sectores a los que se dirige la Sociedad, quienes serán **designadas o** designados por el gremio, asociación u organismo cúpula **de cada sector en la entidad**.

ARTÍCULO SEXTO. - Se reforman: el párrafo sexto del artículo 1; un párrafo del artículo 7; la fracción X del artículo 23; el primer párrafo del artículo 52. Se adiciona: un párrafo del artículo 6; un párrafo del artículo 7; un párrafo del artículo 29; un párrafo del artículo 52, todos Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad, **igualdad de género** y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

...

Artículo 6. El Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes:

I. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

En la integración de estos órganos se debe aplicar á el principio de paridad de género.

Artículo 7. La Sala Superior se integrará por dieciséis Magistrados y Magistradas. Funcionará en un Pleno General, en Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones. De los **integrantes** de la Sala Superior, catorce ejercerán funciones jurisdiccionales, uno o una de los cuales presidirá el Tribunal de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley, y dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración.

En la integración de la Junta de Gobierno se debe aplicar el principio de paridad de género.

Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

I. ...

X. Proponer al Pleno General, acorde con los principios de eficiencia, capacidad, experiencia e **igualdad de género**, el Estatuto de la Carrera, que contendrá:

a) ...

Artículo 29. El Tribunal tendrá Salas Regionales, integradas por tres Magistrados cada una, con jurisdicción en la circunscripción territorial y sede que les sea asignada en el Reglamento Interior del Tribunal, o en esta Ley.

El Tribunal aplicará el principio de paridad de género en la integración de las Salas Regionales.

Artículo 52. La **Presidencia** del Tribunal se **elegirá** por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo correspondiente. **Tendrá una duración de tres años y su titular no podrá reelegirse** para ningún otro periodo.

...

Cuando en dos periodos consecutivos la presidencia del Tribunal recaiga en personas del mismo género, la designación para el siguiente periodo deberá recaer en una persona del género opuesto.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se reforman el párrafo primero del artículo 3; el párrafo primero del artículo 4; los párrafos primero y segundo del artículo 15. Se adiciona: un párrafo al artículo 4; un párrafo del artículo 15, todos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco magistradas o magistrados numerarios, uno de los cuales lo presidirá. **En su integración se debe aplicar el principio de paridad de género, por lo que en ningún caso podrá haber más de dos integrantes de un mismo género.**

Artículo 4o.- Las personas que integren el Tribunal Superior Agrario nombrarán a quien ocupe la presidencia por un periodo de tres años, con derecho a reelegirse de manera consecutiva por una sola ocasión.

...

Cuando en dos periodos consecutivos la presidencia del Tribunal Superior Agrario recaiga en integrantes del mismo género, para el siguiente periodo la presidencia deberá asignarse a una persona del género opuesto.

Artículo 15.- Las magistraturas de los Tribunales Agrarios serán designadas por la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de quien encabece la Presidencia de la República.

La persona titular de la Presidencia de la República propondrá una lista de candidaturas, de la cual la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, deberá elegir a los magistrados y magistradas.

En el proceso de designación de estas magistraturas, se debe aplicar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se reforman el párrafo primero del artículo 23; los párrafos primero y segundo del artículo 28 y se adiciona una fracción al artículo 79, todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de **las becarias y becarios** en los términos del Plan General de Educación Naval, **brindando igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.**

...

Artículo 28.- La Comisión Coordinadora para Ascensos es un órgano auxiliar que califica y selecciona al personal, desde marineros hasta capitanes de corbeta, y los propone para ascenso, en términos de la legislación en materia de ascensos del personal de la Armada de México, al grado inmediato superior, **aplicando criterios de paridad de género.**

Estará integrada **de manera paritaria** con personal de la categoría de almirantes y capitanes, y funcionará de acuerdo a su manual de normas y procedimientos. La presidirá **la Directora** o el Director General de Recursos Humanos.

Artículo 79.- ...

I...

I.BIS Hasta por 84 días por incapacidad por maternidad, la cual comprende los períodos pre y postnatal y durante la misma percibirá haberes, sobre-haberes y demás percepciones económicas;

ARTÍCULO NOVENO. - Se reforman el párrafo primero, las fracciones I y II del artículo 39; y los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El Consejo Directivo estará integrado **de manera paritaria por:**

I. Cinco **consejeras y consejeros** que representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes serán designados de la siguiente forma:**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- a) Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una o uno será su titular, quien presidirá el Consejo Directivo, y otra la persona será la o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b) Una o un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- c) Una o un representante de la Secretaría de Marina, y
- d) Una o un representante del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Serán suplentes de las **consejeras** y los **consejeros titulares**, preferentemente, las **servidoras** y los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia de la o del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia del Consejo Directivo, en su ausencia, la presidencia recaerá en la o el suplente de la o del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las o los anteriores, quien designen las y los integrantes presentes de entre las **consejeras** y los **consejeros** de la serie "A".

II. Cuatro **consejeras** y **consejeros** que representarán a la serie "B". Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público, así como el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas designarán a su respectiva o respectivo representante, aplicando el principio de paridad.

Por cada **consejera** o **consejero titular** se nombrará a su suplente, en los términos establecidos en este artículo.

III. Dos **consejeras** y **consejeros** de la serie "B" designados de manera paritaria por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras** y **consejeros** independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con un **amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia profesionales.

...



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 57.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la o el titular Subsecretaría de Egresos, la o el titular Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la o el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;**

II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. **Una o un integrante** del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV. **La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y**

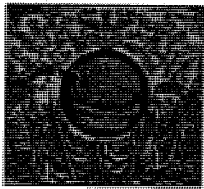
V. **Una o un representante** de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, aplicando criterios de paridad de género.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con una secretaria técnica, con derecho de voz, pero sin voto.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia **de la o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se reforman un párrafo del artículo 10; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo del artículo 12, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando las fracciones III y IV del Artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento, **y se deberá aplicar en su selección el principio de paridad de género.**

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado **integrado de manera paritaria por:**

I. **La o el Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente, quien **lo presidirá y** tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II. Seis **consejeras y** consejeros independientes, **quienes** serán **designadas y** designados por el Titular del Ejecutivo Federal.

El **Ejecutivo Federal** preservará un adecuado equilibrio **en esta designación, para lo cual tomará** en cuenta a representantes de las principales universidades del país, de asociaciones profesionales, así como de las principales cámaras empresariales.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, **con amplio reconocimiento y que puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.**

Al aceptar el cargo cada **consejera y consejero independiente se** deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse **en este cargo**, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados **del mismo.**

Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del Artículo 7.

Cada consejero independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate, **y deberá ser del mismo género para mantener el principio de paridad.** El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

...

Las y los integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano del Gobierno serán convocadas por **su Presidencia**, o mediante solicitud **formulada por** cuando menos tres de sus **integrantes.** Las reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XXII, XXVI y XXVIII del artículo 2; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 6; primer párrafo del artículo 10, todos de la Ley Orgánica Del Consejo Nacional De Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

I. ...

XXII. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes; **observando el criterio de paridad en el otorgamiento de los beneficios de estos programas.**

XXIII. ...

XXVI. Investigar en forma directa exclusivamente sobre el desarrollo y estado de la ciencia y la tecnología, para lo cual deberá:

A. Sistematizar y mantener actualizada la información de recursos humanos, materiales y financieros dedicados a la investigación científica y tecnológica y desarrollo tecnológico en el país; **impulsar para tal efecto medidas de promoción en materia de paridad.**

...

XXVII. ...

XXVIII. En lo que se refiere a asuntos internacionales en materia de ciencia y tecnología:

A. Ejecutar programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica internacional, obtener información y dar a conocer las acciones de cooperación científica y tecnológica pactadas y desarrolladas por el CONACyT o por dependencias y entidades que apoyen la formulación e instrumentación de la política nacional de ciencia y tecnología, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Tales actividades deberán observar las disposiciones legales aplicables, **e informar los avances en materia de paridad que se registren en dichos proyectos;**

B. ...

C. Fomentar programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio de profesores, investigadores, técnicos y administradores, en coordinación con



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

dependencias, entidades, instituciones académicas o empresas, tanto nacionales como extranjeras; **impulsando criterios de paridad en dicha formación;**

...

Artículo 6.- ...

I. ...

IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente **la Dirección General; mismas que deberán contener criterios de paridad.**

V. ...

IX. Nombrar, a propuesta **de la Dirección General**, a **las servidoras** y los servidores públicos del CONACyT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores **a quien dirija este Consejo**, y ser informada de su remoción; **en estos nombramientos se deberán aplicar criterio de paridad de género.**

X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, **aplicando criterios de paridad de género** y conforme a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

...

Artículo 10.- El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, **deberá integrarse de manera paritaria** y tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y **la Dirección General:**

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XVIII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 2.- ...

I. ...

XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes, **impulsando criterios de paridad para la selección de los estudiantes.**

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se reforman la fracción II del artículo 2; un párrafo del artículo 7, todos de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

...

I...

II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal, **aplicando criterios de paridad de género en la selección de estudiantes.**

Artículo 7.- El Instituto estará regido por **una Directora o un Director y una Subdirectora o un Subdirector** Generales nombrados por **la o el titular de la Secretaría** de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Las direcciones, jefaturas de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

departamento y en general, **las plazas técnicas y de confianza** del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designadas por **la o el titular de la Secretaría** de Cultura, a propuesta **de la Dirección** General del Instituto, **observando criterios de paridad de género.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se reforman el primer párrafo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 7; la fracción VI del artículo 9; la fracción IV del artículo 12; las fracciones I y V del artículo 13; las fracciones XII y XVIII del artículo 20; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 22, todos de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, **paridad**, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

...

Artículo 7.- La información difundida por los periodistas de la Agencia tendrá como únicas limitantes el respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas, a **con criterios de género** la dignidad personal con criterios de género, a los derechos de terceros, y a los derechos humanos y evitará provocar la comisión de algún delito o perturbar el orden público.

Artículo 9.-

....

I-V

VI. Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas relacionadas con la Agencia, a través de la formulación y ejecución de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, **con criterios de paridad de género**, y

...

Artículo 12.-

....

I-III

IV. Aprobar el Código de Ética y los lineamientos de política editorial propuestos por el Consejo Editorial Consultivo; **que deberán incorporar los criterios de paridad e igualdad sustantiva.**

...

Artículo 13.- Son facultades indelegables de la Junta de Gobierno:

I. Establecer las políticas generales de la Agencia, dentro de las que se incluyen las de control y evaluación de la misma; así como definir las prioridades relativas a capacitación, productividad, finanzas, investigación y administración general; **aplicando criterios de paridad de género en estas definiciones.**

II-IV

V. Definir los indicadores y evaluaciones de desempeño de los empleados de la Agencia, así como los estímulos correspondientes, **con apego a criterios de paridad de género**, y en apego a la normatividad que para el efecto emitan en el ámbito de sus atribuciones, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;

...

Artículo 20.-

....

I-XI



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

XII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, las políticas para implementar los indicadores y evaluaciones de desempeño de los empleados de la Agencia, así como los estímulos correspondientes, en apego a criterios de paridad de género y a la normatividad que para el efecto emitan en el ámbito de sus atribuciones, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Nombrar a los servidores públicos del organismo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a su cargo, en cuyo caso se concretará a proponer a los candidatos a la Junta de Gobierno que, en última instancia, expedirá el nombramiento respectivo; en apego al cumplimiento de criterios de género.

Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado **de manera paritaria** por trece **ciudadanas y** ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.

Las y los integrantes del Consejo Editorial Consultivo serán **propuestas y** propuestos por los sectores señalados y nombrados por la Junta de Gobierno, **en términos de criterios de paridad** y lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección de los miembros del Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno **y al efecto deberán apegarse a criterios de paridad.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Se reforman las fracciones VII, XI y XII del artículo 4 de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

...

I-VI

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VII. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo del conocimiento, difusión y aplicación de las ciencias y tecnologías asociadas a la investigación espacial, en coordinación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como con las instancias de la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil interesadas; **aplicando criterios de paridad de género en dichas actividades.**

VIII-X

XI. Impulsar la formación de especialistas en materia espacial y sus disciplinas afines, mediante la vinculación de actividades y programas de licenciatura, posgrado, diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación; **incorporando criterios de género en dicha formación.**

XII. Formular y realizar proyectos de difusión y educativos en la materia, **observando criterios de paridad**, así como elaborar y promover la producción de materiales de divulgación;

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforman: primer párrafo del artículo 2; las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 3; las fracciones II, IV y VI del artículo 6; las fracciones XI y XII del artículo 7; un párrafo del artículo 15; las fracciones III y VII bis del artículo 17; un párrafo del artículo 17 bis 2; primer párrafo del artículo 32; un párrafo del artículo 43; un párrafo del artículo 62; la fracción VIII del artículo 115; un párrafo del artículo 117; un párrafo del artículo 140; un párrafo del artículo 182 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 23, un párrafo al artículo, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. El bienestar físico y mental **de la población** para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

Artículo 3.- ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

I-IX

X. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; **incorporando criterios de género.**

XI. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; **aplicando criterios de género**

XII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; **con especial difusión hacia las mujeres**

XIII. La educación para la salud; **incorporando criterios de género.**

Artículo 6.-...

I...

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país; **considerando criterios de género**

III. ...

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez; **al efecto incorporar en estos programas los criterios de paridad.**

V. ...

VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; **considerando criterios de género en estos procesos**

Artículo 7.- ...

I-X

XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud; **incorporando los criterios de paridad;**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

XII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud; **y atienda dicha distribución criterios de género;**

XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del Artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias, **apegándose a criterios de paridad de género.**

Artículo 17.- ...

I-II

III. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud; **conforme a una visión de género que permita atención a toda la población**

IV. Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud; **considerando criterios de paridad**

V-VII

VII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, **apegándose a criterios de paridad, y;**

Artículo 17 BIS 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará un Comisionado Federal el cual será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado **y su conformación aplicando criterios de paridad en lo posible;**

Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio de la población y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Dichos servicios deberán considerar criterios de paridad en la atención a la población para atender y prevenir cualquier tipo de violencia hacia las mujeres.

Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan **a la persona**, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 43.- Los servicios de salud de carácter social y privado, con excepción del servicio personal independiente, estarán sujetos a las tarifas que establezca la Secretaría de **Economía**, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud.

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, **a efecto de desterrar prácticas de violencia obstétrica.**

I-VII

VIII. Proporcionar a la Secretaría de **Economía** los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 117.- La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la Secretaría de **Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana.

Artículo 140.- Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las **acciones** para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

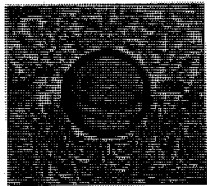
Artículo 182.- En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforman un párrafo del artículo 2; los párrafos segundo y tercero del artículo 5; las fracciones II y III del artículo 7; los párrafos primero y segundo del artículo 8; las fracciones I y VII del artículo 9; un párrafo del artículo 11; fracción primera del artículo 13; fracción quinta del artículo 14; las fracciones III y X del artículo 15; el párrafo primero, las fracciones I, III, IV, VI, VIII del artículo 16; la fracción XI del artículo 18; un párrafo del artículo 20; el párrafo primero del artículo 25; el párrafo noveno del artículo 29; la fracción IX del artículo 30; el párrafo primero del artículo 33; las fracciones II, IV, V, VI, VII y IX del artículo 34; párrafo segundo del artículo 48; segundo párrafo del artículo 56; el primer párrafo del artículo 57; la fracción IV del artículo 58; el primer párrafo del artículo 74; el primer párrafo del artículo 86; las fracciones II y VI del artículo 90; los párrafos primero y cuarto del artículo 92; el primer párrafo del artículo 93; las fracciones II y VI del artículo 95; el párrafo primero del artículo 107; el párrafo segundo del artículo 108; las fracciones II y III del artículo 115; el párrafo cuarto del artículo 116; el párrafo segundo del artículo 118; un párrafo del artículo 126, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, **incluyendo los criterios de paridad.**

Artículo 5.-

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria, **como lo establece el principio de paridad constitucional.**

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, **observando el principio de paridad**, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

...

Artículo 7.- ...

I...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, **adoptando los criterios de paridad constitucional**, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social, **incluidos criterios de paridad**, y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y

Artículo 8.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos **con criterios de paridad, equidad** y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, **o de paridad**, preferencia sexual o prácticas culturales.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 9.- ...

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, **conforme criterios de paridad**, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II-VI

VII. Fomentar programas de incentivos, **observando el principio de paridad**, dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

Artículo 11.- El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará **impulsar criterios de paridad**, equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 13.- Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, **e introduzca los principios de paridad constitucional**, en un marco de inclusión social;

Artículo 14.-...

I-IV

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, **conforme los criterios de paridad constitucional.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 15.-...

I-IV

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos, **incluida la paridad**, de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV-IX

X. Todos aquellos que **como los criterios de paridad**, contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 16.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, **incorporando los criterios de paridad constitucional**, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; **que promueve principios de igualdad como la paridad constitucional;**

II. ...

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas; sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, **como lo establece la paridad constitucional**, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a **todas** las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. ...

VI. Será equitativa y **paritaria**, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. ...

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social; **conforme los criterios de paridad constitucional**;

Artículo 18.-...

I-X

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, **la paridad**, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 20.- Las maestras y los maestros, **observando el principio de paridad**, acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales, **observando el principio**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

de paridad, para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Artículo 29.-...

I-VI

Los planes y programas de estudio **contendrán los criterios de paridad**, con perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les **reconocen** sus derechos y los **ejercen** en igualdad de oportunidades.

Artículo 30.-...

I-VIII

IX. El fomento **de la paridad** para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

Artículo 33.- Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, **observando el principio de paridad**, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.

Artículo 34.-...

I...

II. Las maestras y los maestros, **observando el principio de paridad**;

III. ...

IV. Las autoridades educativas, **observando el principio de paridad**;

V. Las autoridades escolares, **observando el principio de paridad**;

VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación, **observando el principio de paridad**;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, **observando el principio de paridad**, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;

VIII. ...

IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, **observando el principio de paridad**;

...

Artículo 48.- ...

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el **principio de paridad constitucional**, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Artículo 56.- ...

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas, **cumpliendo los principios de paridad constitucional**.

Artículo 57.- Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 58.-...

I-III



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes, **lo anterior observando el principio de paridad;**

Artículo 74.-...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, **con apoyo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;** para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 86.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación, **observando el principio de paridad,** de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Artículo 90.-...

I...

II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización, **observando el principio de paridad;**

III-V

VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor, **observando el principio de paridad;**

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 92.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la ley en materia de mejora continua de la educación **observando el principio de paridad;**

...

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización, **observando el principio de paridad;**

Artículo 93.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, **observando el principio de paridad.**

...

Artículo 95.- ...

I...

II. Promover, **observando el principio de paridad**, la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;

III-VI

VI. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional, **observando el principio de paridad.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y **observando el principio de paridad**, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

...

Artículo 108.- ...

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, **observando criterios de paridad**, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.

Artículo 115.- ...

I...

II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, **observando en todo momento el principio de paridad**;

III. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, **observando en todo momento el principio de paridad**;

Artículo 116.-...

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, **observando en todo momento el principio de paridad**.

Artículo 118.- ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

El Consejo será presidido por la Secretaría, la cual propondrá los lineamientos generales a que se sujetará su operación y funcionamiento, **tomando en consideración los criterios de paridad.**

Artículo 126.- Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, **paritaria**, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo del artículo 16; un párrafo del artículo 18; todos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Consejo Nacional se integrará **de manera paritaria**, con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Una persona representante de las entidades de la Administración Pública Federal siguientes:

- 1).- **Secretaría** de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 2).- Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de **Subsecretaría**.
- 3).- Secretaría **de Bienestar**.
- 4).- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- 5).- Secretaría de Educación Pública.
- 6).- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
- 7).- Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será designada por el **Ejecutivo Federal**, a propuesta de una terna **integrada de manera paritaria** y presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones **la persona titular de la Dirección General** tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Se reforman: los párrafos primero, segundo, tercero del artículo 6, de la Ley General de Población.

Artículo 6º.- El Consejo Nacional de Población se integra por **la o el** titular de la Secretaría de Gobernación, **quien** fungirá como **su** Presidente, **y por las y los titulares** de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, **Bienestar, Agricultura y Desarrollo Rural**, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres, Nacional de Estadística Geografía y **Nacional de los Pueblos Indígenas, así como** del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Cada representante **propietaria o** propietario designará **a su** suplente, **quien** deberá tener un nivel administrativo inmediato inferior **al suyo** y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

públicas en materia de población y desarrollo. **En la designación de representantes se privilegiará la aplicación del principio de paridad de género.**

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, **la Presidencia** del Consejo podrá solicitar a sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren a **una o** un representante para **tal efecto**.

De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a **las y** los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del artículo 65; el párrafo primero del artículo 69; el párrafo primero del artículo 71; el párrafo primero, noveno y décimo del artículo 110; los párrafos segundo y tercero del artículo 114, todos de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

- I. **La o** el titular del Archivo General, quien lo presidirá;
- II. **La o** el titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. **La o** el titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. **Una o un** representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- V. **Una o un** representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- VI. **Una o un** representante del Poder Judicial de la Federación;
- VII. **Una o un** comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Una o un** integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. **La o el** titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- X. **La o el** titular del Banco de México;
- XI. **La o el** Presidente de cada uno de los consejos locales;
- XII. **Una o un** representante de los archivos privados, y
- XIII. **Una o un** representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

En la designación de la representación prevista en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo se aplicará la normativa de los órganos **correspondientes, para lo cual privilegiarán la aplicación del principio de paridad de género.**

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar **a su** representante, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

La Presidencia del Consejo Nacional por sí misma o a propuesta **de una o de un integrante** del Consejo Nacional, podrá invitar **a sus** sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán a **una o un** representante.

Las y los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar **su** suplente ante el Consejo Nacional, **quien** deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la **suya**. En el caso de **las y los** representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por **la o el** representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna **y tomando en consideración el principio de paridad de género**.

Las y los integrantes del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita. **En la integración de estas comisiones se deberá cumplir con el principio de paridad.**

...

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación. **En la integración de este Consejo Local se deberá prever la aplicación del principio de paridad.**

...

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por **una o un servidor público** de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. La Secretaría de Cultura;
- VI. La Secretaría de la Función Pública, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Las y los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de **Subsecretaría** o su equivalente. Por cada **integrante propietaria o propietario** habrá una o un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de dirección general o su equivalente. **En la designación de su suplente se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género.**

La presidencia por sí misma o a propuesta de **cualquier integrante** del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. **Las y los** integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 114. ...

El Consejo Técnico estará **integrado de manera paritaria** por **13 personas designadas** por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Las y los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 29; la totalidad del artículo 32, todos de la Ley General de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia responsable de coordinar la política nacional de mejora regulatoria y está integrado por:

I. **La o el** Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- II. **La o el** Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. **La o el** Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. **La o el** Titular de la Secretaría de la Función Pública;
- V. **La o el** Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- VI. **Una o un** Representante de la Presidencia de la República;
- VII. **La o el** Presidente del Observatorio;
- VIII. Cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, los cuales se dividirán en grupos, de conformidad a lo siguiente:
 - a) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo uno;
 - b) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo dos;
 - c) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo tres;
 - d) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cuatro, y
 - e) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cinco.
- IX. **La Comisionada o el** Comisionado de la Comisión Nacional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

De conformidad con la fracción VIII, las entidades que integren el Consejo Nacional serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan. **En ningún caso podrán designarse a más de tres presidentes del mismo género. Para tal efecto, previo a la elección de las entidades federativas, el Consejo Nacional determinará el género asignado a la o el representante de cada grupo:**



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

GRUPO UNO ...

GRUPO DOS ...

GRUPO TRES ...

GRUPO CUATRO ...

GRUPO CINCO ...

Las y los integrantes del Consejo Nacional que representan a los sistemas estatales de mejora regulatoria durarán en su cargo 2 años. Cuando la representación de un grupo quede vacante, se deberá privilegiar la aplicación del principio de paridad sobre el criterio de rotación en orden alfabético.

Cada integrante titular podrá nombrar a **su suplente, quien deberá ser del mismo género y tener un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente al suyo.**

El Consejo Nacional resolverá sobre la invitación de **las y los** representantes a los que se refiere el artículo 16 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 29. ...

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por **la o el** Titular del Ejecutivo de la entidad federativa. **En su integración deberá privilegiarse el principio de paridad de género.**

...

Artículo 32. El Observatorio estará integrado **de manera paritaria** por cinco **ciudadanas y ciudadanos** de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, **sus** integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

El Consejo Nacional nombrará a quienes integren el Observatorio, bajo el procedimiento que para tal efecto establezca **el mismo Consejo**, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, **se renovarán** de manera escalonada **con apego al principio de paridad** y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando **una o un** integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, **la presidencia** del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe **una o un** nuevo integrante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Se reforman: la fracción V del artículo 10; el párrafo segundo del artículo 11; el párrafo segundo del artículo 12; el párrafo segundo del artículo 13; todos de la Ley General de Turismo.

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. ...

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido **por la** o el titular del Ayuntamiento, y estará integrado **de manera paritaria por el personal** que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

Artículo 11. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La Comisión será presidida por **la o** el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen **las y** los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. **En su integración se privilegiará el principio de paridad de género.** Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho **de voz.**

Artículo 12. ...

Será presidido por **la o** el titular de la Secretaría, y estará **integrado de manera paritaria** por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

...

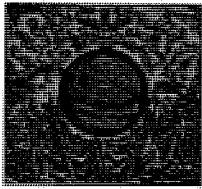
Artículo 13. ...

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por **las y los titulares** del Ejecutivo Estatal **y de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por **quienes** tengan a su cargo la materia turística, por **el personal** que determine el Titular del Ejecutivo Local **y por las y los** presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. **En su integración se privilegiará el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Se reforman Los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 84 Quáter; los párrafos segundo, quinto y sexto del artículo 84 Octies, todos de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

I. **Una o** un representante de las siguientes secretarías de Estado:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- a) Gobernación quien la presidirá;
- b) Hacienda y Crédito Público;
- c) Educación Pública;
- d) Salud;

II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, **designadas y designados de manera paritaria** por esta Asamblea, y

III. **La o** el titular de la Comisión Ejecutiva.

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones tendrán derecho **de voz y voto**.

La Junta de Gobierno contará con **una Secretaría Técnica**.

Artículo 84 Octies. ...

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes **se elegirán** por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por **la Comisionada** o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral **o** de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de **las personas que integren** la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Se reforman el párrafo primero del artículo 14; la fracción III del artículo 25; la fracción V del artículo 36. Se adiciona: el párrafo segundo del artículo 14, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

En materia de participación política y social, estos Congresos deberán prever los mecanismos y procedimientos que garanticen el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las instituciones, dependencias u organismos de los poderes soberanos de cada entidad federativa, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. ...

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad, **así como verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como su verificación y seguimiento en las entidades federativas;**

IV. ...

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

V. Fomentar la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos, **así como aplicar el principio de paridad en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como fomentar su aplicación en las entidades federativas;**

VI.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 44; un párrafo del artículo 45; las fracciones I, II y III del artículo 53, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, **una o un representante** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva designadas y designados conforme al principio de paridad de género.

Las y los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán **las y los** titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría de **Bienestar**;
- III. Secretaría de Educación Pública;
- III Bis. Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

La o el titular de la Dirección General del Consejo participará con voz pero sin derecho de voto.

Asimismo, serán **invitadas e** invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho de voz, pero no de voto, **quien represente a** cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de **Agricultura y Desarrollo Rural** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

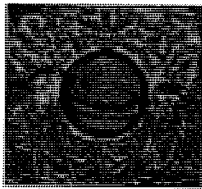
Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por **la o** el Titular de la Secretaría de Salud. **Las y los** integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de **Subsecretaría o Dirección General** o su equivalente. **Las y los** integrantes **titulares** o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho de voz y voto.

Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:

I. **Una o un** representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;

II. Cinco personas **de la comunidad académica, elegidas de manera paritaria, conforme a la** convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y

III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, **electas y electos de manera paritaria** por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades, **el cual** estará integrado por **quienes encabezan la Dirección General del Consejo, las Presidencias** de las Comisiones de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la **Presidencia** de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforman las fracciones I y VI del artículo 43; la fracción VIII del artículo 44; la fracción V del artículo 46; un párrafo del artículo 47; un párrafo del artículo 48; un párrafo del artículo 49; la fracción I del artículo 50; las párrafos primero y segundo del artículo 51; un párrafo del artículo 52; un párrafo del artículo 54; un párrafo del artículo 56; un párrafo del artículo 58; un párrafo del artículo 59; un párrafo del artículo 60; un párrafo del artículo 62; un párrafo del artículo 64; un párrafo del artículo 66; la fracción VI del artículo 88; los párrafos primero y segundo del artículo 118; el primer párrafo del artículo 121; el cuarto párrafo del artículo 122; la fracción V del artículo 124; la fracción primera del artículo 124 A; la fracción III del artículo 163, todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar **sin distinción de género**; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

II-V

VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a)-d)

e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles **suficientes para cubrir demanda** y de tiendas económicas.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional. **Se deberán incluir temas de género como acoso, hostigamiento y paridad.**

Artículo 44.-...

I-VII

VIII.- Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia, y **conocer temas de paridad de género.**

Artículo 46.-

...

I-IV

V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) ...

k) Por acoso u hostigamiento sexual o por faltas a los criterios de paridad constitucionales. conforme las disposiciones que adopte el Tribunal.

Artículo 47.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas, **con base en criterios de paridad.**

Artículo 48.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, **y las bases se elaborarán conforme criterios de perspectiva de género.**

Artículo 49.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, **considerando criterios de paridad**

Artículo 50.- Son factores escalafonarios, **aplicando criterios de género**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

I...

Se entiende:

a)

b) Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada, **sin discriminación por motivos de sexo, edad, religión, preferencia sexual, entre otros.**

c)...

...

Artículo 51.- Las vacantes se otorgarán a **las personas** de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad **la persona** que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia, **aplicando criterios de perspectiva de género**, y cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

Artículo 52.- Los factores escalafonarios se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos, **que deberán incorporar criterios de género.**

Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan, **considerando criterios de género.**

Artículo 56.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, **los cuales deberán incluir criterios de paridad**, sin contravenir las disposiciones de esta ley.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 58.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, **que contendrá criterios de paridad**, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

Artículo 59.- Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, **incluidos criterios de paridad**, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los reglamentos de las Comisiones Mixtas de Escalafón.

Artículo 60.- En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos, **que deberán incorporar perspectiva de género.**

Artículo 62.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, **incorporando criterios de paridad.**

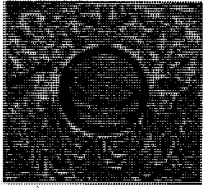
Artículo 64.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; **aplicando perspectiva de género**; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

Artículo 66.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos, **que incorporarán criterios de género.**

Artículo 88.-

...

I-V



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo, **como evitar acoso u hostigamiento, o incorporar acciones de paridad para lograr un ambiente de bienestar laboral.**

Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala. **En la integración del Pleno y las Salas se observarán los criterios de paridad.**

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas, **con criterios de paridad.**

El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal.

Artículo 121.- Para ser Magistrado o **Magistrada** del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

...

Artículo 122.- ...

Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares los hará el Presidente del Tribunal, con el acuerdo del Pleno y **con base en criterios de paridad constitucional.** Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría.

Artículo 124.- ...

I-IV



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos, **procurando contengan criterios de paridad de género**

Artículo 124 A.- ...

I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal; **considerando criterios de perspectiva de género.**

Artículo 163.-

...

I-II

III.- Suspensión del empleo con privación de sueldos hasta por tres días, **incluidas las faltas por temas de género.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Se reforman la fracción I del artículo 11; un párrafo del artículo 16; un párrafo del artículo 21; los párrafos tercero y cuarto del artículo 34, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:

I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las personas comisionadas** del Instituto, **tomando en consideración el principio de paridad de género;**

Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete **personas comisionadas** con voz y voto, incluida la **presidencia**. En su integración deberá respetarse el principio de paridad de género; la presidencia recaerá alternadamente en cada uno de los géneros.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 21. Las y los comisionados serán designados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 41, párrafo segundo, de la Constitución.

Artículo 34. ...

Las y los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados por el Pleno del Instituto, observando el principio de paridad de género. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.

Las y los integrantes del Consejo Consultivo elegirán a su presidente o presidenta por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá reelegirse pro otro periodo. Quien le suceda deberá ser del género distinto a la persona saliente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, las fracciones:

Artículo 80.- La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

I.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá

II.- Dos Subsecretarios o Subsecretarias de la Secretaría;

III.- Quien presida la Tesorería de la Federación, y

IV.- La persona que presida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno designarán y acreditarán a su respectivo suplente, quien deberá contar con, al menos, el nivel jerárquico equivalente al de Director General de la Administración Pública Federal Centralizada, privilegiándose en su designación una composición paritaria.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Se reforman un párrafo del artículo 75; un párrafo del artículo 76; un párrafo del artículo 77, todos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal **conforme al principio de paridad**, y serán aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Artículo 76.- Los cuatro vocales a que se refiere el Artículo anterior, **propuestos conforme al principio de paridad de género**, serán designados por períodos de cuatro años, que serán escalonados, sucediéndose cada año, e iniciándose el primero de enero del año respectivo. Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designados vocales de la Junta de Gobierno, para otro período por una sola vez.

Artículo 77.- La vacante que se produzca en un cargo de vocal será cubierta por la persona que designe el Ejecutivo Federal, **conforme al principio de paridad**, con la correspondiente aprobación a que se refiere el Artículo 75 de esta Ley. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo la persona que se designe para cubrirla, durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada, al término de ese período, para un período más.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 21; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 22; el párrafo primero del artículo 23; los párrafos primero y quinto del artículo 24; el párrafo primero del artículo 24 Bis 1; el párrafo segundo del artículo 30; el párrafo segundo del artículo 40; el párrafo segundo del artículo 41; las fracciones I, XI, XVIII, XIX y XIX Bis del artículo 42; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 45 K; el párrafo noveno del artículo 117; el párrafo primero del artículo 138, todos de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 21.-...

El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, en las disposiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta Ley, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración, **que deberá incluir criterios de paridad**, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.

La **dirección** general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines, **incorporando criterios de género**.

...

Artículo 22.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince **consejeras y** consejeros propietarios, de **esta integración** cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera y** consejero propietario se podrá designar a un suplente, **quien deberá ser del mismo género**.

Por **consejera o** consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la institución de banca múltiple respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales **procederá la pérdida del carácter de independiente** para los efectos de este artículo. **En el procedimiento de designación de consejeras y consejeros independientes se procurará aplicar el principio de paridad de género**.

En ningún caso podrán ser **consejeras o** consejeros independientes:

I. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 23.- Los nombramientos de **consejeras y consejeros** de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. **En estos nombramientos se considerarán criterios de paridad de género.**

...

Artículo 24.- Los nombramientos **de la directora o** del director general de las instituciones de banca múltiple y **del personal** que ocupe cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores **a este nivel**; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, **se deberán considerar criterios de género**, y que además reúnan los requisitos siguientes:

...

Las comisarias y los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán **observarse criterios de género y** cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo.

Artículo 24 BIS 1.- Las instituciones de banca múltiple deberán implementar un sistema de remuneración de conformidad con esta Ley y lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, **que incorporará criterios de paridad en dicho sistema.** El consejo de administración será responsable de la aprobación del sistema de remuneración, las políticas y procedimientos que lo normen; de definir su alcance y determinar el personal sujeto a dicho sistema, así como de vigilar su adecuado funcionamiento.

...

Artículo 30.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos, **incorporando criterios de género.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 40.- ...

El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, **considerando criterios de igualdad género**, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.

...

Artículo 41.-

...

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo, **considerando en todos los casos criterios de igualdad de género.**

Artículo 42.- ...

I. Nombrar y remover, a propuesta **de la dirección** general, a las servidoras y servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores, y a los demás **cargos** que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; **aplicando criterios de igualdad de género.**

II-X

XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico; **que deberá incluir criterios de paridad.**

XII-XVII



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad; así como la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B"; **criterios que deben considerar a la paridad constitucional.**

XIX. Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **procurando considerar los criterios de paridad constitucional.**

XIX Bis. Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional; **aplicando criterios de igualdad de género.**

Artículo 45-K.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple filiales estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince **consejeras y consejeros** propietarios, **de esta integración** cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera o consejero** propietario se designará a su suplente, **procurando que la suplencia recaiga en personas del mismo género.**

Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar **comisarias o comisarios** por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La o el accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de **las consejeras y los consejeros** y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar a **una consejera o un consejero adicional**. **En la designación estas consejeras y consejeros se procurará aplicar el principio de paridad de género**. Las y los accionistas de la serie "O", designarán a **las consejeras y los consejeros** restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de **las consejeras y los consejeros** de minoría, cuando se revoque **la totalidad de nombramientos** de la misma serie.

Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la institución de banca múltiple filial respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un consejero deja de ser independiente para los efectos de este artículo.

En ningún caso podrán ser **consejeras o consejeros independientes**:

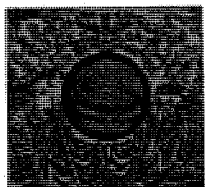
I. ...

Artículo 117.-...

La vigilancia por parte de la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros se efectuará a través del análisis de la información que obtenga dicha Comisión con base en las disposiciones que resulten aplicables, con la finalidad de evaluar el apego a las normas jurídicas que sean de su competencia, **incluidas las relativas a la paridad de género**, que rigen a las instituciones de crédito, así como la adecuada protección de los usuarios de servicios financieros.

...

Artículo 138.- Para el ejercicio de sus funciones, **la o el administrador cautelar** podrá contar con el apoyo de un consejo consultivo, el cual estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, **designadas de manera paritaria** por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de entre aquéllas que se encuentren inscritas en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

el registro a que se refiere el párrafo siguiente. Las opiniones del consejo consultivo no tendrán carácter vinculatorio para **la o** el administrador cautelar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Se reforman las fracciones IV y V del artículo 6; el primer párrafo del artículo 15; la fracción V del artículo 16; la fracción II del artículo 78; la fracción VIII del artículo 84, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6.-...

I-III

IV. Formar recursos humanos, **considerando criterios de género**, en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;

V. Formular **con perspectiva de género**, y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

Artículo 15.- Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, **con apego a criterios de paridad**, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

...

Artículo 16.-...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

I-IV

V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías; **con perspectiva de género.**

Artículo 78.-...

I...

II. Ser de reconocida probidad; **y ser propuestos conforme a los criterios de paridad.**

...

Artículo 84.- ...

I-VII

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados; **aplicando al efecto políticas de género en materia de paridad.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno del artículo 15; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 22; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 41; los párrafos primero y segundo del artículo 42; los párrafos primero y segundo del artículo 62, todos de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado **por:**

I. La o el titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y **la o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

II. Tres **consejeras y** consejeros del Gobierno Federal designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, y

III. Cinco **consejeras y** consejeros independientes, **cuya designación** por el Ejecutivo Federal y **ratificación** por el Senado de la República **deberá garantizar el principio de paridad**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

...

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación **de la consejera o** del consejero independiente directamente.

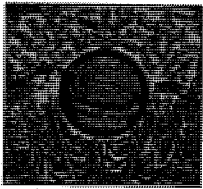
...

En la designación de **las consejeras y** los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las y los integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 22.- El periodo de **las y** los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser **nombradas o** nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Las consejeras y los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo faltante **para la conclusión del cargo y en su designación se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género previsto en el artículo 15 de esta Ley**, pudiendo ser **nombradas o** nombrados nuevamente para un periodo adicional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La remoción de las consejeras y los consejeros independientes únicamente procederá por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados **de manera paritaria** por un mínimo de tres y un máximo de cinco **consejeras y consejeros**, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus **integrantes**, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar a **la Dirección General de Petróleos Mexicanos** toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de **una o de** un representante **de la Dirección General** a sus sesiones, como **invitada o invitado** con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado **de forma paritaria** por tres **consejeras y consejeros independientes** y será presidido, de manera rotatoria cada año, por **cada integrante**, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como **invitadas o invitados**, con derecho a voz pero sin voto, **una o un representante de la Dirección General; de la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier otra área de Petróleos Mexicanos**, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse **de manera paritaria**, por no menos de cinco ni más de siete **integrantes**, cuidando que exista mayoría **de representantes** de Petróleos Mexicanos.

Quienes integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias **se sujetarán al** régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para **las y los integrantes** del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman la fracción IV del artículo 1; las fracciones I y VIII del artículo 2; los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo primero del artículo 5; la fracción VIII del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 9; las fracciones V y XIX del artículo 12; el tercer párrafo del artículo 14; la fracción II del artículo 21; la fracción V del artículo 24; la fracción V del artículo 25; el párrafo primero y séptimo del artículo 35; las fracciones II y V del artículo 36; la fracción II del artículo 37; los párrafos primero y segundo del artículo 42; un párrafo del artículo 43; un párrafo del artículo 44; la fracción IV del artículo 50; el primer párrafo del artículo 55; las fracciones IX y XII del artículo 56, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

I-III

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas; **incorporando los principios de paridad de género**

Artículo 2.-...

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica,

de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos, **con criterios de paridad**, para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;

II-VII

VIII. Incluir los criterios de paridad de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 5.- ...

I-V

VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología; **aplicando en forma alternada la paridad**;

VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, **aplicando los principios de paridad en forma alternada**, y se renovararán cada tres años;

VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, **aplicando alternadamente el criterio de paridad**;

...

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovararán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, **se establecerán criterios de paridad**, y el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

...

Artículo 6.-...

I-VII

VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, **incorporando criterios de paridad**, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el Artículo 30 de la Ley;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 9.-...

El Comité Intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en un Secretario Técnico con funciones permanentes, designado conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONACyT, **aplicando criterios de paridad.**

...

Artículo 12.- ...

I-IV

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, **aplicando criterios de paridad**, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI-XI

XIX. Se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos, **con criterios de paridad de género**, en coordinación con el sistema educativo, para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y

...

Artículo 14.- ...

El sistema deberá incluir información de manera diferenciada entre mujeres y hombres a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación.

Artículo 21.-...

I...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:

a) ...

b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel, **conforme a criterios de paridad de género.**

...

Artículo 24.- ...

I-IV

V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; **aplicando criterios de género**, realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados **y con criterios de género.**

Artículo 25.- ...

I-IV

V. Los Fondos a que se refiere este Artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante del CONACyT. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT, **con apego a criterios de género.**

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la Secretaría o entidad, designará un secretario administrativo, y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe.

Artículo 35.- El CONACyT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, **aplicando en lo posible criterios de paridad**, los cuales se integraran y desarrollaran con aportaciones de las partes en la proporción que en cada caso se determine. Las partes de los convenios serán fideicomitentes. A dichos fondos le será aplicable lo siguiente:

I-V

VI. Los Fondos a que se refiere este Artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la entidad federativa, en su caso por representantes del municipio y por un representante del CONACyT. Un representante del gobierno de la entidad federativa lo presidirá. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a representantes de instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, de la entidad federativa de que se trate, **con apego a criterios de paridad.**

La selección de los representantes de los sectores científico o tecnológico, académico y productivo corresponderá conjuntamente a la entidad federativa o municipio de que se trate y al CONACyT. Los representantes que se designen podrán ser propuestos por los diferentes sectores, procurando la representatividad de los mismos en la operación y funcionamiento de los fondos mixtos.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos preferentemente de la entidad correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT. Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la entidad federativa, y en su caso municipio, designará un secretario administrativo y al CONACyT



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe, y

...

Artículo 36.-...

I...

II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, **y en su selección se aplicarán criterios de paridad**, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;

III. ...

V. Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuáles serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovararán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que **observe criterios de paridad**,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

y expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

Artículo 37.-...

I...

II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores **con apego a criterio de paridad**, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional;

Artículo 42.- El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, **aplicando criterios de paridad**.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, **conforme criterios de paridad**.

Artículo 43.- Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, **considerar criterios de paridad**, a través de sus ordenamientos internos y la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 44.- El Gobierno Federal reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar que la actividad de investigación de dichos individuos, **hombres y mujeres**, contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación. El CONACyT participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología que se auspicien o apoyen con recursos federales, **aplicando criterios de género**.

Artículo 50. ...

I-III

IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, **aplicando criterios de paridad**, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formaran parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 55.- Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, **con enfoque de paridad**, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.

Artículo 56.- ...

I-VIII

IX. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad **con apego a criterios de paridad**, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a las específicas que se establezcan en el Sistema Integral de Profesionalización de cada centro;

X. Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios **de paridad**, estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;

XI

XII. Fijar **con apego a criterios de paridad**, los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Se reforma un párrafo del artículo 8, de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- La presidencia y el secretariado técnico de **las comisiones auxiliares** estarán a cargo de la Secretaría. El Ejecutivo Federal determinará las dependencias, entidades y organismos que integrarán cada comisión y reglamentará su funcionamiento. **En su integración deberá privilegiar la aplicación del principio de paridad de género.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Se reforma los párrafos primero y segundo del artículo 27; la fracción tercera del artículo 31; y los párrafos primero y segundo del artículo 34, todos de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de **una Directora** o un Director Ejecutivo, quien será designado y removido libremente por el Ejecutivo Federal.

La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior, **que deberá incorporar criterios de paridad.**

Artículo 31.- ...

I-II

III. Nombrar y remover libremente a **las servidoras y los servidores** públicos de la Agencia; **con apego a criterios de paridad.**

Artículo 34.-

La Directora o el Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

Dicho Comité estará integrado **de manera paritaria** por cinco vocales, **nombradas o nombrados por la Directora o el Director Ejecutivo**. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Se reforma: los párrafos primero, séptimo, noveno y décimo, y las fracciones I, II, III y IV, del artículo 14; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 21; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 40; los párrafos primero y segundo del artículo 41; y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 62, todos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez **consejeras y consejeros**, conforme a lo siguiente:

I. **La o el** titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y **la o el** titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres **consejeras y consejeros** del Gobierno Federal designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro **consejeras y consejeros** independientes, **cuya designación** por el Ejecutivo Federal y **ratificación** por el Senado de la República **deberá garantizar el principio de paridad**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. **Una consejera o un consejero** designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

...

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación **de la consejera** o del consejero independiente directamente.

...

En la designación de **las consejeras y los consejeros** señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las y los integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 21.- El periodo de **las y los consejeros independientes** será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser **nombradas o nombrados** nuevamente para un periodo adicional.

Las consejeras y los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo faltante **para la conclusión del cargo y en su designación se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género previsto en el artículo 15 de esta Ley**, pudiendo ser **nombradas o nombrados** nuevamente para un periodo adicional.

La remoción de las consejeras y los consejeros independientes únicamente procederá por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados **de manera paritaria** por un mínimo de tres y un máximo de cinco **consejeras y consejeros**, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus **integrantes**, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar **a la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad** toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia **de una o de un representante de la Dirección General** a sus sesiones, como **invitada** o invitado con voz, pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado **de forma paritaria** por tres **consejeras y** consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por **cada integrante**, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como **invitadas** o invitados, con derecho a voz pero sin voto, **una o un representante de la Dirección General; de la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier otra área de la Comisión Federal de Electricidad.**, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse **de manera paritaria**, por no menos de cinco ni más de siete **integrantes**, cuidando que exista mayoría **de representantes del Gobierno Federal** y que se prevea la participación **de consejeras y** consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a **las consejeras y los consejeros independientes y del Gobierno Federal**, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Los **integrantes** de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias **se sujetarán al** régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para **las y los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Se reforman los párrafos primero y penúltimo del artículo 11; Se adiciona: las fracciones I, II, III, IV, V y VI, y último párrafo al artículo 11, todos de la Ley de la Comisión Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada de manera paritaria por:

- I. La persona que Presida la Comisión, quien lo será también de la Junta;**
- II. Dos Vicepresidencias de la propia Comisión designadas por su Presidente;**
- III. Cinco vocales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- IV. Tres vocales del Banco de México;**
- V. Una o un vocal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y**
- VI. Una o un vocal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.**

Por cada vocal **propietaria o propietario** se nombrará a su suplente. **Para ser vocal** se requiere tener, cuando menos, el cargo o **puesto** de **dirección** general de la Administración Pública Federal o su equivalente.

En ningún caso, la Junta de Gobierno estará integrada por menos de seis personas del mismo género.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. – Se reforma el único párrafo del artículo 27; el único párrafo del artículo 70; y el primer y último párrafo del artículo 86, todos de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo. **En su integración deberá garantizarse el principio de paridad de género.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento. **En su integración deberá garantizarse el principio de paridad de género.**

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada **de manera paritaria** por representantes de las dependencias siguientes:

I. ...

Las y los representantes de las Secretarías serán designados por el **Ejecutivo Federal**; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. – Se reforma la fracción VIII y el párrafo decimo del artículo 22; se reforma el primer y último párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 30, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:

I. ...

VIII. **La Dirección General de la Comisión**, quien fungirá como **Secretaría Técnica, con derecho de voz pero sin voto.**

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener, cuando menos, el nivel de **Subsecretaría o su equivalente, así como nombrar a su suplente**, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente. **En la integración de la Junta de Gobierno y en la designación de suplentes se deberá aplicar el principio de paridad de género.**

Artículo 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo los principios de pluralidad y **paridad de género**, considerando el régimen



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El Consejo se integrará con:

- I. **La persona** titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. **La persona** titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinadora General;
- III. **La persona** titular de la Comisión;
- IV. ...

El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y **paridad de género**, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. – Se reforma único párrafo del artículo 251-A; los párrafos primero y último párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 258; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 263 y el artículo 265 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 251 A. El Instituto, a fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del Seguro Social y en el despacho de los asuntos de su competencia, contará con órganos de operación administrativa desconcentrada, así como con órganos colegiados integrados de manera tripartita y **paritaria** por representantes del sector obrero, patronal y gubernamental, cuyas facultades, dependencia y ámbito territorial se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 258. La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada **de manera tripartita y paritaria** por:

- I. Diez **integrantes del** Ejecutivo Federal;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

II. Diez **integrantes** de las organizaciones patronales, y

III. Diez **integrantes** de las organizaciones de trabajadores.

Las y los integrantes de la Asamblea General durarán en su encargo seis años, pudiendo ser **reelectas** o reelectos.

Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado **de manera tripartita y paritaria** hasta por doce **integrantes**, correspondiendo designar cuatro **integrantes a la representación patronal**, cuatro **integrantes a la representación** de los trabajadores y cuatro **integrantes a la representación** del Estado en la Asamblea General, respectivamente, con sus **correspondientes** suplentes. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

Las y los titulares de **la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la Secretaría** de Salud, **la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social y **la Dirección General del Instituto**, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. **La Directora** o **el Director General** presidirá siempre el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán **integrantes titulares** y suplentes para los cargos **vacantes**. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Las Consejeras y los Consejeros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectas ó reelectos.

La designación será revocable, siempre que **la representación** del sector que hubiese propuesto a **la Consejera** o Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa a **la persona** cuya remoción se solicite.

Las Consejeras y Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determine **la representación del Estado**, a propuesta de **la Presidencia del Consejo Técnico**, sin que ello les otorgue el carácter



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

Las y los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patrones o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones que representen, a fin de evitar conflictos de interés.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a **las y los** integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.

Artículo 265. La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará **conformada de manera tripartita y paritaria** por seis **integrantes**. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores **representados** en la Asamblea, propondrá dos **integrantes titulares** y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años, y podrán ser **reelectas** o reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. **En la representación del Ejecutivo Federal debe haber al menos una persona adscrita a la Secretaría de la Función Pública.** El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable, siempre que **la representación** del sector que hubiese propuesto a **la comisionada o comisionado** de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente mediante procedimiento en que oiga en defensa **a la persona** cuya remoción se solicite, en términos de lo señalado en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. – Se reforman los párrafos primero y último, las fracciones I, IV y V del artículo 11-BIS; las fracciones VI y VII y los párrafos decimo y décimo segundo del artículo 37-BIS, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 11-BIS. - Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación. Esta Subcomisión se integrará por:

I. Presidencia de la Comisión de Personal, **cuya o** cuyo titular la presidirá;

II. ...

IV. Cuatro **servidoras y** servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, **garantizando** la paridad de género, y

V. **Una o un** representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, **quienes** deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, **a propuesta** de **las y** los titulares de cada Subsecretaría y **de** la Agencia.

...

Las y los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos **exigidos** resolverá lo conducente.

Artículo 27.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:

I. ...

VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, **adscrita o** adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año, **quien participará** exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y

VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados **por la o el titular de la Secretaría**, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá **aplicar el principio de** paridad de género.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Las y los integrantes de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.

...

A propuesta de la Comisión, **la o el titular de la Secretaría** expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal

Artículo 37-BIS. - La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a **las personas interesadas** con anticipación a la celebración de los exámenes.

La Subcomisión de Evaluación se integrará por:

I. Presidencia de la Comisión de Personal, **cuya o cuyo titular** la presidirá;

II. ...

IV. Dos Miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados **por la o el titular de la Secretaría, garantizando** la paridad de género, y

V. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. – Se reforma los párrafos primero, sexto, séptimo, octavo y noveno, las fracciones I, II y III del artículo 110; primero y último párrafo las fracciones I, II y III del artículo 170; primer y último párrafo y las fracciones I y II del artículo 210; único párrafo del artículo 216; los párrafos primero, séptimo y octavo, las fracciones III, IV y V del artículo 222; y único párrafo del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada **de manera paritaria** por:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- I. **La Directora o el Director General del Instituto**, quien la presidirá;
- II. **La o el Vocal Ejecutivo, quien será nombrada o nombrado** por la Junta Directiva a propuesta de **la Dirección General del Instituto**;
- III. Tres vocales **de** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales **del** Banco de México, y **una o un** vocal de cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y
- IV. Nueve vocales **de** las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal **titular** se designará **a su** suplente **garantizando el principio de paridad de género; quien** actuará en caso de faltas temporales y **quien deberá tener** un rango inmediato inferior al **de la o el titular**. En el caso de **las y los** representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de **su** suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, **garantizando el principio de paridad de género**.

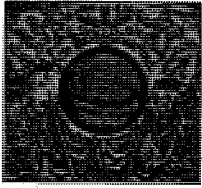
Las personas que integren la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser **integrantes** de la Junta Directiva del Instituto, con excepción de **su Directora o Director General**.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere **tener la nacionalidad mexicana**, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Las y los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser **removidas o removidos** libremente a petición de quienes **les** hayan propuesto.

Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada **de manera paritaria** por:

- I. **La Directora o el Director General del Instituto**, quien la presidirá;
- II. **La o el Vocal Ejecutivo, quien** será nombrado por la Junta Directiva a propuesta **de la Dirección General del Instituto**;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

III. Tres vocales **de** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y **una o** un vocal **de** cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y

IV. Nueve vocales **de** las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal **titular** se designará **a su** suplente **garantizando el principio de paridad de género; quien** actuará en caso de faltas temporales y **quien deberá tener** un rango inmediato inferior al **de la o el titular**. En el caso de **las y los** representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de **su** suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, **garantizando el principio de paridad de género**.

Artículo 210. La Junta Directiva se **estará integrada por:**

I. **La Directora o el** Director General del Instituto, **quien** presidirá la Junta Directiva;

II. **Las y los titulares** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **de dos de sus subsecretarías**, así como **las y los titulares** de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y **la Dirección** General del IMSS, y

III. ...

Por cada **integrante** de la Junta Directiva, se **nombrará a su** suplente **garantizando el principio de paridad de género, quien** actuará en caso de faltas temporales y **quien deberá tener** el rango inmediato inferior **a su titular**.

Artículo 216. La Junta Directiva será auxiliada por **una Secretaria o** un Secretario, por el Comité de Inversiones y por los demás comités técnicos de apoyo que apruebe la propia Junta, cuyas funciones serán determinadas por la normatividad correspondiente.

En la integración de los comités técnicos de apoyo se garantizará la aplicación del principio de paridad de género.

Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá **de manera paritaria** con once **integrantes**, con **derecho de voz y voto**, como a continuación se indica:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

I. ...

II. ...

III. **Una o un** representante de la Secretaría de Salud;

IV. **Una o un** representante del Instituto, **designada o** designado por la **Dirección General del Instituto, quien asumirá la Secretaría Técnica de esta Comisión; y**

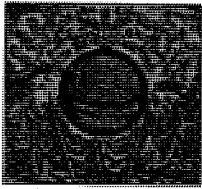
V. Cinco representantes **de** las organizaciones de Trabajadores.

La Junta Directiva cada doce meses designará de entre **las y** los representantes del Gobierno Federal, a quien deba presidirla. La Presidencia será rotativa; en caso de inasistencia de **su** Presidente y **de su** suplente, **la Secretaria o** el Secretario Técnico presidirá la sesión de trabajo.

Por cada **integrante** de la Comisión de Vigilancia, se nombrará **a su** suplente **garantizando el principio de paridad de género, quien** actuará en caso de faltas temporales **y quien deberá tener** el rango inmediato inferior **a su titular.**

Artículo 226. El Instituto deberá constituir un Comité de Inversiones que se compondrá **de manera paritaria** por cinco **integrantes**; dos serán personas independientes con experiencia mínima de cinco años en la materia. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y Instituto **designarán a su representante, correspondiendo al representante del Instituto presidir este órgano.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. – Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 7; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, decimo y décimo primero, los numerales uno, tres y cuatro del artículo 17; los párrafos primero, segundo, tercero, noveno, decimo, décimo primero y décimo segundo, y los numerales primero, cuarto y quinto del artículo 18-Bis; primero y último párrafo, los numerales dos, tres, cinco, sexto y séptimo del artículo 19; los párrafos primero, segundo y tercero, y los numerales uno, tres y cuatro del artículo 25 Bis; y único párrafo del artículo 26, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, **la Dirección General, las Direcciones Sectoriales**, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales. **En el caso de los órganos colegiados, su integración deberá garantizar el principio de paridad de género.**

Las y los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

Las y los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con **el órgano en el que participan** tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o **de una o un de sus integrantes** deberán manifestarlo y, **quien** tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita y **de manera paritaria por:**

Quince **integrantes del** Ejecutivo Federal,

Quince **integrantes de** las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince **integrantes de** las organizaciones nacionales patronales.

Por cada **integrante titular** se designará a su suplente, **garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género.**

Las y los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas o** removidos libremente por quien **les designó.**

Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado **de manera paritaria** por quince integrantes, **designadas y** designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de **la representación** del Gobierno Federal, cinco a



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

proposición de **la representación sindical** y cinco a proposición de **la representación patronal**, ante la misma Asamblea General. Por cada **consejera y consejero** propietario se designará a **su** suplente.

Las personas que integren el Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

Artículo 13.- Las personas que integren el Consejo de Administración durarán en su cargo seis años y serán **removidas** por la Asamblea General, a petición de **su respectiva** representación.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto **de la Dirección General**.

En tanto se reúne la Asamblea General, a **las consejeras** y los consejeros cuya remoción se haya solicitado, **se les suspenderá** de inmediato en sus funciones.

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará **de manera paritaria** por:

Tres integrantes a propuesta de **la representación** del Gobierno Federal, tres a propuesta de **la representación sindical** y tres a propuesta de **la representación patronal** ante la Asamblea General.

Por cada **integrante titular** se designará a **su** suplente.

Las personas que integren esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Gozar de un** reconocido prestigio.
2. ...
3. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebrada** o **concurzada**.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas que integran la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas** por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto **de la Dirección General**.

A las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, **se les suspenderá de inmediato** en sus funciones y **su** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Artículo 18 Bis. - El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita **y de manera paritaria** con **una persona** por cada representación, **designadas** por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y **sujetas** a la ratificación de la Asamblea General.

Por cada **integrante titular se designará a su** suplente.

Las personas que integren este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Gozar** de reconocido prestigio.
2. ...
3. ...
4. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
5. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concuradas**.

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Las personas que integren el Comité durarán en su cargo seis años y serán **removidas**, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que **las** hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

A las y los integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, **se les suspenderá de inmediato** en sus funciones, y **su** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará **de la Auditora o del Auditor Interno** y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 19.- La Auditora o el Auditor Externo será **designada o** designado por el Consejo de Administración **de una terna conformada de manera paritaria y propuesta** por el Comité de Auditoría; no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. ...

2. Contar con Título y Cédula Profesional de Contador Público o **Licenciatura** en Contaduría.

3. Estar debidamente **certificada o** certificado.

4. ...

5. No haber sido **condenada o** condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.

6. No estar **inhabilitada o** inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declarada o** declarado como **quebrada o** quebrado o **concurada o** concursado.

7. Ser **socia o** socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio. Esta firma no podrá ser la misma **de la Auditora o del Auditor** anterior, y

8.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación **de la Auditora o del Auditor Externo**. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

Artículo 25 Bis. - El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita y **de manera paritaria, por una persona por cada representación, quienes serán designadas** por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años.

El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas que integren el Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Gozar** de reconocido prestigio.
2. ...
3. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concuradas**.

Artículo 26.- Las Comisiones Consultivas Regionales, se integrarán en forma tripartita y **de manera paritaria**; actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. – Se reforman los párrafo octavo y noveno, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 14; único párrafo del artículo 15; único párrafo del artículo 16; los párrafos primero y segundo del artículo 20; los párrafos primero y último, las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 26; Se adiciona: el último párrafo al



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

artículo 14 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:

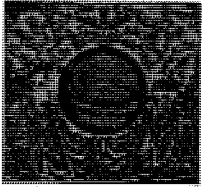
- I. **La o el titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
- II. **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- III. **La o el titular de la Secretaría** de Economía;
- IV. **La o el titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**
- V. **Una o un** representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y
- VI. **Una o un** representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.

La o el Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Las y los representantes de las organizaciones **sindicales y patronales** deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. **Percibirán** por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En la designación de suplentes de integrantes del Consejo Directivo privilegiará la aplicación del principio de paridad.

Artículo 15.- **La o el titular de la Secretaría** del Trabajo presidirá el Consejo y, en su ausencia, lo hará su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 16.- Cada integrante del Consejo Directivo designará a su suplente. En el caso de las **consejeras y los consejeros del sector público**, sus suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel de **dirección** general.

Artículo 20.- Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán **de manera paritaria** por **servidoras y servidores** públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.

Las y los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta de **la Dirección** General del Instituto.

...

Artículo 26.- El Comité de Recursos Humanos, estará integrado **de manera paritaria** por:

- I. **Una o un** representante de la Secretaría del Trabajo;
- II. **Una o un** representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. **Una o un** representante de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. **La persona** responsable del área de administración del Instituto, y
- V. **Una o un** profesionista independiente con amplia experiencia en el área de recursos humanos.

Salvo el caso **de la o del** profesional independiente, **el resto de integrantes** del Comité contarán con sus respectivos suplentes, **apegándose al principio de paridad de género**, quienes **deberán tener, al menos, un** nivel jerárquico nivel inmediato inferior **al de su propietario o propietario.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. – Se reforman en su totalidad el artículo 8; y los párrafos primero y segundo del artículo 15 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por:

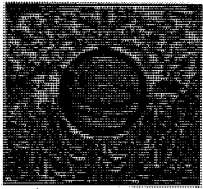
I. Diez integrantes permanentes de las siguientes dependencias y entidades:

- a) **Secretaría Bienestar**, quien la presidirá;
- b) **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**;
- c) **Secretaría de Gobernación**;
- d) **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;
- e) **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**;
- f) **Secretaría de Salud**;
- g) **Secretaría de Educación Pública**;
- h) **Secretaría de Economía**;
- i) **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, y
- j) **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**.

Cada titular de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior podrá nombrar a su suplente, quien deberá tener, cuando menos, el nivel de Dirección General o equivalente, y

II. Siete integrantes que durarán en su cargo un año, de conformidad con lo siguientes:

- a) **Tres representantes** de entidades federativas **designadas o designadas** por las **personas titulares de los Poderes Ejecutivos** correspondientes;
- b) **Dos representantes** de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

c) Dos jóvenes **que formen parte** del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

La designación de las y los siete integrantes temporales de la Junta Directiva **estará sujeta a** la invitación que para tal efecto envíe la Secretaría de **Bienestar y al cumplimiento del principio de paridad de género. El Estatuto Orgánico definirá los procedimientos de invitación y designación de integrantes de la Junta de Gobierno.**

La Junta Directiva podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho **de voz**, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con **una Secretaría y una Prosecretaría.**

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará **de manera paritaria** con 20 jóvenes mayores de edad, quienes serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

Los cargos de **consejera y consejero** son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. – Se reforma la fracción III del artículo 6; único párrafo del artículo 30. Se adiciona: el último párrafo del artículo 5; las fracciones XI y XII recorriéndose los subsecuentes del artículo 7, todos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

Género:

Paridad de género: Principio constitucional que supone una participación igualitaria (50-50) de mujeres y hombres en las posiciones de poder y toma de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

decisiones en todas las esferas de la vida: política, económica, social, cultural. Representa la materialización de la igualdad sustantiva.

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I-III ...

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres, la igualdad de género y la **paridad** para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I-IX ...

X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;

XI. Vigilar el cumplimiento de la paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;

XIII. ...

Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales, **asegurando el cumplimiento de**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

la paridad de género en la conformación de todo cuerpo colegiado con poder de decisión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. – Se reforman la fracción I y III, el penúltimo y último párrafo del artículo 12; Se adiciona: el último párrafo del artículo 21, todos de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El o la Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;

II. ...

III. **Seis integrantes del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas designados de manera paritaria por el mismo órgano colegiado. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas podrá sustituir libremente a sus representantes en la Junta de Gobierno, siempre y cuando se garantice el principio de paridad de género. El mismo criterio aplicará para la designación de vacantes y suplencias.**

Las personas titulares de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **invitadas** permanentes con derecho de voz sin voto.

En los casos **referidos** en la fracción II, cada titular **designará a su** suplente, quien **tendrá** derecho de voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 21. ...

...

Los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas deberán integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. – Se reforman el primer, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 5; Se adiciona: las fracciones I, II, III del artículo 5, todos de la Ley Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 5o. El órgano de Gobierno del Instituto es la Junta Directiva, **la cual se integrará por:**

- I. Tres representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional;**
- II. Tres representantes de la Secretaría de Marina, y**
- III. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

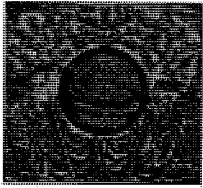
La Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva serán designadas por el Ejecutivo Federal entre las y los representantes de las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina. En la representación de cada dependencia deberán designarse representantes de ambos géneros.

Cuando **la Presidencia recaiga en una o un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Vicepresidencia le será asignada a una o uno de los representantes de la Secretaría de Marina, o viceversa.**

Por cada **integrante** de la Junta Directiva se designará **a su suplente, excepto para la Presidencia y el Vicepresidencia.**

Las y los integrantes propietarios de la Junta Directiva tendrán, cuando menos, un nivel jerárquico de dirección general dentro de su dependencia; mientras que las y los integrantes suplentes, como mínimo un nivel a de dirección de área o su equivalente

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. – Se reforman el primer, segundo, párrafo del artículo 7.-D; la fracción I y II, el párrafo cuarto y quinto del artículo 9; se reforma el segundo párrafo del artículo 19; Se adiciona: párrafo al inciso a) del artículo 9, todos de la Ley de Servicio de Administración Tributario, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 7o.-D. El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará **de manera paritaria** por ocho personas expertas en artes plásticas, quienes serán **nombradas** por la Junta de Gobierno, **una o** un representante del Servicio de Administración Tributaria y **una o** un representante de la Secretaría de Cultura. **Las últimas dos representaciones institucionales** tendrán **derecho de voz sin voto**.

Las y los integrantes del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes **de integrantes** con derecho **de voto** serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de **integrantes** para cubrir vacantes **suscitadas** antes de la terminación del periodo **respectivo**, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar a **la persona sustituida**.

...

Artículo 9o. La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria se integrará por:

I. **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **quien la presidirá**, y **tres consejeras y consejeros de la misma dependencia designados de manera paritaria**. La **persona que presida la Junta de Gobierno podrá ser suplida por una empleada o un empleado superior de Hacienda diferente a quienes integran la Junta de Gobierno**, y

II. **Tres consejeras y consejeros independientes, designados de manera paritaria por el Ejecutivo Federal**, a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales **referida en la Ley de Coordinación Fiscal**. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente **reconocidas o reconocidos** y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.

Al aceptar el cargo cada **consejera o consejero independiente** deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere **servidora o servidor público** en los términos de la legislación aplicable.

Las y los consejeros independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) ...

Las y los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser **designada otra persona** en su lugar, **garantizando el principio de paridad de género establecido en este artículo.**

III. ...

Artículo 19. ...

Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una auténtica conciencia tributaria entre la sociedad. **En su integración se garantizará la aplicación del principio de paridad de género.**

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. – Se reforman el primer, séptimo, octavo, noveno, decimo y décimo primero párrafos y los incisos a), b), c), d) del artículo 14; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 23; el primer párrafo del artículo 26; Se adiciona: último párrafo al artículo 26, todos de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará **de manera paritaria** por:

a) **La persona que presida el Sistema;**

b) **Una o un** representante de la Secretaría de Gobernación;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- c) **Una o un** representante de la Secretaría de Educación Pública;
- d) **Una o un** representante de la Secretaría de Salud, y
- e) Tres representantes del Consejo Ciudadano.

Las y los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Dirección General y sus respectivos suplentes el nivel jerárquico inmediato inferior, **quienes** contarán con las mismas facultades que sus **propietarias o** propietarios en caso de ausencia.

Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, **con posibilidad de ratificación** por otro período igual.

La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de **quien presida** el Sistema.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de **sus** integrantes presentes. **La Presidencia** de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que **puedan recibir un beneficio personal**, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará **de manera paritaria** por nueve **consejeras y** consejeros elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto **calificado** de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. **Este encargo tendrá el carácter de honorífico.**

El cargo de **consejera y** consejero será por cinco años.

Las consejeras y los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente **se sustituirán dos con la** mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **ratificadas o** ratificados por el Senado para un segundo periodo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 26. Las personas que integren el Consejo Ciudadano podrán ser **substituidas** de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

I. ...

En la sustitución se deberá aplicar el principio de paridad de género previsto en el artículo 23 de esta Ley. La persona elegida durará en el cargo el tiempo restante del periodo correspondiente a la consejera o consejero sustituido.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. – Se reforman único párrafo del artículo 9; la fracción I, III y VI del artículo 19; Se adiciona el último párrafo al artículo 19; Se deroga: el último párrafo del artículo 14, todos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 9.- La AMEXCID tendrá la estructura administrativa y operativa que prevea el Reglamento Interior de la Secretaría, **cumpliendo con los criterios de paridad.**

Artículo. - 14 La dirección y administración de la AMEXCID corresponden al Director Ejecutivo.

Artículo. - 19.- ...

I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuente la AMEXCID; **aplicando criterios de paridad.**

II. ...

III. Administrar los recursos humanos, así como los financieros y materiales que se le asignen a la AMEXCID para el desarrollo de sus actividades; **considerando criterios de paridad en las asignaciones.**

IV-V

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VI. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas es de cooperación internacional, con la participación de los especialistas de las dependencias y entidades consignadas en el Artículo 3; **apegándose a criterios de paridad en su conformación**

La Dirección Ejecutiva contará con la estructura orgánica y administrativa que se establezca en el Reglamento Interior. de la Secretaría, **considerando criterios de paridad.**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. – Se reforman los numerales uno, dos, tres, cuatro, seis y siete del artículo 17; el numeral uno y cuatro del artículo 31; el numeral uno, dos, tres, cuatro, seis del artículo 43; el numeral tres del artículo 63; el numeral uno, tres y cinco del artículo 81; el numeral uno, dos, y tres del artículo 104, el numeral dos del artículo 105; el numeral uno del artículo 117; el inciso c) del numeral dos del artículo 118; Se adiciona: inciso a), b) y c) al numeral siete del artículo 43, el numeral cuatro del artículo 72. Se deroga: el numeral cuatro y cinco del artículo 104, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; **se integrará en forma paritaria por un presidente (tres o cuatro) vicepresidentes**, y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. En caso de resultar un número non de integrantes se dará preferencia a una mujer en cualquiera de los cargos. En caso de ser par, el número de hombres y mujeres será equitativo. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos **cumpliendo con el principio de paridad de género; en caso de que el número de los propuestos en la lista sea non, se privilegiara a una mujer**



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva **deberá cumplir con el principio de paridad de género** y se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla **cumpliendo el principio de paridad de género** y conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. ...

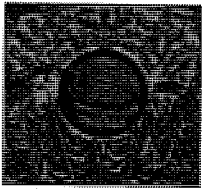
6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre **y también deberá cumplir con el principio de paridad de género.**

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido **y cumpliendo con el principio de alternancia de género.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Artículo 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario **y procurará cumplir con el principio de paridad de género. En caso de resultar un número non de integrantes se dará preferencia a una mujer para integrar la Junta. En caso de ser par, el número de hombres y mujeres será equitativo**

2. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados **y cumpliendo también con el principio de alternancia de género**. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones **y deberán introducir el principio de la paridad de género**, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros, **cumpliendo siempre con el principio de paridad de género**; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, **así como la proporcionalidad de integrantes hombres y mujeres, para aplicar el principio de paridad de género para formular** las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios **y se aplique la proporcionalidad para cumplir también con el principio de paridad de**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

género, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. ...

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución. **La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. **La integración de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores debe cumplir con el principio de paridad de género.**

2. ...

En la elección de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la primera Legislatura se observará lo siguiente:

a) El proceso será conducido por la Mesa de Decanos durante el primer año y por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio en los siguientes.

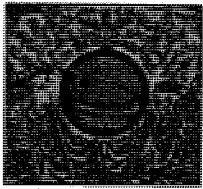
b) Se realizará la rotación de la presidencia de la Mesa Directiva entre los grupos parlamentarios por un tiempo proporcional al número de Senadoras y Senadores con que cuenten en el Pleno.

c) Se garantizará que la presidencia de la Mesa Directiva recaiga de modo alternado en mujer y hombre.

d) La Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la Senadora o Senador que sea facultado para ello por su grupo parlamentario, representará tantos votos como integrantes tenga dicho grupo en el Pleno.

Artículo 63.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante. **La sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

Artículo 72.

...

4. Los grupos parlamentaria tendrá la obligación de rotar a la persona titular de su coordinación y de otros cargos directivos de modo que se alternen en esos puestos hombre y mujer.

Artículo 81

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: **un senador y una senadora** por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. La integración de la Junta de Coordinación Política **procurará cumplir siempre con el principio constitucional de paridad de género**. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.

2...

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva. **La sustitución de los integrantes de la Junta de Coordinación política deberá cuidar que se aplique en lo posible el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

5. Los grupos parlamentarios deberán asegurarse de que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se rote anualmente entre hombre y mujer.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 104

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta. **La integración de todas las comisiones deberá cumplir en proporcionalidad, con el principio de paridad de género.**

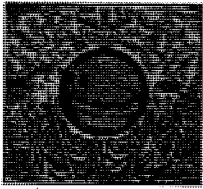
2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara **así como la proporcionalidad entre hombres y mujeres para aplicar el principio constitucional de paridad de género** y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.

3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno, **así como la proporción de hombres y mujeres para que se cumpla con el principio constitucional de paridad de género.**

Artículo 105.

...

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

la Junta. **La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. **Las propuestas deben cumplir con la paridad y por tratarse de un número no se debe dar preferencia a una mayoría de mujeres.**

Artículo 118.

...

2...

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores **y deberá cumplirse con el principio constitucional de paridad de género.**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. – Se reforman la fracción XIII del artículo 81; la fracción V, VI y VII del artículo 89; único párrafo del artículo 90; único párrafo del artículo 97; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 105; el último párrafo del artículo 108, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

I-VII



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VIII. Presentar a la Cámara, **observando criterios de paridad**, la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del Artículo 79 constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

IX-XII

XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad, **mismos que deberán considerar criterios de paridad de género**;

Artículo 84.-...

I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, **que incluirá criterios de paridad**, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior de la Federación. La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;

II-III

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, **observando criterios de paridad de género**, para que éste proceda, en los términos del Artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación,
y

Artículo 89.- ...

I-IV

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

organización interna y funcionamiento, **observando criterios de paridad de género**, y debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Expedir los manuales de organización y Procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, **que deberán incluir criterios de paridad** y que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación, **con apego a criterios de paridad**, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con **criterios de paridad y del** presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 97.- La Auditoría Superior de la Federación contará con un servicio fiscalizador de carrera, **que contendrá criterios de paridad de género**, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 105.- El titular de la Unidad será designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir **con criterios de paridad de género** y con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, **dando a conocer los criterios de paridad de género**, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.

Artículo 108.-

...

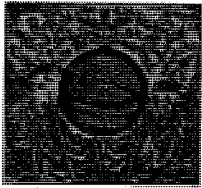
El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá **criterios de paridad**, la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. – Se reforman el primer párrafo y el numeral VIII del artículo 19; y el primer párrafo del artículo 40, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 19. La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de **sus Fiscalías** y demás órganos **internos**, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

I. ...

VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como **otras** y otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía. **En el ejercicio de esta facultad se debe privilegiar la aplicación del principio de paridad de género, a efecto de que ambos géneros estén representados en estos cargos;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

IX. ...

Artículo 40. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco personas con probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. **En su integración no podrán participar más de tres personas del mismo género.** Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno o una de sus integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. – Se reforman el primer párrafo del artículo 5; el quinto párrafo del artículo 17; los párrafos primero y quinto, el numeral primero y sus incisos a) y b) del artículo 18, todos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, paridad **de género** y competencia por mérito.

Artículo 17. ...

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana **se aplicará el principio de paridad de género, por lo que en ningún caso podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.**

Artículo 18. Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana serán **nombradas** conforme al siguiente procedimiento:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve **personas con nacionalidad mexicana**, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco **integrantes** basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. **En ningún caso el Senado podrá seleccionar a más de cinco integrantes de un mismo género.**

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro **integrantes** en los mismos términos del inciso anterior. **En ningún caso el Senado podrá seleccionar a más de dos integrantes de un mismo género.**

El cargo de **comisionado o de comisionada** será honorario. Quienes funjan como **integrantes de la Comisión de selección** no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. ...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉXTO. – Se reforman el numeral uno y dos del artículo 32; Se adiciona: el párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes del artículo 32, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

I. **Un Presidente y una Presidenta municipal** de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y

II. **Un Alcalde y una Alcaldesa** de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.

Las personas que integren esta Conferencia Nacional designarán entre sus pares a quien la presida.

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. – Se reforman el primer párrafo del artículo 38; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 43; los párrafos primero y segundo del artículo 47, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados o **Comisionadas**. En su conformación **deberán aplicar el principio de paridad de género, además de** privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. **En su integración deberá aplicarse el principio de paridad.**

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, **quien lo Presida** tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir **las personas que sean invitadas por sus integrantes**, quienes tendrán voz pero no voto.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Las personas que integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más **integrantes** en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Las personas que integren el Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo. **Sus integrantes participarán de manera honorífica y durarán en su cargo hasta siete años.** La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. – Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 25; la sección III para quedar “De la Presidencia del Instituto”; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 30; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 53; el párrafo único del artículo 56; Se adiciona: el último párrafo de artículo 25, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Instituto estará integrado por siete Comisionados y **Comisionadas**; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado o **Comisionada** que deba cubrir la vacante; **garantizando el principio de paridad de género, así como la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado o **Comisionada** que deje su puesto.

En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo **respectivo**, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia. **En la designación de la vacante se deberá aplicar el principio de paridad de género.**

El nombramiento podrá ser objetado por el **Ejecutivo Federal** en un plazo de diez días hábiles. Si **la Presidencia de la República** no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado o **Comisionada** la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el **Ejecutivo Federal** objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de **sus integrantes** presentes, designará al Comisionado o **Comisionada** que ocupará la vacante.

En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de **acceso a la información y protección de datos personales.**

Artículo 25. ...

El Instituto deberá establecer normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de sus Servidores Públicos, en las materias de acceso a la información y protección de datos.

En estas normas y procedimientos se aplicará, sin distinción, el principio de paridad de género.

Sección III



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

De la Presidencia del Instituto

Artículo 30. El Instituto será presidido por **una Comisionada o un Comisionado**, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión. **En ningún caso, la Presidencia del Instituto podrá recaer en una persona del mismo género por más de dos periodos consecutivos.**

La persona que presida el Instituto también presidirá el Pleno. En caso de ausencia, le suplirá **la o el Comisionado** de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, **la o el** de mayor edad.

La Presidencia del Instituto se elegirá en sesión pública mediante el sistema de voto secreto **del total de** integrantes del Pleno, **sin ninguna ausencia.** Se requerirá de cuando menos cinco votos a favor.

La persona que Presida el Instituto rendirá un informe anual ante el Senado, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley General y 24 de esta Ley.

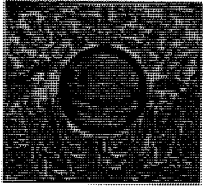
Si para la elección **de la Presidencia del Instituto** transcurrieran tres rondas de votación sin lograr el número de votos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se llevará a cabo una cuarta ronda de votación y resultará **electo o electa quien** que obtenga la mayoría de los votos.

En la cuarta ronda de votación solo podrán ser elegibles **las dos personas** que más votos hubieren obtenido en la ronda de votación previa.

La persona que resulte electa en la Presidencia tomará posesión **del cargo** inmediatamente después de su elección y rendirá protesta ante el Pleno del Instituto.

Artículo 53. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez **consejeras y** consejeros **de carácter** honoríficos que durarán en su encargo siete años.

Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, nombrará **a la consejera o** consejero que deba cubrir la vacante. Anualmente e sustituirán los dos **integrantes de Consejo** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que **el Senado apruebe su ratificación** para un segundo periodo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento **de consejeras y consejeros** a los órganos competentes de dicho Poder Legislativo.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

La Cámara de Senadores establecerá el procedimiento para que el nombramiento de **consejeras y consejeros** se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.

...

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidencia** del Instituto lo notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores.

Artículo 56. El Consejo será presidido por **la persona que elija** la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo. **En ningún caso la presidencia del Consejo podrá ser ocupada por personas de un mismo género por más de dos periodos consecutivos.**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. - Se reforman la fracción XIII del artículo 3; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 14; Se adiciona: el último párrafo del artículo 10, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

XIII. Pleno: Es el órgano de gobierno de la Comisión integrado **de forma paritaria** por siete Comisionados y **Comisionadas**, incluyendo **a quien lo presida**;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 10. ...

En la integración del Pleno de la Comisión se deberá garantizar el principio de paridad.

Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de Comisionados, **con base en el principio de paridad de género;**
- II. Integrar **de forma paritaria** y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;
- III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que **se le aplicará a las y los** aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;
- IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a aspirantes a **Comisionadas o** Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;
- V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de aspirantes **interesadas e** interesados en ocupar los **respectivos** cargos de **Comisionadas o** Comisionados, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;
- VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta de las **personas que integren el** Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;
- VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de **las y los** aspirantes;

VIII. Seleccionar a **las y los** aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;

IX. Nombrar a **la Secretaria o al Secretario, a la Prosecretaria o al Prosecretario** y a dos **personas que asesoren al** Comité de Evaluación, quienes deberán ser **servidoras o servidores públicos** de las instituciones representadas **en el** Comité de Evaluación;

X. ...

XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a **Comisionadas y Comisionados**, y

XII. ...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 38; el primer párrafo del artículo 41; Se adiciona: el tercer párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 38, todos de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco **personas designadas** conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De **entre estas personas**, el Ejecutivo Federal nombrará a **la Gobernadora** o al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; al resto de integrantes se le **denominarán Subgobernadoras o Subgobernadores**.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

En el procedimiento de designación de integrantes de la Junta de Gobierno, se debe aplicar el principio de paridad de género.

Artículo 41.- La vacante en una **Subgobernatura** será cubierta por la **persona** que se designe para **conformar** la Junta de Gobierno, **con estricto apego al principio de paridad de género**. En caso de vacante de la **Gobernadora o del Gobernador**, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a una **Subgobernadora** o un Subgobernador en funciones, o bien, designar a la **nueva** o al nuevo **integrante** de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco **integrantes a la Gobernadora o al Gobernador**. En tanto se hace **este** nombramiento, la **Subgobernadora** o el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será **Gobernadora Interina o Gobernador Interino** del Banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que **hubieren integrantes con** igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá a **quien ocupe la Gobernatura Interina**.

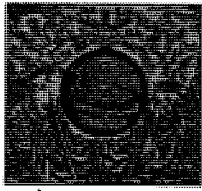
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. - Se reforman el primer párrafo del artículo 5; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 17; Se adiciona; el último párrafo del artículo 5, todos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una **Presidencia**, una Secretaría Ejecutiva, **Visitadurías** Generales así como el número de **visitadurías adjuntas** y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

En la designación de la Secretaría Ejecutiva y de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **de manera paritaria** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete **de ellas** no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La persona que presida la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás integrantes del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos las **dos consejeras o consejeros** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **consejeras o consejeros** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.

...

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de **integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, **quienes hayan participado en el primero podrán** acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que **hayan** cubierto los requisitos en aquel en que participó **inicialmente**.

...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. - Se reforman los párrafos primero, décimo séptimo, las fracciones I, II, III, IV, V, el segundo párrafo del VI y VII del artículo 14, el primer párrafo del artículo 67; Se adiciona segundo párrafo al inciso a) y último párrafo al artículo 14; Se Deroga el último párrafo del artículo 67, todos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, par quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado **de manera paritaria** por:

I. **La o el** Presidente del Instituto;

II. **Una o un** representante de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;

III. **Una o un** representante del Poder Judicial de la Federación;



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- IV. **Una o un** representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- V. **Una o un** representante del Senado de la República;
- VI. Cinco representantes de las entidades federativas.

Las entidades federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se señalan a continuación, debiendo representarlos de forma rotativa, garantizando el **principio de paridad de género**:

a) ...

Las entidades federativas **que integren** el Consejo durarán en su encargo dos años, pero sus representantes continuarán en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto **no se elijan a quienes les sustituyan**, y

VII. **Una o un** representante del Banco de México, designado al efecto por su **Gobernadora o** Gobernador y **una o un** representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones designado por su **comisionada o** comisionado presidente.

...

Las y los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria.

Para cumplir con el principio de paridad de género previsto en este artículo, antes de designar a sus representantes en el Consejo Consultivo Nacional.

Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada **de manera paritaria** por cinco **personas designadas** por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente., **los Poderes de la Unión y los gobiernos de las entidades federativas deben considerar la conformación por género de este órgano colegiado.**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 5 y el primer párrafo del artículo 6, todos de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado de **manera paritaria** por siete **Comisionadas y Comisionados**, incluido su **Presidenta o Presidente**. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6.- Las personas que integren el Órgano de Gobierno serán designadas por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser **designadas**, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, **garantizando el principio de paridad de género**. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período

Transitorios

Primero. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. - En la renovación de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto, únicamente se podrá designar a mujeres hasta lograr que se cumpla con el principio de paridad.

Tercero. - Para que el número de mujeres vaya en aumento en aquellos órganos o dependencias que hoy presentan una desproporción en número de hombres y mujeres, se deberán instrumentar acciones afirmativas en los siguientes concursos que sean convocados para cubrir vacantes o plazas de nueva creación.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Cuarto. - El Instituto Nacional de las Mujeres deberá llevar un registro de la integración de los órganos colegiados previstos en este Decreto con el cronograma de las futuras sustituciones.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 82 numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, es importante precisar que las reformas a varias de las leyes que las proponentes consideraron pertinentes presentar en la iniciativa que se analiza, ya han sido dictaminadas por esta misma Comisión en dictámenes previos de acuerdo a la siguiente relación:

- I. Las reformas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a la Ley Federal de Competencia Económica, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a la Ley del Banco de México, a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinadores en Materia Energética, en materia de paridad de género, fueron dictaminadas mediante:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Respecto al cual se manifestó la intención de voto favorable en sesión de trabajo de fecha 5 de mayo de 2020.

- II. Las reformas a la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley se la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género, fueron dictaminadas mediante:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA, DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, DE LA LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DE



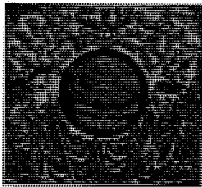
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Respecto al cual se manifestó la intención de voto favorable en sesión de trabajo de fecha 5 de mayo de 2020.

- III. Las reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a la Ley General de Víctimas, a la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad, fueron dictaminadas mediante:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Respecto al cual se manifestó la intención de voto favorable en sesión de trabajo de fecha 5 de mayo de 2020.

Dichas propuestas de iniciativa se dan por atendidas en los dictámenes referidos, por lo que no serán consideradas en este dictamen.

Así pues, esta Comisión procede a dictaminar en este acto las 39 iniciativas restantes, que a continuación se listan:

INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA; LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY GENERAL DE POBLACIÓN; LEY GENERAL DE ARCHIVOS; LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; LEY GENERAL DE TURISMO; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LEY DE COMERCIO EXTERIOR; LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; LEY DE VIVIENDA; LEY DEL SEGURO SOCIAL; LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y LEY DEL



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Esta Comisión de Igualdad de Género coincide con las proponentes en que las reformas y adiciones propuestas buscan garantizar la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito público, estableciendo las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en los espacios de la vida política y pública y asegurar la igualdad de iure (formal o de derecho) y la de facto (sustantiva y, de hecho) entre mujeres y hombres.

Esta Comisión dictaminadora reconoce que la iniciativa que se dictamina contiene los ajustes que requieren las leyes secundarias como parte del compromiso con la igualdad y el respeto al principio constitucional de paridad.

Como pudo apreciarse en la exposición de motivos el principio de paridad de género, se incorporó en México mediante la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019, y estableció en el transitorio Segundo que “El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.”, y en el Tercero estipula que:

“La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.”

Coincidimos con las proponentes en que la reforma Constitucional tiene que ir acompañada de reformas legislativas que contribuyan a acelerar la presencia paritaria de mujeres y hombres en la titularidad de las posiciones de mayor jerarquía en los cargos

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

de designación en el espacio público-político que se incluya la perspectiva y experiencia de las mujeres.

Asimismo, en las reformas planteadas respecto del cambio del uso de lenguaje incluyente que visibilice la participación de las mujeres en espacios públicos, se toma en consideración la Contradicción de Tesis 247/2017 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que señala lo siguiente:

“No hay un uso correcto del lenguaje, el lenguaje es evolutivo, es cultura. Las propias academias de lengua tienen que ir recogiendo palabras que previamente no recogían y no aceptaban como válidas, el lenguaje es evolutivo y es una cultura que se va moviendo, no es estático”

Para esta Comisión dictaminadora es de suma importancia garantizar paridad en la Administración Pública centralizada y paraestatal. Incluye por supuesto a los órganos desconcentrados, y en el poder legislativo a los órganos directivos y las Comisiones.

Esta Comisión dictaminadora reconoce como pertinentes las reformas y adiciones propuestas a las diversas Leyes secundarias, con el objetivo de incluir y materializar el principio de paridad de género en la designación de cargos de dirección y toma de decisiones, garantizando con ellas el acceso de las mujeres a dichos cargos y espacios, en igualdad de oportunidades y cumpliendo con los compromisos jurídicos adquiridos por el Estado mexicano, así como con la legislación interna y con la propia sociedad.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera necesario realizar modificaciones a las propuestas consideradas en la iniciativa que se dictamina, para garantizar la materialización del principio de paridad entre géneros y hacerlo efectivo en términos de la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

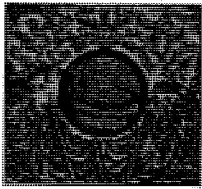
Con esta intención, se anexan los siguientes cuadros en los que se presentan las reformas y adiciones propuestas por las proponentes para cada uno de los ordenamientos susceptibles de ser modificados, comparando la propuesta de reforma y en su caso adición, con el texto vigente e incorporando las modificaciones propuestas por esta Comisión dictaminadora.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

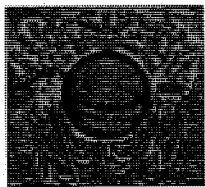
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general y con criterios de paridad de género, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices, que consideren la paridad de género, aplicables a las unidades administrativas que</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general y conforme al principio de paridad de género, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices, conforme al principio de paridad de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

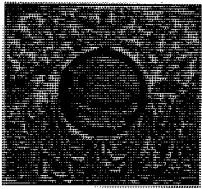
<p>en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.</p>	<p>realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.</p>	<p>género, aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.</p>
<p>Artículo 21. El Presidente de la República, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, podrá constituir comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales a través de decretos.</p> <p>Las comisiones intersecretariales serán aquellas creadas por el Presidente de la República para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado. Estarán integradas por los Secretarios de Estado o aquellos funcionarios de la Administración Pública Federal. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a las comisiones intersecretariales, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.</p> <p>Serán comisiones consultivas aquellas conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por el Presidente de la República con la finalidad de resolver una consulta determinada o emitir una opinión sobre algún tema especificado en el objeto de su Decreto de creación. Estas comisiones podrán ser ubicadas</p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

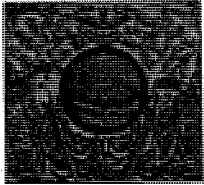
<p>dentro de la estructura de una dependencia del Ejecutivo. Sus conclusiones no serán vinculantes.</p> <p>Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores así como ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma de decisiones o el objeto que determine su Decreto de creación, en los términos previstos por el presente artículo.</p> <p>Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.</p> <p>El Decreto de creación de las comisiones descritas en este artículo deberá contener al menos las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Su denominación;</p> <p>II. El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, así como la definición de quien la presidirá;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, considerando criterios de paridad, así como la definición de quien la presidirá;</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, los cuales deberán ser nombrados conforme al principio de paridad de género, así como la definición de quien la presidirá;</p> <p>III. ...</p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

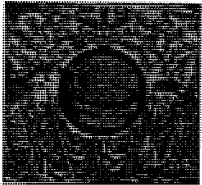
<p>III. Su objeto y las funciones que se les asignan;</p> <p>IV. Su ubicación dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, precisando si dependen directamente del Presidente de la República o de alguna Secretaría de Estado;</p> <p>V. El período de su existencia, mismo que podrá ser prolongado por acuerdo del Presidente de la República, y</p> <p>VI. Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen.</p> <p>El cargo de miembro de cualquiera de las comisiones será honorífico y de confianza, por lo que no inhabilitará la posibilidad de desempeñar ninguna otra función pública o actividad privada.</p>		<p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana,</p>	<p>Artículo 27.-...</p> <p>I. Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, difundir los criterios</p>	<p>Artículo 27.-...</p> <p>I. Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, difundir el principio de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

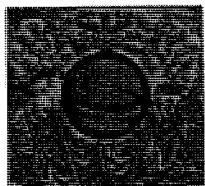
<p>salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p> <p>II. Coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;</p> <p>III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y</p>	<p>sobre paridad de género e igualdad; salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p> <p>II. ...</p>	<p>paridad de género, impulsando la igualdad sustantiva; salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p> <p>II. a V- ...</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

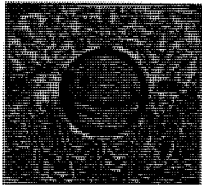
<p>locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;</p> <p>IV. Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia;</p> <p>V. Formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;</p> <p>VI. Formular y conducir la política de población e</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>interculturalidad y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;</p> <p>VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;</p>	<p>VI. Formular y conducir la política de población e interculturalidad, aplicando criterios de paridad constitucional, y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos, incluidos los criterios de paridad constitucionales, de igualdad y no discriminación, y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;</p> <p>VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social, de paridad de género y de igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de</p>	<p>VI. No se considera viable la propuesta;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos, incluido el principio de paridad de género, de igualdad y no discriminación, y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;</p> <p>VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social, la paridad de género y la igualdad sustantiva, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

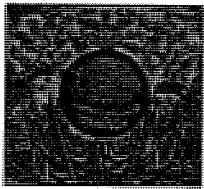
<p><i>Fracción publicada con numeración "VII Bis" en la reforma íntegra de este artículo DOF 30-11-2018</i></p> <p>VII Ter. Crear e implementar en forma permanente una página electrónica de consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, así como establecer otra para los casos de mujeres y niñas; ambas plataformas tendrán como fin que la población en general contribuya con información sobre la localización de las personas desaparecidas;</p> <p><i>Fracción publicada con numeración "VII Ter" en la reforma íntegra de este artículo DOF 30-11-2018</i></p> <p>VII Quáter. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social y apoyo a las personas que hayan cumplido con su sentencia y sean puestas en libertad;</p> <p><i>Fracción publicada con numeración "VII Quáter" en la reforma íntegra de este artículo DOF 30-11-2018</i></p> <p>VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de</p>	<p>colaboración con otras instituciones del sector público y privado;</p> <p>...</p> <p>VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, considerando los criterios de paridad, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las</p>	<p>instituciones del sector público y privado;</p> <p>VII Ter. a VII Quáter. ...</p> <p>VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, aplicando el principio de paridad de género, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

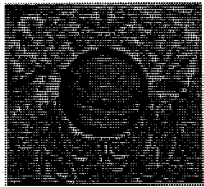
<p>comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;</p> <p>X. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;</p> <p>XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;</p> <p>XII. Diseñar e instrumentar programas anuales, previo</p>	<p>leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni los derechos humanos incluyendo los criterios de paridad, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;</p> <p>...</p>	<p>electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IX. No se considera viable la propuesta;</p> <p>X. a XXIV. ...</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

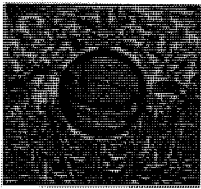
<p>diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;</p> <p>XIII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos;</p> <p>XIV. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;</p> <p>XV. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;</p> <p>XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

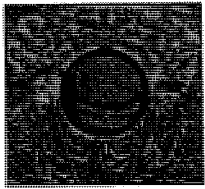
<p>Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;</p> <p>XVII. Coordinar a los Talleres Gráficos de México para que proporcionen los servicios editoriales y de impresión que requieran las dependencias de la Administración Pública Federal y otros entes, públicos o privados, que lo soliciten, recibiendo las contraprestaciones respectivas por tales servicios;</p> <p>XVIII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;</p> <p>XIX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>XX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;</p> <p>XXI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;</p> <p>XXII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los Gobernadores de los Estados y del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos;</p> <p>XXIII. Fijar el calendario oficial, y</p> <p>XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>		
<p>Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>I. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

Fracción reformada DOF 29-12-1982

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

Fracción reformada DOF 04-01-1982

II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

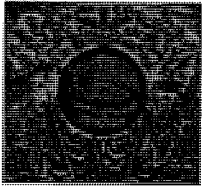
Fracción adicionada DOF 19-12-1995

II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística,

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; **incorporar los criterios de paridad de género en dichos cargos**, y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; **observando el principio de paridad de género en la incorporación y ascenso de quienes lo integren**, y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

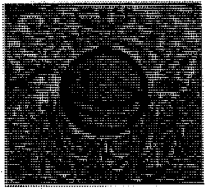
II A. a XII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

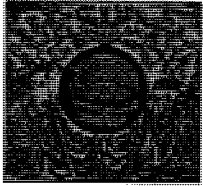
<p>para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 19-12-1995</i></p> <p>III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;</p> <p>IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;</p> <p>V.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 04-01-1982, 15-12-2011</i></p> <p>VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;</p> <p>VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

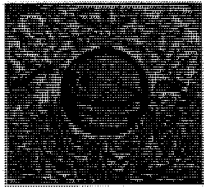
<p>VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;</p> <p>IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;</p> <p>X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;</p> <p>XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>		
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;</p> <p>II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional;</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

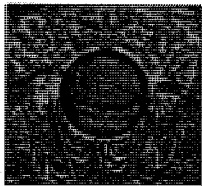
<p>III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p> <p>V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;</p> <p>VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;</p> <p>VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;</p> <p>VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;</p>	<p>V.- Conceder licencias y retiros, conforme criterios de paridad de género, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;</p> <p>...</p>	<p>V. No se considera viable la propuesta;</p> <p>...</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>IX.- Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;</p> <p>X.- Administrar la Justicia Militar;</p> <p>XI.- Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;</p> <p>XII.- Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;</p> <p>XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;</p> <p>XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;</p> <p>XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

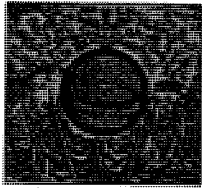
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2000, 30-11-2018</i></p> <p>XVII.-Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVIII.-Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;</p> <p>XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y</p> <p>XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>		
<p>Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;</p> <p>II.- Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;</p> <p>III.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>III. Conceder licencias y retiros, aplicando criterios de paridad de género, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No se considera viable la propuesta;</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>IV.- Ejercer:</p> <p>a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;</p> <p>b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.</p> <p>Quando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y</p> <p style="text-align: right;"><i>Inciso reformado DOF 19-05-2017</i></p> <p>c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 04-05- 2006</i></p> <p>V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:</p> <p>a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las</p>	<p>...</p>	<p>IV. a XXVI. ...</p>
---	------------	-------------------------------



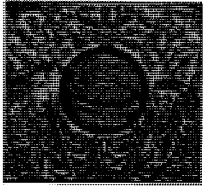
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>materias de su competencia;</p> <p>b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;</p> <p>c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y</p> <p>d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 04-05-2006, 26-12-2013, 19-12-2016</i></p> <p>VI.- Dirigir la educación pública naval;</p> <p>VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 04-05-2006, 19-05-2017</i></p> <p>VII Bis. - Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;</p>		
--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

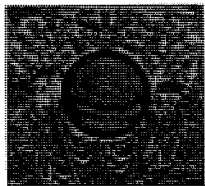
<p><i>Fracción adicionada DOF 04-05-2006. Reformada DOF 26-12-2013</i></p> <p>VII Ter.- Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 19-12-2016</i></p> <p>VII Quáter.- Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 19-12-2016</i></p> <p>VIII.- Inspeccionar los servicios de la Armada;</p> <p>IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;</p> <p>X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;</p> <p>XI.- Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 04-05-2006</i></p> <p>XII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

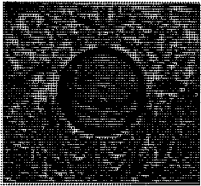
<p>internacionales en aguas nacionales;</p> <p>XIII.- Intervenir en la administración de la justicia militar;</p> <p>XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo; <i>Fracción reformada DOF 04-05-2006</i></p> <p>XV.- Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino; <i>Fracción reformada DOF 04-05-2006</i></p> <p>XVI.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

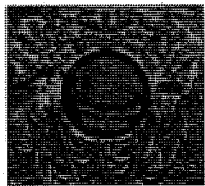
<p>XVII.- Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios; <i>Fracción reformada DOF 04-05-2006</i></p> <p>XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y</p> <p>XIX.- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente; <i>Fracción adicionada DOF 04-05-2006</i></p> <p>XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; <i>Fracción adicionada DOF 04-05-2006. Reformada DOF 19-12-2016</i></p> <p>XXI.- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; <i>Fracción adicionada DOF 04-05-2006</i></p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

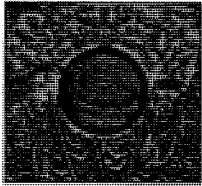
<p>XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México; <i>Fracción adicionada DOF 04-05-2006</i></p> <p>XXIII.- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal; <i>Fracción adicionada DOF 04-05-2006</i></p> <p>XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; <i>Fracción adicionada DOF 04-05-2006</i></p> <p>XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p><i>Fracción adicionada DOF 04-05-2006</i></p> <p>XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p><i>Fracción reformada y recorrida DOF 04-05-2006</i></p>		
<p>Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los</p>	<p>Artículo 30 BIS. - ...</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; aplicando criterios de paridad de género; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos, a la igualdad sustantiva, y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los</p>	<p>Artículo 30 BIS. - ...</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; aplicando el principio de paridad de género; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos, a la igualdad sustantiva, y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los</p>

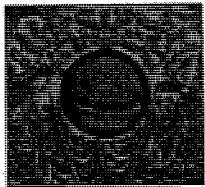


CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

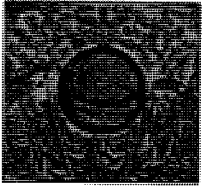
<p>municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;</p> <p>IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de</p>	<p>municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; aplicando criterios de paridad e igualdad; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de</p>	<p>municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; observando el principio de paridad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley.</p> <p>III. ...</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</p> <p>V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como</p>	<p>Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; considerando al efecto criterios de paridad;</p> <p>V. ...</p>	<p>IV. No se considera viable la propuesta;</p> <p>V. a VII. ...</p>
--	---	---



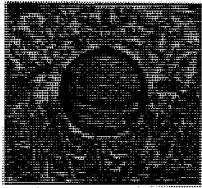
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;</p> <p>VI. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas</p>		
---	--	--

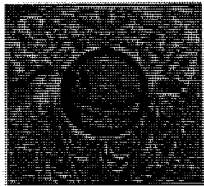
COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;</p> <p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;</p> <p>IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;</p> <p>X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación</p>	<p>VI. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. Al efecto se deberá separar los casos de mujeres y niñas, para cumplir con criterios de paridad. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;</p> <p>VII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y aplicando criterios de paridad;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación...</p> <p>No se considera viable la propuesta al no ser materia específica de paridad de género, en todo caso pudiera ser motivo de una nueva iniciativa;</p> <p>IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y ...</p> <p>No se considera viable la propuesta ya que el principio de paridad de género no resulta aplicable para la ejecución de penas.</p> <p>X. a XI. ...</p>
--	---	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

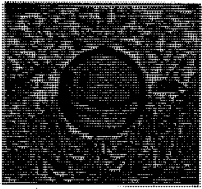
<p>con las autoridades competentes;</p> <p>XI. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;</p> <p>XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>	<p>XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; y que aplique los criterios de paridad para mejorar el análisis descrito;</p> <p>...</p>	<p>XII. No se considera viable la propuesta</p> <p>XIII. a XXV. ...</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>XIV. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;</p> <p>XV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;</p> <p>XVI. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;</p> <p>XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la</p>		
---	--	--



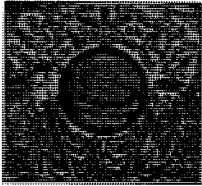
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;</p> <p>XVIII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;</p> <p>XIX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;</p> <p>XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> <p>XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad</p>		
--	--	--

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

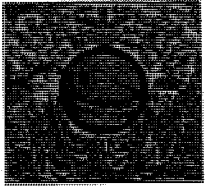
<p>Nacional en ausencia del Presidente de la República;</p> <p>XXII. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXIII. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y</p> <p>XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. <i>Artículo adicionado DOF 30-11-2000. Reformado DOF 24-04-2006, 14-06-2012, 27-12-2012. Derogado DOF 02-01-2013. Adicionado DOF 30-11-2018</i></p>		
<p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

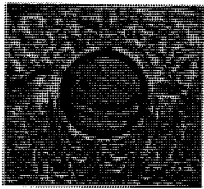
<p>Plan Nacional correspondiente;</p> <p>II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal; <i>Fracción reformada DOF 09-04-2012, 30-11-2018</i></p> <p>III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación; <i>Fracción reformada DOF 09-04-2012, 30-11-2018</i></p> <p>IV.- (Se deroga). <i>Fracción derogada DOF 23-12-1993</i></p> <p>V. Manejar la deuda pública de la Federación; <i>Fracción reformada DOF 09-04-2012, 30-11-2018</i></p> <p>VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;</p> <p>VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; <i>Fracción parcialmente "sin efecto" DOF 23-12-1993. Reformada DOF 30-11-2018</i></p>	<p>VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; e impulsar criterios de paridad de género para permitir un mejor acceso al sistema de las mujeres;</p>	<p>VII. No se considera viable la propuesta;</p>
--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

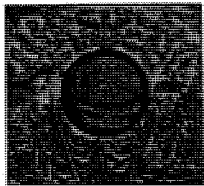
<p>VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito; <i>Fracción reformada DOF 25-05-1992</i></p> <p>IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo compete a otra Secretaría;</p> <p>X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan; <i>Fracción reformada DOF 08-12-2005</i></p> <p>XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;</p> <p>XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección; <i>Fracción reformada DOF 04-01-1999, 02-01-2013, 18-07-2016</i></p>	<p>VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito; y promover criterios de paridad en estos rubros;</p> <p>IX. ...</p>	<p>VIII. No se considera viable la propuesta;</p> <p>IX. a XXIII. ...</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

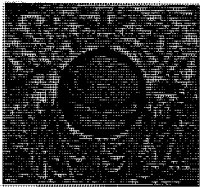
<p>XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;</p> <p>XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;</p> <p>XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República; <i>Fracción reformada DOF 01-10-2007</i></p> <p>XVI. Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública federal; <i>Fracción reformada DOF 01-10-2007</i></p> <p>XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados; <i>Fracción reformada DOF 01-10-2007</i></p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

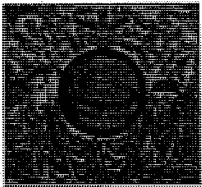
<p>XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;</p> <p>XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables; <i>Fracción reformada DOF 10-04-2003, 01-10-2007, 02-01-2013</i></p> <p>XX.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;</p> <p>XXI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal; <i>Fracción reformada DOF 28-12-1994, 02-01-2013, 18-07-2016</i></p> <p>XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

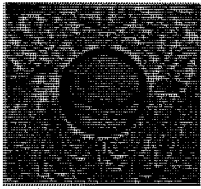
<p>Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores;</p> <p><i>Fracción derogada DOF 28-12-1994. Adicionada DOF 02-01-2013. Derogada DOF 18-07-2016. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;</p> <p>XXIV. Ejercer el control presupuestario de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro;</p> <p><i>Fracción derogada DOF 25-05-1992. Adicionada DOF 28-12-1994. Reformada DOF 10-04-2003, 02-01-2013, 18-07-2016</i></p> <p>XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las</p>	<p>XXIV.- Ejercer el control presupuestario de los servicios personales, aplicando criterios de paridad, y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro;</p>	<p>XXIV.- No se considera viable la propuesta;</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 02-01-2013. Derogada DOF 18-07-2016. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 02-01-2013. Derogada DOF 18-07-2016. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario; así como ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas a través de la Oficialía Mayor;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 02-01-2013. Derogada DOF 18-07-2016. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho</p>		<p>XXVI. a XXXII. ...</p>
---	--	----------------------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

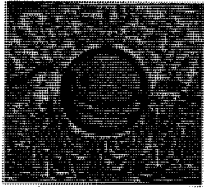
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia; <i>Fracción adicionada DOF 02-01-2013. Derogada DOF 18-07-2016. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente; <i>Fracción adicionada DOF 02-01-2013. Reformada DOF 18-07-2016</i></p> <p>XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar</p>		
--	--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 02-01-2013. Reformada DOF 18-07-2016</i></p> <p>XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 02-01-2013. Reformada DOF 18-07-2016. Recorrida (antes fracción XXXIII) DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 02-01-2013. Reformada DOF 18-07-2016. Recorrida (antes fracción XXXIV) DOF 30-11-2018. Reforma DOF 30-11-2018: Suprimió del artículo las entonces fracciones XXXI y XXXII (antes adicionadas DOF 02-01-2013 y derogadas DOF 18-07-2016). Artículo reformado DOF 08-12-1978, 29-12-1982, 30-12-1983, 21-02-1992</i></p>		
<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 30-11-2018</i></p> <p>I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos</p>	<p>Artículo 32.-...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 32.-...</p> <p>I. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

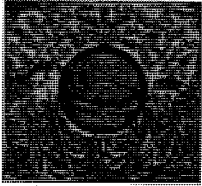
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>respectivos, de las políticas siguientes: <i>Párrafo reformado DOF 30-11-2018</i></p> <p>a) Combate efectivo a la pobreza;</p> <p>b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y</p> <p>c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad; <i>Inciso reformado DOF 30-11-2018</i> <i>Fracción reformada DOF 28-12-1994, 02-01-2013</i></p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; <i>Fracción reformada DOF 02-01-2013</i></p> <p>III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida; <i>Fracción reformada DOF 28-12-1994, 30-11-2018</i></p> <p>IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;</p>	<p>II.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; considerando criterios de paridad e igualdad de género;</p> <p>III.- Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, incluido el criterio de paridad, fomentando un mejor nivel de vida;</p> <p>IV.- Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano; incorporando</p>	<p>II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; conforme al principio de paridad de género e igualdad sustantiva;</p> <p>III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, conforme al principio de paridad de género, fomentando un mejor nivel de vida;</p> <p>IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la</p>
---	--	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p><i>Fracción reformada DOF 28-12-1994, 02-01-2013, 30-11-2018</i></p> <p>V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 02-01-2013</i></p> <p>VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 21-05-2003</i></p> <p>VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;</p>	<p>critérios de paridad e igualdad;</p> <p>...</p>	<p>pobreza y desarrollo humano; conforme al principio de paridad de género e igualdad sustantiva;</p> <p>V. a XXV. ...</p>
---	---	--



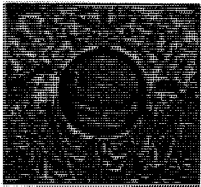
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p><i>Fracción derogada DOF 21-05-2003. Adicionada DOF 02-01-2013</i></p> <p>VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 30-11-2000. Adicionada DOF 02-01-2013</i></p> <p>IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 02-01-2013</i></p> <p>X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 28-12-1994, 30-11-2000, 02-01-2013</i></p> <p>XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 02-01-2013</i></p> <p>XII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e</p>		
--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado; <i>Fracción reformada DOF 02-01-2013</i></p> <p>XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000, 02-01-2013, 30-11-2018</i></p> <p>XIV. Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía; <i>Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 02-01-2013. Adicionada DOF 30-12-2015</i></p> <p>XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, y <i>Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 02-01-2013. Adicionada DOF 30-12-2015</i></p> <p>XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; <i>Fracción reformada DOF 28-12-1994, 30-11-2000, 02-01-2013, 30-11-2018</i></p> <p>XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

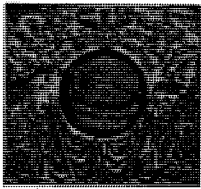
<p>políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos; <i>Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 02-01-2013. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales; <i>Fracción derogada DOF 28-12-1994. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables; <i>Fracción derogada DOF 28-12-1994. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XX. Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen; <i>Fracción derogada DOF 28-12-1994. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

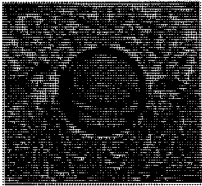
<p>XXI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades; <i>Fracción derogada DOF 28-12-1994. Adicionada DOF 30-11-2018. Reformada DOF 09-08-2019</i></p> <p>XXII. Encabezar la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social de la Presidencia de la República en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; <i>Fracción adicionada DOF 09-08-2019</i></p> <p>XXIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Gabinete Social de la Presidencia de la República, así como convocar a las personas titulares de las entidades que lo conforman a reuniones ordinarias; <i>Fracción adicionada DOF 09-08-2019</i></p> <p>XXIV. Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y <i>Fracción adicionada DOF 09-08-2019</i></p> <p>XXV. Las demás que le encomienden</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

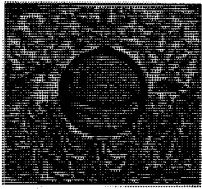
<p>expresamente las leyes y reglamentos. <i>Fracción derogada DOF 28-12-1994. Adicionada DOF 30-11-2018. Recorrida DOF 09-08-2019</i> <i>Reforma DOF 30-11-2018: Suprimió del artículo las entonces fracciones XXIII a XXXIII (antes derogadas DOF 28-12-1994)</i> <i>Artículo reformado DOF 08-12-1978, 31-12-1980, 04-01-1982, 29-12-1982.</i> <i>Derogado DOF 21-02-1992. Adicionado DOF 25-05-1992</i></p>		
<p>Artículo 32 Bis. - A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos: <i>Párrafo reformado DOF 30-11-2000, 25-02-2003</i></p> <p>I. Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000, 30-11-2018</i></p>	<p>Artículo 32 BIS. - ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 32 BIS. - ...</p> <p>I. a XXI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y los minerales radioactivos; <i>Fracción reformada DOF 11-08-2014</i></p> <p>IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el</p>		
---	--	--



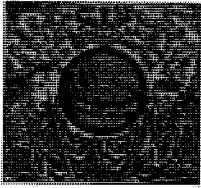
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;</p> <p>VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y coadyuvar en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;</p> <p>IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia</p>		
--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

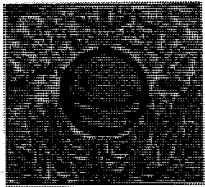
<p>de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;</p> <p>X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;</p> <p>XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;</p> <p>XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;</p> <p>XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con las demás</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

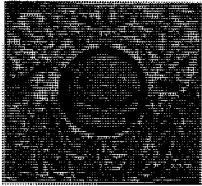
<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000, 25-02-2003, 30-11-2018</i></p> <p>XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan; <i>Fracción reformada DOF 25-02-2003</i></p> <p>XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;</p> <p>XVI. Formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

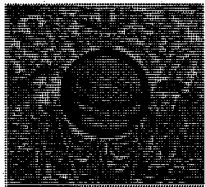
<p>XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;</p> <p>XVIII. Llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país; <i>Fracción reformada DOF 25-02-2003</i></p> <p>XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;</p> <p>XX. Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencia y entidades, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

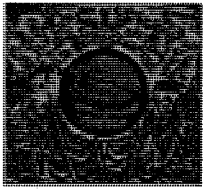
<p>conservación y aprovechamiento; <i>Fracción reformada DOF 30-11- 2000, 25-02-2003</i></p> <p>XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;</p> <p>XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p>	<p>XXII.- Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación; incorporando</p>	<p>XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación, incorporando</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

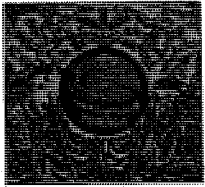
	una visión de género para coadyuvar a este objetivo.	en todas estas acciones la perspectiva de género,.
<p>XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;</p> <p>XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;</p>		<p>XXIII. a XLII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2000, 30-11-2018</i></p> <p>XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;</p> <p>XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;</p> <p>XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

caso, con la Secretaría de
Agricultura y Desarrollo
Rural;

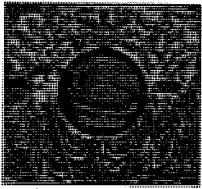
*Fracción reformada DOF 30-11-
2000, 30-11-2018*

XXX. Ejecutar las obras
hidráulicas que deriven de
tratados internacionales;

XXXI. Impulsar acciones para
garantizar el acceso,
disposición y saneamiento
de agua para consumo
personal y doméstico;
intervenir en el acceso al
agua para el sector
productivo y energético a
través de instrumentos
establecidos por ley
siguiendo los principios y
criterios de equidad y
sustentabilidad; fomentar y
apoyar los servicios de
agua potable, drenaje,
alcantarillado y tratamiento
de aguas residuales que
realicen las autoridades
locales y las organizaciones
comunitarias, así como
programar, proyectar,
construir, administrar,
operar y conservar por sí, o
mediante el otorgamiento
de la asignación o
concesión que en su caso
se requiera, o en los
términos del convenio que
se celebre, las obras y
servicios de captación,
potabilización, tratamiento
de aguas residuales,
conducción y suministro de
aguas de jurisdicción
federal;

*Fracción reformada DOF 30-11-
2018*

XXXII. Establecer los
mecanismos necesarios



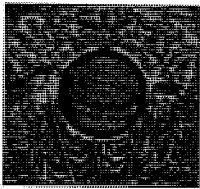
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>para implementar la coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y solicitar a dicha Agencia el apoyo técnico que requiera;</p> <p><i>Fracción derogada DOF 30-11-2000. Adicionada DOF 11-08-2014</i></p> <p>XXXIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;</p> <p><i>Fracción derogada DOF 30-11-2000. Adicionada DOF 11-08-2014</i></p> <p>XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p><i>Fracción derogada DOF 30-11-2000. Adicionada DOF</i></p>		
---	--	--

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

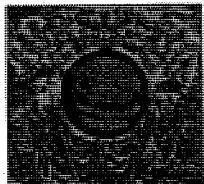
<p style="text-align: right;"><i>11-08-2014. Reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXXV. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;</p> <p>XXXVI. Establecer y operar un sistema de administración para autorizar, evaluar y monitorear a las personas morales que coadyuven en el cumplimiento de obligaciones y en los procesos de inspección y verificación en la materia; <i>Fración derogada DOF 30-11-2000. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXXVII. (Se deroga). <i>Fración derogada DOF 30-11-2000</i></p> <p>XXXVIII. Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia; <i>Fración derogada DOF 30-11-2000. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

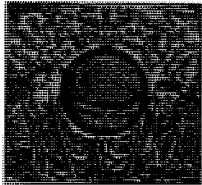
<p>fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000</i></p> <p>XL. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente; <i>Fracción reformada DOF 05-12-2013</i></p> <p>XLI. Se deroga. <i>Fracción adicionada DOF 05-12-2013. Derogada DOF 11-08-2014</i></p> <p>XLII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. <i>Fracción reformada y recorrida DOF 05-12-2013</i> <i>Artículo adicionado DOF 29-12-1982.</i> <i>Reformado y reenumerado (32-Bis pasa a 32) DOF 21-02-1992. Reenumerado (32 pasa a 32 Bis) DOF 25-05-1992.</i> <i>Reformado DOF 28-12-1994</i></p>		
<p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: <i>Párrafo reformado DOF 28-12-1994, 19-12-1995, 30-11-2000</i></p> <p>I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. a XXI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;</p> <p>III.- Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes; <i>Fracción reformada DOF 22-07-1991</i></p> <p>IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de su competencia, la política de comercio exterior y atracción de inversión extranjera; <i>Fracción reformada DOF 19-12-1995, 30-11-2018</i></p> <p>V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>VI.- Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

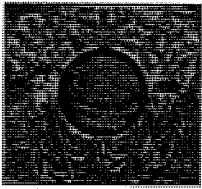
<p>estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-12-1983</i></p> <p>VII. Establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;</p> <p><i>Fracción parcialmente sin efecto DOF 04-01-1989. Reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;</p> <p>IX. Participar con las Secretarías de Bienestar, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; así como el fomento a la cadena de valor productiva agroalimentaria;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 22-07-1991, 28-12-1994, 30-11-2000, 30-11-2018</i></p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

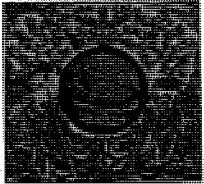
<p>X. Se deroga. <i>Fracción derogada DOF 30-12-2015</i></p> <p>X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2000</i></p> <p>XI. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000, 30-11-2018</i></p> <p>XII.- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

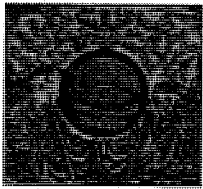
<p>y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;</p> <p>XII bis. - Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles; <i>Fracción adicionada DOF 15-12-2011</i></p> <p>XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;</p> <p>XIV.- Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales; <i>Fracción reformada DOF 28-12-1994</i></p> <p>XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; <i>Fracción reformada DOF 28-12-1994, 30-11-2000, 30-11-2018</i></p> <p>XVI. Impulsar, en coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que tengan relación con las actividades</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

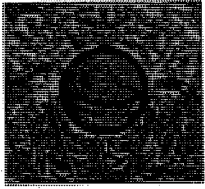
<p>específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren necesarios para garantizar el abasto y el funcionamiento eficiente de los mercados; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XVII.- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;</p> <p>XVIII.- Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios;</p> <p>XIX.- Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;</p> <p>XX.- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;</p> <p>XXI. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación y definir las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica; <i>Fracción reformada DOF 30-12-1983, 30-11-2018</i></p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;</p> <p>XXIII.- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;</p> <p>XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales; <i>Fracción reformada DOF 22-07-1991, 30-11-2018</i></p> <p>XXIV bis. - Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal; <i>Fracción adicionada DOF 15-12-2011</i></p> <p>XXV.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, y</p> <p>XXVI. Se deroga. <i>Fracción adicionada DOF 30-12-1983. Reformada DOF 21-02-1992. Derogada DOF 30-11-2018</i></p>	<p>XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; introduciendo criterios de paridad en estas actividades.</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales; aplicando criterios de paridad e igualdad en este proceso;</p> <p>XXV.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, introduciendo criterios de paridad, y</p>	<p>XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; conforme al principio de paridad de género.</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales; conforme al principio de paridad de género;</p> <p>XXIV. bis. - ...</p> <p>XXV. No se considera viable la propuesta, y</p> <p>XXVI. a XXXIII. ...</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

XXVII. Formular y conducir la política nacional en materia minera, así como promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los sectores social y privado, de acuerdo con el artículo 32, fracción XIII de esta ley;

*Fracción recorrida DOF 30-12-1983.
Reformada DOF 28-12-1994, 30-11-2018*

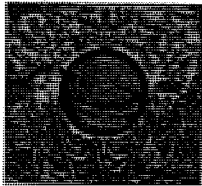
XXVIII. Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

Fracción adicionada DOF 28-12-1994

XXIX. Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente, y

Fracción adicionada DOF 28-12-1994

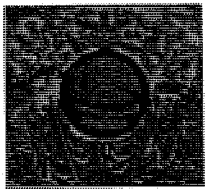
XXX. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales en coordinación con las autoridades competentes, así como con las entidades federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

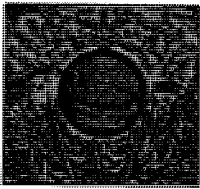
<p><i>Fracción adicionada DOF 10-06-2005. Reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXXI. Determinar y operar el sistema electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las leyes mercantiles;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 13-06-2014</i></p> <p>XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de Energía, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad,</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 11-08-2014</i></p> <p>XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 28-12-1994. Recorrida DOF 10-06-2005, 13-06-2014, 11-08-2014. Artículo reformado DOF 08-12-1978, 04-01-1982, 29-12-1982</i></p>		
<p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 30-11-2000, 30-11-2018</i></p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;</p>	<p>Artículo 35.- ...</p> <p>I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, introduciendo criterios de paridad en este proceso, en coordinación con las dependencias competentes;</p>	<p>Artículo 35.- ...</p> <p>I. No se considera viable la propuesta;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

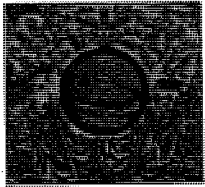
<p>II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;</p> <p>III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar</p>	<p>II.- Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; con base en criterios de paridad de género para mejorar las condiciones de las mujeres;</p> <p>III.- Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, aplicando criterios de paridad para que el sector incluya a las mujeres; con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos.</p> <p>IV. ...</p>	<p>II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; conforme al principio de paridad de género;</p> <p>III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, aplicando el principio de paridad de género; con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos.</p> <p>IV. a V. ...</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

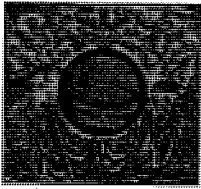
<p>normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 08-12-2005</i></p> <p>V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;</p> <p>VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;</p> <p>VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio</p>	<p>VI.- Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda; impulsando criterios de género para aumentar el número de mujeres que participen y se capaciten;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII.- Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales; incluidas las organizaciones de mujeres, aplicando criterios de paridad;</p>	<p>VI. No se considera procedente</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. No se considera viable la propuesta</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

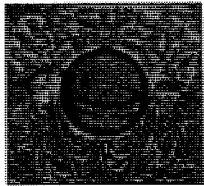
<p>Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;</p> <p>VIII. Formular y dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;</p> <p>IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía; <i>Fracción reformada DOF 08-12-2005</i></p> <p>X. Promover la integración de asociaciones rurales;</p> <p>XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;</p> <p>XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000</i></p>	<p>IX. ...</p> <p>X.- Promover la integración de asociaciones rurales e impulsar la participación de más mujeres aplicando criterios de paridad;</p> <p>XI. ...</p> <p>XIII.- Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con criterios de paridad y la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;</p>	<p>IX. ...</p> <p>X. Promover la integración de asociaciones rurales e impulsar la participación de las mujeres aplicando el principio de paridad de género;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, conforme al principio de paridad de género y la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;</p> <p>XIV. a XXIV. ...</p>
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

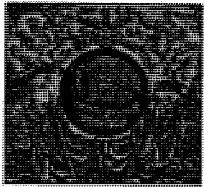
<p>XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;</p> <p>XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;</p> <p>XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;</p> <p>XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;</p> <p>XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;</p> <p>XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;</p> <p>XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000</i></p> <p>XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000</i></p> <p>XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura;</p>		
--	--	--



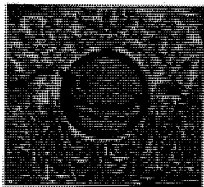
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;</p> <p>b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;</p> <p>c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;</p> <p>d) Proponer a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero; <i>Inciso reformado DOF 30-11-2018</i></p> <p>e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las normas oficiales mexicanas que correspondan; <i>Inciso reformado DOF 30-11-2018</i></p> <p>f) Promover la creación de las zonas portuarias, así</p>		
---	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>como su conservación y mantenimiento;</p> <p>g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000</i></p> <p>XXII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía y de Bienestar bajo principios que eviten su uso o aprovechamiento indebido o ajeno a los objetivos institucionales; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos, y <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXIV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos. <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2000. Recorrida DOF 30-11-2018 Artículo reformado DOF 29-12-1982, 22-07-1991, 25-05-1992, 28-12-1994</i></p>		
<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el</p>	<p>Artículo 36.-...</p>	<p>Artículo 36.-...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

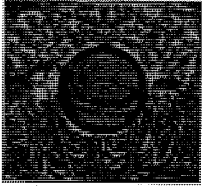
<p>despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país; <i>Fracción reformada DOF 19-12-2016</i></p> <p>I Bis. - Elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal; <i>Fracción adicionada DOF 14-07-2014</i></p> <p>II.- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; <i>Fracción reformada DOF 24-12-1986, 14-07-2014</i></p> <p>III.- Se deroga. <i>Fracción derogada DOF 14-07-2014</i></p> <p>IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;</p> <p>V.- Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. a XXV. ...</p>
--	---------------	----------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

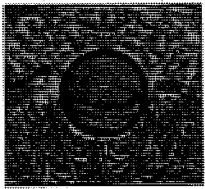
<p>aeropuertos particulares y vigilar su operación;</p> <p>VI.- Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;</p> <p>VII.- Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;</p> <p>VIII.- Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;</p> <p>IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;</p> <p>X.- (Se deroga). <i>Fracción derogada DOF 04-01-1999</i></p> <p>XI.- Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;</p> <p>XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

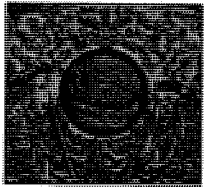
<p>comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;</p> <p>XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;</p> <p>XIV.- Regular, promover y organizar la marina mercante;</p> <p>XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 14-07-2014</i></p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

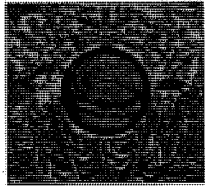
<p>XVI.- Regular las comunicaciones y transportes por agua;</p> <p>XVII.- Participar con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima; <i>Fracción reformada DOF 26-12-2013, 19-12-2016</i></p> <p>XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado; <i>Fracción reformada DOF 19-12-2016</i></p> <p>XIX.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;</p> <p>XX.- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

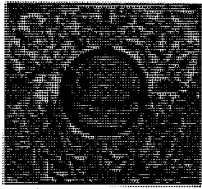
<p>XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;</p> <p>XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;</p> <p>XXIII.- Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;</p> <p>XXIV.- Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;</p> <p>XXV.- Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación; <i>Fracción reformada DOF 25-05-1992</i></p> <p>XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y</p>	<p>XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, observando criterios de paridad de género;</p> <p>XXVI BIS. - Promover, introducir y capacitar</p>	<p>XXVI. No se considera viable la propuesta;</p> <p>XXVI Bis. Capacitar con perspectiva de género en</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>XXVII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos. <i>Artículo reformado DOF 29-12-1982</i></p>	<p>XXVII. ...</p> <p>critérios de paridad de género en la dependencia y en sus entidades coordinadas, a través de políticas específicas en materia de igualdad, tanto en contrataciones, como promociones, permisos y premios, a fin de mejorar condiciones de trabajo y oportunidades de desarrollo, y</p>	<p>XXVII. ...</p> <p>la dependencia y en sus entidades coordinadas, estableciendo políticas específicas en materia de igualdad, e incorporando el principio de paridad de género tanto en contrataciones, como promociones, permisos y premios, a fin de mejorar condiciones de trabajo y oportunidades de desarrollo, y</p>
<p>Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p>	<p>II. ...</p> <p>Artículo 37.- ...</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, aplicando la evaluación del cumplimiento de los criterios de paridad, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, los cuales deberán considerar el cumplimiento del principio de paridad de género, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en</p>	<p>IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; introduciendo una visión de género, bajo los criterios de paridad constitucional, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar</p>	<p>II. a III. ...</p> <p>IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; bajo la perspectiva de género, y observando el principio de paridad de género, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades</p>
--	--	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

Fracción reformada DOF 30-11-2018

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;

Fracción reformada DOF 30-11-2018

V Bis. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones en materia de archivos que emitan las instancias correspondientes;

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las

las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio; **así como la adecuada aplicación de los criterios de paridad en sus programas;**

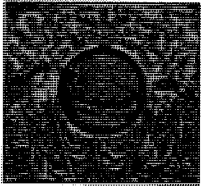
VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **introduciendo criterios de paridad con visión de género;** y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, **paridad,** y simplificación administrativa; así como,

de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio; **así como la adecuada aplicación del principio de paridad de género;**

V Bis. ...

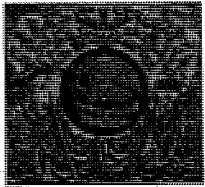
VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **con perspectiva de género y conforme al principio de paridad de género;** y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

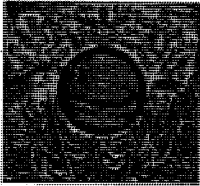
<p>investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;</p> <p>VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;</p> <p>VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades</p>	<p>realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;</p> <p>VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, aplicando los criterios de paridad constitucional, para la contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales; aplicando criterios de igualdad de género;</p> <p>VIII.- Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del Instituto Nacional de las Mujeres o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo; revisando la aplicación de los criterios de paridad;</p> <p>IX.- Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades</p>	<p>simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;</p> <p>VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, aplicando el principio de paridad de género para la contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;</p> <p>VIII. No se considera procedente otorgar una nueva facultad tanto a la Secretaría de la Función Pública como al Instituto Nacional de las Mujeres a través de esta Ley</p> <p>IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, aplicando el principio de paridad de</p>
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

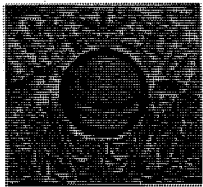
<p>de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>X. Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;</p> <p>XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p>	<p>de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, aplicando los criterios de paridad, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;</p> <p>X. ...</p>	<p>género, contratación de adquisición es, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;</p> <p>X. a XI. ...</p>
--	---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

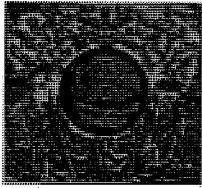
<p>XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;</p> <p>XIV. Implementar las acciones que acuerde el</p>	<p>XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría; aplicando al efecto criterios de paridad en el proceso;</p> <p>XIII. ...</p>	<p>XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría; garantizando el principio de paridad de género en el proceso;</p> <p>XIII. a XVII. ...</p>
--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XVI. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;</p> <p>XVII. Atender las quejas que presenten los</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

Fracción reformada DOF 30-11-2018

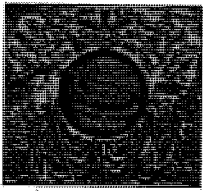
XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, **incluida la observancia a los criterios de paridad**; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, **incluida la inobservancia del principio de paridad de género**; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>de las disposiciones aplicables;</p> <p>XIX. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p> <p>XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXI. Conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones;</p>	<p>Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XIX. ...</p>	<p>correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XIX. a XXVI. ...</p>
--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXIII Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;</p> <p>XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el</p>		
---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales;

Fracción reformada DOF 30-11-2018

XXV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal;

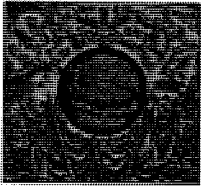
XXVI. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, **aplicando criterios de paridad**, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; **con visión de género**;

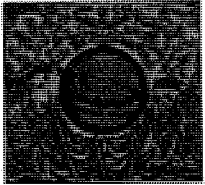
XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, **y la observancia del principio de paridad de género**, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; **y con perspectiva de género**;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

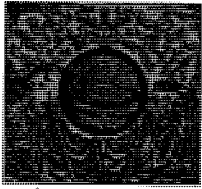
<p>públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y</p> <p>XXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p>El nombramiento del Secretario de la Función Pública que somete el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 04-01-1982, 29-12-1982. Derogado DOF 25-05-1992. Adicionado DOF 28-12-1994. Reformado DOF 24-12-1996, 30-11-2000, 13-03-2002, 10-04-2003, 01-10-2007, 09-04-2012. Derogado DOF 02-01-2013. Adicionado DOF 18-07-2016</i></p>	<p>XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, que incluyan los criterios de paridad constitucional,</p>	<p>XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, que incluyan el principio de paridad de género,</p> <p>XXIX. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;</p> <p>a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.</p> <p>b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I. al IV. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.</p> <p>d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; <i>Inciso reformado DOF 30-11-2000</i></p> <p>e) La enseñanza superior y profesional.</p> <p>f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;</p> <p>II. Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares; <i>Fracción reformada DOF 17-12-2015</i></p> <p>III. Establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás</p>		
---	--	--

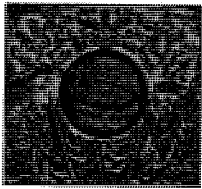


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>IV.- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;</p> <p>V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;</p> <p>VI.- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional;</p> <p>VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;</p>	<p>V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución, incluido el principio de paridad, y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias; e introducir textos en materia de paridad,</p>	<p>V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución, incluido el principio de paridad de género, y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias; e introducir textos en materia de paridad de</p>
---	---	---

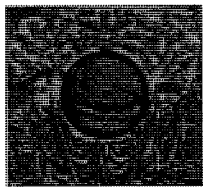
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

	igualdad sustantiva y visión de género.	género, igualdad sustantiva y perspectiva de género.
<p>VIII. Con la participación del organismo descentralizado en materia de ciencia y tecnología, promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; así como apoyar la investigación científica y tecnológica; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico y educativo; <i>Fracción reformada DOF 17-12-2015</i></p> <p>X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria; <i>Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XI.- Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y</p>	<p>VIII. ...</p> <p>X.- Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria; así como los principios de paridad</p> <p>XI. ...</p>	<p>VIII. al IX. ...</p> <p>X. No se considera viable la propuesta;</p> <p>XI. ... XII.</p> <p>XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

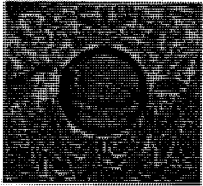
<p>estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal; <i>Fracción reformada DOF 29-12-1982, 21-02-1992</i></p> <p>XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; <i>Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;</p> <p>XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;</p>	<p>XII.- Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; así como de los principios de paridad, igualdad sustantiva y visión de género;</p> <p>XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana, aplicando criterios de paridad, puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;</p> <p>XIV.- Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo, incluyendo los criterios de paridad constitucional, y contribuir</p>	<p>nacionalidad mexicana, aplicando el principio de paridad de género, puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;</p> <p>XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo, incluyendo el principio de paridad de género, y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;</p> <p>XV. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social, con perspectiva de</p>
--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

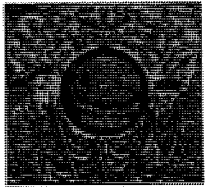
<p><i>Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XV.- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;</p> <p>XVI.- Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;</p> <p>XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;</p> <p><i>Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;</p> <p><i>Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud;</p> <p><i>Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p>	<p>al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVIII.- Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social con contenido de género, que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;</p> <p>XIX.- Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud; incluyendo el criterio de paridad</p>	<p>género, que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;</p> <p>XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud, con perspectiva de género;</p> <p>XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; con perspectiva de género;</p> <p>XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social conforme al principio de paridad de género, en la materia;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

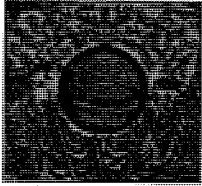
<p>XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; <i>Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social en la materia; <i>Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXII. Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo 3o. constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos; <i>Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;</p>	<p>XX.- En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; con contenidos de paridad constitucional;</p> <p>XXI.- Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social con criterios de paridad, en la materia;</p> <p>XXII. ...</p>	<p>XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; observando el principio de paridad de género;</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>XXIV.- Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;</p> <p>XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; <i>Fracción derogada DOF 25-05-1992. Adicionada DOF 28-12-1994</i></p> <p>XXVI. Impulsar la formación permanente del magisterio; <i>Fracción derogada DOF 25-05-1992. Adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y</p>	<p>XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; observando criterios de paridad;</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII.- Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y</p>	<p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; conforme al principio de paridad de género en el proceso;</p> <p>XXVIII. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

Fracción reformada DOF 27-01-2015

XXVIII. Orientar las actividades recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

Fracción reformada DOF 17-12-2015

XXIX. Establecer los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

Fracción reformada DOF 29-12-1982, 17-12-2015

XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;

Fracción reformada DOF 30-11-2018

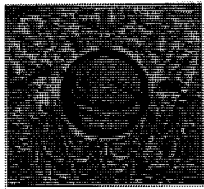
privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; **y se deberán introducir criterios de paridad en el proceso;**

XXVIII. ...

XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran; **los mismos deberán incorporar los principios de paridad constitucional;**

juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran; **atendiendo al principio de paridad de género;**

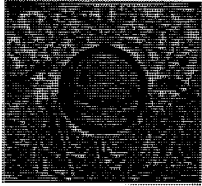
XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas, **conforme al principio de paridad de género,** que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

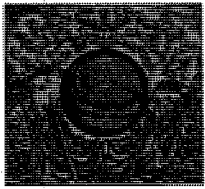
<p>XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 30-11-2000. Reformada DOF 09-04-2012, 17-12-2015, 30-11-2018</i></p> <p>XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXXII. Establecer mecanismos para conocer</p>	<p>XXX Bis. - Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura. En todas estas acciones se deberá incorporar la observancia al principio de paridad constitucional;</p> <p>XXXI. ...</p>	<p>XXXI. ...</p> <p>XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional; e incorporar en los programas de educación primaria, secundaria, técnica y normal el principio de paridad de género y la perspectiva de género; a través de los libros de texto y otros materiales de apoyo;</p> <p>XXXIII. a XXXIV. ...</p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

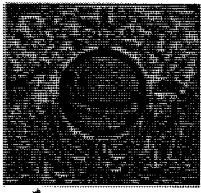
<p>las mejores prácticas educativas a nivel internacional; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. <i>Fracción recorrida DOF 30-11-2018</i></p>	<p>XXXII.-Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional; incorporar en los programas de educación primaria, secundaria, técnica y normal los principios de igualdad, visión de género y de paridad constitucionales; a través de los libros de texto y otros materiales de apoyo;</p>	
<p>Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: <i>Párrafo reformado DOF 21-01-1985</i></p> <p>I.Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por</p>	<p>Artículo 39.- ...</p> <p>I.- Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, incorporando criterios de paridad, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los</p>	<p>Artículo 39.- ...</p> <p>I. No se considera viable la propuesta;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

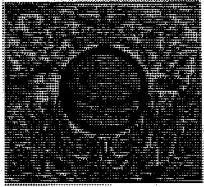
<p>funciones y programas afines que, en su caso, se determinen; <i>Fracción reformada DOF 29-12-1982, 30-11-2018</i></p> <p>II. Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad; <i>Fracción reformada DOF 29-12-1982, 30-11-2018</i></p> <p>III.- Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud; <i>Fracción reformada DOF 21-01-1985</i></p> <p>IV.- Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;</p> <p>V.- Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;</p>	<p>agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;</p> <p>II.- Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad; y aplicando criterios de género;</p> <p>III. ...</p> <p>V.- Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;</p>	<p>II. Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad; bajo la perspectiva de género;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. No se considera viable la propuesta;</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

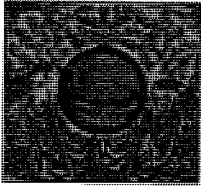
<p>VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;</p> <p><i>Fracción derogada DOF 29-12-1982. Adicionada DOF 21-01-1985. Reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 29-12-1982, 21-01-1985</i></p> <p>VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 21-01-1985</i></p>	<p>observando criterios de paridad.</p> <p>VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, considerando criterios de género. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;</p> <p>VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud; que habrá de incorporar criterios de paridad, y acciones para evitar violencia de género;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, bajo la perspectiva de género. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;</p> <p>VII. No se considera viable</p> <p>VIII. a XXII. ...</p>
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

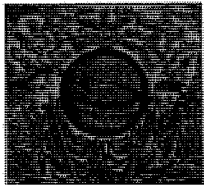
<p>IX.- Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;</p> <p>X. Dirigir acciones de inspección médico sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XI. Dirigir acciones de inspección médico sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XII.- Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;</p> <p>XIII.- Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario;</p> <p>XIV.- Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;</p> <p>XV.- Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

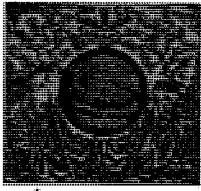
<p>de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;</p> <p>XVI.- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;</p> <p>XVII.- Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;</p> <p>XVIII.- Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal;</p> <p>XIX.- Organizar congresos sanitarios y asistenciales;</p> <p>XX.- Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

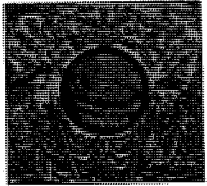
<p>XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General; <i>Fracción reformada DOF 29-12-1982, 21-01-1985</i></p> <p>XXII.- Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento, y <i>Fracción adicionada DOF 29-12-1982</i></p> <p>XXIII.- Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados; <i>Fracción adicionada DOF 28-12-1994</i></p> <p>XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p>	<p>XXIII.- Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados; aplicando criterios de paridad</p> <p>XXIV.- Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución dl sector salud; con criterios de no</p>	<p>XXIII. No se considera procedente</p> <p>XXIV. No se considera procedente;</p>
--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

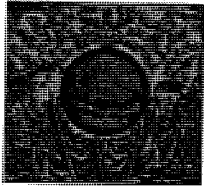
<p>XXV. Elaborar y conducir la política para la producción nacional de medicamentos u otros insumos para la salud; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVI. Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. <i>Fracción recorrida DOF 29-12-1982. Reformada y recorrida DOF 28-12-1994, 30-11-2018</i></p>	<p>discriminación y de paridad</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI.- Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud; que consideren visiones de género y apoyen criterios de paridad;</p>	<p>XXV. ...</p> <p>XXVI. No se considera procedente;</p> <p>XXVII. ...</p>
<p>Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;</p> <p>II.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, incluidos los relativos a la paridad, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. No se considera procedente;</p> <p>II. a V. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

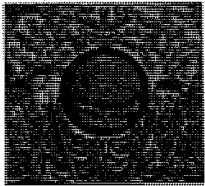
<p>III.- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000</i></p> <p>IV.- Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;</p> <p>V.- Promover el incremento de la productividad del trabajo;</p> <p>VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; <i>Fracción reformada DOF 30-12-1983</i></p> <p>VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;</p> <p>VIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y</p>	<p>VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; y aplicando criterios de paridad</p> <p>VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento; considerando criterios de paridad</p> <p>VIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal</p>	<p>VI. Promover con perspectiva de género el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento, conforme al principio de paridad de género;</p> <p>VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y de las comisiones que se formen para regular las</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

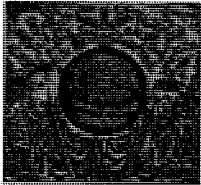
<p>de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;</p> <p>IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;</p> <p>X.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;</p> <p>XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;</p> <p>XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;</p> <p>XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;</p> <p>XIV.- Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la</p>	<p>de Conciliación y Arbitraje, aplicando criterios de paridad y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;</p> <p>IX. ...</p> <p>XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento; aplicando criterios con visión de género;</p> <p>XII. ...</p>	<p>relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, conforme al principio de paridad de género, así como vigilar su funcionamiento;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. Estudiar y ordenar con perspectiva de género las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;</p> <p>XII. a XV. ...</p>
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

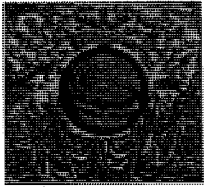
<p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; <i>Fracción reformada DOF 21-02-1992</i></p> <p>XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;</p> <p>XVII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;</p> <p>XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias; <i>Fracción adicionada DOF 30-12-1983. Reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XIX. Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XX. Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y</p>	<p>XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley; introduciendo criterios de paridad</p> <p>XVII. ...</p> <p>XX.- Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales; y vigilar el cumplimiento de los criterios de paridad;</p>	<p>XVI. Establecer conforme al principio de paridad de género la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;</p> <p>XVII. a XIX. ...</p> <p>XX. No se considera procedente;</p> <p>XXI. a XXII. ...</p>
--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

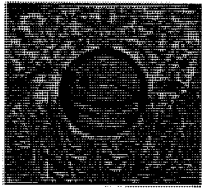
<p>garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable, y <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. <i>Fracción recorrida DOF 30-12-1983, 30-11-2018</i> <i>Artículo reformado DOF 29-12-1982</i></p>		
<p>Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: <i>Párrafo reformado DOF 14-05-2019</i></p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular: <i>Párrafo reformado DOF 30-11-2018</i></p> <p>a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;</p> <p>b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

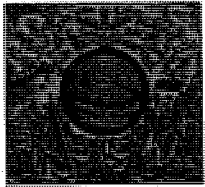
<p>asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;</p> <p>c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;</p> <p><i>Inciso reformado DOF 30-11-2018</i></p> <p>d) Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;</p> <p><i>Inciso adicionado DOF 30-11-2018</i></p> <p>e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y</p> <p><i>Inciso reformado y recorrido DOF 30-11-2018</i></p> <p>f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;</p> <p><i>Inciso recorrido DOF 30-11-2018</i></p> <p>II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

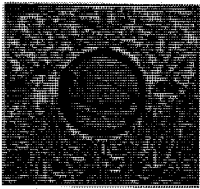
<p>reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;</p> <p>III. Administrar el Registro Agrario Nacional;</p> <p>IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;</p> <p>V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;</p> <p>VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;</p> <p>VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;</p> <p>VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y</p>		
---	--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>programas para su óptimo aprovechamiento;</p> <p>X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p> <p>XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas</p>	<p>X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable y de paridad, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; considerando visiones de género;</p> <p>XI. ...</p>	<p>X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable y perspectiva de género, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XI. a XII Bis. ...</p>
---	--	--



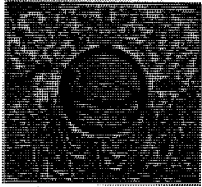
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;</p> <p>XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;</p> <p>XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y</p>	<p>XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración; que considere los criterios de paridad</p> <p>XIV. ...</p>	<p>XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable, con perspectiva de género, y de integración;</p> <p>XIV. ...</p>
---	--	---

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

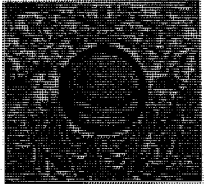
<p>Previsión Social y de Economía;</p> <p>XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;</p> <p>XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;</p> <p>XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;</p> <p>XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;</p> <p>XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta</p>	<p>XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales; considerando criterios de género y de paridad;</p> <p>XVI. ...</p>	<p>XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar con perspectiva de género mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

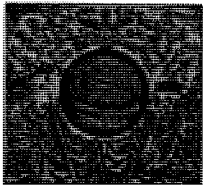
<p>las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;</p> <p>XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXIII. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia</p>	<p>XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; observando criterios de paridad con visión de género;</p> <p>XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial; que consideren criterios de paridad</p>	<p>XX. No se considera aplicable;</p> <p>XXI. Aportar diagnósticos y estudios con perspectiva de género al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;</p> <p>XXII. a XXVIII. ...</p>
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

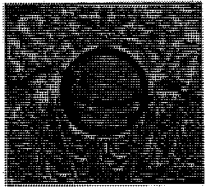
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXIV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; <i>Fracción reformada y recorrida DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXV. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVI. Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>		
---	--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

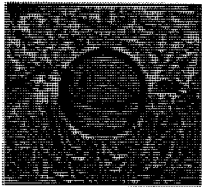
<i>Fracción recorrida DOF 30-11-2018</i> <i>Artículo reformado DOF 29-12-1982, 30-11-2000, 02-01-2013</i>		
<p>Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;</p> <p>III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:</p>	<p>Artículo 41 BIS. - ...</p> <p>I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural; incorporando los criterios de paridad constitucional;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; considerando los criterios de paridad;</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 41 Bis. - ...</p> <p>I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural; garantizando el principio de paridad de género;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y garantizando el principio de paridad de género;</p> <p>IV. a VI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

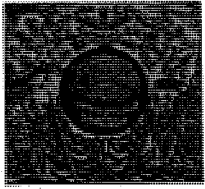
<p>a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y</p> <p>b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, las letras en todos sus géneros, y la arquitectura; <i>Inciso reformado DOF 30-11-2018</i></p> <p>V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;</p> <p>VI. Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares;</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

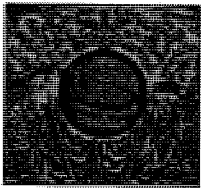
<p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;</p> <p>VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p>	<p>VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado; incorporando criterios de paridad;</p> <p>VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones; y a los criterios de paridad;</p> <p>IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas; conforme los criterios de paridad constitucional;</p> <p>X. ...</p>	<p>VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones con perspectiva de género para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;</p> <p>VIII. No se considera viable la propuesta;</p> <p>IX. No se considera viable la propuesta</p> <p>X. a XI. ...</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura mexicana en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 24-04-2018, 30-11-2018</i></p> <p>XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;</p>	<p>XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones; con apego a los criterios de paridad;</p> <p>XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, al que deberán incorporar criterios de paridad; con exclusión de las que dependan de otras dependencias;</p> <p>XIV. ...</p>	<p>XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas con perspectiva de género en dichas producciones;</p> <p>XIII. No se considera viable la propuesta;</p>
--	--	---



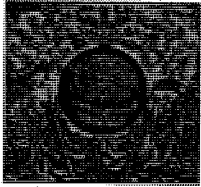
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;</p> <p>XV. Otorgar becas para los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen</p>	<p>XV. Otorgar becas para los estudiantes, atendiendo criterios de paridad, que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;</p> <p>XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, procurando impulsar criterios de paridad, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. ...</p>	<p>XIV. ...</p> <p>XV. Otorgar becas para los estudiantes, conforme al principio de paridad de género, que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;</p> <p>XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, garantizando el principio de paridad de género, y conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. a XXI. ...</p>
--	--	---

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

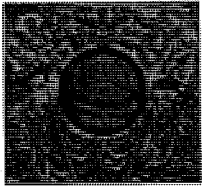
<p>respetto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respetto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;</p> <p>XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;</p> <p>XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico-cultural nacional en todos sus ámbitos; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;</p> <p>XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;</p> <p>XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;</p>	<p>XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría; y tratando de aplicar criterios de paridad;</p>	<p>XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría; garantizando el principio de paridad de género;</p>
--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

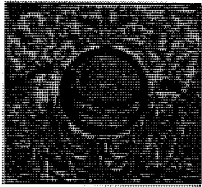
<p>XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y</p> <p>XXIV Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXV. Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero; <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, y <i>Fracción adicionada DOF 30-11-2018</i></p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. <i>Fracción recorrida DOF 30-11-2018</i> <i>Artículo adicionado DOF 17-12-2015</i></p>	<p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas; e introducir de ser viable contenidos de paridad y contra la violencia de género;</p>	<p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas; difundiendo la perspectiva de género;</p> <p>XXV. a XXVII. ...</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;</p> <p>II.- Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva; <i>Fracción reformada DOF 30-11-2000</i></p> <p>III.- Participar con voz y voto en las comisiones Consultiva de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;</p> <p>IV.- Registrar a los prestadores de servicios turísticos, en los términos señalados por las leyes;</p> <p>V.- Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;</p>	<p>Artículo 42.-...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 42.-...</p> <p>I. a XI. ...</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VI. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan las facultades de las dependencias y entidades;

Fracción reformada DOF 17-06-2009

VII. Se Deroga.

Fracción derogada DOF 17-06-2009

VIII.- Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;

IX.- Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;

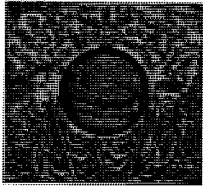
Fracción reformada DOF 30-11-2000

X.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales;

XI.- Promover y facilitar el intercambio y desarrollo

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

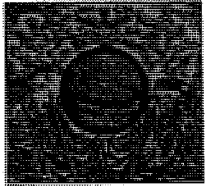
<p>turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XII.- Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;</p> <p>XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado;</p> <p>XIV.- Promover, coordinar, y en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística;</p> <p>XV.- Fijar y en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas:</p> <p>XVI.- Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;</p>	<p>XII.- Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística; incorporando en estos procesos los criterios de paridad;</p> <p>XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado; incorporando visiones de género que promuevan la paridad;</p> <p>XIV. ...</p>	<p>XII. Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística; con perspectiva de género;</p> <p>XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado; con perspectiva de género;</p> <p>XIV. a XVII. ...</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

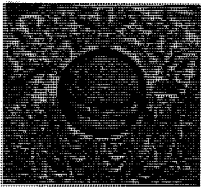
<p>XVII.- Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; <i>Fracción reformada DOF 21-02-1992</i></p> <p>XVIII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos;</p> <p>XIX.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XX.- Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y</p> <p>XXI.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. <i>Artículo reformado DOF 29-12-1982</i></p>	<p>XVIII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos; impulsar en las actividades de apoyo, capacitación y demás formación de dichos prestadores actividades y materiales que difundan los criterios de paridad;</p>	<p>XVIII. Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos; impulsar su capacitación, conforme a la perspectiva de género;</p> <p>XIX. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I.- Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos</p>	<p>Artículo 43.- ...</p> <p>I...</p>	<p>Artículo 43.- ...</p> <p>I...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

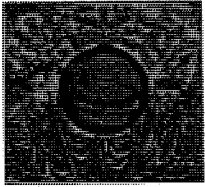
<p>aquellos asuntos que éste le encomiende;</p> <p>II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;</p> <p>III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;</p> <p>IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;</p> <p>V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;</p> <p>VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el</p>	<p>II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como al Congreso de la Ciudad de México, y darle opinión sobre dichos proyectos;</p> <p>III. ...</p>	<p>II.</p> <p><u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p> <p>III. a VI. ...</p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

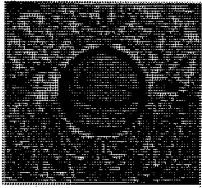
<p>Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;</p> <p>VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 30-11-2018</i></p> <p>VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;</p> <p>IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio</p>	<p>VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aplicando criterios de paridad; quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;</p>	<p>VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Consejero Jurídico nombrará conforme al principio de paridad de género y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

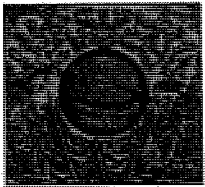
<p>de la competencia de otras dependencias;</p> <p>X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 02-04-2013, 12-04-2019</i></p> <p>XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y <i>Fracción adicionada DOF 02-04-2013</i></p> <p>XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. <i>Fracción recorrida DOF 02-04-2013</i> <i>Artículo reformado DOF 04-01-1982, 29-12-1982, 22-07-1991, 25-05-1992. Derogado DOF 28-12-1994. Adicionado DOF 15-05-1996</i></p>		
<p>Artículo 44. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.</p>	<p>Artículo 44.- Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad. Asimismo, deberán dar seguimiento al cumplimiento de los criterios de paridad.</p>	<p>Artículo 44.- Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad. Asimismo, deberán dar seguimiento al cumplimiento del principio de paridad de género.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

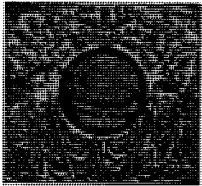
Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las

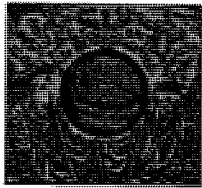
...

...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>acciones pertinentes para mejora de la gestión.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.</p> <p><i>Artículo derogado DOF 04-12-1997. Adicionado DOF 02-01-2013. Reformado DOF 18-07-2016</i></p>	<p>Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, las y los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional, que incorporarán criterios de paridad, para el seguimiento y evaluación general de la gestión.</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, las personas titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional, conforme al principio de paridad de género, para el seguimiento y evaluación general de la gestión.</p>
--	---	---

LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por once consejeros, designados de la siguiente forma:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 24-06-2002</i></p> <p>I.- Seis consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por once consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:</p> <p>I. Seis consejeras y consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, quienes serán:</p> <p>a) La o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, y</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por once consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:</p> <p>I. Seis consejeras y consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, quienes serán:</p> <p>a) La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo;</p> <p>b) Las personas titulares de la Secretaría de Economía, de Energía, de la</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>b) Los titulares de las Secretarías de Economía; Energía; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como el titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-01-2014</i></p>	<p>b) La o el titular de la Secretaría de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;</p> <p>c) Las o los titulares de las Secretarías de Economía y de Energía, de la Subsecretaría de Hacienda, y una o un representante designado por la Gobernadora o Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como la o el titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designada o designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, y una o un representante designado por la Gobernadora o Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como la persona titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designada o designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.</p>	<p>Serán suplentes de las consejeras y los consejeros titulares, preferentemente, las servidoras y los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.</p>	<p>Serán suplentes de las consejeras y los consejeros titulares, preferentemente, las servidoras y los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.</p>
<p>En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-01-2014</i> <i>Inciso reformado DOF 24-06-2002</i></p>	<p>En ausencia de la o del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia del Consejo Directivo, en su ausencia, la presidencia recaerá en la o el suplente de la o del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las o los anteriores, quien designen las y los integrantes presentes de entre las consejeras y los consejeros de la serie "A".</p>	<p>En ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia del Consejo Directivo, en su ausencia, la presidencia recaerá en la o el suplente de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las o los anteriores, quien designen las y los integrantes presentes de entre las consejeras y los consejeros de la serie "A".</p> <p>II. Tres personas consejeras y consejeros de la serie "B" designados conforme al</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional.

III. Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

Fracción adicionada DOF 24-06-2002

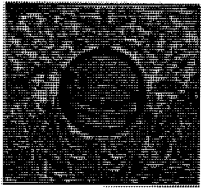
El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad.

II. Tres **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, con sus suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará a su suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y** consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**

principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, con sus suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará a su suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios. **En tales nombramientos deberá procurarse el principio de paridad.**

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **conforme al principio de paridad de género** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y** consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p><i>Párrafo adicionado DOF 24-06-2002</i></p> <p>En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 24-06-2002</i></p>		
<p>Artículo 35.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>Un miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>El Director General de la Sociedad, y</p> <p>Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>El Director General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del</p>	<p>Artículo 35.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de manera paritaria por:</p> <p>I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la o el titular Subsecretaría de Egresos, la o el titular Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la o el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>III. Una o un integrante del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>IV. La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y</p> <p>V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>La o el titular de la Dirección General de la</p>	<p>Artículo 35.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de manera paritaria por:</p> <p>I.- Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>II.- Una persona designada por el Consejo Directivo, que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>III.- Una persona integrante del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>IV.- La persona titular de la Dirección General de la Sociedad, y</p> <p>V.- Una persona representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité. Asimismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información que solicite.

Este Comité sesionará a petición del director general de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la

Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras** y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando criterios de paridad de género.**

...

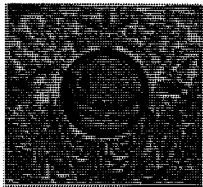
Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del

La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras** y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando el principio de paridad de género.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha

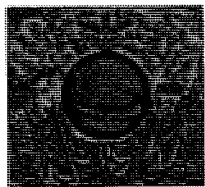


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.</p> <p>Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.</p> <p>En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 24-06-2002. Reformado DOF 09-04-2012, 10-01-2014</i></p>	<p>día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. La o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con una secretaria técnica, con derecho de voz, pero sin voto.</p> <p>Salvo la consejera o el consejero independiente y la o el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, el resto de integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán preferentemente servidoras y servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de dirección general.</p> <p>En caso de ausencia de la Presidenta o del Presidente, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad la o el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p>	<p>para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. La persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con una secretaria técnica, con derecho de voz, pero sin voto.</p> <p>Salvo la consejera o el consejero independiente y la o el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, el resto de integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán preferentemente servidoras y servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de dirección general.</p> <p>En caso de ausencia de la Presidenta o del Presidente, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad la o el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p>
--	---	---

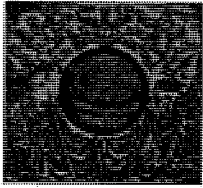
LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 16.- El Consejo Directivo estará integrado por quince consejeros designados de la siguiente forma:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 24-06-2002</i></p>	<p>Artículo 16.- El Consejo Directivo estará integrado por quince consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo Directivo estará integrado por quince consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>I. Nueve consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, que serán: <i>Párrafo reformado DOF 24-06-2002</i></p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.</p> <p>b) El Secretario de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente; <i>Inciso reformado DOF 24-06-2002</i></p> <p>c) Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Relaciones Exteriores; Energía; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos; el Subsecretario de Comercio Exterior y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.</p> <p>Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo</p>	<p>I. Nueve consejeras y consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, quienes serán:</p> <p>a) La o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.</p> <p>b) La o el titular de la Secretaría de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;</p> <p>c) Las o los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Relaciones Exteriores; Energía; la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Egresos; la Subsecretaría de Comercio Exterior y una o un representante designado por la Gobernadora o Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.</p> <p>Serán suplentes de las consejeras y los consejeros titulares, preferentemente, las servidoras y los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia de la o del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la</p>	<p>I. Nueve consejeras y consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, quienes serán:</p> <p>a) La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.</p> <p>b) La persona titular de la Secretaría de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;</p> <p>c) Las personas titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Relaciones Exteriores; Energía; la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Egresos; la Subsecretaría de Comercio Exterior y una o un representante designado por la Gobernadora o Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.</p> <p>Serán suplentes de las consejeras y los consejeros titulares, preferentemente, las servidoras y los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".

*Inciso reformado DOF 24-06-2002,
10-01-2014*

II. Cuatro consejeros de la serie "B" que serán designados en los términos que al efecto establezca el Reglamento Orgánico.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

*Reforma DOF 24-06-2002:
Derogó de esta fracción los
entonces párrafos segundo,
cuarto y quinto*

III. Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

*Fracción adicionada DOF 24-06-
2002*

presidencia del Consejo Directivo, en su ausencia, **la presidencia recaerá en la o el suplente de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta **de las o los** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los** consejeros de la serie "A".

II. Cuatro **consejeras y** consejeros de la serie "B" que serán designados **de manera paritaria** en los términos que al efecto establezca el Reglamento Orgánico.

Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y** consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales**.

asumirá la presidencia del Consejo Directivo, en **su** ausencia, **la presidencia recaerá en la o el suplente de la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta **de las personas** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los** consejeros de la serie "A".

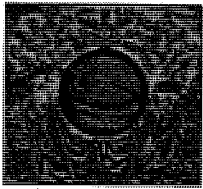
II. Cuatro **consejeras y** consejeros de la serie "B" que serán designados **de manera paritaria** en los términos que al efecto establezca el Reglamento Orgánico.

Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y** consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales**.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

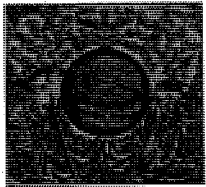
<p>El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. <i>Párrafo adicionado DOF 24-06-2002</i></p> <p>En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.</p>		<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>Un miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>El Director General de la Sociedad, y</p> <p>Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p>	<p>Artículo 34.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de manera paritaria por:</p> <p>I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la o el titular Subsecretaría de Egresos, la o el titular Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la o el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>III. Una o un integrante del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>IV. La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y</p> <p>V. Una o un representante de la Comisión Nacional</p>	<p>Artículo 34.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de manera paritaria por:</p> <p>I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la o el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>III. Una o un integrante del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>IV. La persona titular de la Dirección General de la Sociedad, y</p> <p>V. Una o un representante de la Comisión Nacional</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>El Director General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité. Asimismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información que solicite.</p> <p>Este Comité sesionará a petición del director general de la</p>	<p>Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de las servidoras y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, aplicando criterios de paridad de género.</p> <p>...</p>	<p>Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de las servidoras y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, aplicando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>Este Comité sesionará a petición de la Dirección General de la Sociedad, quien</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.

En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

*Artículo adicionado DOF 24-06-2002.
Reformado DOF 09-04-2012, 10-01-2014*

Este Comité sesionará a petición de la **Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaria técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o el consejero independiente y la o el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, el resto de integrantes del Comité** contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de dirección general.**

En caso de ausencia **de la Presidenta o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.**

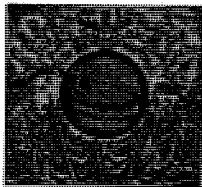
enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La persona de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaria técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o el consejero independiente y la o el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, el resto de integrantes del Comité** contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de dirección general.**

En caso de ausencia **de la Presidenta o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.**

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

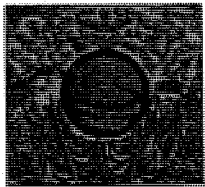
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
---------------	------------	--------------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma: <i>Párrafo reformado DOF 24-06-2002, 01-02-2008</i></p> <p>I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: <i>Párrafo reformado DOF 24-06-2002</i></p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.</p> <p>b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central. <i>Párrafo reformado DOF 10-01-2014</i></p> <p>Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.</p> <p>En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:</p> <p>I. Siete consejeras y consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, quienes serán:</p> <p>a) La o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, y</p> <p>b) Las o los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Egresos, y una o un representante designado por la Gobernadora o el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.</p> <p>Serán suplentes de las consejeras y los consejeros titulares, preferentemente, las servidoras y los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.</p> <p>En ausencia de la o del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia del</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:</p> <p>I. Siete consejeras y consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, quienes serán:</p> <p>a) La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, y</p> <p>b) Las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Egresos, y una o un representante designado por la Gobernadora o el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.</p> <p>Serán suplentes de las consejeras y los consejeros titulares, preferentemente, las servidoras y los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.</p> <p>En ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".

*Párrafo reformado DOF 10-01-2014
Inciso reformado DOF 24-06-2002*

II. Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados y Municipios.

*Fracción reformada DOF 24-06-2002,
10-01-2014*

III. Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

Fracción adicionada DOF 24-06-2002. Reformada DOF 01-02-2008

Consejo Directivo, en su ausencia, la **presidencia recaerá en la o el suplente de la o del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las o los anteriores**, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los consejeros** de la serie "A".

II. Cinco **consejeras y** consejeros de la serie "B" de certificados de aportación patrimonial, **designados de manera paritaria de entre los Gobiernos de los Estados y Municipios; tres para la representación de Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y dos para la representación de gobiernos municipales.**

Por cada **consejera o** consejero titular se nombrará a su suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

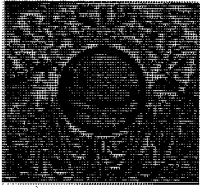
III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. El nombramiento de **consejeras y** consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**

Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en su ausencia, la **presidencia recaerá en la o el suplente de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las o los anteriores**, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los** consejeros de la serie "A".

II. Cinco **consejeras y** consejeros de la serie "B" de certificados de aportación patrimonial, **designados de manera paritaria de entre los Gobiernos de los Estados y Municipios; tres para la representación de Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y dos para la representación de gobiernos municipales.**

Por cada **consejera o** consejero titular se nombrará a su suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

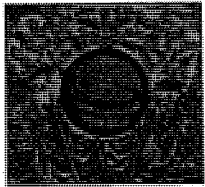
III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. El nombramiento de **consejeras y** consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

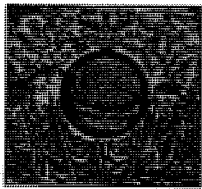
<p>El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. <i>Párrafo adicionado DOF 24-06-2002</i></p> <p>En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.</p>	<p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>I. Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el Director General; y</p> <p>II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y <i>Fracción adicionada DOF 24-06-2002</i></p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

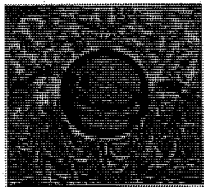
<p>IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 24-06-2002. Reformada DOF 10-01-2014</i></p>	<p>IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, conforme a criterios de paridad.</p>	<p>IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, conforme al principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 32.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el</p>	<p>Artículo 32.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de manera paritaria por:</p> <p>I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la o el titular Subsecretaría de Egresos, la o el titular Subsecretaría de Hacienda</p>	<p>Artículo 32.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de manera paritaria por:</p> <p>I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>El consejero independiente;</p> <p>El Director General de la Sociedad, y</p> <p>Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>El Director General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas</p>	<p>y Crédito Público y la o el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>III. Una consejera o consejero independiente;</p> <p>IV. La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y</p> <p>V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social</p>	<p>de Hacienda y Crédito Público y la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>III. Una consejera o consejero independiente;</p> <p>IV. La persona titular de la Dirección General de la Sociedad, y</p> <p>V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité. Asimismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información que solicite.

Este Comité sesionará a petición del director general de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y

establecidas en beneficio **de las servidoras** y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando criterios de paridad de género.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaria técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

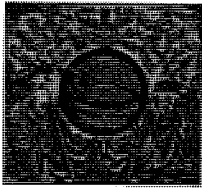
Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener

y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras** y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando el principio de paridad de género en lo que así proceda.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La persona titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaria técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

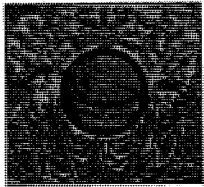
Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ENIV LEGISLATIVA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

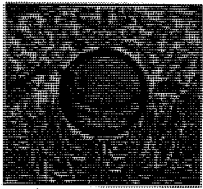
<p>deberán tener cuando menos nivel de director general.</p> <p>En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 24-06-2002. Reformado DOF 09-04-2012, 10-01-2014</i></p>	<p>cuando menos nivel de dirección general.</p> <p>En caso de ausencia de la o del Presidente, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad la o el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p>	<p>siguiente y deberán tener cuando menos nivel de dirección general.</p> <p>En caso de ausencia de la o del Presidente, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad la o el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p>
<p>Artículo 33.- La Sociedad constituirá Consejos Consultivos Estatales, que se integrarán cuando menos por las personas siguientes: dos servidores públicos de la Sociedad, designados por el director general de ésta, de entre los cuales el de mayor jerarquía o antigüedad tendrá el carácter de presidente del consejo consultivo respectivo; un servidor público que represente a la entidad federativa de que se trate, designado por el Titular del Ejecutivo del Estado que corresponda; una persona que represente a los municipios que conforman dicha entidad designada por el Titular del Ejecutivo Estatal; así como tres representantes de los sectores a los que se dirige la Sociedad, quienes serán designados por el gremio, asociación u organismo cúpula dentro de la entidad, del sector al que cada uno de ellos represente.</p> <p>Los Consejos Consultivos Estatales contarán con las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 33.- La Sociedad constituirá Consejos Consultivos Estatales, los cuales se integrarán de manera paritaria cuando menos por las personas siguientes: dos servidoras o servidores públicos de la Sociedad con el mismo nivel cargo, designados por la Dirección General, quienes ocuparán la presidencia del consejo consultivo respectivo de forma anual y rotativa; una servidora o un servidor público que represente a la respectiva entidad federativa; designada o designado por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente; una persona que represente a los municipios o alcaldías de dicha entidad, designada también por Titular del Ejecutivo local; así como tres representantes de los sectores a los que se dirige la Sociedad, quienes serán designadas o designados por el gremio, asociación u organismo cúpula de cada sector en la entidad.</p>	<p>Artículo 33.- La Sociedad constituirá Consejos Consultivos Estatales, los cuales se integrarán de manera paritaria cuando menos por las personas siguientes: dos servidoras o servidores públicos de la Sociedad con el mismo nivel de cargo, designados por la Dirección General de la Sociedad, quienes ocuparán la presidencia del consejo consultivo respectivo de forma anual y rotativa; una servidora o un servidor público que represente a la respectiva entidad federativa; designada o designado por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente; una persona que represente a los municipios o alcaldías de dicha entidad, designada también por Titular del Ejecutivo local; así como tres representantes de los sectores a los que se dirige la Sociedad, quienes serán designadas o designados por el gremio, asociación u organismo cúpula de cada sector en la entidad.</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

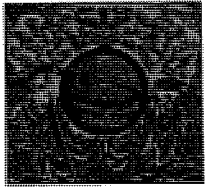
<p>I. Coadyuvar en el desarrollo de programas de promoción de los sectores a los que se dirige la Sociedad, así como a los intermediarios financieros que participen en la consecución de estos programas;</p> <p>II. Realizar propuestas que permitan mejorar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por la Sociedad;</p> <p>III. Detectar las áreas de negocios dentro de la entidad federativa de que se trate, susceptibles de apoyo y financiamiento por parte de la Sociedad;</p> <p>IV. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en la difusión y promoción de los productos y servicios que ofrece la Sociedad, dentro de los sectores a los que ésta se dirige;</p> <p>V. Recibir información sobre cifras de colocación de créditos, a nivel estatal y municipal;</p> <p>VI. Opinar sobre proyectos de financiamiento, planes de desarrollo regional y estatal, y respecto del panorama económico de la Sociedad;</p> <p>VII. Opinar sobre los principales proyectos de la Sociedad;</p> <p>VIII. Crear, cuando lo consideren necesario, Comités Consultivos Regionales dentro de la</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

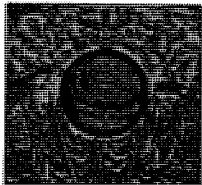
<p>entidad federativa de que se trate, con el objeto de atender las necesidades específicas de las regiones y municipios que la conforman, y</p> <p>IX. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Directivo de la Sociedad.</p> <p>Los Consejos Consultivos Estatales contarán con un secretario que deberá ser elegido de entre los propios consejeros, quienes realizarán la designación correspondiente mediante el proceso de votación. El secretario se encargará de levantar las actas de las sesiones, las cuales se firmarán por los asistentes a las mismas.</p> <p>Los cargos de presidente y secretario, tendrán duración de un año contado a partir de la fecha en que cada uno sea designado.</p> <p>Los Consejos Consultivos Estatales sesionarán en forma ordinaria cuando menos de manera bimestral o en forma extraordinaria si así se requiere.</p> <p>Las convocatorias y sesiones de los Consejos Consultivos Estatales, así como los demás asuntos de carácter corporativo de éstos, se ajustarán a lo establecido para el Consejo Directivo de la Sociedad.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 24-06-2002</i></p>		<p>Los Consejos Consultivos Estatales contarán con una secretaria o un secretario que deberá ser elegido de entre los propios consejeros y consejeras, quienes realizarán la designación correspondiente mediante el proceso de votación. El secretario o la secretaria se encargará de levantar las actas de las sesiones, las cuales se firmarán por los asistentes a las mismas.</p> <p>Los cargos de presidenta o presidente y secretaria o secretario, tendrán duración de un año contado a partir de la fecha en que cada uno sea designado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

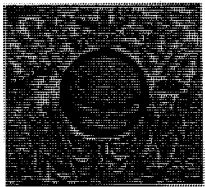
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.</p> <p>Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento.</p> <p>Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.</p> <p>El presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad,</p>	<p>Artículo 1. ...</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

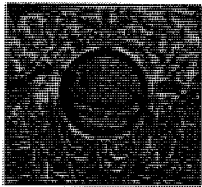
<p>responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.</p> <p>Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.</p> <p>Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de	<p>Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad, igualdad de género y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>Dicho ...</p> <p><u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

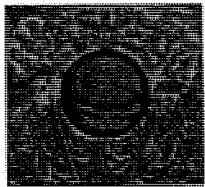
<p>disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y</p> <p>IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería.</p>		
<p>Artículo 6. El Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes:</p> <p>I. La Sala Superior;</p> <p>II. La Junta de Gobierno y Administración, y</p> <p>III. Las Salas Regionales.</p>	<p>Artículo 6. El Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>En la integración de estos órganos se debe aplicar á el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>La integración de estos órganos deberá conforme al principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 7. La Sala Superior se integrará por dieciséis Magistrados. Funcionará en un Pleno General, en Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones. De los Magistrados de la Sala Superior, catorce ejercerán funciones jurisdiccionales, uno de los cuales presidirá el Tribunal de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley, y dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p>	<p>Artículo 7. La Sala Superior se integrará por dieciséis Magistrados y Magistradas. Funcionará en un Pleno General, en Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones. De los integrantes de la Sala Superior, catorce ejercerán funciones jurisdiccionales, uno o una de los cuales presidirá el Tribunal de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley, y dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p> <p>En la integración de la Junta de Gobierno se debe aplicar el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 7. La Sala Superior se integrará conforme al principio de paridad de género por dieciséis Magistrados y Magistradas. Funcionará en un Pleno General, en Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones. De los integrantes de la Sala Superior, catorce ejercerán funciones jurisdiccionales, uno o una de los cuales presidirá el Tribunal de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley, y dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p>
<p>Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p>I. Proponer, para aprobación del Pleno General, el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal;</p> <p>II. Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;</p>	<p>Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. a IX. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

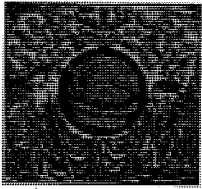
<p>III. Aprobar la formulación del proyecto de presupuesto del Tribunal, para los efectos señalados en el artículo 16, fracción II de esta Ley;</p> <p>IV. Realizar la evaluación interna de los servidores públicos que le requiera el Pleno General, para los efectos del artículo 16, fracción VI, de esta Ley. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;</p> <p>VII. Designar a los Magistrados Supernumerarios que</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

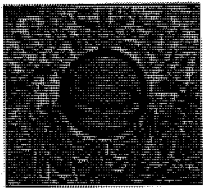
<p>cubrirán las ausencias de los Magistrados de Sala Regional;</p> <p>VIII. Aprobar los nombramientos de los servidores públicos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a los trabajadores a los que les sean aplicables;</p> <p>IX. Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado;</p> <p>X. Proponer al Pleno General, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Estatuto de la Carrera, que contendrá:</p> <p>a. Los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera jurisdiccional;</p> <p>b. Los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos, y</p> <p>c. Las reglas sobre disciplina y, en su caso, un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Tribunal;</p>	<p>X. Proponer al Pleno General, acorde con los principios de eficiencia, capacidad, experiencia e igualdad de género, el Estatuto de la Carrera, que contendrá:</p> <p>a) ...</p>	<p>X.- Proponer al Pleno General, acorde con los principios de eficiencia, capacidad, experiencia y paridad de género, el Estatuto de la Carrera, que contendrá:</p> <p>a. al c. ...</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

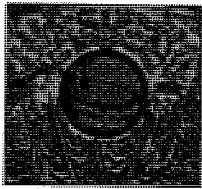
<p>XI. Expedir las normas de carrera para los servidores públicos que corresponda;</p> <p>XII. Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XIII. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;</p> <p>XIV. Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y supervisar su legal y adecuada aplicación;</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

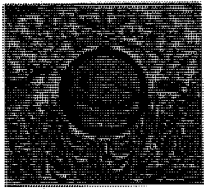
<p>XV. Establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, señalando su materia e integración;</p> <p>XVI. Fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada;</p> <p>XVII. Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado;</p> <p>XVIII. Nombrar, remover, suspender y resolver todas las cuestiones que se relacionen con los nombramientos de los servidores públicos de la carrera jurisdiccional, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XIX. Nombrar, a propuesta de su Presidente, a los titulares de los órganos auxiliares y unidades de apoyo administrativo, así como a los titulares de las comisiones, y removerlos de acuerdo con las disposiciones aplicables;</p> <p>XX. Nombrar, a propuesta del superior jerárquico, y remover a los servidores públicos del Tribunal no comprendidos en las fracciones anteriores de este artículo;</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

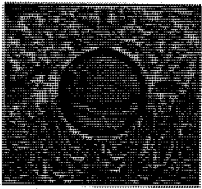
<p>XXI. Conceder licencias pre pensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, Titular del Órgano Interno de Control, Secretario General de Acuerdos, Secretario Técnico y Secretarios Adjuntos de las Secciones, hasta por tres meses;</p> <p>XXII. Conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados por periodos inferiores a un mes y sin goce de sueldo hasta por dos meses más, siempre que exista causa fundada que así lo amerite, en el entendido de que en caso de enfermedad y cuando el caso lo amerite, se podrá ampliar esta licencia;</p> <p>XXIII. Aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente;</p> <p>XXIV. Conceder o negar licencias a los Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos;</p> <p>XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

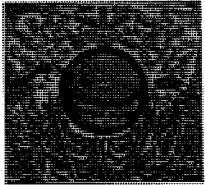
<p>comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias;</p> <p>XXVI. Dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan;</p> <p>XXVII. Imponer a solicitud de los Magistrados presidentes de Sala Regional, la multa que corresponda, a los Actuarios que no cumplan con sus obligaciones legales durante la práctica de las notificaciones a su cargo;</p> <p>XXVIII. Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas, de informática, del Centro de Estudios Superiores en Derecho Fiscal y Administrativo y del área de publicaciones del Tribunal, a fin de constatar la adecuada prestación de sus servicios;</p> <p>XXIX. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de las oficialías de partes comunes y de Sala, las coordinaciones y oficinas de Actuarios, así como de los archivos y secretarías de acuerdos o secretarías técnicas en las Salas y Secciones del Tribunal, según sea el caso;</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

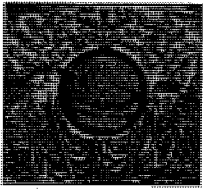
<p>XXX. Ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;</p> <p>XXXI. Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior de la Federación y supervisar que se solventen las observaciones que formule, a través de la Secretaría Técnica correspondiente;</p> <p>XXXII. Integrar y desarrollar los subsistemas de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, de los plenos y de las Secciones de la Sala Superior, así como de las Salas Regionales, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas, en materia de Responsabilidades Administrativas tomará en consideración los criterios y políticas que al efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XXXIII. Establecer y administrar el Boletín</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

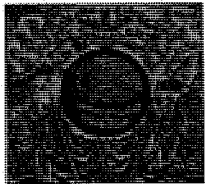
<p>Electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento de los sistemas de justicia en línea y de control de juicios del tribunal para la tramitación de los juicios;</p> <p>XXXIV. Emitir los acuerdos normativos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la substanciación del juicio en línea y de las notificaciones electrónicas, así como del Boletín Electrónico y el sistema de control de juicios;</p> <p>XXXV. Supervisar la publicación de las jurisprudencias, precedentes y tesis aisladas emitidas por las Salas y Secciones en la Revista del Tribunal;</p> <p>XXXVI. Formular la memoria anual de funcionamiento del Tribunal para ser presentada al Presidente de la República y al Congreso de la Unión;</p> <p>XXXVII. Determinar las sanciones correspondientes a los Magistrados del Tribunal,</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XXXVIII. Determinar el establecimiento de Salas Especializadas, incluyendo su ámbito jurisdiccional, que podrá ser nacional o regional, de conformidad con criterios de racionalidad y de accesibilidad a la justicia, y</p> <p>XXXIX. Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.</p>		
<p>Artículo 29. El Tribunal tendrá Salas Regionales, integradas por tres Magistrados cada una, con jurisdicción en la circunscripción territorial y sede que les sea asignada en el Reglamento Interior del Tribunal, o en esta Ley.</p>	<p>Artículo 29. El Tribunal tendrá Salas Regionales, integradas por tres Magistrados cada una, con jurisdicción en la circunscripción territorial y sede que les sea asignada en el Reglamento Interior del Tribunal, o en esta Ley.</p> <p>El Tribunal aplicará el principio de paridad de género en la integración de las Salas Regionales.</p>	<p>Artículo 29.</p> <p>No se considera viable la propuesta</p>
<p>Artículo 52. El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto para ningún otro periodo.</p> <p>Serán elegibles los Magistrados de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.</p>	<p>Artículo 52. La Presidencia del Tribunal se elegirá por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo correspondiente. Tendrá una duración de tres años y su titular no podrá reelegirse para ningún otro periodo.</p> <p>...</p> <p>Cuando en dos periodos consecutivos la presidencia</p>	<p>Artículo 52. La Presidencia del Tribunal se elegirá por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya la Presidencia en funciones. Tendrá una duración de tres años y su titular no podrá reelegirse para ningún otro periodo.</p> <p>...</p> <p>Cuando en dos periodos consecutivos la Presidencia</p>

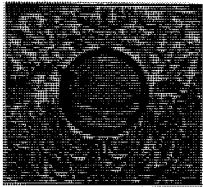


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

	del Tribunal recaiga en personas del mismo género, la designación para el siguiente periodo deberá recaer en una persona del género opuesto.	del Tribunal recaiga en personas del mismo sexo, la designación para el siguiente periodo deberá recaer en una persona del sexo opuesto.
--	--	--

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 3o.- El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco magistrados numerarios, uno de los cuales lo presidirá.</p> <p>El Tribunal Superior tendrá su sede en el Distrito Federal.</p> <p>Los tribunales unitarios estarán a cargo de un magistrado numerario.</p> <p>Habrá magistrados supernumerarios, quienes suplirán las ausencias de los titulares. Uno para el Tribunal Superior y el número que disponga el Reglamento para los tribunales unitarios.</p>	<p>Artículo 3o.- El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco magistradas o magistrados numerarios, uno de los cuales lo presidirá. En su integración se debe aplicar el principio de paridad de género, por lo que en ningún caso podrá haber más de dos integrantes de un mismo género.</p>	<p>Artículo 3o.- El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco magistradas y magistrados numerarios, uno de los cuales lo presidirá. En su integración en ningún caso podrá haber más de tres integrantes de un mismo sexo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4o.- El Presidente del Tribunal Superior Agrario, será nombrado por el propio Tribunal, durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto.</p> <p>El Presidente del Tribunal Superior será suplido en sus ausencias por el magistrado que designe el propio Tribunal Superior.</p>	<p>Artículo 4o.- Las personas que integren el Tribunal Superior Agrario nombrarán a quien ocupe la presidencia por un periodo de tres años, con derecho a reelegirse de manera consecutiva por una sola ocasión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o.- Las magistradas y magistrados que integren el Tribunal Superior Agrario nombrarán a quien ocupe la Presidencia por un periodo de tres años, con derecho a reelegirse de manera consecutiva por una sola ocasión.</p> <p>La persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior será suplida en sus ausencias por la magistrada o</p>

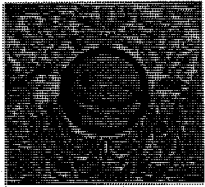


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

	<p>Quando en dos periodos consecutivos la presidencia del Tribunal Superior Agrario recaiga en integrantes del mismo género, para el siguiente periodo la presidencia deberá asignarse a una persona del género opuesto.</p>	<p>el magistrado que designe el propio Tribunal Superior.</p> <p>Quando en dos periodos consecutivos la Presidencia del Tribunal Superior Agrario recaiga en integrantes del mismo sexo, para el siguiente periodo la Presidencia deberá asignarse a una persona del sexo opuesto.</p>
<p>Artículo 15.- Los magistrados serán designados por la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República.</p> <p>El Presidente de la República propondrá una lista de candidatos, de la cual la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, deberá elegir a los magistrados.</p>	<p>Artículo 15.- Las magistraturas de los Tribunales Agrarios serán designadas por la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de quien encabece la Presidencia de la República.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la República propondrá una lista de candidaturas, de la cual la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, deberá elegir a los magistrados y magistradas.</p> <p>En el proceso de designación de estas magistraturas, se debe aplicar el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 15.- Las magistradas y los magistrados magistraturas de los Tribunales Agrarios serán designadas por el Senado de la República y, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de quien encabece la Presidencia de la República.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la República propondrá una lista de candidaturas, de la cual la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, deberá elegir a los magistrados y magistradas.</p> <p>En el proceso de designación se debe aplicar el principio de paridad de género.</p>

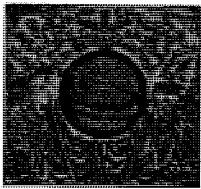
LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
Artículo 23.- Los establecimientos de educación	Artículo 23.- Los establecimientos de educación	Artículo 23.-



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.</p> <p>La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 31-12-2012</i></p>	<p>naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de las becarias y becarios en los términos del Plan General de Educación Naval, brindando igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.</p> <p>...</p>	<p><u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p>
<p>Artículo 28.- La Comisión Coordinadora para Ascensos es un órgano auxiliar que califica y selecciona al personal, desde marineros hasta capitanes de corbeta, y los propone para ascenso, en términos de la legislación en materia de ascensos del personal de la Armada de México, al grado inmediato superior.</p> <p>Estará integrada con personal de la categoría de almirantes y capitanes, y funcionará de acuerdo a su manual de normas y procedimientos. La presidirá el Director General de Recursos Humanos.</p>	<p>Artículo 28.- La Comisión Coordinadora para Ascensos es un órgano auxiliar que califica y selecciona al personal, desde marineros hasta capitanes de corbeta, y los propone para ascenso, en términos de la legislación en materia de ascensos del personal de la Armada de México, al grado inmediato superior, aplicando criterios de paridad de género.</p> <p>Estará integrada de manera paritaria con personal de la categoría de almirantes y capitanes, y funcionará de acuerdo a su manual de normas y procedimientos. La presidirá la Directora o el Director General de Recursos Humanos.</p>	<p>Artículo 28.- La Comisión Coordinadora para Ascensos es un órgano auxiliar que califica y selecciona al personal, desde marineros hasta capitanes de corbeta, y los propone para ascenso, en términos de la legislación en materia de ascensos del personal de la Armada de México, al grado inmediato superior, conforme al principio de paridad de género.</p> <p>Estará integrada de manera paritaria con personal de la categoría de almirantes y capitanes, y funcionará de acuerdo a su manual de normas y procedimientos. La presidirá la Directora o el Director General de Recursos Humanos.</p>
<p>Artículo 79.- La licencia ordinaria es aquella que se concede a partir de las 96 horas y hasta por seis meses, a solicitud del interesado,</p>	<p>Artículo 79.- ...</p>	<p>Artículo 79.- La licencia ordinaria es aquella que se concede a partir de las 96 horas y hasta por seis meses, a solicitud de la persona</p>

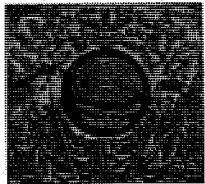


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>quedando sujeto a las siguientes normas:</p> <p>I. Hasta por un mes, percibirá haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas;</p> <p>II. Hasta por tres meses, percibirá únicamente haberes, y</p> <p>III. En las licencias mayores de tres meses, no percibirá haberes, sobrehaberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas.</p>	<p>I...</p> <p>I.BIS Hasta por 84 días por incapacidad por maternidad, la cual comprende los períodos pre y postnatal y durante la misma percibirá haberes, sobre-haberes y demás percepciones económicas;</p>	<p>interesada, quedando sujetos a las siguientes normas:</p> <p>I. Hasta por un mes, percibirán haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas;</p> <p>II. Hasta por tres meses, percibirán únicamente haberes, salvo en los casos de licencias por maternidad, que comprenden los períodos pre y postnatal, en cuyo caso las mujeres percibirán haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas, y</p> <p>III. En las licencias mayores de tres meses, no se percibirá haberes, sobrehaberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas.</p>
---	---	---

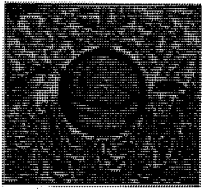
LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>ARTICULO 39.- El Consejo Directivo estará integrado por once consejeros designados de la siguiente forma: <i>Párrafo reformado DOF 24-06-2002</i></p> <p>I. Cinco consejeros que representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial y que serán cada uno de las siguientes dependencias: de las Secretarías de la</p>	<p>Artículo 39.- El Consejo Directivo estará integrado de manera paritaria por:</p> <p>I. Cinco consejeras y consejeros que representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, quienes serán</p>	<p>Artículo 39.- El Consejo Directivo estará integrado, conforme al principio de paridad de género, por once consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:</p> <p>I. Cinco consejeras y consejeros que representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>Defensa Nacional, de Marina y dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.</p> <p>El Secretario de Hacienda y Crédito Público, presidirá el Consejo Directivo. <i>Párrafo adicionado DOF 24-06-2002</i></p> <p>Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inmediato inferior siguiente. <i>Párrafo adicionado DOF 24-06-2002</i></p> <p>En ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del</p>	<p>designados de la siguiente forma:</p> <p>a) Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una o uno será su titular, quien presidirá el Consejo Directivo, y otra la persona será la o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>b) Una o un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>c) Una o un representante de la Secretaría de Marina, y</p> <p>d) Una o un representante del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas</p> <p>Serán suplentes de las consejeras y los consejeros titulares, preferentemente, las servidoras y los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.</p> <p>En ausencia de la o del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia del Consejo Directivo, en su ausencia, la presidencia recaerá en la o el suplente de la o del titular de la Secretaría de</p>	<p>representantes de las siguientes dependencias:</p> <p>a) Dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>b) Una o un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>c) Una o un representante de la Secretaría de Marina, y</p> <p>d) Una o un representante del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.</p> <p>La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presidirá el Consejo Directivo.</p> <p>Serán suplentes de las consejeras y los consejeros titulares, preferentemente, las servidoras y los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.</p> <p>En ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia del Consejo</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".

Párrafo adicionado DOF 24-06-2002. Reformado DOF 10-01-2014

Reforma DOF 24-06-2002: Derogó de esta fracción el entonces párrafo segundo

II. Cuatro Consejeros que representarán a la serie "B" designados de la siguiente manera, uno por cada una de las Secretarías: de la Defensa Nacional, de Marina, de Hacienda y Crédito Público y uno del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

Reforma DOF 24-06-2002: Derogó de esta fracción los entonces párrafos segundo, cuarto y quinto

III. Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Hacienda y Crédito Público y a falta de las o los anteriores, quien designen las y los integrantes presentes de entre las consejeras y los consejeros de la serie "A".

II. Cuatro consejeras y consejeros que representarán a la serie "B". Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público, así como el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas designarán a su respectiva o respectivo representante, aplicando el principio de paridad.

Por cada consejera o consejero titular se nombrará a su suplente, en los términos establecidos en este artículo.

III. Dos consejeras y consejeros de la serie "B" designados de manera paritaria por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes

Directivo, en su ausencia, la presidencia recaerá en la o el suplente de persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las anteriores, quien designen las y los integrantes presentes de entre las consejeras y los consejeros de la serie "A".

II. Cuatro consejeras y consejeros que representarán a la serie "B" designados de la siguiente manera:

a) Una o un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;

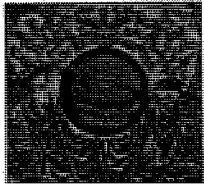
b) Una o un representante de la Secretaría de Marina;

c) Una o un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

d) Una o un representante del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

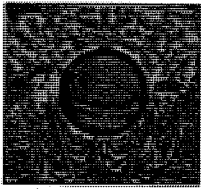
Por cada consejera o consejero titular se nombrará a su suplente, en los términos establecidos en este artículo.

III. Dos consejeras y consejeros de la serie "B" designados de manera paritaria por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

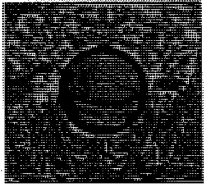
<p>que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 24-06-2002</i></p> <p>El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 24-06-2002</i></p> <p>En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.</p>	<p>tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de consejeras y consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con un amplio reconocimiento por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia profesionales.</p> <p>...</p>	<p>Crédito Público, quienes tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de consejeras y consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con un amplio reconocimiento por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia profesionales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 57.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p>	<p>Artículo 57.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de manera paritaria por:</p> <p>I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la o el titular Subsecretaría de Egresos, la o el titular Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la o el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en</p>	<p>Artículo 57.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado conforme al principio de paridad de género de la siguiente forma:</p> <p>I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

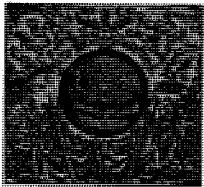
<p>Un miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>El Director General de la Sociedad, y</p> <p>Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>El Director General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>	<p>el área de recursos humanos;</p> <p>III. Una o un integrante del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>IV. La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y</p> <p>V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de las servidoras y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, aplicando criterios de paridad de género.</p>	<p>tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>III. Una o un integrante del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>IV. La persona titular de la Dirección General de la Sociedad, y</p> <p>V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de las servidoras y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, aplicando el principio de paridad de género en lo que así proceda.</p>
---	---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité. Asimismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información que solicite.</p> <p>Este Comité sesionará a petición del director general de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.</p> <p>Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.</p> <p>En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente,</p>	<p>...</p> <p>Este Comité sesionará a petición de la Dirección General de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a sus integrantes, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. La o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con una secretaria técnica, con derecho de voz, pero sin voto.</p> <p>Salvo la consejera o el consejero independiente y la o el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, el resto de integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán preferentemente servidoras y servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de dirección general.</p> <p>En caso de ausencia de la o del Presidente, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el</p>	<p>...</p> <p>Este Comité sesionará a petición de la Dirección General de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a sus integrantes, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. La persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con una secretaria técnica, con derecho de voz, pero sin voto.</p> <p>Salvo la consejera o el consejero independiente y la o el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, el resto de las personas integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán preferentemente servidoras y servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de dirección general.</p> <p>En caso de ausencia de la o del Presidente, sin perjuicio del</p>
--	--	--

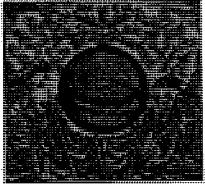


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo. <i>Artículo adicionado DOF 24-06-2002. Reformado DOF 09-04-2012, 10-01-2014</i></p>	<p>voto de calidad la o el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p>	<p>derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad la o el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p>
--	--	--

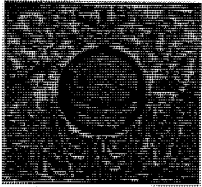
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>ARTICULO 2o. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.</p> <p>Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. En los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.</p> <p>II. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2o. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XVII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

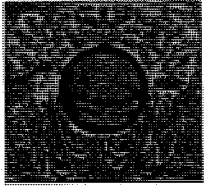
<p>México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.</p> <p>III. En los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.</p> <p>IV. Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.</p> <p>V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 17-12-2015</i></p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

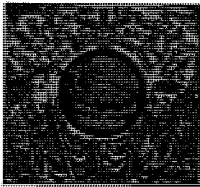
<p>VI. Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.</p> <p>VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.</p> <p>VIII. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país.</p> <p>IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.</p> <p>X. Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

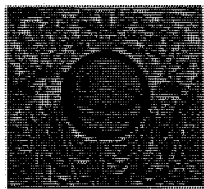
<p>herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.</p> <p>XI. Proponer al Secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente; <i>Fracción reformada DOF 17-12-2015</i></p> <p>XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.</p> <p>XIII. Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados en esta ley.</p> <p>XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.</p> <p>XV. Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.</p> <p>XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.</p> <p>XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Cultura, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio. <i>Fracción reformada DOF 17-12-2015</i></p> <p>XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.</p> <p>XIX. Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.</p>	<p>XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes, impulsando criterios de paridad para la selección de los estudiantes.</p> <p>...</p>	<p>XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes, impulsando acciones para el logro de la paridad de género en la selección de las y los estudiantes.</p> <p>XIX. a XXI. ...</p>
---	---	---

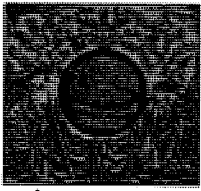


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>XX. Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.</p> <p>XXI.- Las demás que las leyes de la República le confieran. <i>Artículo reformado DOF 13-01-1986</i></p>		
--	--	--

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>ARTICULO 2º.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Cultura y tendrá las funciones siguientes: <i>Párrafo reformado DOF 17-12-2015</i></p> <p>I.- El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura.</p> <p>II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

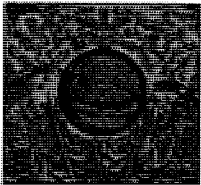
<p>Pública para la educación inicial, básica y normal.</p> <p>Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento a que se refiere esta fracción, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Educación Pública, así como de las unidades administrativas del propio Instituto.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 17-12-2015</i></p> <p>III.- El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar.</p> <p>IV.- El estudio y fomento de la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del Instituto.</p> <p>V.- Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de esta Ley y de las que resultaren aplicables.</p>	<p>Pública para la educación inicial, básica y normal, aplicando criterios de paridad de género en la selección de estudiantes.</p>	<p>Pública para la educación inicial, básica y normal, impulsando acciones afirmativas para el logro de la paridad de género en la selección de las y los estudiantes.</p> <p>... III.- a V.- ...</p>
--	--	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>ARTICULO 7º.- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado DOF 17-12-2015</i></p>	<p>Artículo 7.- El Instituto estará regido por una Directora o un Director y una Subdirectora o un Subdirector Generales nombrados por la o el titular de la Secretaría de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Las direcciones, jefaturas de departamento y en general, las plazas técnicas y de confianza del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designadas por la o el titular de la Secretaría de Cultura, a propuesta de la Dirección General del Instituto, observando criterios de paridad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 7º.- El Instituto estará regido por una Directora o un Director y una Subdirectora o un Subdirector Generales nombrados por la persona titular de la Secretaría de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Las direcciones, jefaturas de departamento y en general, las plazas técnicas y de confianza del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designadas por la persona titular de la Secretaría de Cultura, a propuesta de la Dirección General del Instituto, conforme al principio de paridad de género.</p>
---	---	---

LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Impulsar estudios y desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas en la materia y en las áreas prioritarias de atención definidas en el Programa Nacional de Actividades Espaciales;</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I-VI</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a VI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

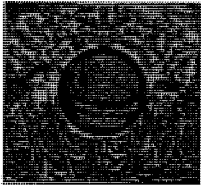
<p>II. Establecer y desarrollar actividades de vinculación con instituciones nacionales de carácter académico, tecnológico y profesional dedicadas a estudios de especialidades relacionadas con la materia;</p> <p>III. Promover el desarrollo de actividades espaciales para ampliar las capacidades del país, tanto en esta materia como en lo que a la industria aeronáutica, las telecomunicaciones y todas sus aplicaciones relacionadas con la ciencia y la tecnología espacial corresponde;</p> <p>IV. Apoyar la adecuación de los sectores relacionados con la política espacial, particularmente el productivo, para que se incorporen y participen competitivamente en los mercados de bienes y servicios espaciales;</p> <p>V. Promover la formación, el acercamiento y la colaboración entre instituciones, organismos públicos y privados nacionales, extranjeros o internacionales, que realicen actividades en materia espacial, así como el desarrollo de los sistemas espaciales y los medios, tecnología, infraestructura y formación de los recursos humanos necesarios para la consolidación y autonomía de este sector en México;</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

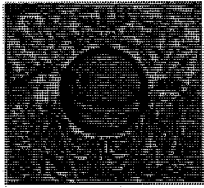
<p>VI. Promover la firma de tratados internacionales de carácter bilateral y multilateral, y asesorar al Gobierno Federal en la implementación de los mismos, así como en la interpretación de textos internacionales relativos;</p> <p>VII. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo del conocimiento, difusión y aplicación de las ciencias y tecnologías asociadas a la investigación espacial, en coordinación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como con las instancias de la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil interesadas;</p> <p>VIII. Definir y promover programas, proyectos y acciones para fortalecer conocimiento y el desarrollo de la investigación espacial, su influencia en la vida cotidiana y sus potencialidades como factor de desarrollo económico;</p> <p>IX. Impulsar investigaciones a través de las instituciones de investigación básica y aplicada y/o empresas especializadas, así como la difusión de sus resultados y aplicaciones;</p> <p>X. Realizar investigaciones, trabajos, peritajes y emitir opiniones de carácter</p>	<p>VII. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo del conocimiento, difusión y aplicación de las ciencias y tecnologías asociadas a la investigación espacial, en coordinación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como con las instancias de la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil interesadas; aplicando criterios de paridad de género en dichas actividades.</p> <p>VIII-X</p>	<p>VII. No se considera viable la propuesta</p> <p>VIII. a X. ...</p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

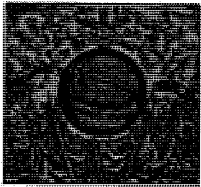
<p>técnico, científico y legal sobre la materia;</p> <p>XI. Impulsar la formación de especialistas en materia espacial y sus disciplinas afines, mediante la vinculación de actividades y programas de licenciatura, posgrado, diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación;</p> <p>XII. Formular y realizar proyectos de difusión y educativos en la materia, así como elaborar y promover la producción de materiales de divulgación;</p> <p>XIII. Crear y operar un sistema de información y consulta en la materia; llevar el registro nacional de las actividades relativas y promover el desarrollo y la educación espacial formal, así como la divulgación de estudios sobre investigación espacial, y</p> <p>XIV. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.</p>	<p>XI. Impulsar la formación de especialistas en materia espacial y sus disciplinas afines, mediante la vinculación de actividades y programas de licenciatura, posgrado, diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación; incorporando criterios de género en dicha formación.</p> <p>XII. Formular y realizar proyectos de difusión y educativos en la materia, observando criterios de paridad, así como elaborar y promover la producción de materiales de divulgación;</p> <p>...</p>	<p>XI. Impulsar la formación de especialistas en materia espacial y sus disciplinas afines, mediante la vinculación de actividades y programas de licenciatura, posgrado, diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación, incorporando la perspectiva de género en dicha formación;</p> <p>XII. No se considera viable la propuesta</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>	<p>Artículo 2.- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, incluyendo los criterios de paridad.</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>
<p>Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.</p> <p>Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria, como lo</p>	<p>Artículo 5. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana y de paridad de género.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

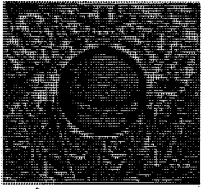
<p>El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p> <p>Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.</p>	<p>establece el principio de paridad constitucional.</p> <p>El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, observando el principio de paridad, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:</p> <p>I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:</p> <p>a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión,</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, adoptando los</p>	<p>No se considera viable la propuesta.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

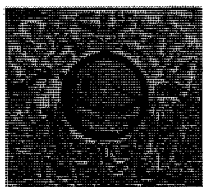
<p>así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y</p> <p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;</p> <p>III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:</p>	<p>criterios de paridad constitucional, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:</p>	
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

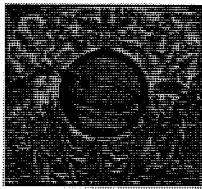
<p>a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y</p> <p>b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:</p> <p>a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;</p> <p>b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y</p> <p>c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en</p>	<p>a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social, incluidos criterios de paridad, y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y</p>	
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

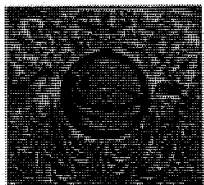
<p>el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y</p> <p>V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p> <p>La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta Ley.</p>		
<p>Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.</p> <p>Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p>	<p>Artículo 8.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos con criterios de paridad, equidad y excelencia.</p> <p>Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, o de paridad, preferencia sexual o prácticas culturales.</p>	<p>No se considera viable la propuesta.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

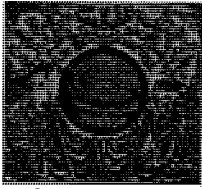
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;</p> <p>III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;</p> <p>IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, conforme criterios de paridad, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>II-VI</p>	<p>No se considera viable la propuesta.</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

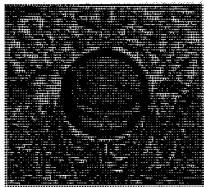
<p>la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;</p> <p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p> <p>VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;</p> <p>VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;</p>	<p>VII. Fomentar programas de incentivos, observando el principio de paridad, dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus</p>	
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

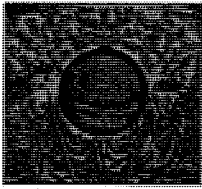
<p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.</p> <p>Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo</p>	<p>comunidades y cumplir con el calendario escolar;</p>	
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

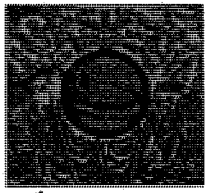
<p>cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;</p> <p>X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;</p> <p>XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica,</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

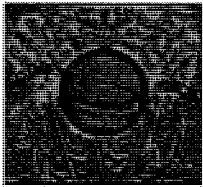
<p>garantizando su distribución, y</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p>		
<p>Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.</p>	<p>Artículo 11.- El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará impulsar criterios de paridad, equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.</p>	<p>Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la paridad, la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.</p>
<p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la</p>	<p>Artículo 13.- Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre</p>	<p>No se considera viable la propuesta.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

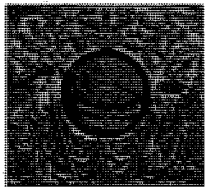
<p>convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.</p>	<p>personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, e introduzca los principios de paridad constitucional, en un marco de inclusión social;</p>	
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que</p>	<p>Artículo 14.-...</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

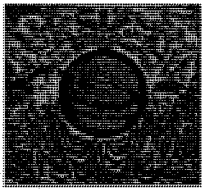
<p>considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;</p> <p>II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;</p> <p>III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;</p> <p>IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p>	<p>I-IV</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, conforme los criterios de paridad constitucional.</p>	<p>No se considera viable la propuesta.</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

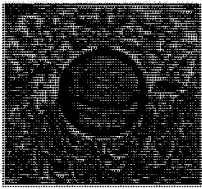
<p>La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.</p> <p>Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta Ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.</p>		
<p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la</p>	<p>Artículo 15.-...</p> <p>I-IV</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

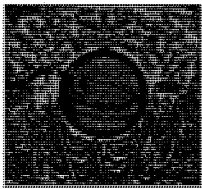
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>corresponsabilidad con el interés general;</p> <p>III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;</p> <p>V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;</p> <p>VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;</p> <p>VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la</p>	<p>III. Inculcar el enfoque de derechos humanos, incluida la paridad, de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV-IX</p>	
---	--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

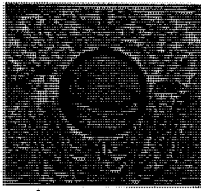
<p>nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;</p> <p>VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>	<p>X. Todos aquellos que como los criterios de paridad, contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>	
<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así</p>	<p>Artículo 16.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres,</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>...</p> <p>I. ...V.</p> <p>IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a todas las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

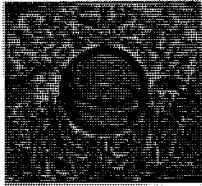
<p>como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de</p>	<p>incorporando los criterios de paridad constitucional, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; que promueve principios de igualdad como la paridad constitucional;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de</p>	<p>constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia</p> <p>VII. ... X.</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;</p> <p>IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p> <p>VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio</p>	<p>las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, como lo establece la paridad constitucional, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;</p> <p>IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a todas las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Será equitativa y paritaria, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito,</p>	
--	--	--



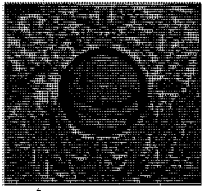
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;</p> <p>VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas,</p>	<p>permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social; conforme los criterios de paridad constitucional;</p>	
---	---	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

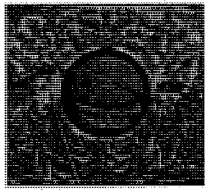
<p>socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y</p> <p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>		
<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;</p> <p>II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;</p> <p>III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;</p>	<p>Artículo 18.-...</p> <p>I-X</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

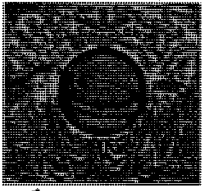
COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;</p> <p>V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p> <p>VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;</p> <p>VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la</p>		
---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

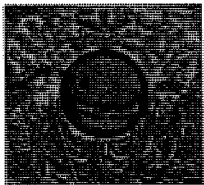
<p>activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p> <p>X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p>	<p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la paridad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p>	
<p>Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.</p>	<p>Artículo 20.- Las maestras y los maestros, observando el principio de paridad, acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.</p>	<p style="text-align: center;">No se considera viable la propuesta</p>
<p>Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros</p>	<p>Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales, observando el principio de paridad, para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno</p>	<p style="text-align: center;">No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

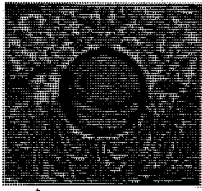
<p>comprometidos con su comunidad.</p> <p>Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.</p> <p>Las revisiones a las que se refiere este artículo considerarán los planes y programas de estudio de la educación básica, con la finalidad de que, en su caso, las actualizaciones a realizarse contribuyan al logro del aprendizaje de los educandos.</p>	<p>para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.</p>	
<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;</p> <p>II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos</p>	<p>Artículo 29.-...</p> <p>I-VI</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

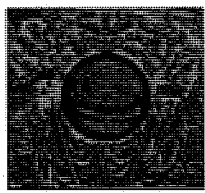
<p>en los artículos 15 y 16 de esta Ley;</p> <p>III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;</p> <p>IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;</p> <p>V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y</p> <p>VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.</p> <p>Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

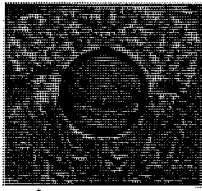
<p>el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>	<p>Los planes y programas de estudio contendrán los criterios de paridad, con perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconocen sus derechos y los ejercen en igualdad de oportunidades.</p>	
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. El aprendizaje de las matemáticas;</p> <p>II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;</p> <p>III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;</p> <p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p>	<p>Artículo 30.-...</p> <p>I-VIII</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

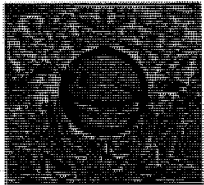
<p>V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. La educación socioemocional;</p> <p>XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus</p>	<p>IX. El fomento de la paridad para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p>	<p>IX. No se considera viable la propuesta</p> <p>X. a XXV. ...</p>
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

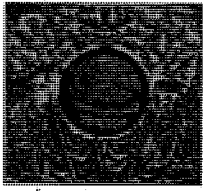
<p>causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuenta, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

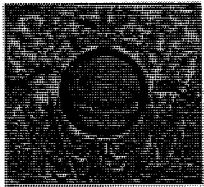
<p>XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p> <p>XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;</p> <p>XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;</p> <p>XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p> <p>XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

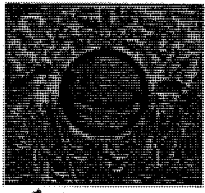
<p>apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p>		
<p>Artículo 33. Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.</p> <p>La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 33.- Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, observando el principio de paridad, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

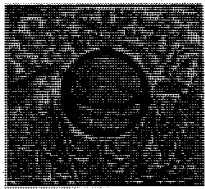
<p>Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. Los educandos;</p> <p>II. Las maestras y los maestros;</p> <p>III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones;</p> <p>IV. Las autoridades educativas;</p> <p>V. Las autoridades escolares;</p> <p>VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;</p> <p>VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;</p> <p>VIII. Las instituciones de los particulares con</p>	<p>Artículo 34.-...</p> <p>I...</p> <p>II. Las maestras y los maestros, observando el principio de paridad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las autoridades educativas, observando el principio de paridad;</p> <p>V. Las autoridades escolares, observando el principio de paridad;</p> <p>VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación, observando el principio de paridad;</p> <p>VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, observando el principio de paridad, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

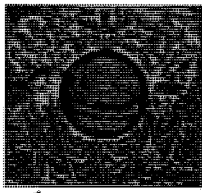
<p>autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;</p> <p>IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;</p> <p>X. Los planes y programas de estudio;</p> <p>XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;</p> <p>XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;</p> <p>XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa, y</p> <p>XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.</p> <p>La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	<p>IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, observando el principio de paridad;</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.</p>	<p>Artículo 48.- ...</p>	<p>Artículo 48. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

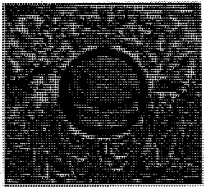
<p>Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.</p> <p>En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.</p>	<p>Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de paridad constitucional, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.</p>	<p>Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, y de paridad de género, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje,</p>	<p>Artículo 56.- ...</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

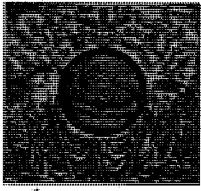
<p>reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.</p>	<p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas, cumpliendo los principios de paridad constitucional.</p>	
<p>Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a</p>	<p>Artículo 57.- Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

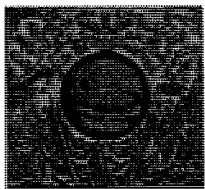
pueblos y comunidades indígenas.		
<p>Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:</p> <p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;</p> <p>III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;</p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como</p>	<p>Artículo 58.-...</p> <p>I-III</p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;</p> <p>V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p> <p>VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y</p> <p>VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.</p>	<p>impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes, lo anterior observando el principio de paridad;</p>	
<p>Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia</p>	<p>Artículo 74.-...</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>



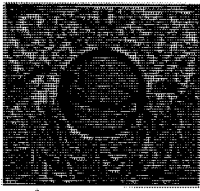
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

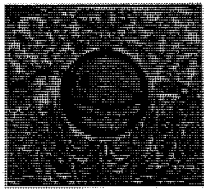
- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

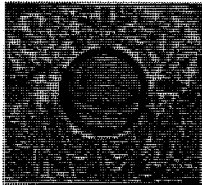
<p>IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los</p>	<p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los</p>	
---	---	--



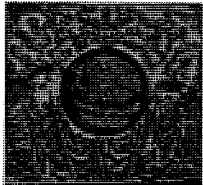
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, con apoyo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	
<p>Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.</p> <p>Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.</p>	<p>Artículo 86.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación, observando el principio de paridad, de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>
<p>Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p>	<p>Artículo 90.-...</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

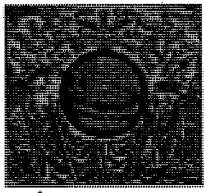
<p>La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:</p> <p>I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;</p> <p>II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;</p> <p>III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;</p> <p>IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora; para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;</p> <p>V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;</p> <p>VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;</p>	<p>I...</p> <p>II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización, observando el principio de paridad;</p> <p>III-V</p> <p>VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor, observando el principio de paridad;</p> <p>...</p>	
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

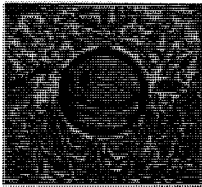
<p>VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;</p> <p>VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y</p> <p>IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p>		
<p>Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la ley en materia de mejora continua de la educación.</p> <p>Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo,</p>	<p>Artículo 92.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la ley en materia de mejora observando el principio de paridad;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 92.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.</p> <p>El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.</p>	<p>En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización, observando el principio de paridad;</p>	<p>...</p> <p>En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización, observando el principio de paridad de género;</p>
<p>Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>	<p>Artículo 93.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros,</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>



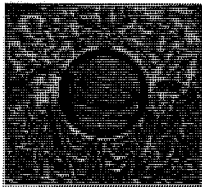
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p>	<p>observando el principio de paridad.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:</p> <p>I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;</p> <p>II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;</p>	<p>Artículo 95.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Promover, observando el principio de paridad, la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;</p> <p>IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;</p> <p>VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;</p> <p>VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y</p> <p>VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.</p>	<p>III-VI</p> <p>VI. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional, observando el principio de paridad.</p>	
---	--	--



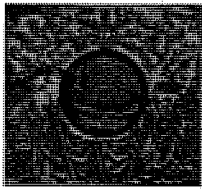
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.</p> <p>Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.</p>	<p>Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y observando el principio de paridad, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 107. No se considera viable la propuesta</p>
<p>Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	<p>Artículo 108.- ...</p>	<p>Artículo 108. ...</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

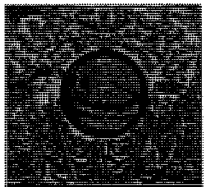
<p>La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.</p>	<p>La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, observando criterios de paridad, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.</p>	<p>La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento, procurando observar el principio de paridad de género. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;</p> <p>II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;</p>	<p>Artículo 115.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, observando en todo momento el principio de paridad;</p> <p>III. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuentan con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos</p>	<p>General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, observando en todo momento el principio de paridad;</p>	
--	---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

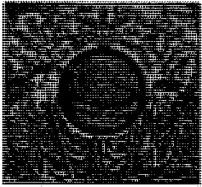
Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;

VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;

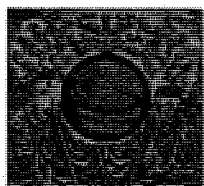
IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

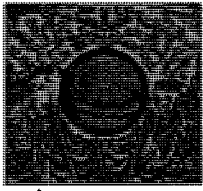
<p>Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;</p> <p>X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;</p> <p>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

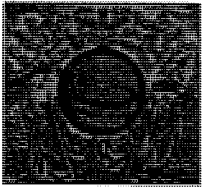
<p>XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;</p> <p>XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;</p> <p>XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva,</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;</p> <p>XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;</p> <p>XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

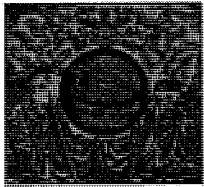
XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

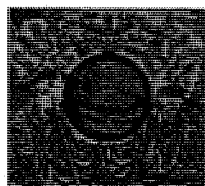
XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

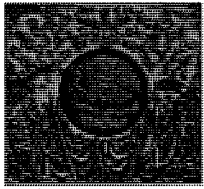
<p>Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.</p>		
<p>Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.</p> <p>El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.</p> <p>El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.</p> <p>Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media</p>	<p>Artículo 116.-...</p> <p>Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

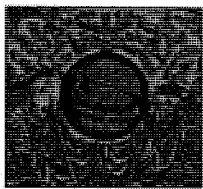
<p>superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>	<p>superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, observando en todo momento el principio de paridad.</p>	
<p>Artículo 118. Para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, conformarán el Consejo Nacional de Autoridades Educativas.</p> <p>El Consejo será presidido por la Secretaría, la cual propondrá los lineamientos generales a que se sujetará su operación y funcionamiento.</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>El Consejo será presidido por la Secretaría, la cual propondrá los lineamientos generales a que se sujetará su operación y funcionamiento, tomando en consideración los criterios de paridad.</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>
<p>Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	<p>Artículo 126.- Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, paritaria, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	<p>Artículo 126.- <u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE POBLACIÓN		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.</p> <p>Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la</p>	<p>Artículo 6°.- El Consejo Nacional de Población se integra por la o el titular de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como su Presidente, y por las y los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Bienestar, Agricultura y Desarrollo Rural, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres, Nacional de Estadística Geografía y Nacional de los Pueblos Indígenas, así como del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Cada representante propietaria o propietario designará a su suplente, quien deberá tener un nivel administrativo inmediato inferior al suyo y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo. En la designación de representantes se privilegiará la aplicación del principio de paridad de género.</p> <p>Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la</p>	<p>Artículo 6°.- El Consejo Nacional de Población se integra por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá en la presidencia, y por las personas titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Bienestar, Agricultura y Desarrollo Rural, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres, Nacional de Estadística Geografía y Nacional de los Pueblos Indígenas, así como del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Cada representante propietaria o propietario designará a su suplente, quien deberá tener un nivel administrativo inmediato inferior al suyo y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo. En la designación de representantes se privilegiará la aplicación del principio de paridad de género.</p> <p>Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la</p>

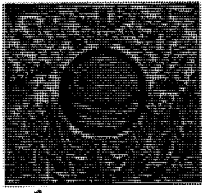


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.</p> <p>De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.</p> <p>El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demográfica.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 03-01-1975, 17-07-1990, 17-04-2009</i></p>	<p>competencia de otras dependencias u organismos del sector público, la Presidencia del Consejo podrá solicitar a sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren a una o un representante para tal efecto.</p> <p>De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a las y los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>competencia de otras dependencias u organismos del sector público, la Presidencia del Consejo podrá solicitar a sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren a una o un representante para tal efecto.</p> <p>De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a las personas titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>
---	--	---

LEY GENERAL DE ARCHIVOS		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:</p> <p>I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Secretaría de Gobernación;</p>	<p>Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:</p> <p>I. La o el titular del Archivo General, quien lo presidirá;</p> <p>II. La o el titular de la Secretaría de Gobernación;</p>	<p>Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:</p> <p>I. La persona titular del Archivo General, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Gobernación;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;</p> <p>VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>X. El titular del Banco de México;</p> <p>XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;</p> <p>XII. Un representante de los archivos privados, y</p> <p>XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.</p> <p>Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que</p>	<p>III. La o el titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>IV. Una o un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>V. Una o un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;</p> <p>VI. Una o un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>VII. Una o un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Una o un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>IX. La o el titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>X. La o el titular del Banco de México;</p> <p>XI. La o el Presidente de cada uno de los consejos locales;</p> <p>XII. Una o un representante de los archivos privados, y</p> <p>XIII. Una o un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.</p> <p>En la designación de la representación prevista en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo se aplicará la</p>	<p>III. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>IV. Una o un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>V. Una o un representante del Senado de la República;</p> <p>VI. Una o un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>VII. Una o un comisionado o comisionada del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Una o un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>IX. La persona titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>X. La persona titular de Banco de México;</p> <p>XI. La o el Presidente de cada uno de los consejos locales;</p> <p>XII. Una o un representante de los archivos privados, y</p> <p>XIII. Una o un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.</p> <p>Las y los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo</p>
---	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante.

normativa de los órganos **correspondientes, para lo cual privilegiarán la aplicación del principio de paridad de género.**

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar **a su** representante, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

La Presidencia del Consejo Nacional por sí misma o a propuesta de una o de un integrante del Consejo Nacional, podrá invitar a **sus** sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

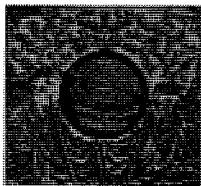
Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán **a una o un** representante.

serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen **y conforme al principio de paridad de género.**

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar **a su** representante, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

La Presidencia del Consejo Nacional por sí misma o a propuesta de alguna o alguno de las o los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a **sus** sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán **a una o un** representante.



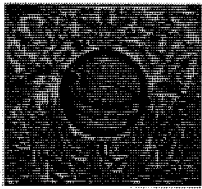
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.</p> <p>Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.</p>	<p>Las y los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar su suplente ante el Consejo Nacional, quien deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la suya. En el caso de las y los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por la o el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna y tomando en consideración el principio de paridad de género.</p> <p>Las y los integrantes del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.</p>	<p>Las y los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar a su suplente ante el Consejo Nacional, quien deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la suya. En el caso de las y los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por la o el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna y tomando en consideración el principio de paridad de género.</p> <p>Las y los integrantes del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.</p>
<p>Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.</p> <p>Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.</p>	<p>Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita. En la integración de estas comisiones se deberá cumplir con el principio de paridad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita. En la integración de estas comisiones se deberá cumplir con el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.</p>	<p>Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.</p>	<p>Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

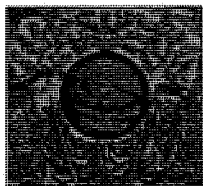
	En la integración de este Consejo Local se deberá prever la aplicación del principio de paridad.	En la integración de estos Consejos Locales se deberá cumplir con el principio de paridad de género.
<p>Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.</p> <p>En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.</p> <p>El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.</p> <p>Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.</p> <p>Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por una o un servidor público de las siguientes instancias:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 110. <u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p> <p>I. a VII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>III. La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. La Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. La Secretaría de la Función Pública, y</p> <p>VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.</p> <p>El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.</p>	<p>III. La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. La Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. La Secretaría de la Función Pública, y</p> <p>VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Las y los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretaría o su equivalente. Por cada integrante propietaria o propietario habrá una o un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de dirección general o su equivalente. En la designación de su suplente se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género.</p> <p>La presidencia por sí misma o a propuesta de cualquier integrante del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Las y los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.</p>	
<p>Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.</p>	<p>Artículo 114. ...</p>	<p>Artículo 114. ...</p>

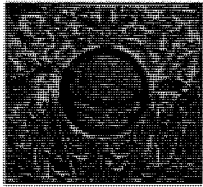


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.</p> <p>Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.</p>	<p>El Consejo Técnico estará integrado de manera paritaria por 13 personas designadas por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.</p> <p>Las y los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.</p>	<p>El Consejo Técnico estará formado por 13 personas designadas por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General, conforme al principio de paridad de género, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.</p> <p>Las y los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.</p>
---	---	--

LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia responsable de coordinar la política nacional de mejora regulatoria y está integrado por:</p> <p>I. El Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Titular de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>IV. El Titular de la Secretaría de la Función Pública;</p>	<p>Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia responsable de coordinar la política nacional de mejora regulatoria y está integrado por:</p> <p>I. La o el Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>II. La o el Titular de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. La o el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>IV. La o el Titular de la Secretaría de la Función Pública;</p>	<p>Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia responsable de coordinar la política nacional de mejora regulatoria y está integrado por:</p> <p>I. La persona Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>IV. La persona Titular de la Secretaría de la Función Pública;</p>



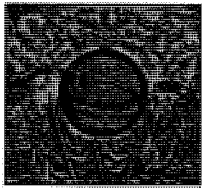
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>V. El Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</p> <p>VI. Un Representante de la Presidencia de la República;</p> <p>VII. El Presidente del Observatorio;</p> <p>VIII. Cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, los cuales se dividirán en grupos, de conformidad a lo siguiente:</p> <p>a) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo uno;</p> <p>b) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo dos;</p> <p>c) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo tres;</p> <p>d) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cuatro, y</p> <p>e) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cinco.</p> <p>IX. El Comisionado de la Comisión Nacional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.</p>	<p>V. La o el Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</p> <p>VI. Una o un Representante de la Presidencia de la República;</p> <p>VII. La o el Presidente del Observatorio;</p> <p>VIII. Cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, los cuales se dividirán en grupos, de conformidad a lo siguiente:</p> <p>a) Una o un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo uno;</p> <p>b) Una o un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo dos;</p> <p>c) Una o un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo tres;</p> <p>d) Una o un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cuatro, y</p> <p>e) Una o un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cinco.</p> <p>IX. La Comisionada o el Comisionado de la Comisión Nacional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.</p>	<p>V. La persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</p> <p>VI. Una o un Representante de la Presidencia de la República;</p> <p>VII. La o el Presidente del Observatorio;</p> <p>VIII. Cinco titulares de las presidencias de los sistemas estatales de mejora regulatoria, los cuales se dividirán en grupos, de conformidad a lo siguiente:</p> <p>a) Una o un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo uno;</p> <p>b) Una o un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo dos;</p> <p>c) Una o un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo tres;</p> <p>d) Una o un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cuatro, y</p> <p>e) Una o un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cinco.</p> <p>IX. La persona titular de la Comisión Nacional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.</p>
---	---	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>De conformidad con la fracción VIII, las entidades que integren el Consejo Nacional serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:</p> <p>GRUPO UNO (Noroeste): Sonora, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa.</p> <p>GRUPO DOS (Noreste): Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas, Zacatecas.</p> <p>GRUPO TRES (Occidente): Aguascalientes, Jalisco, Colima, Guanajuato, Michoacán, Nayarit.</p> <p>GRUPO CUATRO (Centro): Estado de México, Querétaro, Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala.</p> <p>GRUPO CINCO (Sureste): Chiapas, Tabasco, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz, Campeche.</p> <p>Los cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria durarán en su cargo 2 años. Los presidentes de los sistemas locales de mejora regulatoria ocuparán sus puestos en el consejo y serán</p>	<p>De conformidad con la fracción VIII, las entidades que integren el Consejo Nacional serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan. En ningún caso podrán designarse a más de tres presidentes del mismo género. Para tal efecto, previo a la elección de las entidades federativas, el Consejo Nacional determinará el género asignado a la o el representante de cada grupo:</p> <p>GRUPO UNO ...</p> <p>GRUPO DOS ...</p> <p>GRUPO TRES ...</p> <p>GRUPO CUATRO ...</p> <p>GRUPO CINCO ...</p> <p>Las y los integrantes del Consejo Nacional que representan a los sistemas estatales de mejora regulatoria durarán en su cargo 2 años. Cuando la representación de</p>	<p>De conformidad con la fracción VIII, las entidades que integren el Consejo Nacional serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa. En ningún caso podrán designarse a más de tres presidentes del mismo sexo. Para tal efecto, previo a la elección de las entidades federativas, el Consejo Nacional determinará el sexo que quien representará a cada grupo:</p> <p>GRUPO UNO ...</p> <p>GRUPO DOS ...</p> <p>GRUPO TRES ...</p> <p>GRUPO CUATRO ...</p> <p>GRUPO CINCO ...</p> <p>Las y los cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria durarán en su cargo 2 años. Los presidentes de los sistemas locales de mejora regulatoria ocuparán sus</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.</p> <p>Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.</p> <p>El Consejo Nacional resolverá sobre la invitación de los representantes a los que se refiere el artículo 16 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.</p>	<p>un grupo quede vacante, se deberá privilegiar la aplicación del principio de paridad sobre el criterio de rotación en orden alfabético.</p> <p>Cada integrante titular podrá nombrar a su suplente, quien deberá ser del mismo género y tener un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente al suyo.</p> <p>El Consejo Nacional resolverá sobre la invitación de las y los representantes a los que se refiere el artículo 16 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.</p>	<p>puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos. La sustitución de referencia deberá garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>Cada integrante titular podrá nombrar a su suplente, quien deberá ser del mismo sexo y tener un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente al suyo.</p> <p>El Consejo Nacional resolverá sobre la invitación de las y los representantes a los que se refiere el artículo 16 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.</p>
<p>Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.</p> <p>El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.</p> <p>El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por la o el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa. En su integración deberá privilegiarse el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo bajo el principio de paridad de género y conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por la o el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.</p> <p>...</p>

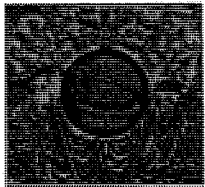
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.</p> <p>El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.</p>		<p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p>
<p>Artículo 32. El Observatorio estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.</p> <p>Los integrantes del Observatorio serán nombrados por el Consejo Nacional bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de</p>	<p>Artículo 32. El Observatorio estará integrado de manera paritaria por cinco ciudadanas y ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, sus integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.</p> <p>El Consejo Nacional nombrará a quienes integren el Observatorio, bajo el procedimiento que para tal efecto establezca el mismo Consejo, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, se renovarán de manera escalonada con apego al principio de paridad y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con</p>	<p>Artículo 32. El Observatorio estará integrado, bajo el principio de paridad de género, por cinco ciudadanas y ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, sus integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.</p> <p>Las y los integrantes del Observatorio serán nombrados por el Consejo Nacional conforme al principio de paridad de género y el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada con apego al principio de paridad de género y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Cuando algún integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, el presidente del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe un nuevo integrante.</p>	<p>faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Cuando una o un integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, la presidencia del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe una o un nuevo integrante.</p>	<p>normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Cuando una o un integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, la presidencia del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe una o un nuevo integrante.</p>
--	--	---

LEY GENERAL DE TURISMO		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;</p> <p>II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;</p> <p>III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México;

Fracción reformada DOF 22-12-2017

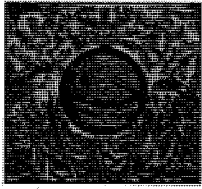
IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido **por la o el titular del Ayuntamiento, y estará integrado de manera paritaria por el personal** que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido **por la persona** titular del Ayuntamiento, y estará integrado por **las funcionarias y funcionarios** que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias **y el principio de paridad de género**, Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. a XVII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

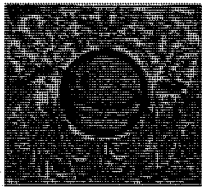
LXIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;</p> <p>VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;</p> <p>VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;</p> <p>IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;</p> <p>X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;</p> <p>XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p> <p>XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p> <p>XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;</p>		
--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

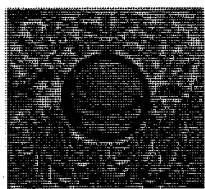
<p>XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;</p> <p>XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México; <i>Fracción reformada DOF 22-12-2017</i></p> <p>XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y</p> <p>XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>		
<p>Artículo 11. La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.</p> <p>La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>La Comisión será presidida por la o el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>La Comisión será presidida por la o el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

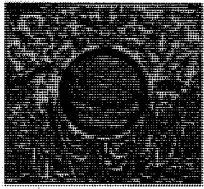
<p>estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.</p>	<p>estará integrada por los subsecretarios que designen las y los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. En su integración se privilegiará el principio de paridad de género. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho de voz.</p>	<p>estará integrada por los subsecretarios y subsecretarias que designen las y los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables, y conforme al principio de paridad de género. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho de voz.</p>
<p>Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas.</p> <p>Será presidido por el titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Podrán ser invitadas las instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>Será presidido por la o el titular de la Secretaría, y estará integrado de manera paritaria por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>Será presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado de manera paritaria por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p>		
<p>Artículo 13. Los Estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.</p> <p>Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o en la Ciudad de México, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 22-12-2017</i></p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por las y los titulares del Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por quienes tengan a su cargo la materia turística, por el personal que determine el Titular del Ejecutivo Local y por las y los presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. En su integración se privilegiará el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por las personas titulares del Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las y los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y por quienes determine la persona Titular del Ejecutivo Local y las y los presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias y conforme al principio de paridad de género.</p> <p>...</p>



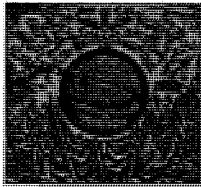
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva. <i>Párrafo reformado DOF 17-12-2015</i></p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. Secretaría de Salud;</p> <p>II. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III. Secretaría de Educación Pública;</p> <p>III Bis. Secretaría de Cultura; <i>Fracción adicionada DOF 17-12-2015</i></p> <p>IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y</p>	<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, una o un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva designadas y designados conforme al principio de paridad de género.</p> <p>Las y los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. Secretaría de Salud;</p> <p>II. Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. Secretaría de Educación Pública;</p> <p>III Bis. Secretaría de Cultura;</p> <p>IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y</p>	<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, una o un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva, designadas y designados conforme al principio de paridad de género.</p> <p>Las y los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. a IX. ...</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.</p> <p>El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>	<p>IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.</p> <p>La o el titular de la Dirección General del Consejo participará con voz pero sin derecho de voto.</p> <p>Asimismo, serán invitadas e invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho de voz, pero no de voto, quien represente a cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural e Instituto Nacional de Estadística y Geografía</p>	<p>Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.</p> <p>La persona titular de la Dirección General del Consejo participará con voz pero sin derecho de voto.</p> <p>Asimismo, serán invitadas e invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho de voz, pero no de voto, quien represente a cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural e Instituto Nacional de Estadística y Geografía</p>
<p>Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.</p>	<p>Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por la o el Titular de la Secretaría de Salud. Las y los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretaría o Dirección General o su equivalente. Las y los integrantes titulares o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho de voz y voto.</p>	<p>Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por la persona Titular de la Secretaría de Salud. Las y los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretaría o Dirección General o su equivalente. Las y los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho de voz y voto.</p>
<p>Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:</p> <p>I. Un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una</p>	<p>Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:</p> <p>I. Una o un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad,</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I. Una o un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

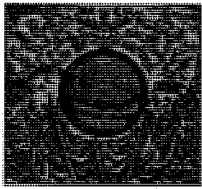
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>de las Entidades Federativas;</p> <p>II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y</p> <p>III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>La Asamblea será presidida por un representante electo de entre sus miembros.</p>	<p>de cada una de las Entidades Federativas;</p> <p>II. Cinco personas de la comunidad académica, elegidas de manera paritaria, conforme a la convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y</p> <p>III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electas y electos de manera paritaria por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades, el cual estará integrado por quienes encabecen la Dirección General del Consejo, las Presidencias de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la Presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>	<p>de cada una de las Entidades Federativas;</p> <p>II. Cinco personas entre expertas, académicas o investigadoras electas por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico y conforme al principio de paridad de género, y</p> <p>III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electas y electos conforme al principio de paridad de género por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género, que estará integrado por la persona titular de la Dirección General del Consejo, las Presidencias de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la Presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>...</p>
--	--	--

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p>	<p>Artículo 43.- ...</p>	<p>Artículo 43.- ...</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

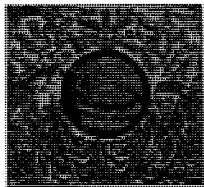
<p><i>Párrafo reformado DOF 31-12-1975, 31-12-1984</i></p> <p>I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 31-12-1974</i></p> <p>Para los efectos del párrafo que antecede, en cada una de las dependencias se formarán los escalafones de acuerdo con las bases establecidas en el título tercero de esta ley;</p> <p>II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general;</p> <p>III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;</p>	<p>I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar sin distinción de género; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.</p> <p>II-V</p>	<p>I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar sin distinción de género; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.</p> <p>...</p> <p>II. a V. ...</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

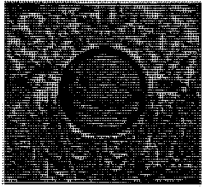
<p>IV.- De acuerdo con la partida que en el Presupuesto de Egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-12-1975, 31-12-1984</i></p> <p>V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;</p> <p>VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:</p> <p>a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.</p> <p>c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.</p>	<p>VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:</p> <p>a)-d)</p>	<p>VI.- ...</p> <p>a) a d) ...</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.</p> <p>f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.</p> <p>g) Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su Dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.</p> <p>h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que</p>	<p>e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles suficientes para cubrir demanda y de tiendas económicas.</p> <p>f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional. Se deberán incluir temas de género como acoso, hostigamiento y paridad.</p>	<p>e) No se considera viable la propuesta</p> <p>f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan, con perspectiva de género, los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.</p> <p>g) a h) ...</p> <p>VII. a X. ...</p>
--	---	---



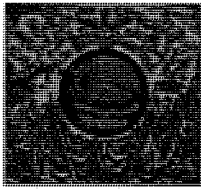
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construir las, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.</p> <p>Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes. <i>Inciso adicionado DOF 28-12-1972</i></p> <p>VII.- Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la ley y los reglamentos en vigor;</p> <p>VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:</p> <p>a).- Para el desempeño de comisiones sindicales.</p> <p>b).- Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en</p>		
--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

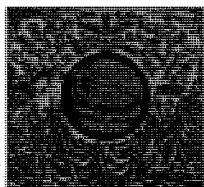
<p>dependencia diferente a la de su adscripción.</p> <p>c).- Para desempeñar cargos de elección popular.</p> <p>d).- A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley, y</p> <p>e).- Por razones de carácter personal del trabajador. <i>Fracción reformada DOF 12-01-1984</i></p> <p>IX.- Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley.</p> <p>X.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos. <i>Fracción adicionada DOF 31-12-1975</i></p>		
<p>Artículo 44.- Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.</p> <p>II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.</p> <p>III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.</p>	<p>Artículo 44.-...</p> <p>I-VII</p>	<p>Artículo 44.- No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

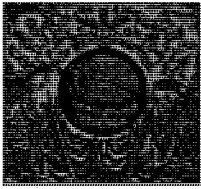
<p>IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.</p> <p>V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.</p> <p>VI.- Asistir puntualmente a sus labores;</p> <p>VII.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, y</p> <p>VIII.- Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia. -</p>	<p>VIII.- Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia, y conocer temas de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:</p> <p>I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo</p>	<p>Artículo 46.- ... I-IV V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes: a) ... k) Por acoso u hostigamiento sexual o por faltas a los criterios de paridad constitucionales, conforme las disposiciones que adopte el Tribunal.</p>	<p>No se considera viable la propuesta al no ser materia de paridad de género</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

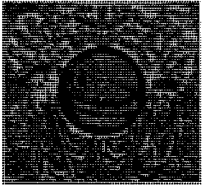
<p>aplicables a la dependencia respectiva. <i>Fracción reformada DOF 20-01-1967</i></p> <p>II.- Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;</p> <p>III.- Por muerte del trabajador;</p> <p>IV.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;</p> <p>V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.</p> <p>b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.</p> <p>c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.</p> <p>e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.</p> <p>f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.</p> <p>g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.</p> <p>h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.</p> <p>i) Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.</p> <p>j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.</p> <p>En los casos a que se refiere esta fracción, el Jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

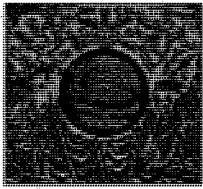
en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Párrafo reformado DOF 31-12-1975

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el titular de la Dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente; pero si este no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), y h), el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

Párrafo adicionado DOF 31-12-1975

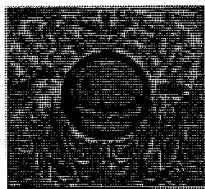
Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

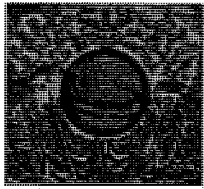
<p>nombramiento sin responsabilidad para el Estado, el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos. <i>Párrafo reformado DOF 31-12-1975</i></p>		
<p>Artículo 47.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas.</p>	<p>Artículo 47.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas, con base en criterios de paridad.</p>	<p>Artículo 47.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas, conforme al principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 48.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.</p>	<p>Artículo 48.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, y las bases se elaborarán conforme criterios de perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 48.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior. Las bases se asignarán conforme al principio de paridad de género y con perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 49.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo.</p>	<p>Artículo 49.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, considerando criterios de paridad</p>	<p>Artículo 49.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, considerando el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 50.- Son factores escalafonarios</p> <p>I.- Los conocimientos.</p> <p>II.- La aptitud.</p> <p>III.- La antigüedad, y</p> <p>IV.- La disciplina y puntualidad.</p>	<p>Artículo 50.- Son factores escalafonarios, aplicando criterios de género</p> <p>I...</p>	<p>Artículo 50.- No se considera viable la propuesta</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Se entiende:</p> <p>a) Por conocimientos: La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.</p> <p>b) Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.</p> <p>c) Por antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la desconcentración administrativa aun cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador. <i>Inciso reformado DOF 15-01-1980</i></p> <p>En el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las plazas de Directores y Subdirectores de Clínicas, Jefes de División Quirúrgica y de División Médica; Jefes de Servicios de Especialidad Médica y Quirúrgica y Jefes de Laboratorio Médico, serán ocupadas por oposición entre los</p>	<p>Se entiende:</p> <p>a)</p> <p>b) Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada, sin discriminación por motivos de sexo, edad, religión, preferencia sexual, entre otros.</p> <p>c)...</p> <p>...</p>	
---	---	--

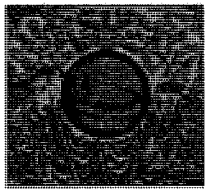


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

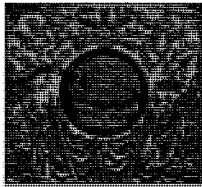
<p>trabajadores de la misma Institución. Para calificar la oposición, la Comisión de Escalafón se asesorará de las Academias Nacionales de Medicina y de Cirugía, según el caso, las que rendirán el dictamen correspondiente, mismo que servirá de base para la designación. En el caso de que las Academias mencionadas declaren desierto el concurso para ocupar las plazas de Jefes de División de Medicina y Cirugía y Jefes de Especialidad Médica y Quirúrgica, podrá convocarse a oposición abierta entre todos los especialistas de la rama en la República.</p>		
<p>Artículo 51.- Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.</p> <p>En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 31-12-1974</i></p>	<p>Artículo 51.- Las vacantes se otorgarán a las personas de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.</p> <p>En igualdad de condiciones tendrá prioridad la persona que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia, aplicando criterios de perspectiva de género, y cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.</p>	<p>Artículo 51.- Las vacantes se otorgarán a las trabajadoras y a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.</p> <p>En igualdad de condiciones tendrá prioridad la trabajadora o el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia, y cuando existan varias o varios en esta situación, se preferirá a quien demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.</p>
<p>Artículo 52.- Los factores escalafonarios se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos.</p>	<p>Artículo 52.- Los factores escalafonarios se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos, que deberán incorporar criterios de género.</p>	<p>No se considera viable la propuesta</p>
<p>Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón,</p>	<p>Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón,</p>	<p>Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.</p>	<p>integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan, considerando criterios de género.</p>	<p>integrada conforme al principio de paridad de género con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.</p>
<p>Artículo 56.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, sin contravenir las disposiciones de esta ley.</p>	<p>Artículo 56.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, los cuales deberán incluir criterios de paridad, sin contravenir las disposiciones de esta ley.</p>	<p>Artículo 56.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, los cuales considerarán el principio de paridad de género, sin contravenir las disposiciones de esta ley.</p>
<p>Artículo 58.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.</p>	<p>Artículo 58.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, que contendrá criterios de paridad, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.</p>	<p>Artículo 58.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, conforme al principio de paridad de género, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.</p>
<p>Artículo 59.- Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los reglamentos de las Comisiones Mixtas de Escalafón.</p>	<p>Artículo 59.- Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, incluidos criterios de paridad, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los reglamentos de las Comisiones Mixtas de Escalafón.</p>	<p>No se considera procedente</p>



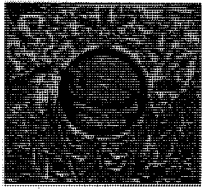
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 60.- En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos.</p>	<p>Artículo 60.- En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos, que deberán incorporar perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 60.- En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos, y conforme al principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 62.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato.</p> <p>Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos, señala cada una de las Dependencias.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 15-01-1980</i></p>	<p>Artículo 62.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, incorporando criterios de paridad.</p>	<p>Artículo 62.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, conforme al principio de paridad de género.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la</p>	<p>Artículo 64.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; aplicando perspectiva de género; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el</p>	<p>Artículo 64.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; conforme al principio de paridad de género; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

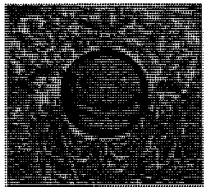
<p>última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.</p>	<p>trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.</p>	<p>forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.</p>
<p>Artículo 66.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos.</p>	<p>Artículo 66.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos, que incorporarán criterios de género.</p>	<p>Artículo 66.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos, que incorporarán la perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 88.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:</p> <p>I.- La intensidad y calidad del trabajo;</p> <p>II.- Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;</p> <p>III.- Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.</p> <p>IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos, y</p> <p>V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 31-12-1974</i></p> <p>VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para</p>	<p>Artículo 88.- ...</p> <p>I-V</p> <p>VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y</p>	<p>Artículo 88.- No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

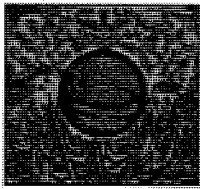
<p>obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo. <i>Fracción recorrida DOF 31-12-1974</i></p>	<p>eficacia en el trabajo, como evitar acoso u hostigamiento, o incorporar acciones de paridad para lograr un ambiente de bienestar laboral.</p>	
<p>Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.</p> <p>Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas.</p> <p>El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal.</p>	<p>Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala. En la integración del Pleno y las Salas se observarán los criterios de paridad.</p> <p>Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas, con criterios de paridad.</p> <p>El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal.</p>	<p>Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala. En la integración del Pleno y las Salas se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas, observándose el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p><i>Artículo reformado DOF 12-01-1984</i></p>		
<p>Artículo 121.- Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 12-01-1984</i></p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 23-01-1998</i></p> <p>II.- Ser mayor de 25 años, y</p> <p>III.- No haber sido condenado, por delitos contra la propiedad o a sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delitos intencionales.</p> <p>El Presidente del Tribunal y los Presidentes de Sala y de Sala Auxiliar, así como el Magistrado nombrado por el Gobierno Federal, deberán poseer título profesional de Licenciado en Derecho, legalmente expedido cuando menos cinco años antes de la designación, y tener un mínimo de tres años de experiencia acreditable en materia laboral.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 12-01-1984</i></p> <p>El Magistrado representante de los trabajadores, deberá haber servido al Estado como empleado de base, por período no menor de cinco años, precisamente anterior a la fecha de la designación.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 12-01-1984</i></p>	<p>Artículo 121.- Para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 121.- <u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122.- El Tribunal Federal de Conciliación y</p>	<p>Artículo 122.- ...</p>	<p>Artículo 122.- ...</p>



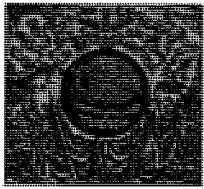
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Arbitraje contará con un Secretario General de Acuerdos. El Pleno contará con el personal que sea necesario para atender los asuntos de su competencia. En cada Sala y Sala Auxiliar, habrá un Secretario General Auxiliar y el número de Secretarios de Acuerdos, Actuarios y personal administrativo, que sean necesarios para atender el volumen de asuntos.</p> <p>El Tribunal tendrá también el número de Conciliadores que sean necesarios para prestar el servicio público de conciliación en los asuntos de la competencia del Tribunal o que le encomiende el Presidente de éste, interviniendo y dando fé pública de los convenios que las partes celebren con su intervención. El nombramiento de los Conciliadores será hecho por el Presidente del Tribunal.</p> <p>Contará asimismo con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un Procurador y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores y que, en forma gratuita, representará o asesorará a los trabajadores, siempre que lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley, interponiendo los recursos ordinarios y el juicio de amparo, cuando procedan, para la defensa del trabajador y proponiendo a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de</p>		...
---	--	-----

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>sus conflictos haciendo constar los resultados en actas autorizadas.</p> <p>Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares los hará el Presidente del Tribunal, con el acuerdo del Pleno. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría.</p> <p>Los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y el personal administrativo del Tribunal son de base y estarán sujetos a la presente Ley; pero los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por las autoridades federales del trabajo.</p> <p>El Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Generales Auxiliares, los Secretarios de Acuerdos y el Jefe de Actuarios, deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Ser mexicanos, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho, y III.- No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal. 	<p>Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares los hará el Presidente del Tribunal, con el acuerdo del Pleno y con base en criterios de paridad constitucional. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría.</p>	<p>Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares los hará el Presidente del Tribunal, con el acuerdo del Pleno y conforme al principio de paridad de género. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>I.- a III.- ...</p>
--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p><i>Artículo reformado DOF 12-01-1984</i></p>		
<p>Artículo 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:</p> <p>I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores. <i>Fracción reformada DOF 12-01-1984</i></p> <p>II.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio;</p> <p>III.- Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;</p> <p>IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y</p> <p>V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos. <i>Fracción reformada DOF 12-01-1984</i></p>	<p>Artículo 124.- ...</p> <p>I-IV</p> <p>V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos, procurando contengan criterios de paridad de género</p>	<p>Artículo 124.- ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos, vigilando que se establezca en ellos el principio de paridad de género</p>
<p>Artículo 124-A.- Al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:</p> <p>I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal;</p> <p>II.- Uniformar los criterios de carácter procesal de las</p>	<p>Artículo 124 A.- ...</p> <p>I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal; considerando criterios de perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 124 A.- ...</p> <p>I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal; con perspectiva de género.</p> <p>II.- a V.- ...</p>

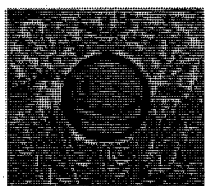
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>diversas Salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias;</p> <p>III.- Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;</p> <p>IV.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de Salas y de Salas Auxiliares que requiera la operación del Tribunal, y</p> <p>V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables. <i>Artículo adicionado DOF 12-01-1984</i></p>		
<p>Artículo 163.- Las correcciones a que alude el artículo anterior serán:</p> <p>I.- Amonestación;</p> <p>II.- Multa que no podrá exceder de cien pesos, y</p> <p>III.- Suspensión del empleo con privación de sueldos hasta por tres días.</p>	<p>Artículo 163.- ...</p> <p>I-II</p> <p>III.- Suspensión del empleo con privación de sueldos hasta por tres días, incluidas las faltas por temas de género.</p>	<p>Artículo 163.- No se considera viable la propuesta.</p>

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 21.- La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus</p>	<p>Artículo 21.-...</p>	<p>Artículo 21.-...</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>respectivas esferas de competencia.</p> <p>El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, en las disposiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta Ley, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 04-06-2001</i></p> <p>El director general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 04-06-2001</i></p> <p>El director general deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al consejo de administración en la adecuada toma de decisiones.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 04-06-2001</i></p>	<p>El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, en las disposiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta Ley, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración, que deberá incluir criterios de paridad, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.</p> <p>La dirección general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines, incorporando criterios de género.</p> <p style="text-align: center;">***</p>	<p>El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, en las disposiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta Ley, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración, las que deberán observar el principio de paridad de género, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.</p> <p>La dirección general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines, incorporando la perspectiva de género.</p> <p style="text-align: center;">***</p>
<p>Artículo 22.- El consejo de administración de las</p>	<p>Artículo 22.- El consejo de administración de las</p>	<p>Artículo 22.- El consejo de administración de las</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

instituciones de banca múltiple estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la institución de banca múltiple respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un consejero deja de ser independiente para los efectos de este artículo.

En ningún caso podrán ser consejeros independientes:

- I. Empleados o directivos de la institución;
- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en

instituciones de banca múltiple estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince **consejeras** y consejeros propietarios, de **esta integración** cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera** y consejero propietario se podrá designar a un suplente, **quien deberá ser del mismo sexo.**

Por **consejera o** consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la institución de banca múltiple respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales **procederá la pérdida del carácter de independiente para los efectos de este artículo. En el procedimiento de designación de consejeras y consejeros independientes se procurará aplicar el principio de paridad de género.**

En ningún caso podrán ser **consejeras o** consejeros independientes:

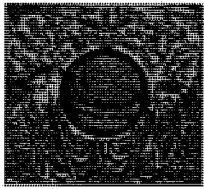
- I. ...

instituciones de banca múltiple estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince **consejeras** y consejeros propietarios, **elegidos conforme al principio de paridad de género**, de los cuales los que integren cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera** y consejero propietario se podrá designar a un suplente, **quien deberá ser del mismo sexo, y** en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

Por **consejera o** consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la institución de banca múltiple respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales **procederá la pérdida del carácter de independiente para los efectos de este artículo.**

En ningún caso podrán ser **consejeras o** consejeros independientes:

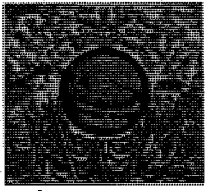
- I. a XI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>el artículo 73 de esta Ley, o tengan poder de mando;</p> <p>III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.</p> <p>Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la institución o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;</p> <p>IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la institución.</p> <p>Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación</p>		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	----------------------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte;

V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución.

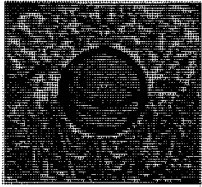
Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución;

VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia institución;

VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este artículo;

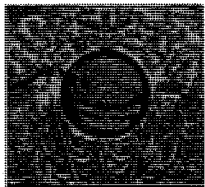
IX. Directores o empleados de empresas en las que los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

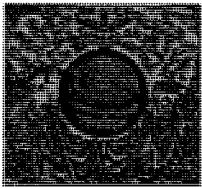
COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>accionistas de la institución ejerzan el control;</p> <p>X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y</p> <p>XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.</p> <p>El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del consejo o por cualquiera de los comisarios de la institución. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.</p> <p>Los accionistas que representen, cuando menos, un diez por ciento del capital pagado ordinario de la institución</p>		
---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

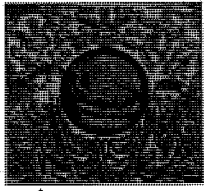
<p>tendrán derecho a designar un consejero. Únicamente podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.</p> <p>El Presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 09-06-1992, 23-07-1993, 15-02-1995, 19-01-1999, 04-06-2001, 01-02-2008</i></p>		
<p>Artículo 23.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 04-06-2001</i></p> <p>Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de banca múltiple de que sea consejero, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la presente Ley.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 04-06-2001</i></p>	<p>Artículo 23.- Los nombramientos de consejeras y consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. En estos nombramientos se considerarán criterios de paridad de género.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23.- Los nombramientos de consejeras y consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, debiendo ser nombrados conforme al principio de paridad de género.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

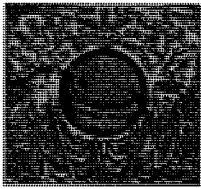
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>En ningún caso podrán ser consejeros:</p> <p>I. Los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración. <i>Fracción reformada DOF 09-06-1992</i></p> <p>II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; <i>Fracción reformada DOF 09-06-1992, 01-02-2008</i></p> <p>III. Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de que se trate;</p> <p>IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;</p>		<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p>
---	--	----------------------------------



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

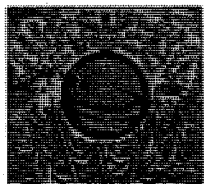
<p>V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;</p> <p>VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y</p> <p>VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y <i>Fracción reformada DOF 15-02-1995, 01-02-2008</i></p> <p>VIII. Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. <i>Fracción adicionada DOF 04-06-2001, 01-02-2008</i></p> <p>La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. <i>Párrafo reformado DOF 15-02-1995, 19-01-1999</i></p> <p>La persona que vaya a ser designada como consejero de una institución de banca múltiple y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha institución para el acto de su designación. <i>Párrafo adicionado DOF 01-02-2008</i></p>		<p>...</p> <p>...</p>
--	--	-----------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

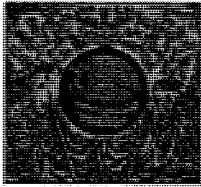
<p>Artículo 24.- Los nombramientos del director general de las instituciones de banca múltiple y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes: <i>Párrafo reformado DOF 04-06-2001</i></p> <p>I. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; <i>Fracción reformada DOF 04-06-2001</i></p> <p>II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;</p> <p>III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VIII del artículo anterior, y <i>Fracción reformada DOF 04-06-2001</i></p> <p>IV. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito.</p> <p>Los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a</p>	<p>Artículo 24.- Los nombramientos de la directora o del director general de las instituciones de banca múltiple y del personal que ocupe cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a este nivel; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, se deberán considerar criterios de género, y que además reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>Las comisarias y los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial</p>	<p>Artículo 24.- Los nombramientos de la directora o del director general de las instituciones de banca múltiple y de las funcionarias y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la Dirección general; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, observando el principio de paridad de género y que además reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Las comisarias y los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 04-06-2001, 01-02-2008</i> <i>Reforma DOF 04-06-2001: Derogó del artículo el entonces último párrafo</i></p>	<p>crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán observarse criterios de género y cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo.</p>	<p>crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo.</p>
<p>Artículo 24 Bis 1.- Las instituciones de banca múltiple deberán implementar un sistema de remuneración de conformidad con esta Ley y lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. El consejo de administración será responsable de la aprobación del sistema de remuneración, las políticas y procedimientos que lo normen; de definir su alcance y determinar el personal sujeto a dicho sistema, así como de vigilar su adecuado funcionamiento.</p> <p>Dicho sistema de remuneración deberá considerar todas las remuneraciones, ya sea que estas se otorguen en efectivo o a través de otros mecanismos de compensación, y deberá al menos cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Delimitar las responsabilidades de los órganos sociales encargados de la implementación de los esquemas de remuneración;</p>	<p>Artículo 24 BIS 1.- Las instituciones de banca múltiple deberán implementar un sistema de remuneración de conformidad con esta Ley y lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, que incorporará criterios de paridad en dicho sistema. El consejo de administración será responsable de la aprobación del sistema de remuneración, las políticas y procedimientos que lo normen; de definir su alcance y determinar el personal sujeto a dicho sistema, así como de vigilar su adecuado funcionamiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24 BIS 1.-</p> <p>No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>II. Establecer políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y remuneraciones extraordinarias de las personas sujetas al sistema de remuneración.</p> <p>En todo caso, las políticas y procedimientos que limiten o suspendan las remuneraciones extraordinarias deberán a su vez, preverse en las condiciones de trabajo de las instituciones de banca múltiple;</p> <p>III. Establecer la revisión periódica de políticas y procedimientos de pago, así como los ajustes conducentes, y</p> <p>IV. Los demás aspectos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oyendo la opinión del Banco de México, podrá exigir requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en el artículo 50 de esta Ley cuando las instituciones de banca múltiple incumplan lo relativo a su sistema de remuneración.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 10-01-2014</i></p>		
<p>Artículo 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y</p>	<p>Artículo 30.- ...</p>	<p>Artículo 30.- ...</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos.

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.

*Párrafo adicionado DOF 24-06-2002.
Reformado DOF 10-01-2014*

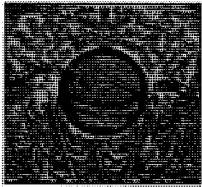
Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos, **incorporando criterios de género.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos, **incorporando la perspectiva de género.**

...

...



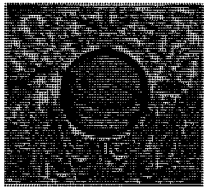
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. <i>Párrafo adicionado DOF 01-02-2008</i></p> <p>Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. <i>Párrafo adicionado DOF 01-02-2008</i></p> <p>Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo. <i>Párrafo adicionado DOF 01-02-2008</i></p> <p>El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.</p>		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo, cuyos consejeros independientes deberán integrarse de forma</p>	<p>Artículo 40.- ...</p>	<p>Artículo 40.- ...</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

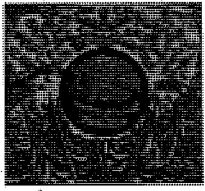
<p>paritaria, y a una dirección general, en los términos de sus propias leyes orgánicas. <i>Párrafo reformado DOF 04-06-2019</i></p> <p>El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar. <i>Párrafo adicionado DOF 01-02-2008</i></p> <p>El comité de auditoría podrá someter directamente a la consideración del consejo directivo los proyectos, programas y demás asuntos relacionados con las facultades a que se refiere el párrafo anterior, y deberá comunicarle las diferencias de opinión que existieran entre la administración de la institución de banca de desarrollo de que se trate y el propio comité de auditoría. <i>Párrafo adicionado DOF 01-02-2008</i></p>	<p>El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, considerando criterios de igualdad género, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.</p> <p>...</p>	<p>El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, conforme al principio de paridad de género, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".</p>	<p>Artículo 41.- ...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

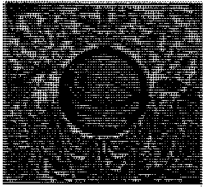
<p>Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo.</p> <p>Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo.</p> <p>Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley.</p> <p>Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un período de cuatro años. Los períodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez.</p>	<p>Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo, considerando en todos los casos criterios de igualdad de género.</p>	<p>Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo, considerando en todos los casos la igualdad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

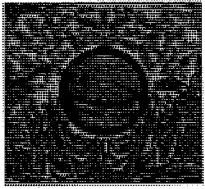
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido.</p> <p>Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 24-06-2002. Fe de erratas DOF 08-07-2002. Reformado DOF 01-02-2008</i></p>		<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 42.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos. Asimismo, - el consejo fomentará el desarrollo de alternativas para maximizar de forma individual o con otros intermediarios, el acceso a los servicios financieros en beneficio de quienes por sus características y capacidades encuentran un acceso limitado a los mismos.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-01-2014</i></p>	<p>Artículo 42.- ...</p>	<p>Artículo 42.- ...</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.</p> <p>Serán facultades indelegables del consejo:</p> <p>I. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; <i>Fracción reformada DOF 01-02-2008</i></p> <p>II. Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;</p> <p>III. Aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; <i>Fracción reformada DOF 24-06-2002, 01-02-2008</i></p> <p>IV. Acordar la creación de comités de crédito, el de recursos humanos y desarrollo institucional, de administración integral de</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. Nombrar y remover, a propuesta de la dirección general, a las servidoras y servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores, y a los demás cargos que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; aplicando criterios de igualdad de género.</p> <p>II-X</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. Nombrar y remover, a propuesta de la dirección general, a las servidoras y servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de dirección general, y a los demás cargos que señale el reglamento orgánico, observando en los nombramientos el principio de paridad de género, y concederles licencias;</p> <p>II. a X. ...</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

riesgos, así como los que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;

Fracción reformada DOF 24-06-2002

V. Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;

VI. Aprobar los estados financieros de la institución para proceder a su publicación. Los estados financieros anuales se aprobarán previo dictamen de los comisarios y deberán estar suscritos por el director general, el responsable de la contabilidad de la institución y el responsable de las funciones de auditoría interna, conforme a su competencia, previo a su aprobación;

Fracción reformada DOF 01-02-2008

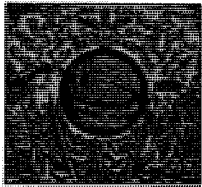
VII. Aprobar en su caso, la constitución de reservas;

Fracción reformada DOF 24-06-2002

VII bis. Aprobar en su caso, la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberá realizarse;

Fracción adicionada DOF 24-06-2002

VIII. Acordar la propuesta de plazos y fechas para el entero de los aprovechamientos que se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

causen con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, así como de requerimientos de capital de la institución, que se presentarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Fracción derogada DOF 01-02-2008. Adicionada DOF 10-01-2014

VIII bis. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, sin someterse a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Fracción adicionada DOF 24-06-2002

IX. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto, así como los límites de intermediación financiera;

Fracción reformada DOF 24-06-2002

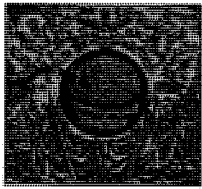
IX Bis. Aprobar las estimaciones de ingresos anuales, su programa financiero, incluyendo cualquier apartado del mismo relativo a financiamiento directo, y sus programas operativos;

Fracción adicionada DOF 24-06-2002. Reformada DOF 10-01-2014

IX Ter. Definir la estrategia y criterios en los que deberá establecerse, entre otros, tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio,

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

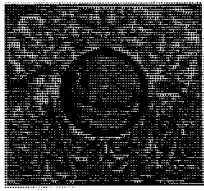
<p>atendiendo a los rendimientos que el propio Consejo Directivo acuerde como objetivo; <i>Fracción adicionada DOF 10-01-2014</i></p> <p>X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucursales sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 37, fracciones XX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles; así como aprobar las políticas y bases generales a las que deberá sujetarse la contratación de los servicios que requiera la institución para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley; <i>Fracción reformada DOF 01-02-2008, 10-01-2014</i></p> <p>XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico;</p>		
	<p>XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

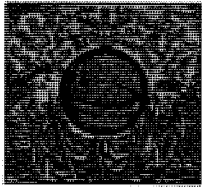
<p><i>Fracción reformada DOF 01-02-2008</i></p> <p>XI Bis. Aprobar las normas o bases generales para la cesión de activos y pasivos de la institución, en las que se determinarán las operaciones que deban ser sometidas a autorización previa del Consejo Directivo;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 01-02-2008. Reformada DOF 10-01-2014</i></p> <p>XII. Aprobar la emisión de certificados de aportación patrimonial, provisionales o definitivos;</p> <p>XIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento o reducción del capital social;</p> <p>XIV. Acordar los aumentos de capital pagado de la institución, así como fijar las primas, que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial;</p> <p>XV. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas;</p> <p>XVI. Aprobar las inversiones en el capital de las empresas a que se refieren los artículos 75, 88 y 89 de esta Ley, así como su enajenación;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 01-02-2008</i></p> <p>XVII. Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución, sin que se</p>	<p>Público las modificaciones al reglamento orgánico; que deberá incluir criterios de paridad.</p> <p>XII-XVII</p>	<p>XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico; que deberá incluir el principio de paridad de género.</p> <p>XI Bis. a XVII. ...</p>
---	---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>requiera autorización de la Secretaría de Gobernación; <i>Fracción reformada DOF 24-06-2002</i></p> <p>XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad; así como la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B"; <i>Fracción reformada DOF 24-06-2002, 01-02-2008, 10-01-2014</i></p> <p>XIX. Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos</p>	<p>XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad; así como la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B"; criterios que deben considerar a la paridad constitucional.</p>	<p>XVIII. No se considera viable la propuesta</p>
---	---	--



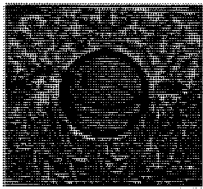
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <i>Fracción reformada DOF 24-06-2002, 10-01-2014</i></p> <p>XIX Bis. Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional; <i>Fracción adicionada DOF 10-01-2014</i></p> <p>XX. Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución.</p> <p>XXI. Autorizar la tenencia por cuenta propia de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores, representativos del capital social de sociedades, así como la forma de administrarla; <i>Fracción adicionada DOF 24-06-2002</i></p> <p>XXII. Autorizar el programa de financiamiento acorde con las metas que, para la institución de banca de desarrollo de que se trate, fije al efecto la Secretaría</p>	<p>XIX. Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procurando considerar los criterios de paridad constitucional.</p> <p>XIX Bis. Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional; aplicando criterios de igualdad de género.</p>	<p>XIX. No se considera viable la propuesta</p> <p>XIX Bis. Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional; considerando la igualdad de género.</p> <p>XX. a XXIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	---

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>de Hacienda y Crédito Público; <i>Fracción adicionada DOF 24-06-2002. Reformada DOF 01-02-2008</i></p> <p>XXIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que le presente el comité de administración integral de riesgos, así como los límites prudenciales de riesgos que al efecto le proponga éste, y <i>Fracción adicionada DOF 24-06-2002. Reformada DOF 01-02-2008</i></p> <p>XXIV. Analizar y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el comité de auditoría y dictar las medidas aplicables o procedentes en materia de control interno. <i>Fracción adicionada DOF 01-02-2008</i></p> <p>En los supuestos establecidos en las fracciones III, VII, IX y XV de este artículo se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <i>Párrafo reformado DOF 24-06-2002, 01-02-2008</i></p> <p>En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se sujetarán a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>		
<p>Artículo 45-K.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple filiales estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el</p>	<p>Artículo 45-K.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple filiales estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeras y consejeros propietarios, de esta</p>	<p>Artículo 45-K.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple filiales estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeras y consejeros propietarios, de los cuales</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Párrafo reformado DOF 19-01-1999, 04-06-2001

Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Párrafo adicionado DOF 04-06-2001

El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "O", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

Párrafo reformado DOF 19-01-1999, 04-06-2001

integración cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera o** consejero propietario se designará a su suplente, **procurando que la suplencia recaiga en personas del mismo género.**

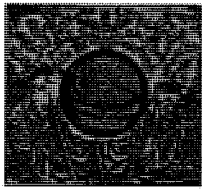
Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar **comisarias o** comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La o el accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de **las consejeras y** los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar a **una consejera o** un consejero adicional. **En la designación estas consejeras y consejeros se procurará aplicar el principio de paridad de género. Las y los** accionistas de la serie "O", designarán a **las consejeras y** los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de **las**

cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera o** consejero propietario se designará a su respectivo suplente, **quien deberá ser de su mismo sexo,** y en el entendido de que **las consejeras y** los consejeros suplentes de **las consejeras y** los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar **comisarias o** comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

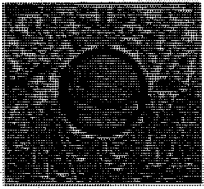
La o el accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de **las consejeras y** los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar a **una consejera o** un consejero más. **En la designación estas consejeras y consejeros se procurará aplicar el principio de paridad de género. Las y los** accionistas de la serie "O", designarán a **las consejeras y** los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de **las**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p><i>Fracción adicionada DOF 04-06-2001</i></p> <p>III. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuyos ingresos representen el diez por ciento o más de sus ingresos;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 04-06-2001</i></p> <p>IV. Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución.</p> <p>Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente.</p> <p>Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 04-06-2001</i></p> <p>V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

donativos importantes de la institución.

Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

Fracción adicionada DOF 04-06-2001

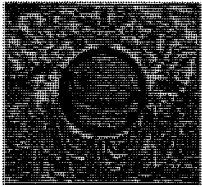
VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución;

Fracción adicionada DOF 04-06-2001

VII. Cónyuges o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VI anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones I, II y VIII de este artículo, y

Fracción adicionada DOF 04-06-2001

VIII. Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.



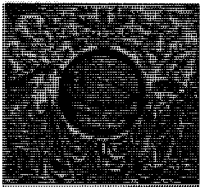
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p><i>Fracción adicionada DOF 04-06-2001</i></p> <p>El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del consejo, al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la institución. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 04-06-2001</i></p> <p>El presidente del consejo deberá elegirse de entre los propietarios de la serie "F", y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 04-06-2001</i></p> <p>En el caso de las instituciones de banca múltiple Filiales en las cuales cuando menos el noventa y nueve por ciento de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del presente artículo.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 17-11-1995, 04-06-2001</i></p> <p>La mayoría de los consejeros de una Filial deberá residir en territorio nacional.</p>		
---	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p><i>Artículo adicionado DOF 23-12-1993. Reformado DOF 15-02-1995 Reforma DOF 18-07-2006: Derogó del artículo el entonces párrafo séptimo (antes adicionado por DOF 17-11-1995)</i></p>		
<p>Artículo 117.- La supervisión de las entidades reguladas por la presente Ley estará a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su Ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables. La citada Comisión podrá efectuar visitas de inspección a las instituciones de crédito, con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, organización, funcionamiento, los procesos, los sistemas de control interno, de administración de riesgos y de información, así como el patrimonio, la adecuación del capital a los riesgos, la calidad de los activos y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que las instituciones de crédito se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia.</p> <p>La supervisión de las entidades reguladas por la presente Ley respecto de lo previsto por los artículos 48 Bis 5, 94 Bis y 96 Bis, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como de las materias expresamente conferidas por otras Leyes, estará a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en la Ley de Protección y</p>	<p>Artículo 117.-...</p>	<p>Artículo 117.- No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

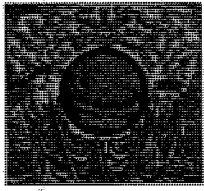
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros efectuará visitas de inspección a las instituciones de crédito, que tendrán por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar que las instituciones de crédito se ajusten al cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este párrafo.

Asimismo, las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus respectivas competencias, podrán investigar hechos, actos u omisiones de los cuales pueda presumirse la violación a esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven.

Las visitas de inspección que efectúe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrán ser ordinarias, especiales y de investigación, las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que se establezca al efecto; las segundas serán aquellas que sin estar incluidas en el programa anual referido, se practiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

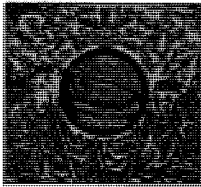
- I. Para examinar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

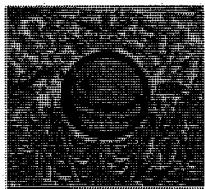
<p>II. Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección.</p> <p>III. Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, jurídica, económica, financiera o administrativa de una institución de crédito.</p> <p>IV. Cuando una institución de crédito inicie operaciones después de la elaboración del programa anual a que se refiere este párrafo.</p> <p>V. Cuando se presenten actos, hechos u omisiones en una institución de crédito que no hayan sido originalmente contempladas en el programa anual a que se refiere este párrafo, que motiven la realización de la visita.</p> <p>VI. Cuando deriven de solicitudes formuladas por otras autoridades nacionales facultadas para ello en términos de las disposiciones aplicables, así como de la cooperación internacional.</p> <p>Las visitas de investigación se efectuarán siempre que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tenga indicios de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga lo previsto en esta Ley y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

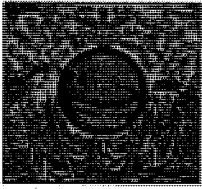
<p>En todo caso, las visitas de inspección a que se refiere este artículo se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los Reglamentos a que se refiere el primer y segundo párrafos de este mismo artículo, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Cuando, en el ejercicio de la función prevista en este artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así lo requiera, podrá contratar los servicios de auditores y de otros profesionistas que le auxilien en dicha función.</p> <p>La vigilancia por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se efectuará a través del análisis de la información contable, legal, económica, financiera, administrativa, de procesos y de procedimientos que obtenga dicha Comisión con base en las disposiciones que resulten aplicables, con la finalidad de evaluar el apego a la normativa que rige a las instituciones de crédito, así como la estabilidad y correcto funcionamiento de éstas.</p> <p>La vigilancia por parte de la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros se efectuará a través del análisis de la información que obtenga dicha Comisión con base en las disposiciones que resulten aplicables, con la finalidad de evaluar el apego a las normas jurídicas que sean de su</p>	<p>La vigilancia por parte de la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros se efectuará a través del análisis de la información que obtenga dicha Comisión con base en las disposiciones que resulten aplicables, con la finalidad de evaluar el apego a las normas</p>	
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>competencia que rigen a las instituciones de crédito, así como la adecuada protección de los usuarios de servicios financieros.</p> <p>Sin perjuicio de la información y documentación que las instituciones de crédito deban proporcionarle periódicamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, dentro del ámbito de las disposiciones aplicables, solicitarles la información y documentación que requiera para poder cumplir con su función de vigilancia.</p> <p>Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros como resultado de sus facultades de supervisión, podrán formular observaciones y ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos u omisiones irregulares que hayan detectado con motivo de dichas funciones, en términos de esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5o. de la presente Ley, resolverá las consultas que se presenten respecto del ámbito de competencia en materia de supervisión que corresponde a las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 30-12-2005, 01-07-2008, 10-01-2014</i></p>	<p>jurídicas que sean de su competencia, incluidas las relativas a la paridad de género, que rigen a las instituciones de crédito, así como la adecuada protección de los usuarios de servicios financieros.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 138.- Para el ejercicio de sus funciones, el administrador cautelar podrá</p>	<p>Artículo 138.- Para el ejercicio de sus funciones, la o el administrador cautelar podrá</p>	<p>Artículo 138.- Para el ejercicio de sus funciones, la o el administrador cautelar podrá</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

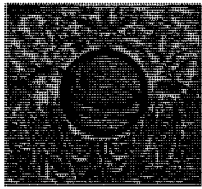
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>contar con el apoyo de un consejo consultivo, el cual estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, designadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de entre aquéllas que se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el párrafo siguiente. Las opiniones del consejo consultivo no tendrán carácter vinculatorio para el administrador cautelar.</p> <p>Las asociaciones gremiales que agrupen a las instituciones de banca múltiple que sean reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán implementar mecanismos para que las personas interesadas en fungir como miembros del consejo consultivo a que se refiere el párrafo anterior, puedan inscribirse en un registro que se lleve al efecto.</p> <p>Para ser inscrito en el mencionado registro, las personas interesadas deberán presentar por escrito su solicitud a alguna de las asociaciones gremiales mencionadas en el párrafo anterior, con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley, así como de los requisitos que al efecto establezca la asociación gremial de que se trate.</p> <p>El consejo consultivo se reunirá previa convocatoria del administrador cautelar para opinar sobre los asuntos que desee someter a su consideración. De cada sesión</p>	<p>contar con el apoyo de un consejo consultivo, el cual estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, designadas de manera paritaria por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de entre aquéllas que se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el párrafo siguiente. Las opiniones del consejo consultivo no tendrán carácter vinculatorio para la o el administrador cautelar.</p>	<p>contar con el apoyo de un consejo consultivo, el cual estará integrado, conforme al principio de paridad de género, por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, designadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de entre aquéllas que se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el párrafo siguiente. Las opiniones del consejo consultivo no tendrán carácter vinculatorio para la o el administrador cautelar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>se levantará acta circunstanciada que contenga las cuestiones más relevantes y los acuerdos de la sesión correspondiente.</p> <p>Los miembros del consejo consultivo sólo podrán abstenerse de conocer y pronunciarse respecto de los asuntos que les sean sometidos a su consideración, cuando exista conflicto de interés, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento del administrador cautelar.</p> <p>Los honorarios de los miembros del consejo consultivo serán cubiertos por la institución de banca múltiple de que se trate.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario establecerá, mediante reglas de carácter general, las demás disposiciones a que deberá sujetarse el consejo consultivo.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 04-06-2001, 06-07-2006, 10-01-2014</i></p>		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	----------------------------------

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por:</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente, y observando el</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento</p>	<p>I. La o el titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeras y consejeros del Gobierno Federal designados de manera paritaria por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeras y consejeros independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la República deberá garantizar el principio de paridad, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>...</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento</p>	<p>principio de paridad de género:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y la o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeras y consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeras y consejeros independientes, cuya designación la hará la persona titular del Ejecutivo Federal y su ratificación la realizará el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Senado de la República ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p>
---	---	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación **de la consejera o** del consejero independiente directamente.

...

En la designación de **las consejeras y** los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

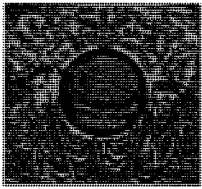
Las y los integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o **el Senado de la República** no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación **del Senado de la República**, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación **de la consejera o** del consejero independiente directamente.

...

En la designación de **las consejeras y** los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las y los integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos



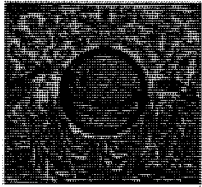
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

		humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.
<p>Artículo 22.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.</p> <p>Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.</p> <p>Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 22.- El periodo de las y los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombradas o nombrados nuevamente para un periodo adicional.</p> <p>Las consejeras y los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo faltante para la conclusión del cargo y en su designación se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género previsto en el artículo 15 de esta Ley, pudiendo ser nombradas o nombrados nuevamente para un periodo adicional.</p> <p>La remoción de las consejeras y los consejeros independientes únicamente procederá por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 22.- El periodo de las y los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombradas o nombrados nuevamente para un periodo adicional.</p> <p>Las consejeras y los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo faltante para la conclusión del cargo y en su designación se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género previsto en el artículo 15 de esta Ley, pudiendo ser nombradas o nombrados nuevamente para un periodo adicional.</p> <p>Las consejeras y los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y</p>	<p>Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados de manera paritaria por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus integrantes, sin perjuicio</p>	<p>Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados conforme al principio de paridad de género por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p> <p>Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p> <p>Los Comités podrán solicitar a la Dirección General de Petróleos Mexicanos toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los Comités podrán autorizar la asistencia de una o de un representante de la Dirección General a sus sesiones, como invitada o invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>de sus integrantes, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p> <p>Los Comités podrán solicitar a la Dirección General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los Comités podrán autorizar la asistencia de una o un representante de la Dirección General a sus sesiones, como invitada o invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.</p> <p>Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</p>	<p>Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado de forma paritaria por tres consejeras y consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por cada integrante, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.</p> <p>Podrán asistir a sus sesiones como invitadas o invitados, con derecho a voz pero sin voto, una o un representante de la Dirección General; de la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier otra área de Petróleos Mexicanos, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</p>	<p>Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado conforme al principio de paridad de género por tres consejeras y consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por cada integrante, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.</p> <p>Podrán asistir a sus sesiones como invitadas o invitados, con derecho a voz pero sin voto, una o un representante de la Dirección General; la persona titular de la Auditoría Interna, la persona titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

		apropiado en razón del tema a discutirse.
<p>Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen a Petróleos Mexicanos nombrados por su Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse de manera paritaria, por no menos de cinco ni más de siete integrantes, cuidando que exista mayoría de representantes de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Quienes integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias se sujetarán al régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para las y los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse conforme al principio de paridad de género, por no menos de cinco ni más de siete integrantes, cuidando que exista mayoría de integrantes que representen a Petróleos Mexicanos nombrados por su Consejo de Administración</p> <p>Quienes integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias se sujetarán al régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para las y los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p>

LEY DE COMERCIO EXTERIOR		
Texto Vigente	Iniciativa	
<p>Artículo 80.- La presidencia y el secretariado técnico de ambas comisiones estarán a cargo de la Secretaría. El Ejecutivo Federal determinará las dependencias, entidades y organismos que integrarán cada comisión y reglamentará su funcionamiento.</p>	<p>Artículo 80.- La presidencia y el secretariado técnico de las comisiones auxiliares estarán a cargo de la Secretaría. El Ejecutivo Federal determinará las dependencias, entidades y organismos que integrarán cada comisión y reglamentará su funcionamiento. En su integración deberá privilegiar la aplicación del principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 80.- La presidencia y el secretariado técnico de ambas comisiones estarán a cargo de la Secretaría. El Ejecutivo Federal determinará las dependencias, entidades y organismos que integrarán cada comisión y reglamentará su funcionamiento, observando en todo momento el principio de paridad de género.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 27. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo.</p>	<p>Artículo 27. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo. En su integración deberá garantizarse el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 27. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo. En su integración se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento. En su integración deberá garantizarse el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento. En su integración se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; II. Secretaría de la Defensa Nacional, y III. Secretaría de Marina. 	<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada de manera paritaria por representantes de las dependencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... 	<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada conforme al principio de paridad de género por representantes de las dependencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a III. ...

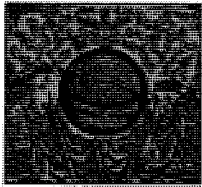
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>	<p>Las y los representantes de las Secretarías serán designados por el Ejecutivo Federal; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>	<p>Las y los representantes de las Secretarías serán designados por la persona titular del Ejecutivo Federal; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>
--	---	---

LEY DE VIVIENDA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta; <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>III. Secretaría de Bienestar; <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>IV. Secretaría de Energía; <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>V. Secretaría de Economía; <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y <i>Fracción reformada DOF 24-03-2014, 14-05-2019</i></p>	<p>Artículo 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p> <p>Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 14-05-2019</i></p>	<p>VIII. La Dirección General de la Comisión, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho de voz pero sin voto.</p> <p>Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretaría o su equivalente, así como nombrar a su suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente. En la integración de la Junta de Gobierno y en la designación de suplentes se deberá aplicar el principio de paridad de género.</p>	<p>VIII. La Dirección General de la Comisión, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho de voz pero sin voto.</p> <p>Las y los integrantes propietarias y propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretaria o Subsecretario, quienes nombrarán un suplente, quien deberá tener nivel de Dirección General o su equivalente, debiendo garantizarse el principio de paridad de género en su integración y en las suplencias.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.</p> <p>El Consejo se integrará con:</p> <p>I. El titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador General;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>III. El titular de la Comisión;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p>	<p>Artículo 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo los principios de pluralidad y paridad de género, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.</p> <p>El Consejo se integrará con:</p> <p>I. La persona titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinadora General;</p> <p>III. La persona titular de la Comisión;</p>	<p>ARTÍCULO 30.- <u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

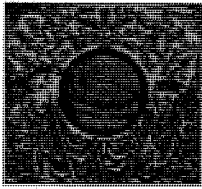
COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>IV. Representantes de los organismos de las entidades federativas de vivienda y del Sector Público Federal; <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>V. Representantes de los organismos empresariales dedicadas primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda;</p> <p>VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda; <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionistas, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos; <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y <i>Fracción reformada DOF 14-05-2019</i></p> <p>IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda. <i>Fracción adicionada DOF 14-05-2019</i></p>	<p>IV. a IX . . .</p>	
---	------------------------------	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 14-05-2019</i></p>	<p>El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y paridad de género, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.</p>	
---	--	--

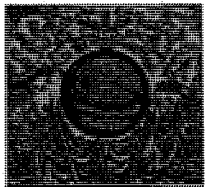
LEY DEL SEGURO SOCIAL		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 251 A. El Instituto, a fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del Seguro Social y en el despacho de los asuntos de su competencia, contará con órganos de operación administrativa desconcentrada, así como con órganos colegiados integrados de manera tripartita por representantes del sector obrero, patronal y gubernamental, cuyas facultades, dependencia y ámbito territorial se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 20-12-2001</i></p>	<p>Artículo 251 A. El Instituto, a fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del Seguro Social y en el despacho de los asuntos de su competencia, contará con órganos de operación administrativa desconcentrada, así como con órganos colegiados integrados de manera tripartita y paritaria por representantes del sector obrero, patronal y gubernamental, cuyas facultades, dependencia y ámbito territorial se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto.</p>	<p>Artículo 251 A. El Instituto, a fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del Seguro Social y en el despacho de los asuntos de su competencia, contará con órganos de operación administrativa desconcentrada, así como con órganos colegiados integrados de manera tripartita por representantes del sector obrero, patronal y gubernamental, y conforme al principio de paridad de género, cuyas facultades, dependencia y ámbito territorial se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto.</p>
<p>Artículo 258. La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:</p> <p>I. Diez por el Ejecutivo Federal;</p>	<p>Artículo 258. La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada de manera tripartita y paritaria por:</p> <p>I. Diez integrantes del Ejecutivo Federal;</p>	<p>Artículo 258. La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada de manera tripartita y paritaria por:</p> <p>I. Diez integrantes del Ejecutivo Federal;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>II. Diez por las organizaciones patronales, y</p> <p>III. Diez por las organizaciones de trabajadores.</p> <p>Dichos miembros durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos.</p>	<p>II. Diez integrantes de las organizaciones patronales, y</p> <p>III. Diez integrantes de las organizaciones de trabajadores.</p> <p>Las y los integrantes de la Asamblea General durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectas o reelectos.</p>	<p>II. Diez integrantes de las organizaciones patronales, y</p> <p>III. Diez integrantes de las organizaciones de trabajadores.</p> <p>Las y los integrantes durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectas o reelectos.</p>
<p>Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.</p> <p>El Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo y Previsión Social y el Director General, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. El Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 20-12-2001</i></p> <p>Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores</p>	<p>Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado de manera tripartita y paritaria hasta por doce integrantes, correspondiendo designar cuatro integrantes a la representación patronal, cuatro integrantes a la representación de los trabajadores y cuatro integrantes a la representación del Estado en la Asamblea General, respectivamente, con sus correspondientes suplentes. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.</p> <p>Las y los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Dirección General del Instituto, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. La Directora o el Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.</p> <p>Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores</p>	<p>Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado de manera tripartita y paritaria hasta por doce integrantes, correspondiendo designar cuatro integrantes a la representación patronal en la Asamblea General, cuatro integrantes a la representación de los trabajadores y cuatro integrantes a la representación del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.</p> <p>Las personas titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Dirección General del Instituto, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. La Directora o el Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.</p> <p>Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Los Consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.

Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen los consejeros representantes del estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

Párrafo adicionado DOF 20-12-2001

Los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes,

representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán **integrantes titulares** y suplentes para los cargos **vacantes**. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Las Consejeras y los Consejeros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectas o reelectos.

La designación será revocable, siempre que **la representación** del sector que hubiese propuesto a **la Consejera o** Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa a **la persona** cuya remoción se solicite.

Las Consejeras y Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determine **la representación del Estado**, a propuesta de **la Presidencia del Consejo Técnico**, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

Las y los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal,

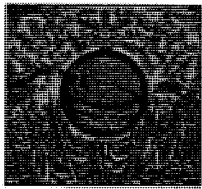
representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán **integrantes** propietarios y suplentes para los cargos de Consejo. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Las Consejeras y los Consejeros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser **reelectas o** reelectos.

La designación será revocable, siempre que la pidan **las y los integrantes** del sector que hubiese propuesto a **la Consejera o** Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa a **la persona** cuya remoción se solicite.

Las Consejeras y Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen **las consejeras y consejeros** representantes del Estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

Las y los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

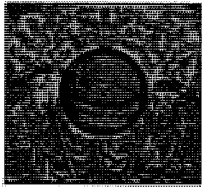
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>planteamientos o recursos que patrones o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones a que representen, a fin de evitar conflictos de interés.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 20-12-2001</i></p> <p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 20-12-2001</i></p>	<p>en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patrones o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones que representen, a fin de evitar conflictos de interés.</p> <p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.</p>	<p>en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patrones o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones que representen, a fin de evitar conflictos de interés.</p> <p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.</p>
<p>Artículo 265. La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años, y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. Al menos uno de los miembros designados por el Ejecutivo Federal deberá estar adscrito a la Secretaría de la Función Pública. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese</p>	<p>Artículo 265. La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará conformada de manera tripartita y paritaria por seis integrantes. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representados en la Asamblea, propondrá dos integrantes titulares y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años, y podrán ser reelectas o reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. En la representación del Ejecutivo Federal debe haber al menos una persona adscrita a la Secretaría de la Función Pública. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable,</p>	<p>Artículo 265. La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará conformada de manera tripartita y paritaria por seis integrantes. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representados en la Asamblea, propondrá dos integrantes propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años, y podrán reelegirse. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. Al menos una o uno de los integrantes designados por el Ejecutivo Federal deberá estar adscrita o adscrito a la Secretaría de la Función Pública. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable,</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>propuesto al representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente mediante procedimiento en que oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite, en términos de lo señalado en el Reglamento Interior.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 20-12-2001, 09-04-2012</i></p>	<p>siempre que la representación del sector que hubiese propuesto a la comisionada o comisionado de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente mediante procedimiento en que oiga en defensa a la persona cuya remoción se solicite, en términos de lo señalado en el Reglamento Interior.</p>	<p>siempre que la pidan las y los integrantes del sector que hubiese propuesto a la o el representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente mediante procedimiento en que oiga en defensa a la persona cuya remoción se solicite, en términos de lo señalado en el Reglamento Interior.</p>
--	--	--

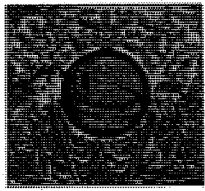
LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>ARTÍCULO 11-BIS. - Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación. Esta Subcomisión se integrará por:</p> <p>I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá; <i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>II. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior; <i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>III. Titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero; <i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p>	<p>Artículo 11-BIS. - Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación. Esta Subcomisión se integrará por:</p> <p>I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuya o cuyo titular la presidirá;</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 11-BIS. - ...</p> <p>I. Presidencia de la Comisión de Personal, y su titular la presidirá;</p> <p>II. a III. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>IV. Cuatro servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando la paridad de género, y <i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>V. Un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los cuales deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por los titulares de cada Subsecretaría y por la Agencia. <i>Fracción adicionada DOF 19-04-2018</i></p> <p>La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para los Miembros del Servicio Exterior en México y en el extranjero, así como sus requisitos. <i>Párrafo reformado DOF 19-04-2018</i></p> <p>Los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de los interesados resolverá lo conducente. <i>Artículo adicionado DOF 25-01-2002</i></p>	<p>IV. Cuatro servidoras y servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, garantizando la paridad de género, y</p> <p>V. Una o un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quienes deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, a propuesta de las y los titulares de cada Subsecretaría y de la Agencia.</p> <p>...</p> <p>Las y los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos exigidos resolverá lo conducente.</p>	<p>IV. Cuatro servidoras y servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, garantizando el principio de paridad de género, y</p> <p>V. Una o un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quienes deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por las y los titulares de cada Subsecretaría y de la Agencia.</p> <p>...</p> <p>Las y los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de las interesadas y los interesados resolverá lo conducente.</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

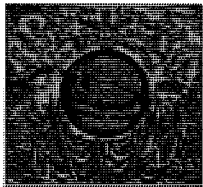
<p>ARTÍCULO 27.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo, cuyo periodo no será menor de un año, ni mayor de tres.</p> <p>La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Personal tendrá la representación legal de dicho órgano colegiado para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales. En caso de ausencia temporal de quien presida la Comisión de Personal, será suplido para tales efectos por la o el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; <i>Fracción reformada DOF 25-01-2002, 19-04-2018</i></p> <p>II. Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias; <i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma;</p>	<p>Artículo 27.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p>I. a V. ...</p>
---	---	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p><i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>IV. Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; <i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>V. Titular del Instituto Matías Romero; <i>Fracción reformada DOF 25-01-2002, 19-04-2018</i></p> <p>VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año. Los representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y <i>Fracción adicionada DOF 25-01-2002. Reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá procurar la paridad de género. <i>Fracción adicionada DOF 19-04-2018</i></p> <p>Los miembros de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la</p>	<p>VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrita o adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año, quien participará exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y</p> <p>VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá aplicar el principio de paridad de género.</p> <p>Las y los integrantes de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien</p>	<p>VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrita o adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año, quien participará exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y</p> <p>VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la persona titular de la Secretaría, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá observar el principio de paridad de género.</p> <p>Las y los integrantes de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.</p>
---	---	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor. <i>Párrafo reformado DOF 25-01-2002, 19-04-2018</i></p> <p>En los casos en que la Comisión trate asuntos que incidan sobre el conjunto de los miembros del Servicio Exterior, ésta podrá, a través de invitaciones, asesorarse de personas ajenas a la Secretaría y al Servicio Exterior. <i>Párrafo reformado DOF 25-01-2002</i></p> <p>A propuesta de la Comisión, el Secretario expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal. <i>Párrafo reformado DOF 25-01-2002, 19-04-2018</i></p>	<p>podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.</p> <p>...</p> <p>A propuesta de la Comisión, la o el titular de la Secretaría expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal</p>	<p>...</p> <p>A propuesta de la Comisión, la persona titular de la Secretaría expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal, garantizando el principio de paridad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 37-BIS. - La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a los interesados con anticipación a la celebración de los exámenes.</p> <p>La Subcomisión de Evaluación se integrará por:</p> <p>I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá; <i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>II. Titular del Instituto Matías Romero, o a falta de éste, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto; <i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según</p>	<p>Artículo 37-BIS. - La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a las personas interesadas con anticipación a la celebración de los exámenes.</p> <p>La Subcomisión de Evaluación se integrará por:</p> <p>I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuya o cuyo titular la presidirá;</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 37-BIS. - La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a las personas interesadas con anticipación a la celebración de los exámenes.</p> <p>...</p> <p>I. Presidencia de la Comisión de Personal, y su titular la presidirá;</p> <p>II. a III. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

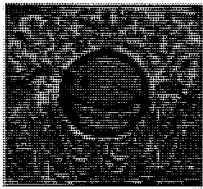
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría; <i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>IV. Dos Miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando siempre la paridad de género, y <i>Fracción reformada DOF 19-04-2018</i></p> <p>V. Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género. <i>Fracción adicionada DOF 19-04-2018</i> <i>Artículo adicionado DOF 25-01-2002</i></p>	<p>IV. Dos Miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, garantizando la paridad de género, y</p> <p>V. ...</p>	<p>IV. Dos • Miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por la persona titular de la Secretaría, garantizando el principio de paridad de género, y</p> <p>V. ...</p>
--	--	--

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;</p> <p>II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del</p>	<p>Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada de manera paritaria por:</p> <p>I. La Directora o el Director General del Instituto, quien la presidirá;</p> <p>II. La o el Vocal Ejecutivo, quien será nombrada o nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la</p>	<p>Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada conforme al principio de paridad de género por dieciocho integrantes como a continuación se indica:</p> <p>I. La Directora o el Director General del Instituto, quien la presidirá;</p> <p>II. La o el Vocal Ejecutivo, quien será nombrada o nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Director General del Instituto;</p> <p>III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y</p> <p>IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p>Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General.</p>	<p>Dirección General del Instituto;</p> <p>III. Tres vocales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales del Banco de México, y una o un vocal de cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y</p> <p>IV. Nueve vocales de las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada vocal titular se designará a su suplente garantizando el principio de paridad de género; quien actuará en caso de faltas temporales y quien deberá tener un rango inmediato inferior al de la o el titular. En el caso de las y los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de su suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>Las personas que integren la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser integrantes de la Junta Directiva del Instituto, con excepción de su Directora o Director General.</p> <p>Para ocupar el cargo de vocal se requiere tener la</p>	<p>Dirección General del Instituto;</p> <p>III. Tres vocales nombradas o nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombradas o nombrados por el Banco de México, y una o un vocal nombrada o nombrado por de cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y</p> <p>IV. Nueve vocales nombradas o nombrados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada vocal titular se designará a su suplente garantizando el principio de paridad de género; quien actuará en caso de faltas temporales y quien deberá tener un rango inmediato inferior al de la persona titular. En el caso de las y los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de su suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>Las personas que integren la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser integrantes de la Junta Directiva del Instituto, con excepción de su Directora o Director General.</p> <p>Para ocupar el cargo de vocal se requiere tener la</p>
--	--	---



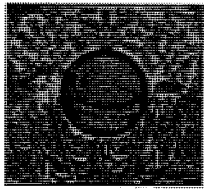
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p> <p>Los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.</p>	<p>nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p> <p>Las y los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidas o removidos libremente a petición de quienes les hayan propuesto.</p>	<p>nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p> <p>Las y los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidas o removidos libremente a petición de quienes les hayan propuesto.</p>
<p>Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por dieciocho miembros, como a continuación se indica:</p> <p>I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;</p> <p>II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;</p> <p>III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y</p> <p>IV. Nueve vocales nombrados por las</p>	<p>Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada de manera paritaria por:</p> <p>I. La Directora o el Director General del Instituto, quien la presidirá;</p> <p>II. La o el Vocal Ejecutivo, quien será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General del Instituto;</p> <p>III. Tres vocales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una o un vocal de cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y</p> <p>IV. Nueve vocales de las organizaciones de Trabajadores.</p>	<p>Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada conforme al principio de paridad de género dieciocho integrantes, como a continuación se indica:</p> <p>I. La Directora o el Director General del Instituto, quien la presidirá;</p> <p>II. La o el Vocal Ejecutivo, quien será nombrada o nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General del Instituto;</p> <p>III. Tres vocales nombradas o nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una o un vocal de cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p>	<p>Por cada vocal titular se designará a su suplente garantizando el principio de paridad de género; quien actuará en caso de faltas temporales y quien deberá tener un rango inmediato inferior al de la o el titular. En el caso de las y los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de su suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, garantizando el principio de paridad de género.</p>	<p>IV. Nueve vocales nombradas o nombrados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada vocal propietaria o propietario se designará a su suplente garantizando el principio de paridad de género; quien actuará en caso de faltas temporales de la o el propietario, quien deberá tener un rango inmediato inferior al de la o el vocal propietario. En el caso de las y los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de su suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, garantizando el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. El Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;</p> <p>II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y</p>	<p>Artículo 210. La Junta Directiva se estará integrada por:</p> <p>I. La Directora o el Director General del Instituto, quien presidirá la Junta Directiva;</p> <p>II. Las y los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de dos de sus subsecretarías, así como las y los titulares de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y la Dirección General del IMSS, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 210. La Junta Directiva estará integrada conforme al principio de paridad de género por diecinueve integrantes, como a continuación se indica:</p> <p>I. La Directora o el Director General del Instituto, quien presidirá la Junta Directiva;</p> <p>II. La persona y una subsecretaria y un subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las personas titulares de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y la Dirección General del IMSS, y</p>



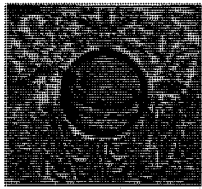
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>III. Nueve representantes de las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.</p>	<p>Por cada integrante de la Junta Directiva, se nombrará a su suplente garantizando el principio de paridad de género, quien actuará en caso de faltas temporales y quien deberá tener el rango inmediato inferior a su titular.</p>	<p>III. ...</p> <p>Por cada integrante de la Junta Directiva, se nombrará un suplente garantizando el principio de paridad de género, quien actuará en caso de faltas temporales del propietario, quien deberá tener el rango inmediato inferior al del integrante propietario.</p>
<p>Artículo 216. La Junta Directiva será auxiliada por un Secretario, por el Comité de Inversiones y por los demás comités técnicos de apoyo que apruebe la propia Junta, cuyas funciones serán determinadas por la normatividad correspondiente.</p>	<p>Artículo 216. La Junta Directiva será auxiliada por una Secretaria o un Secretario, por el Comité de Inversiones y por los demás comités técnicos de apoyo que apruebe la propia Junta, cuyas funciones serán determinadas por la normatividad correspondiente. En la integración de los comités técnicos de apoyo se garantizará la aplicación del principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 216. La Junta Directiva será auxiliada por una Secretaria o un Secretario, por el Comité de Inversiones y por los demás comités técnicos de apoyo que apruebe la propia Junta, cuyas funciones serán determinadas por la normatividad correspondiente. En la integración de los comités técnicos de apoyo se observará el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá de once miembros, con voz y voto, como a continuación se indica:</p> <p>I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Dos representantes de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Un representante del Instituto, designado por el Director General que actuará como Secretario Técnico, y</p>	<p>Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá de manera paritaria con once integrantes, con derecho de voz y voto, como a continuación se indica:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Una o un representante de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Una o un representante del Instituto, designada o designado por la Dirección General del Instituto, quien asumirá la</p>	<p>Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá conforme al principio de paridad de género, de once integrantes, con derecho de voz y voto, como a continuación se indica:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Una o un representante de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Una o un representante del Instituto, designada o designado por la Dirección General, quien asumirá la</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>V. Cinco representantes designados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>La Junta Directiva cada doce meses designará de entre los miembros de la Comisión de Vigilancia representantes del Gobierno Federal, a quien deba presidirla. La Presidencia será rotativa; en caso de inasistencia del Presidente y su suplente, el Secretario Técnico presidirá la sesión de trabajo.</p> <p>Por cada miembro de la Comisión de Vigilancia, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.</p>	<p style="text-align: center;">Secretaría Técnica de esta Comisión; y</p> <p>V. Cinco representantes de las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>La Junta Directiva cada doce meses designará de entre las y los representantes del Gobierno Federal, a quien deba presidirla. La Presidencia será rotativa; en caso de inasistencia de su Presidente y de su suplente, la Secretaria o el Secretario Técnico presidirá la sesión de trabajo.</p> <p>Por cada integrante de la Comisión de Vigilancia, se nombrará a su suplente garantizando el principio de paridad de género, quien actuará en caso de faltas temporales y quien deberá tener el rango inmediato inferior a su titular.</p>	<p style="text-align: center;">Secretaría Técnica de esta Comisión; y</p> <p>V. Cinco representantes designados conforme al principio de paridad de género por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>La Junta Directiva cada doce meses designará de entre las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia representantes del Gobierno Federal, a quien deba presidirla. La Presidencia será rotativa; en caso de inasistencia de la persona titular de la Presidencia y su suplente, la Secretaria o el Secretario Técnico presidirá la sesión de trabajo.</p> <p>Por cada integrante de la Comisión de Vigilancia, se nombrará un suplente garantizando el principio de paridad de género, quien deberá tener el rango inmediato inferior a su titular.</p>
<p>Artículo 226. El Instituto deberá constituir un Comité de Inversiones que se compondrá por cinco miembros, de los cuales cuando menos dos serán personas independientes con experiencia mínima de cinco años en la materia. Los otros tres miembros del Comité, serán designados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el Banco de México y por el propio Instituto, correspondiendo a este último presidirlo.</p>	<p>Artículo 226. El Instituto deberá constituir un Comité de Inversiones que se compondrá de manera paritaria por cinco integrantes; dos serán personas independientes con experiencia mínima de cinco años en la materia. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y Instituto designarán a su representante, correspondiendo al representante del Instituto presidir este órgano.</p>	<p>Artículo 226. El Instituto deberá constituir un Comité de Inversiones que se compondrá conforme al principio de paridad por cinco integrantes; dos serán personas independientes con experiencia mínima de cinco años en la materia. Los otros tres integrantes del Comité, serán designados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el Banco de México y por el propio Instituto, correspondiendo a este último presidirlo.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 24-01-2017</i></p> <p>Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, las Direcciones Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales. En el caso de los órganos colegiados, su integración deberá garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>Las y los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>Las y los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el órgano en el que participan tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de una o un de sus integrantes deberán manifestarlo y, quien tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto.</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, dos Direcciones Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales. En el caso de los órganos colegiados, se deberá garantizar su integración conforme al principio de paridad de género, para lo cual, cada Sector deberá garantizar que las designaciones de miembros propietarios se realicen bajo el principio de paridad de género.</p> <p>Las y los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>Las y los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

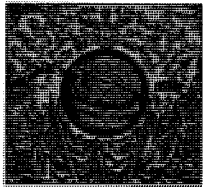
<p>abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 24-01-2017</i> <i>Artículo reformado DOF 01-06-2005</i></p>	<p>Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.</p>	<p>Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguna o alguno de sus integrantes deberán manifestarlo y, quien tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.</p>
<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:</p> <p>Quince por el Ejecutivo Federal,</p> <p>Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y</p> <p>Quince por las organizaciones nacionales patronales.</p> <p>Por cada miembro propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.</p>	<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita y de manera paritaria por:</p> <p>Quince integrantes del Ejecutivo Federal,</p> <p>Quince integrantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, y</p> <p>Quince integrantes de las organizaciones nacionales patronales.</p> <p>Por cada integrante titular se designará a su suplente, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género.</p> <p>Las y los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidas o removidos libremente por quien les designó.</p>	<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita por:</p> <p>Quince asambleístas del Ejecutivo Federal,</p> <p>Quince asambleístas de las organizaciones nacionales de trabajadores, y</p> <p>Quince asambleístas de las organizaciones nacionales patronales.</p> <p>En las designaciones de asambleístas propietarios que realice cada representación deberá garantizarse el principio de paridad de género.</p> <p>Por cada asambleísta propietaria o propietario se designará un suplente, debiendo mantenerse en las</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

		<p>suplencias la paridad de género.</p> <p>Las y los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidas o removidos libremente por quien los designe.</p>
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado de manera paritaria por quince integrantes, designadas y designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de la representación del Gobierno Federal, cinco a proposición de la representación sindical y cinco a proposición de la representación patronal, ante la misma Asamblea General. Por cada consejera y consejero propietario se designará a su suplente.</p> <p>Las personas que integren el Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince consejeras y consejeros, designadas y designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de la representación del Gobierno Federal, cinco a proposición de la representación sindical y cinco a proposición de la representación patronal, ante la misma Asamblea General.</p> <p>En la designación de consejeras y consejeros propietarios que realice cada representación deberá garantizarse el principio de paridad de género.</p> <p>Por cada consejera y consejero propietario se designará un suplente, debiendo mantenerse en las suplencias la paridad de género.</p> <p>Las personas que integren el Consejo de Administración no podrán formar parte de la Asamblea General.</p>
<p>Artículo 13.- Los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de</p>	<p>Artículo 13.- Las personas que integren el Consejo de Administración durarán en su cargo seis años y serán</p>	<p>Artículo 13.- Las consejeras y los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidas y removidos por la</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>la representación que los hubiere propuesto.</p> <p>La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto del Director General.</p> <p>En tanto se reúne la Asamblea General, los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.</p>	<p>removidas por la Asamblea General, a petición de su respectiva representación.</p> <p>La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto de la Dirección General.</p> <p>En tanto se reúne la Asamblea General, a las consejeras y los consejeros cuya remoción se haya solicitado, se les suspenderá de inmediato en sus funciones.</p>	<p>Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.</p> <p>La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto de la Dirección General.</p> <p>En tanto se reúne la Asamblea General, las consejeras y los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidas o suspendidos en sus funciones.</p>
<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados de la siguiente forma:</p> <p>Tres a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, tres a propuesta de los representantes de los trabajadores y tres a propuesta de los representantes patronales ante la Asamblea General.</p> <p>Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los miembros propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser una persona de reconocido prestigio. 2. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa. 	<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará de manera paritaria por:</p> <p>Tres integrantes a propuesta de la representación del Gobierno Federal, tres a propuesta de la representación sindical y tres a propuesta de la representación patronal ante la Asamblea General.</p> <p>Por cada integrante titular se designará a su suplente.</p> <p>Las personas que integren esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gozar de un reconocido prestigio. 2. ... 	<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve comisionados y comisionadas nombrados y nombradas de la siguiente forma:</p> <p>Tres a propuesta de la representación del Gobierno Federal, tres a propuesta de la representación sindical y tres a propuesta de la representación patronal ante la Asamblea General.</p> <p>En la designación de comisionadas y comisionados propietarios y suplentes que realice cada representación deberá garantizarse el principio de paridad de género.</p> <p>Por cada comisionada y comisionado propietario se designará a su suplente</p> <p>Las comisionadas y los comisionados propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro</p>



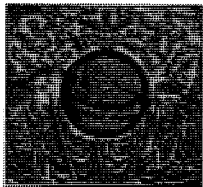
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</p> <p>4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.</p> <p>La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto del Director General.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 06-01-1997, 01-06-2005</i></p>	<p>3. No haber sido condenadas por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</p> <p>4. No estar inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declaradas como quebrada o concurada.</p> <p>La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Las personas que integran la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidas por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto de la Dirección General.</p> <p>A las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, se les suspenderá de inmediato en sus funciones y su suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p>	<p>Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. No haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</p> <p>4. No estar inhabilitadas o inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarada o declarado como quebrada o quebrado o concurada o concursado.</p> <p>La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán remove por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por</p>
---	---	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

		<p>conducto de la Dirección General.</p> <p>A las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, se les suspenderá de inmediato en sus funciones y su suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p>
<p>Artículo 18 Bis. - El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los miembros propietarios y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser una persona de reconocido prestigio. 2. Contar con Título y Cédula Profesional. 3. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años en materia de auditoría relacionada con entidades financieras. 	<p>Artículo 18 Bis. - El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita y de manera paritaria con una persona por cada representación, designadas por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetas a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>Por cada integrante titular se designará a su suplente.</p> <p>Las personas que integren este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gozar de reconocido prestigio. 2. ... 3. ... 	<p>Artículo 18 Bis. - El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con una persona por cada representación, designada por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujeta a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>El Consejo de Administración deberá garantizar el principio de paridad de género designando por cada representación a un hombre o una mujer de manera alternada, de tal forma que la renovación del Comité se haga designando a una persona de género distinto a la que hubiere integrado el mismo en el período inmediato anterior.</p> <p>Para el caso de que una de las personas propietarias permaneciera menos de un año en el encargo, la representación deberá</p>



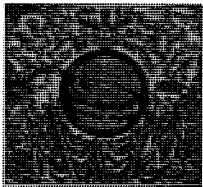
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>4. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</p> <p>5. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.</p> <p>El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los miembros del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidos, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que los hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.</p> <p>Los miembros del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones, y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría</p>	<p>4. No haber sido condenadas por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</p> <p>5. No estar inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declaradas como quebradas o concuradas.</p> <p>El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Las personas que integren el Comité durarán en su cargo seis años y serán removidas, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que las hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.</p> <p>A las y los integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, se les suspenderá de inmediato en sus funciones, y su suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría</p>	<p>designar otra del mismo género.</p> <p>Por cada integrante propietaria o propietario deberá haber una o un suplente.</p> <p>Las personas propietarias y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ... 4. No haber sido condenadas por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y 5. No estar inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declaradas como quebradas o concuradas. <p>El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones propusieron el nombramiento de</p>
--	---	---

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

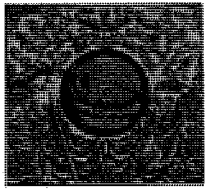
<p>se auxiliará del Auditor Interno y sesionará por lo menos una vez al mes. <i>Artículo adicionado DOF 01-06-2005</i></p>	<p>se auxiliará de la Auditora o del Auditor Interno y sesionará por lo menos una vez al mes.</p>	<p>sus integrantes, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Las y los integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidas y removidos, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que las y los hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.</p> <p>A las y los integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, se les suspenderá de inmediato en sus funciones, y su suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará de la Auditora o del Auditor Interno y sesionará por lo menos una vez al mes.</p>
<p>Artículo 19.- El Auditor Externo será designado por el Consejo de Administración de entre tres candidatos propuestos por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser una persona de reconocido prestigio. 2. Contar con Título y Cédula Profesional de Contador 	<p>Artículo 19.- La Auditora o el Auditor Externo será designada o designado por el Consejo de Administración de una terna conformada de manera paritaria y propuesta por el Comité de Auditoría; no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. Contar con Título y Cédula Profesional de Contador 	<p>Artículo 19.- La Auditora o el Auditor Externo será designada o designado por el Consejo de Administración de entre una terna conformada conforme al principio de paridad de género propuesta por el Comité de Auditoría; no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. Contar con Título y Cédula Profesional de Contador



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

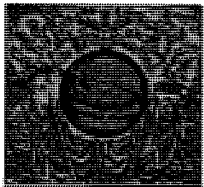
<p>Público o Licenciado en Contaduría.</p> <p>3. Estar debidamente certificado.</p> <p>4. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años en materia de auditoría relacionada con entidades financieras.</p> <p>5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.</p> <p>6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.</p> <p>7. Ser socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio. Esta firma no podrá ser la misma que aquélla a la que hubiera pertenecido el Auditor, en el período inmediato anterior, y</p> <p>8. No desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de</p>	<p>Público o Licenciatura en Contaduría.</p> <p>3. Estar debidamente certificada o certificado.</p> <p>4. ...</p> <p>5. No haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.</p> <p>6. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarada o declarado como quebrada o quebrado o concurada o concursado.</p> <p>7. Ser socia o socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio. Esta firma no podrá ser la misma de la Auditora o del Auditor anterior, y</p> <p>8.</p> <p>El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de</p>	<p>Público o Licenciatura en Contaduría.</p> <p>3. Estar debidamente certificada o certificado.</p> <p>4. ...</p> <p>5. No haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.</p> <p>6. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarada o declarado como quebrada o quebrado o concurada o concursado.</p> <p>7. Ser socia o socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio. Esta firma no podrá ser la misma de la Auditora o del Auditor anterior, y</p> <p>8.</p> <p>El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de</p>
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

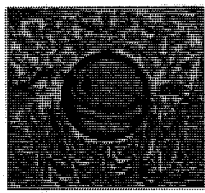
<p>reconocido prestigio para que se autorice la contratación del Auditor Externo. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 01-06-2005</i></p>	<p>reconocido prestigio para que se autorice la contratación de la Auditora o del Auditor Externo. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.</p>	<p>reconocido prestigio para que se autorice la contratación de la Auditora o del Auditor Externo. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.</p>
<p>Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años. Por cada miembro propietario se designará un suplente.</p> <p>La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los miembros de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser una persona de reconocido prestigio.2. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años.3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y		<p>Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con una persona por cada representación, designada por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años.</p> <p>Para garantizar el principio de paridad de género en la Comisión de Inconformidades, las representaciones deberán designar a un hombre o una mujer de manera alternada, de tal forma que la persona que integre la Comisión por cada representación tendrá que ser de un género distinto a su antecesor o antecesora.</p> <p>Para el caso de que una de las personas propietarias permaneciera menos de un año en el encargo, la representación deberá designar otra del mismo género.</p> <p>Por cada miembro propietario se designará a su suplente.</p> <p>La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

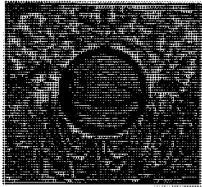
<p>4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.</p> <p>La Comisión conocerá de las reclamaciones que reciba por parte de patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, cuando a juicio de éstos hubiesen recibido un tratamiento incorrecto, injusto o negligente y se asegurará de su debida atención, en los términos de la normatividad correspondiente.</p> <p>La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el Instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios; en los términos de la normatividad correspondiente y con sujeción a los criterios que sobre el particular, establezca la Comisión de Vigilancia.</p> <p>La Comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las</p>		<p>sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o. Los miembros de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser una persona de reconocido prestigio.2. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años.3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado. <p>La Comisión conocerá de las reclamaciones que reciba por parte de patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, cuando a juicio de éstos hubiesen recibido un tratamiento incorrecto, injusto o negligente y se asegurará de su debida atención, en los términos de la normatividad correspondiente.</p> <p>La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>aportaciones que deban enterar al Instituto o si quedan exentas de tal aportación. Una vez tramitadas las controversias en los términos de la normatividad respectiva, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas a la Comisión de Vigilancia, que resolverá lo que a su juicio proceda.</p>		<p>recursos que promuevan ante el Instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios; en los términos de la normatividad correspondiente y con sujeción a los criterios que sobre el particular, establezca la Comisión de Vigilancia.</p> <p>La Comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban enterar al Instituto o si quedan exentas de tal aportación.</p> <p>Una vez tramitadas las controversias en los términos de la normatividad respectiva, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas a la Comisión de Vigilancia, que resolverá lo que a su juicio proceda.</p>
<p>Artículo 25 Bis. - El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años. <i>Párrafo reformado DOF 24-01-2017</i></p>	<p>Artículo 25 Bis. - El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita y de manera paritaria, por una persona por cada representación, quienes serán designadas por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años.</p>	<p>Artículo 25 Bis. - El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por una persona del sector de los trabajadores, una del sector empresarial y una del Gobierno Federal, las cuales serán designadas por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Los miembros del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años.
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

Artículo adicionado DOF 01-06-2005

El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas que integren el Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Gozar** de reconocido prestigio.
2. ...
3. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concuradas**.

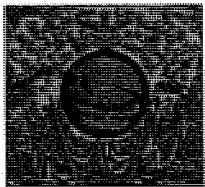
Para garantizar el principio de paridad de género en el Comité de Transparencia, las representaciones deberán designar a un hombre o una de manera alternada, de tal forma que la renovación del Comité se haga designando a una persona de género diferente a la que hubiere integrado el mismo en el período inmediato anterior.

Para el caso de que una de las personas propietarias permaneciera menos de un año en el encargo, la representación deberá designar otra del mismo género.

El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas que integren el Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. ...
2. ...
3. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional

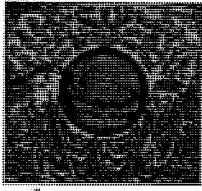


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

		<p>que haya ameritado pena corporal, y</p> <p>4. No estar inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declaradas como quebradas o concursadas</p>
<p>Artículo 26.- Las Comisiones Consultivas Regionales, se integrarán en forma tripartita y actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.</p>	<p>Artículo 26.- Las Comisiones Consultivas Regionales, se integrarán en forma tripartita y de manera paritaria; actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.</p>	<p>Artículo 26.- Las Comisiones Consultivas Regionales, se integrarán en forma tripartita. Las designaciones que realice cada sector deberán garantizar el principio de paridad de género; actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.</p>

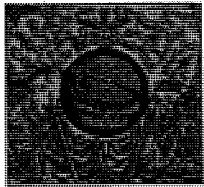
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:</p> <p>I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. El Secretario de Economía;</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:</p> <p>I. La o el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. La o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. La o el titular de la Secretaría de Economía;</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Economía;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

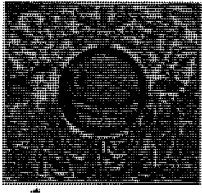
<p>IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>V. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y</p> <p>VI. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.</p> <p>El Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.</p> <p>Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Estos representantes percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las</p>	<p>IV. La o el titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>V. Una o un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y</p> <p>VI. Una o un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.</p> <p>La o el Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.</p> <p>Las y los representantes de las organizaciones sindicales y patronales deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>IV. La persona de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>V. Una o un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y</p> <p>VI. Una o un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.</p> <p>La persona Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.</p> <p>Las y los representantes de las organizaciones sindicales y patronales deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>En la designación de suplentes de integrantes del Consejo Directivo privilegiará la aplicación del principio de paridad.</p>	
<p>Artículo 15.- El Secretario del Trabajo presidirá el Consejo y, en su ausencia, lo hará su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de aquél.</p>	<p>Artículo 15.- La o el titular de la Secretaría del Trabajo presidirá el Consejo y, en su ausencia, lo hará su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.</p>	<p>Artículo 15. La persona titular de la Secretaría del Trabajo presidirá el Consejo y, en su ausencia, lo hará su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.</p>
<p>Artículo 16.- Cada consejero propietario designará a su suplente. En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel de director general.</p>	<p>Artículo 16.- Cada integrante del Consejo Directivo designará a su suplente. En el caso de las consejeras y los consejeros del sector público, sus suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel de dirección general.</p>	<p>Artículo 16.- Cada consejera o consejero designará a su suplente. En el caso de las y los servidores públicos, los suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel de dirección general.</p>
<p>Artículo 20.- Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.</p> <p>Los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del Instituto.</p> <p>Respecto de los comités de apoyo a que se contraen las fracciones I a V del artículo 19 de esta Ley, el Estatuto Orgánico</p>	<p>Artículo 20.- Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán de manera paritaria por servidoras y servidores públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.</p> <p>Las y los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección General del Instituto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20.- Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán conforme al principio de paridad de género por servidoras y servidores públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.</p> <p>Las y los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección General del Instituto.</p> <p>...</p>



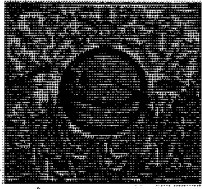
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>establecerá lo relativo a su objeto, integración, operación, facultades y reglas básicas de operación, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expidan las autoridades competentes.</p>		
<p>Artículo 26.- El Comité de Recursos Humanos, estará integrado de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Un representante de la Secretaría del Trabajo;II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;III. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;IV. El responsable del área de administración del Instituto, yV. Un profesionista independiente con amplia experiencia en el área de recursos humanos. <p>Salvo el caso del profesional independiente, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inmediato inferior.</p>	<p>Artículo 26.- El Comité de Recursos Humanos, estará integrado de manera paritaria por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Una o un representante de la Secretaría del Trabajo;II. Una o un representante de la Secretaría de Hacienda;III. Una o un representante de la Secretaría de la Función Pública;IV. La persona responsable del área de administración del Instituto, yV. Una o un profesionista independiente con amplia experiencia en el área de recursos humanos. <p>Salvo el caso de la o del profesional independiente, el resto de integrantes del Comité contarán con sus respectivos suplentes, apegándose al principio de paridad de género, quienes deberán tener, al menos, un nivel jerárquico nivel inmediato inferior al de su propietario o propietario.</p>	<p>Artículo 26.- El Comité de Recursos Humanos, estará integrado conforme al principio de paridad de género por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Una o un representante de la Secretaría del Trabajo;II. Una o un representante de la Secretaría de Hacienda;III. Una o un representante de la Secretaría de la Función Pública;IV. La persona responsable del área de administración del Instituto, yV. Una o un profesionista independiente con amplia experiencia en el área de recursos humanos. <p>Salvo el caso de la o del profesional independiente, los demás integrantes del Comité contarán con sus respectivos suplentes, garantizando el principio de paridad de género, quienes serán preferentemente servidoras y servidores públicos del nivel inmediato inferior.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. Diez Miembros Propietarios:</p> <p>a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá; <i>Inciso reformado DOF 02-04-2015</i></p> <p>b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Secretario de Gobernación;</p> <p>d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; <i>Inciso reformado DOF 09-04-2012</i></p> <p>e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) El Secretario de Salud;</p> <p>g) El Secretario de Educación Pública; <i>Inciso reformado DOF 02-04-2015</i></p> <p>h) El Secretario de Economía;</p>	<p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por:</p> <p>I. Diez integrantes permanentes de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) Secretaría Bienestar, quien la presidirá;</p> <p>b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Secretaría de Gobernación;</p> <p>d) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) Secretaría de Salud;</p> <p>g) Secretaría de Educación Pública;</p> <p>h) Secretaría de Economía;</p>	<p>Artículo 8. La Junta Directiva se conformará por diecisiete integrantes, de los cuales serán:</p> <p>I. Diez integrantes con carácter de propietarios de las siguientes Secretarías e Instituciones:</p> <p>a) Secretaría Bienestar, quien la presidirá;</p> <p>b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Secretaría de Gobernación;</p> <p>d) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) Secretaría de Salud;</p> <p>g) Secretaría de Educación Pública;</p> <p>h) Secretaría de Economía;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y <i>Párrafo reformado DOF 02-04-2015</i></p> <p>II. Siete miembros más que serán:</p> <p>a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;</p> <p>b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y</p>	<p>i) Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>j) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Cada titular de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior podrá nombrar a su suplente, quien deberá tener, cuando menos, el nivel de Dirección General o equivalente, y</p> <p>II. Siete integrantes que durarán en su cargo un año, de conformidad con lo siguientes:</p> <p>a) Tres representantes de entidades federativas designadas o designadas por las personas titulares de los Poderes Ejecutivos correspondientes;</p> <p>b) Dos representantes de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y</p>	<p>i) Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>j) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Cada titular de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener, cuando menos, el nivel de Dirección General o equivalente, y</p> <p>II. Siete integrantes más que serán:</p> <p>a) Las o los representantes de tres entidades federativas, designados por las personas titulares de los Ejecutivos correspondientes;</p> <p>b) Dos rectoras o rectores o directoras o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y</p>
---	---	---

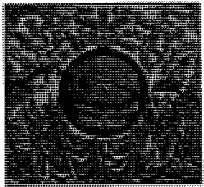
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.</p> <p>Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico. <i>Párrafo reformado DOF 02-04-2015</i></p> <p>La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. <i>Párrafo reformado DOF 05-08-2011</i></p> <p>La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario. <i>Artículo reformado DOF 22-06-2006</i></p>	<p>c) Dos jóvenes que formen parte del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.</p> <p>La designación de las y los siete integrantes temporales de la Junta Directiva estará sujeta a la invitación que para tal efecto envíe la Secretaría de Bienestar y al cumplimiento del principio de paridad de género. El Estatuto Orgánico definirá los procedimientos de invitación y designación de integrantes de la Junta de Gobierno.</p> <p>La Junta Directiva podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho de voz, pero sin voto.</p> <p>La Junta Directiva contará con una Secretaría y una Prosecretaría.</p>	<p>c) ...</p> <p>Estos siete integrantes formarán parte de la Junta Directiva a invitación de la persona titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico, y conforme al principio de paridad de género.</p> <p>La Junta Directiva podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho de voz, pero sin voto.</p> <p>La Junta Directiva contará con una Secretaría y una Prosecretaría.</p>
<p>Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y</p>	<p>Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará de manera paritaria con 20 jóvenes mayores de edad, quienes serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o</p>	<p>Artículo 15 Bis. <u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p>

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>privado, y los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.</p> <p>Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 05-08-2011</i></p>	<p>social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Los cargos de consejera y consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.</p> <p>...</p>	
--	---	--

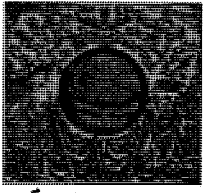
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- <u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	...	
<p>Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	...	
<p>Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	...	
<p>Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.</p>	...	
<p>Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 16-02-2018</i></p>	...	
<p>Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.</p>	...	<p>Paridad de género: Principio constitucional que supone una participación igualitaria (50-50) de mujeres y hombres en las posiciones de poder y toma de decisiones en todas las esferas de la vida: política, económica, social, cultural. Representa la materialización de la igualdad sustantiva.</p>



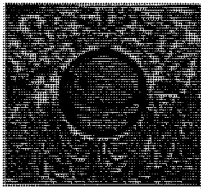
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p><i>Párrafo reformado DOF 16-02-2018</i></p>		
<p>Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p> <p>I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.</p> <p>La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;</p> <p>II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.</p> <p>La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.</p>	<p>Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p> <p>I-III ...</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a II. ...</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

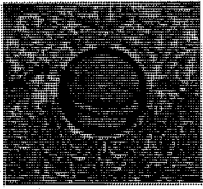
<p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias; <i>Párrafo reformado DOF 16-02-2018</i></p> <p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>La representación del Gobierno Federal en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y <i>Fracción reformada DOF 16-02-2018</i></p> <p>IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y,</p>	<p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres, la igualdad de género y la paridad para el fortalecimiento de la democracia.</p>	<p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres, la igualdad de género y la paridad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género. <i>Párrafo reformado DOF 16-02-2018</i></p>		
<p>Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género; <i>Fracción reformada DOF 16-02-2018</i></p> <p>II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;</p> <p>III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;</p> <p>IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los</p>	<p>Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-IX ...</p>	<p>Artículo 7.- No se considera viable la propuesta</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

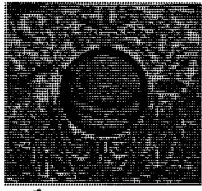
VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

Fracción reformada DOF 04-06-2015

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

Fracción reformada DOF 04-06-2015

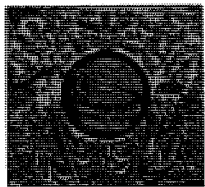
VIII. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

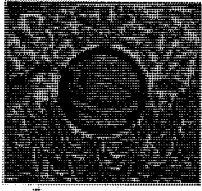
<p>regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;</p> <p>IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la igualdad de género; <i>Fracción reformada DOF 16-02-2018</i></p> <p>X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;</p> <p>XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;</p> <p>XII. Establecer relaciones permanentes con las</p>	<p>X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;</p> <p>XI. Vigilar el cumplimiento de la paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XII. Establecer vínculos de colaboración con las</p>	
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

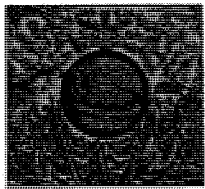
<p>autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;</p> <p>XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres; <i>Fracción reformada DOF 16-02-2018</i></p> <p>XIV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;</p> <p>XV. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas</p>	<p>Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;</p> <p>XIII. ...</p>	
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;</p> <p>XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran; <i>Fracción reformada DOF 16-02-2018</i></p> <p>XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;</p> <p>XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;</p> <p>XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;</p> <p>XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;</p> <p>XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género; <i>Fracción reformada DOF 16-02-2018</i></p> <p>XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de igualdad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables; <i>Fracción reformada DOF 16-02-2018</i></p> <p>XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; <i>Fracción reformada DOF 04-06-2015</i></p> <p>XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en</p>		
--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y</p> <p>XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>		
<p>Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.</p> <p>Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 04-06-2015</i></p>	<p>Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales, asegurando el cumplimiento de la paridad de género en la conformación de todo cuerpo colegiado con poder de decisión.</p>	<p>Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género y el principio de paridad en sus políticas, programas y acciones institucionales.</p> <p style="text-align: center;">...</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 5o. El órgano de Gobierno del Instituto es la Junta Directiva, la que se integra por nueve miembros: tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina y tres por la de Hacienda y Crédito Público.

El Ejecutivo Federal designará un Presidente y un Vicepresidente de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina.

Cuando el Presidente sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina, o viceversa.

Por cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, y en los términos del primer párrafo de este artículo, se designarán los suplentes respectivos, excepto para el presidente y el vicepresidente.

Artículo 5o. El órgano de Gobierno del Instituto es la Junta Directiva, **la cual se integrará por:**

- I. Tres representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Tres representantes de la Secretaría de Marina, y
- III. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva serán designadas por el Ejecutivo Federal **entre las y los representantes de las Secretarías** de la Defensa Nacional y la de Marina. **En la representación de cada dependencia deberán designarse representantes de ambos géneros.**

Cuando **la Presidencia recaiga en una o un representante de** la Secretaría de la Defensa Nacional, **la Vicepresidencia le será asignada a una o uno de los representantes** de la Secretaría de Marina, o viceversa.

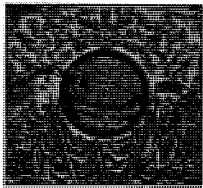
Por cada **integrante** de la Junta Directiva se designará **a su suplente**, excepto para **la Presidencia y el Vicepresidencia.**

Artículo 5o. El órgano de Gobierno del Instituto es la Junta Directiva, la que **compone** por nueve **integrantes:** tres **designadas** o designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina y tres por la de Hacienda y Crédito Público.

La Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal de entre las propuestas realizadas por las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina **y conforme al principio de paridad de género.**

Cuando **la Presidencia recaiga en una de las propuestas de** la Secretaría de la Defensa Nacional, **la Vicepresidencia le será asignada a una de las propuestas de** la Secretaría de Marina, o viceversa, **garantizando la representación paritaria.**

Por cada **integrante** de la Junta Directiva, y en los términos del primer párrafo de este artículo, se designará **la o el suplente respectivo**, excepto para **presidencia y la vicepresidencia.**

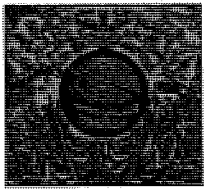


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Los integrantes propietarios y suplentes de la Junta Directiva tendrán, cuando menos, un nivel jerárquico de director general dentro de la dependencia a que pertenezcan; y los miembros suplentes, como mínimo una categoría equivalente a la de director de área.</p>	<p>Las y los integrantes propietarios de la Junta Directiva tendrán, cuando menos, un nivel jerárquico de dirección general dentro de su dependencia; mientras que las y los integrantes suplentes, como mínimo un nivel a de dirección de área o su equivalente</p>	<p>Las y los integrantes propietarios de la Junta Directiva tendrán, cuando menos, un nivel jerárquico de dirección general dentro de la dependencia a la que pertenezcan; y las y los integrantes suplentes, como mínimo un nivel de dirección de área o su equivalente</p>
--	---	---

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 7o.-D. El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará por ocho personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante de la Secretaría de Cultura. Los dos representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto. <i>Párrafo reformado DOF 17-12-2015</i></p> <p>Los miembros del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes que se den en el Comité de los integrantes con derecho a voto</p>	<p>Artículo 7o.-D. El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará de manera paritaria por ocho personas expertas en artes plásticas, quienes serán nombradas por la Junta de Gobierno, una o un representante del Servicio de Administración Tributaria y una o un representante de la Secretaría de Cultura. Las últimas dos representaciones institucionales tendrán derecho de voz sin voto.</p> <p>Las y los integrantes del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del</p>	<p>Artículo 7o.-D. El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará de manera paritaria por ocho personas expertas en artes plásticas, quienes serán nombradas por la Junta de Gobierno, una o un representante del Servicio de Administración Tributaria y una o un representante de la Secretaría de Cultura. Las últimas dos representaciones institucionales tendrán derecho de voz pero no de voto.</p> <p>Las personas integrantes del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de miembros para cubrir las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo por el que fue designado el miembro a sustituir, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

El Comité establecerá el reglamento para su funcionamiento interno y la conformación de su estructura orgánica.

Artículo adicionado DOF 12-06-2003

Artículo 9o. La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria se integrará por:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público y tres consejeros designados por él de entre los empleados superiores de Hacienda. El Secretario de Hacienda y Crédito Público presidirá la Junta de Gobierno y podrá ser suplido por otro empleado superior de Hacienda que sea distinto de los designados para integrar la Junta de Gobierno, y

Fracción reformada DOF 12-06-2003

mismo. Las vacantes **de integrantes** con derecho de voto serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de **integrantes** para cubrir vacantes **suscitadas** antes de la terminación del periodo **respectivo**, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar a **la persona sustituida**.

...

Artículo 9o. La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria se integrará por:

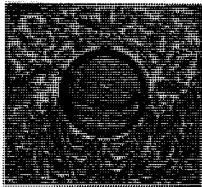
- I. **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **quien la presidirá**, y **tres consejeras** y consejeros de **la misma dependencia designados de manera paritaria**. La **persona que presida la Junta de Gobierno podrá ser suplida** por **una empleada o un empleado superior de Hacienda diferente a quienes**

mismo. Las vacantes que se den en el Comité de **las y los integrantes** con derecho a voto serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de **integrantes** para cubrir vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo por el que fue designado **la o el integrante** a sustituir durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar a **la persona sustituida**.

...

Artículo 9o. ...

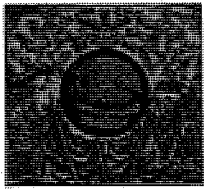
- I. **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **quien la presidirá**, y **tres consejeras** y consejeros de **la misma dependencia designados de manera paritaria**. La **persona que presida la Junta de Gobierno podrá ser suplida** por **una empleada o un empleado superior de Hacienda diferente a quienes integran** la Junta de Gobierno, y
- II. **Tres consejeras** y consejeros independientes, designados **conforme al**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>II. Tres consejeros independientes, designados por el Presidente de la República, dos de éstos a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.</p> <p>Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidor público en los</p>	<p>integran la Junta de Gobierno, y</p> <p>II. Tres consejeras y consejeros independientes, designados de manera paritaria por el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales referida en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidas o reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.</p> <p>Al aceptar el cargo cada consejera o consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y</p>	<p>principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales referida en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidas o reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.</p> <p>Al aceptar el cargo cada consejera o consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidora o servidor público en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Las y los consejeros independientes deberán</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los consejeros independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) No haber ocupado cargos en el último año anterior a su nombramiento, en la administración pública federal o de las entidades federativas o, municipales, y</p> <p>b) Durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán llevar a cabo el ejercicio particular de una profesión en materia fiscal o aduanera, ni ejercer cualquier actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones. Esta limitante no aplicará cuando se trate de causa propia, la de su cónyuge o concubina o concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil.</p> <p>Los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser designado otro en su lugar.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 12-06-2003</i></p>	<p>obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidora o servidor público en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Las y los consejeros independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>Las y los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser designada otra persona en su lugar,</p>	<p>cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Las y los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser designada otra persona en su lugar, garantizando el principio de paridad de género establecido en este artículo.</p> <p>III. ...</p>
--	---	--

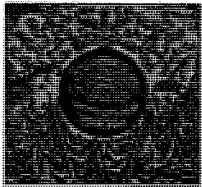
COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>III. Se deroga. <i>Fracción derogada DOF 12-06-2003</i></p> <p>IV. Se deroga. <i>Fracción derogada DOF 12-06-2003</i></p>	<p>garantizando el principio de paridad de género establecido en este artículo.</p> <p>III. ...</p>	
<p>Artículo 19. El Servicio de Administración Tributaria podrá contar con instancias de consulta y comités especializados que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en su operación y funcionamiento.</p> <p>Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una auténtica conciencia tributaria entre la sociedad.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una auténtica conciencia tributaria entre la sociedad. En su integración se garantizará la aplicación del principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una auténtica conciencia tributaria entre la sociedad. En su integración se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.</p>

LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 9. La AMEXCID tendrá la estructura administrativa y operativa que prevea el Reglamento Interior de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 9.- La AMEXCID tendrá la estructura administrativa y operativa que prevea el Reglamento Interior de la Secretaría, cumpliendo con los criterios de paridad.</p>	<p>Artículo 9.- La AMEXCID tendrá la estructura administrativa y operativa que prevea el Reglamento Interior de la Secretaría, garantizando el</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

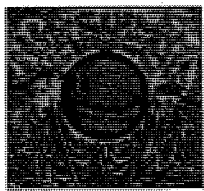
		cumplimiento del principio de paridad de género.
<p>Artículo 19. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuente la AMEXCID;</p> <p>II. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos a la AMEXCID, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;</p> <p>III. Administrar los recursos humanos, así como los financieros y materiales que se le asignen a la AMEXCID para el desarrollo de sus actividades;</p> <p>IV. Coordinar con el conjunto de instituciones cooperantes las acciones necesarias para la elaboración del Programa y presentar la propuesta al Consejo Consultivo;</p> <p>V. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas</p>	<p>Artículo. - 19.- ...</p> <p>I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuente la AMEXCID; aplicando criterios de paridad.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Administrar los recursos humanos, así como los financieros y materiales que se le asignen a la AMEXCID para el desarrollo de sus actividades; considerando criterios de paridad en las asignaciones.</p> <p>IV-V</p>	<p>Artículo. - 19.- ...</p> <p>I. No se considera viable la propuesta</p> <p>II. ...</p> <p>III. No se considera viable la propuesta</p> <p>IV. a V. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>establecidos en el Programa y coordinar su ejecución, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos emitidos por la Secretaría, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Consultivo;</p> <p>VI. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas específicos de cooperación internacional, con la participación de los especialistas de las dependencias y entidades consignadas en el artículo 3;</p> <p>VII. Elaborar el anteproyecto del Programa de presupuesto anual de la AMEXCID, sometiéndolo a la consideración de la Secretaría y, una vez aprobado, conducir su correcta y oportuna ejecución;</p> <p>VIII. Proponer los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público, relativos a la AMEXCID, previo dictamen de la Oficialía Mayor de la Secretaría, los cuales deberán ser expedidos por el Titular de la Secretaría;</p> <p>IX. Proponer al titular de la Secretaría la delegación de</p>	<p>VI. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas es de cooperación internacional, con la participación de los especialistas de las dependencias y entidades consignadas en el Artículo 3; apegándose a criterios de paridad en su conformación</p> <p>La Dirección Ejecutiva contará con la estructura orgánica y administrativa que se establezca en el Reglamento Interior. de la Secretaría, considerando criterios de paridad.</p>	<p>VI. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas específicos de cooperación internacional, con la participación de los especialistas de las dependencias y entidades consignadas en el Artículo 3, conformándose bajo el principio de paridad de género;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

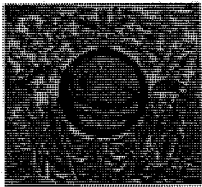
COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>atribuciones en servidores públicos subalternos;</p> <p>X. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño y establecimiento de los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales;</p> <p>XI. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;</p> <p>XII. Proporcionar la información, los datos, criterios de calificación o de la cooperación técnica que le sea requerida oficialmente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención le corresponda;</p> <p>XIV. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones legales correspondientes;</p> <p>XV. Presentar al Consejo Consultivo el informe semestral del desempeño de las actividades de la</p>		
---	--	--

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>AMEXCID, incluido el ejercicio del presupuesto y los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y los compromisos asumidos, sin perjuicio de hacer lo propio con la Secretaría;</p> <p>XVI. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz, pero sin voto;</p> <p>XVII. Desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo, y</p> <p>XVIII. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría, así como otras disposiciones legales aplicables.</p>		
--	--	--

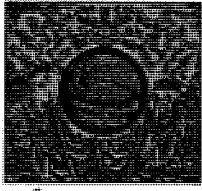
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>ARTICULO 17.</p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus</p>	<p>Artículo 17.-</p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará en forma paritaria por un presidente (tres o cuatro) vicepresidentes, y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. En caso</p>	<p>ARTÍCULO 17.-</p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará, en forma paritaria, por una presidencia, tres vicepresidencias, y una secretaria, propuestas por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Las y los</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

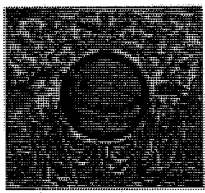
<p>funciones un año y podrán ser reelectos. <i>Numeral reformado DOF 13-09-2006</i></p> <p>2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.</p> <p>3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.</p> <p>4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.</p>	<p>de resultar un número non de integrantes se dará preferencia a una mujer en cualquiera de los cargos. En caso de ser par, el número de hombres y mujeres será equitativo. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p> <p>2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos cumpliendo con el principio de paridad de género; en caso de que el número de los propuestos en la lista sea non, se privilegiara a una mujer</p> <p>3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva deberá cumplir con el principio de paridad de género y se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.</p> <p>4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla cumpliendo el principio de paridad de género y conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.</p>	<p>integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán reelegirse.</p> <p>2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos cumpliendo con el principio de paridad de género;</p> <p>3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva deberá cumplir con el principio de paridad de género y se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.</p> <p>4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla cumpliendo el principio de paridad de género y conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.</p>
---	--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos</p>	<p>5. ...</p> <p>6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre y también deberá cumplir con el principio de paridad de género.</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos</p>	<p>5. ...</p> <p>6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre y deberá cumplir con el principio de paridad de género.</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

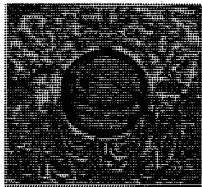
<p>grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p> <p><i>Numeral reformado DOF 13-09-2006</i></p> <p>8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.</p> <p><i>Numeral adicionado DOF 13-09-2006</i></p>	<p>grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido y cumpliendo con el principio de alternancia de género. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p>	<p>ejercido garantizando igualmente la alternancia de género. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p> <p>8. ...</p>
<p>ARTICULO 31.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y procurará cumplir con el principio de paridad de género. En caso de resultar un número non de integrantes se dará preferencia a una mujer para integrar la Junta. En caso de ser par, el número de</p>	<p>ARTICULO 31. No se considera viable la propuesta</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados. <i>Numeral adicionado DOF 13-09-2006</i></p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. <i>Numeral recorrido DOF 13-09-2006</i></p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política. <i>Numeral reformado y recorrido DOF 13-09-2006</i></p>	<p>hombres y mujeres será equitativo</p> <p>2. ...</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados y cumpliendo también con el principio de alternancia de género. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>	
<p>ARTICULO 43.</p>	<p>Artículo 43.</p>	<p>ARTÍCULO 43.</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

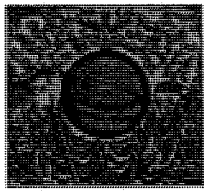
<p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>El encargo de sus integrantes será por el término de la legislatura, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.</p> <p><i>Numeral reformado DOF 09-10-2000, 20-05-2014, 05-10-2018</i></p> <p>2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado</p>	<p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones y deberán introducir el principio de la paridad de género, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>...</p> <p>2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros, cumpliendo</p>	<p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones y deberán considerar en su conformación el principio de la paridad de género, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas, pero incluyan paritariamente a sus diputadas y diputados, quienes podrán pertenecer hasta a tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>...</p> <p>2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros, cumpliendo</p>
--	--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

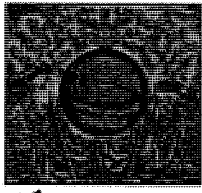
COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.</p> <p><i>Numeral adicionado DOF 05-12-2006</i></p> <p>3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.</p> <p><i>Numeral recorrido DOF 05-12-2006. Reformado DOF 05-10-2018</i></p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los</p>	<p>siempre con el principio de paridad de género; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.</p> <p>3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, así como la proporcionalidad de integrantes hombres y mujeres, para aplicar el principio de paridad de género para formular las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios y se aplique la proporcionalidad para</p>	<p>siempre con el principio de paridad de género; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.</p> <p>3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, así como la proporcionalidad de integrantes hombres y mujeres, para aplicar el principio de paridad de género para formular las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios y se aplique la proporcionalidad para</p>
---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados. <i>Numeral recorrido DOF 05-12-2006</i></p> <p>5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente. <i>Numeral recorrido DOF 05-12-2006</i></p> <p>6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución. <i>Numeral recorrido DOF 05-12-2006</i></p> <p>7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones. <i>Numeral recorrido DOF 05-12-2006</i></p>	<p>cumplir también con el principio de paridad de género, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5. ...</p> <p>6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución. La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.</p>	<p>cumplir también con el principio de paridad de género, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5. ...</p> <p>6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución. La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.</p> <p>7. ...</p>
<p>ARTICULO 63.</p> <p>1. El Presidente de la Mesa Directiva será suplido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>1. ...</p>	<p>ARTICULO 63. <u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p>



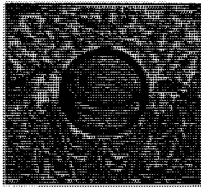
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>al orden en que hayan sido electos.</p> <p>2. En caso de ausencia de todos los vicepresidentes, el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar a alguno de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.</p> <p>3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante.</p>	<p>2. ...</p> <p>3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante. La sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.</p>	
<p>ARTICULO 72.</p> <p>1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.</p> <p>2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios</p>	<p>Artículo 72.</p> <p>1. ...</p>	<p>ARTICULO 72. No se considera viable la propuesta</p>

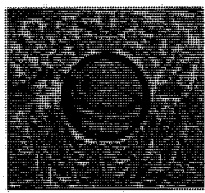
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Parlamentarios de los siguientes documentos:</p> <p>a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;</p> <p>b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y</p> <p>c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>4. Los grupos parlamentaria tendrá la obligación de rotar a la persona titular de su coordinación y de otros cargos directivos de modo que se alternen en esos puestos hombre y mujer.</p>	
<p>ARTICULO 81.</p> <p>1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos</p>	<p>Artículo 81</p> <p>1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta</p>	<p>ARTICULO 81.</p> <p>1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.</p> <p>2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.</p> <p>3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.</p>	<p>de Coordinación Política: un senador y una senadora por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. La integración de la Junta de Coordinación Política procurará cumplir siempre con el principio constitucional de paridad de género. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.</p> <p>2...</p> <p>3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva. La sustitución de los integrantes de la Junta de Coordinación política deberá cuidar que se</p>	<p>de Coordinación Política: un senador y una senadora por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. La integración de la Junta de Coordinación Política deberá cumplir con el principio de paridad de género. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.</p> <p>2...</p> <p>3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva. La sustitución de los integrantes de la Junta de Coordinación política deberá cuidar que se aplique en lo posible el principio de paridad de género en la</p>
---	---	---



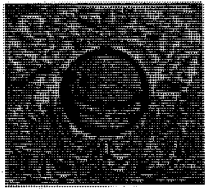
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.</p> <p>5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.</p> <p>6. El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias</p>	<p>aplique en lo posible el principio de paridad de género en la conformación de la misma.</p> <p>5. Los grupos parlamentarios deberán asegurarse de que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se rote anualmente entre hombre y mujer.</p>	<p>conformación de la misma.</p> <p>4. ...</p> <p>5. No se considera viable la propuesta.</p> <p>6. ...</p>
---	---	---

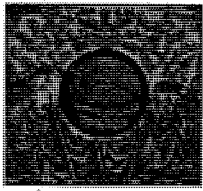
COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

correspondientes de la Cámara.		
<p>ARTICULO 105.</p> <p>1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.</p> <p>2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta.</p> <p>3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su</p>	<p>Artículo 105.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta. La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.</p>	<p>ARTICULO 105. <u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p>



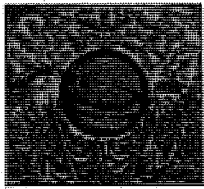
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un Secretario Técnico.</p> <p>4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.</p>	<p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	
<p>ARTICULO 117.</p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.</p> <p>2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones</p>	<p>Artículo 117.</p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. Las propuestas deben cumplir con la paridad</p>	<p>ARTICULO 117.</p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados, conforme al principio de paridad de género, mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán, igualmente conforme al principio de paridad de género, de entre sus miembros en ejercicio el</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.</p> <p><i>Numeral adicionado DOF 29-04-2004</i></p>	<p>y por tratarse de un número non se debe dar preferencia a una mayoría de mujeres.</p>	<p>mismo número de sustitutos.</p> <p>2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto del Senado de la República.</p>
<p>ARTICULO 118.</p> <p>1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.</p> <p><i>Numeral reformado DOF 29-04-2004</i></p> <p>2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.</p>	<p>Artículo 118.</p> <p>1. ...</p> <p>2...</p> <p>a) al b) ...</p>	<p>ARTICULO 118. <u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p>

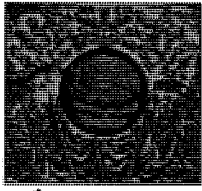


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.</p> <p>c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.</p> <p><i>Numeral adicionado DOF 29-04-2004</i></p>	<p>c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores y deberá cumplirse con el principio constitucional de paridad de género.</p>	
--	---	--

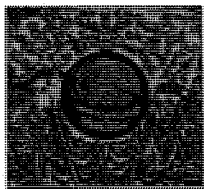
LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>II. Recibir de la Mesa Directiva de la Cámara o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>III. Presentar a la Comisión de Presupuesto, los informes individuales, los informes específicos y el Informe General, su análisis</p>	<p>Artículo 81.- ...</p> <p>I-VII</p>	<p>Artículo 81.- ...</p> <p>I a VII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

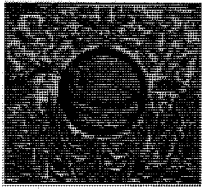
<p>respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara;</p> <p>IV. Analizar el programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento.</p> <p>Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;</p> <p>V. Citar, por conducto de su Junta Directiva, al Titular de la Auditoría Superior de la Federación para conocer en lo específico de los informes individuales y del Informe General;</p> <p>VI. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, así</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

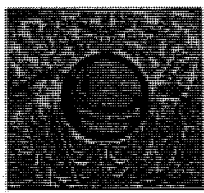
<p>como analizar el informe anual de su ejercicio;</p> <p>VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.</p> <p>La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior de la Federación cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51 de esta Ley;</p> <p>VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por</p>	<p>VIII. Presentar a la Cámara, observando criterios de paridad, la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, así como la</p>	<p>VIII. Presentar a la Cámara, conforme al principio de paridad de género, la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la</p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

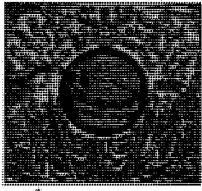
<p>el sexto párrafo del artículo 79 constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;</p> <p>IX. Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia unidad;</p> <p>X. Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad;</p> <p>XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;</p>	<p>solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del Artículo 79 constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;</p> <p>IX-XII</p> <p>XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de</p>	<p>Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del Artículo 79 constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>XIII. No se considera viable la propuesta</p> <p>XIV. a XVII. ...</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

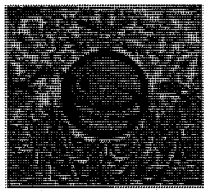
<p>XIV. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior de la federación, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;</p> <p>XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados, y</p> <p>XVII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>la Unidad, mismos que deberán considerar criterios de paridad de género;</p>	
<p>Artículo 84.- La designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las</p>	<p>Artículo 84.-...</p> <p>I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, que incluirá criterios de paridad, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la</p>	<p>Artículo 84.-...</p> <p>I. No se considera viable la propuesta</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

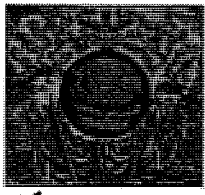
<p>solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior de la Federación. La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;</p> <p>II. Concluido el plazo anterior, y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;</p> <p>III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;</p> <p>IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, y</p>	<p>fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior de la Federación. La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;</p> <p>II-III</p> <p>IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, observando criterios de paridad de género, para que éste proceda, en los términos del Artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría</p>	<p>II. a III. ...</p> <p>IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, considerados conforme al principio de paridad de género, para que éste proceda, en los términos del Artículo anterior, a la designación del Titular de la</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

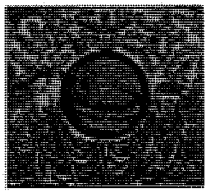
<p>V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.</p>	<p>Superior de la Federación, y</p>	<p>Auditoría Superior de la Federación, y V. ...</p>
<p>Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, y alcaldías de la Ciudad de México; y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;</p>	<p>Artículo 89.- ...</p> <p>I-IV</p>	<p>Artículo 89.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

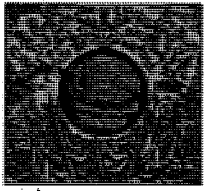
<p>IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;</p> <p>V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, observando criterios de paridad de género, y debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y Procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, que deberán incluir criterios de paridad y que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, observando el principio de paridad de género, y debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y Procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, que deberán incluir el principio de paridad de género y que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

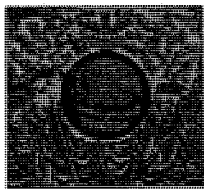
<p>Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;</p> <p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;</p> <p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;</p> <p>IX. Presidir de forma dual con el Secretario de la Función Pública el Comité Rector</p>	<p>Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;</p> <p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación, con apego a criterios de paridad, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;</p>	<p>...</p> <p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación, conforme al principio de paridad de género, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;</p> <p>VIII. a XXXIII. ...</p> <p>...</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>del Sistema Nacional de Fiscalización;</p> <p>X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión;</p> <p>XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;</p> <p>XII. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;</p> <p>XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>XIV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;</p> <p>XV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;</p> <p>XVI. Formular y entregar a la Cámara, por conducto de la</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

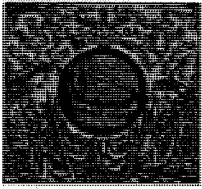
COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;

XVII. Formular y entregar a la Cámara, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero siguientes a la presentación de la Cuenta Pública Federal;

XVIII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;

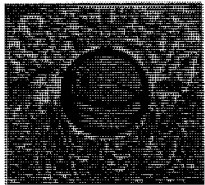
XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios y las alcaldías en la Ciudad de México, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

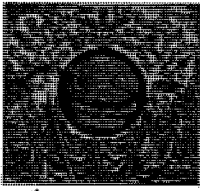
<p>profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;</p> <p>XX. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;</p> <p>XXI. Dar cuenta comprobada a la Cámara, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;</p> <p>XXII. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;</p> <p>XXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;</p> <p>XXIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior de la Federación, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

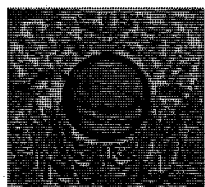
<p>correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p> <p>XXV. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>XXVI. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;</p> <p>XXVII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III constitucionales respectivamente;</p> <p>XXVIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;</p> <p>XXIX. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;</p> <p>XXX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema;</p> <p>XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;</p> <p>XXXII. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos, y</p> <p>XXXIII. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la</p>		
--	--	--

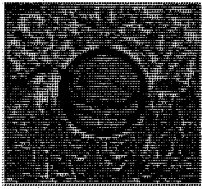


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p>		
<p>Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con criterios de paridad y del presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 90.- No se considera viable la propuesta</p>
<p>Artículo 97.- La Auditoría Superior de la Federación contará con un servicio fiscalizador de carrera, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 97.- La Auditoría Superior de la Federación contará con un servicio fiscalizador de carrera, que contendrá criterios de paridad de género, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 97.- No se considera viable la propuesta de ley</p>
<p>Artículo 105.- El titular de la Unidad será designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior de la</p>	<p>Artículo 105.- El titular de la Unidad será designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con criterios de paridad de género y con los requisitos que esta Ley</p>	<p>Artículo 105.- El titular de la Unidad será designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con el principio de paridad de género y con los requisitos que</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

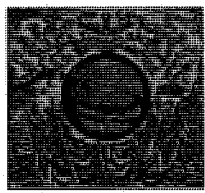
<p>Federación. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.</p> <p>La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.</p> <p>El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.</p>	<p>establece para el Titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.</p> <p>La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, dando a conocer los criterios de paridad de género, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.</p> <p>El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.</p>	<p>esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.</p> <p>La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores, conforme al principio de paridad de género.</p> <p>El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.</p>
<p>Artículo 108.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto de la misma.</p> <p>El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.</p>	<p>Artículo 108.- ...</p> <p>El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá criterios de paridad, la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.</p>	<p>Artículo 108.- ...</p> <p>El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá el principio de paridad de género, la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo reformado DOF 27-05-2019</i></p> <p>I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y</p> <p>II. Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.</p> <p style="text-align: center;"><i>Fracción reformada DOF 27-05-2019</i></p> <p>Dicha Conferencia Nacional contará con un Presidente, que será designado de entre sus miembros por el pleno de misma.</p> <p>La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.</p>	<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. Un Presidente y una Presidenta municipal de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y</p> <p>II. Un Alcalde y una Alcaldesa de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.</p> <p>Las personas que integren esta Conferencia Nacional designarán entre sus pares a quien la presida.</p> <p style="text-align: center;">...</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>I. Un Presidente y una Presidenta municipal de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y</p> <p>II. Un Alcalde y una Alcaldesa de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.</p> <p>Dicha Conferencia Nacional contará con una Presidenta o un Presidente, que será designada o designado de entre sus miembros por el pleno de misma.</p> <p style="text-align: center;">...</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

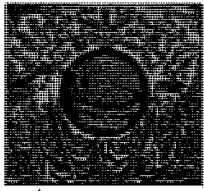
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 18. El Instituto estará integrado por siete Comisionados; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.</p> <p>Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que deje su puesto.</p> <p>En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia.</p>	<p>Artículo 18. El Instituto estará integrado por siete Comisionados y Comisionadas; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado o Comisionada que deba cubrir la vacante; garantizando el principio de paridad de género, así como la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.</p> <p>Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado o Comisionada que deje su puesto.</p> <p>En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo respectivo, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia. En la designación de la vacante se deberá aplicar el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 18. El Instituto estará . integrado por siete Comisionados y Comisionadas; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado o Comisionada que deba cubrir la vacante; garantizando el principio de paridad de género, así como la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.</p> <p>Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado o Comisionada que deje su puesto.</p> <p>En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado o designada, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia. En la designación de la vacante se deberá observar el principio de paridad de género.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

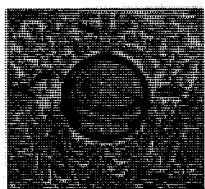
<p>El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p> <p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al Comisionado que ocupará la vacante.</p> <p>En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como la equidad de género.</p>	<p>El nombramiento podrá ser objetado por el Ejecutivo Federal en un plazo de diez días hábiles. Si la Presidencia de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado o Comisionada la persona nombrada por el Senado de la República.</p> <p>En caso de que el Ejecutivo Federal objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de sus integrantes presentes, designará al Comisionado o Comisionada que ocupará la vacante.</p> <p>En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>	<p>El nombramiento podrá ser objetado por el Ejecutivo Federal en un plazo de diez días hábiles. Si la Presidencia de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado o Comisionada la persona nombrada por el Senado de la República.</p> <p>En caso de que el Ejecutivo Federal objetara el nombramiento, el Senado de la República nombrará una nueva propuesta, en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de sus integrantes presentes, designará al Comisionado o Comisionada que ocupará la vacante.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25. De conformidad con el artículo 40 de la Ley General, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá otorgar un presupuesto adecuado y suficiente al Instituto para su funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y</p>	<p>Artículo 25. ...</p>	<p>Artículo 25. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>Responsabilidad Hacendaria. El Instituto contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Instituto deberá establecer normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de sus Servidores Públicos, en las materias de acceso a la información y protección de datos.</p>	<p>El Instituto deberá establecer normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de sus Servidores Públicos, en las materias de acceso a la información y protección de datos.</p> <p>En estas normas y procedimientos se aplicará, sin distinción, el principio de paridad de género.</p>	<p>El Instituto deberá establecer normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de sus Servidores Públicos, en las materias de acceso a la información y protección de datos, y se desarrolle conforme al principio de paridad de género.</p>
<p>Sección III Del Comisionado Presidente</p> <p>Artículo 30. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión.</p> <p>El Comisionado Presidente presidirá el Pleno. En caso de ausencia, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.</p> <p>El Comisionado Presidente será elegido en sesión pública mediante el sistema de voto secreto por los siete integrantes del Pleno. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados y de cuando menos cinco votos a favor.</p>	<p>Sección III De la Presidencia del Instituto</p> <p>Artículo 30. El Instituto será presidido por una Comisionada o un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión. En ningún caso, la Presidencia del Instituto podrá recaer en una persona del mismo género por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>La persona que presida el Instituto también presidirá el Pleno. En caso de ausencia, le suplirá la o el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, la o el de mayor edad.</p>	<p>Sección III De la Presidencia del Instituto</p> <p>Artículo 30. <u>Texto propuesto aprobado sin cambios</u></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>El Comisionado Presidente estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley General y 24 de esta Ley.</p> <p>Si para la elección del Comisionado Presidente transcurrieran tres rondas de votación sin lograr el número de votos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se llevará a cabo una cuarta ronda de votación y resultará electo como Comisionado Presidente el Comisionado que obtenga la mayoría de los votos.</p> <p>En la cuarta ronda de votación solo podrán ser elegibles para Comisionado Presidente los dos Comisionados que más votos hubieren obtenido en la ronda de votación previa.</p> <p>El nuevo Presidente tomará posesión inmediatamente después de su elección y rendirá protesta de su cargo ante el Pleno del Instituto.</p>	<p>La Presidencia del Instituto se elegirá en sesión pública mediante el sistema de voto secreto del total de integrantes del Pleno, sin ninguna ausencia. Se requerirá de cuando menos cinco votos a favor.</p> <p>La persona que Presida el Instituto rendirá un informe anual ante el Senado, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley General y 24 de esta Ley.</p> <p>Si para la elección de la Presidencia del Instituto transcurrieran tres rondas de votación sin lograr el número de votos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se llevará a cabo una cuarta ronda de votación y resultará electo o electa quien que obtenga la mayoría de los votos.</p> <p>En la cuarta ronda de votación solo podrán ser elegibles las dos personas que más votos hubieren obtenido en la ronda de votación previa.</p> <p>La persona que resulte electa en la Presidencia tomará posesión del cargo inmediatamente después de su elección y rendirá protesta ante el Pleno del Instituto.</p>	
<p>Artículo 53. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros honoríficos que durarán en su encargo siete años.</p>	<p>Artículo 53. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeras y consejeros de carácter honoríficos que durarán en su encargo siete años.</p>	<p>Artículo 53. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeras y consejeros de carácter honoríficos que durarán en su encargo siete años.</p>

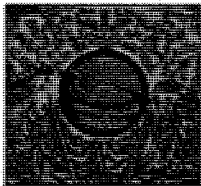
COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

<p>Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, nombrará al consejero que deba cubrir la vacante. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p> <p>El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho Poder Legislativo.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p> <p>La Cámara de Senadores establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.</p> <p>Dicho procedimiento deberá contemplar la realización de una amplia consulta a la sociedad a</p>	<p>Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, nombrará a la consejera o consejero que deba cubrir la vacante. Anualmente se sustituirán los dos integrantes de Consejo de mayor antigüedad en el cargo, salvo que el Senado apruebe su ratificación para un segundo periodo.</p> <p>El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de consejeras y consejeros a los órganos competentes de dicho Poder Legislativo.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p> <p>La Cámara de Senadores establecerá el procedimiento para que el nombramiento de consejeras y consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.</p> <p>...</p>	<p>Para su nombramiento, el Senado de la República, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, nombrará a la consejera o consejero que deba cubrir la vacante. Anualmente se sustituirán los dos integrantes de Consejo de mayor antigüedad en el cargo, salvo que el Senado apruebe su ratificación para un segundo periodo.</p> <p>El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de consejeras y consejeros a los órganos competentes de dicho Poder Legislativo.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p> <p>El Senado de la República establecerá el procedimiento para que el nombramiento de consejeras y consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.</p> <p>...</p>
---	---	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, para que ciudadanas y ciudadanos mexicanos sean propuestos para ocupar alguno de los cargos honoríficos de consejero y se realizará en los términos del artículo 20 de esta Ley.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente del Instituto lo notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores.</p>	<p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, la Presidencia del Instituto lo notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores.</p>	<p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, la Presidencia del Instituto lo notificará inmediatamente al Senado de la República.</p>
<p>Artículo 56. El Consejo será presidido por el consejero electo por la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo.</p>	<p>Artículo 56. El Consejo será presidido por la persona que elija la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo. En ningún caso la presidencia del Consejo podrá ser ocupada por personas de un mismo género por más de dos periodos consecutivos.</p>	<p>Artículo 56. El Consejo será presidido por la persona que elija la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo. En ningún caso la presidencia del Consejo podrá ser ocupada por personas de un mismo sexo por más de dos periodos consecutivos.</p>

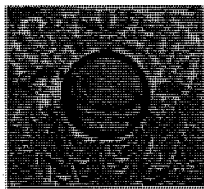
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Consultivo Nacional estará</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado conforme al</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>I. El Presidente del Instituto;</p> <p>II. Un representante de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>V. Un representante del Senado de la República;</p> <p>VI. Cinco representantes de las entidades federativas.</p> <p>Las entidades federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se señalan a continuación, debiendo representarlos de forma rotativa:</p> <p>a) GRUPO SUR - SURESTE: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.</p> <p>b) GRUPO CENTRO: Ciudad de México y Estado de México. <i>Inciso reformado DOF 19-01-2018</i></p>	<p>integrado de manera paritaria por:</p> <p>I. La o el Presidente del Instituto;</p> <p>II. Una o un representante de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;</p> <p>III. Una o un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Una o un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>V. Una o un representante del Senado de la República;</p> <p>VI. Cinco representantes de las entidades federativas.</p> <p>Las entidades federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se señalan a continuación, debiendo representarlos de forma rotativa, garantizando el principio de paridad de género:</p> <p>a) ...</p>	<p>principio de paridad de género por:</p> <p>I. La o el Presidente del Instituto;</p> <p>II. Una o un representante de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;</p> <p>III. Una o un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Una o un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>V. Una o un representante del Senado de la República;</p> <p>VI. ...</p> <p>Las entidades federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se señalan a continuación, debiendo representarlos de forma rotativa, garantizando el principio de paridad de género:</p> <p>a) al e) ...</p>
--	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p>c) GRUPO CENTRO - NORTE: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.</p> <p>d) GRUPO CENTRO - SUR: Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.</p> <p>e) CENTRO NORTE: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, y Tamaulipas.</p> <p>Las entidades federativas miembros del Consejo durarán en su encargo dos años, pero sus representantes continuarán en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto no sean elegidos los que deban sustituirlos, y</p> <p>VII. Un representante del Banco de México, designado al efecto por su Gobernador y un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones designado por su comisionado presidente. <i>Fracción reformada DOF 14-07-2014</i></p> <p>El Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades de las administraciones públicas federal y locales e instituciones públicas, sociales y privadas, así como de organismos constitucionales autónomos.</p>	<p>Las entidades federativas que integren el Consejo durarán en su encargo dos años, pero sus representantes continuarán en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto no se elijan a quienes les sustituyan, y</p> <p>VII. Una o un representante del Banco de México, designado al efecto por su Gobernadora o Gobernador y una o un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones designado por su comisionada o comisionado presidente.</p> <p>...</p>	<p>Las entidades federativas que integren el Consejo durarán en su encargo dos años, pero sus representantes continuarán en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto no se elijan a quienes les sustituyan, y</p> <p>VII. Una o un representante del Banco de México, designado al efecto por su Gobernadora o Gobernador y una o un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones designado por su comisionada o comisionado presidente.</p> <p>...</p>
--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

<p><i>Párrafo reformado DOF 14-07-2014</i></p> <p>Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria.</p>	<p>Las y los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria.</p> <p>Para cumplir con el principio de paridad de género previsto en este artículo, antes de designar a sus representantes en el Consejo Consultivo Nacional.</p>	<p>Las y los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.</p>	<p>Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada de manera paritaria por cinco personas designadas por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente., los Poderes de la Unión y los gobiernos de las entidades federativas deben considerar la conformación por género de este órgano colegiado.</p>	<p>Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada conforme al principio de paridad de género por cinco personas designadas por la o el titular de la Presidencia de la República con la aprobación del Senado de la República o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>...</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género propone *aprobar con los cambios sugeridos la iniciativa materia del presente dictamen,*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

poniendo a consideración el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las disposiciones que en él se señalan

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA; LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY GENERAL DE POBLACIÓN; LEY GENERAL DE ARCHIVOS; LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; LEY GENERAL DE TURISMO; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LEY DE COMERCIO EXTERIOR; LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; LEY DE VIVIENDA; LEY DEL SEGURO SOCIAL; LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA; LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY GENERAL DE POBLACIÓN; LEY GENERAL DE ARCHIVOS; LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; LEY GENERAL DE TURISMO; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LEY DE COMERCIO EXTERIOR; LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; LEY DE VIVIENDA; LEY DEL SEGURO SOCIAL; LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el párrafo segundo y tercero del artículo 20; la fracción II del párrafo sexto del artículo 21; las fracciones I, VII, VII Bis, y VIII del artículo 27; la fracción II del artículo 28; la fracción I y II del artículo 30 Bis; la fracción II, III y IV del artículo 32; la fracción XXII del artículo 32 Bis; la fracción XXII y XXIV del artículo 34; las fracciones II, III, X y XIII del artículo 35; las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, XII, XVIII, XXVII y XXVIII del artículo 37; las fracciones V, VII, XII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVII, XXX, XXX Bis y XXXII del artículo 38; las fracciones II y VI del artículo 39; las fracciones VI, VII, VIII, XI y XVI del artículo 40; las fracciones X, XIII, XV y XXI del artículo 40; las fracciones I, III, VII, XII, XV, XVI, XXII y XXIV del artículo 41 Bis; las fracciones XII, XIII y XVIII del artículo 42; las fracciones II y VII del artículo 43; y el primer y último párrafo del artículo 44; y se **adiciona** la fracción XXVI Bis al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general y **conforme al principio de paridad de género**, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices, **conforme al principio de paridad de género**, aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Artículo 21.- ...

...

...

...

...



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

I. ...

II. El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, **los cuales deberán ser nombrados conforme al principio de paridad de género**, así como la definición de quien la presidirá;

III. a VI. ...

...

Artículo 27.-...

I. Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, **difundir el principio de paridad de género, impulsando la igualdad sustantiva**; salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II. a VI ...

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos, **incluido el principio de paridad de género, de igualdad y no discriminación**, y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social, **la paridad de género y la igualdad sustantiva**, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VII Ter. a VII Quáter. ...

VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, **aplicando el principio de paridad de género**, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. a XXIV. ...

Artículo 28.- ...

I. ...

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; **observando el principio de paridad de género en la incorporación y ascenso de quienes lo integren**, y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II A. a XII. ...

Artículo 30 Bis.- ...

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; **aplicando el principio de paridad de género**; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos, a la igualdad sustantiva, y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; **observando el principio de paridad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley.

III. a XXV. ...

Artículo 32.-...

I. ...

II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; **conforme al principio de paridad de género e igualdad sustantiva**;

III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, **conforme al principio de paridad de género**, fomentando un mejor nivel de vida;

IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano; **conforme al principio de paridad de género e igualdad sustantiva**;

V. a XXV. ...

Artículo 32 Bis.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación, **incorporando en todas estas acciones la perspectiva de género;**

XXIII. a XLII. ...

Artículo 34.- ...

I. a XXI ...

XXII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; **conforme al principio de paridad de género.**

XXIII. ...

XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales; **conforme al principio de paridad de género;**

XXIV Bis. a XXXIII. ...

Artículo 35.- ...

I. ...

II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; **conforme al principio de paridad de género;**

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, **aplicando el principio de paridad de género**; con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos.

IV. a IX. ...

X. Promover la integración de asociaciones rurales e **impulsar la participación de más mujeres aplicando el principio de paridad de género**;

XI. a XII. ...

XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, **conforme al principio de paridad de género** y la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XIV. a XXIV...

Artículo 36.-...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. **Capacitar con perspectiva de género en la dependencia y en sus entidades coordinadas, estableciendo políticas específicas en materia de igualdad, e incorporando el principio de paridad de género tanto en contrataciones, como promociones, permisos y premios, a fin de mejorar condiciones de trabajo y oportunidades de desarrollo, y**

XXVII. ...

Artículo 37.- ...

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, **los cuales deberán**

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

considerar el cumplimiento del principio de paridad de género, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. a III. ...

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; **bajo la perspectiva de género, y observando el principio de paridad de género**, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio; **así como la adecuada aplicación del principio de paridad de género**;

V Bis. ...

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **con perspectiva de género y conforme al principio de paridad de género**; y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, **aplicando el principio de paridad de género** para la contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

VIII.

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

remuneraciones de personal, **aplicando el principio de paridad de género**, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. a XI. ...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría; **garantizando el principio de paridad de género en el proceso;**

XIII. a XVII. ...

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, **incluida la inobservancia del principio de paridad de género;** así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. a XXVI. ...

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, **y la observancia del principio de paridad de género**, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; **y con perspectiva de género;**

XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, **que incluyan el principio de paridad de género,**

XXIX. ...

...

Artículo 38.- ...

I. al IV ...

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución, **incluido el principio de paridad de género,** y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI. ...

VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias; **e introducir textos en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género.**

VIII. a XII...

XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana, **aplicando el principio de paridad de género,** puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que competa al Ejecutivo, **incluyendo el principio de paridad de género,** y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

XV. a XVII. ...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social, **con perspectiva de género**, que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;

XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud, **con perspectiva de género**;

XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; **con perspectiva de género**;

XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social **conforme al principio de paridad de género**, en la materia;

XXII. a XXIV. ...

XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; **observando el principio de paridad de género**;

XXVI. ...

XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; **conforme al principio de paridad de género en el proceso**;

XXVIII. a XXIX. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran; **atendiendo al principio de paridad de género;**

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas, **conforme al principio de paridad de género**, que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;

XXXI. ...

XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional; **e incorporar en los programas de educación primaria, secundaria, técnica y normal el principio de paridad de género, y la perspectiva de género; a través de los libros de texto y otros materiales de apoyo;**

XXXIII. a XXXIV. ...

Artículo 39.- ...

I. ...

II. Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad; **bajo la perspectiva de género;**

III. a V. ...

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, **bajo la perspectiva de género.** Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;

VII. a XXVII. ...

Artículo 40.- ...

I. a V. ...

VI. Promover **con perspectiva de género** el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento, **conforme al principio de paridad de género**;

VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, **conforme al principio de paridad de género**, así como vigilar su funcionamiento;

IX. a X. ...

XI. Estudiar y ordenar **con perspectiva de género** las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII. a XV. ...

XVI. Establecer **conforme al principio de paridad de género** la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;

XVII. a XXII. ...

Artículo 41.- ...

I. a IX. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable y **perspectiva de género**, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

XI. a XII Bis. ...

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable, **con perspectiva de género**, y de integración;

XIV. ...

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar **con perspectiva de género** mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. a XX. ...

XXI. Aportar diagnósticos y estudios **con perspectiva de género** al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

XXII. a XXVIII. ...

Artículo 41 Bis. - ...

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural; **garantizando el principio de paridad de género**;

II. ...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; **y garantizando el principio de paridad de género;**

IV. a VI. ...

VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones **con perspectiva de género** para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;

VIII. a XI. ...

XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas **con perspectiva de género** en dichas producciones;

XIII. a XIV. ...

XV. Otorgar becas para los estudiantes, **conforme al principio de paridad de género**, que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;

XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, **garantizando el principio de paridad de género**, y conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. a XXI. ...

XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría; **garantizando el principio de paridad de género;**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

XXIII. ...

XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas; **difundiendo la perspectiva de género;**

XXV. a XXVII. ...

Artículo 42.-...

I. a XI. ...

XII. Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística; **con perspectiva de género;**

XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado; **con perspectiva de género;**

XIV. a XVII. ...

XVIII. Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos; **impulsar su capacitación, bajo la perspectiva de género;**

XIX. a XXI. ...

Artículo 43.- ...

I. ...

II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como **al Congreso de la Ciudad de México**, y darle opinión sobre dichos proyectos;

III. a VI. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico nombrará **conforme al principio de paridad de género** y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

VIII. a XII. ...

Artículo 44.- Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad. **Asimismo, deberán dar seguimiento al cumplimiento del principio de paridad de género.**

...

...

...

...

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, **las y los** titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional, **conforme al principio de paridad de género**, para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el párrafo primero, fracción I, incisos a) y b); el párrafo segundo y tercero, la fracción II y III del artículo 17; el párrafo primero, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto que pasan a ser la fracciones I, II, III, IV y V respectivamente; y los párrafos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 35 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por once **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma:

I. Seis **consejeras y** consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

a) **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo;

b) **Las personas titulares** de la Secretaría de Economía, de Energía, de la **Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, **y una o un** representante designado por **la Gobernadora o** Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como **la persona** titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, **designada o** designado por el Ejecutivo Federal, a través **de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público.

Serán suplentes de las **consejeras y** los consejeros **titulares**, preferentemente, **las servidoras y** los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia **de la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la persona titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en **su** ausencia, **la presidencia recaerá en la o** el suplente **de la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

de las o los anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los consejeros** de la serie "A".

II. Tres personas **consejeras y consejeros** de la serie "B" designados **conforme al principio de paridad de género** por el Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, con sus suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. Por cada **consejera o consejero titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios. **En tales nombramientos deberá procurarse el principio de paridad.**

III. Dos **consejeras y consejeros** de la serie "B" designados **conforme al principio de paridad de género** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y consejeros independientes** deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**

...

...

Artículo 35.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**

I.- Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;**

II.- Una persona designada por el Consejo Directivo, que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III.- **Una persona integrante** del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV.- **La persona titular de la Dirección General de la Sociedad, y**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

V.- **Una persona** representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y los servidores públicos** que laboren en la Sociedad, **procurando observar el principio de paridad de género.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La persona titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o el consejero independiente y la o el profesional** con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de integrantes** del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y servidores públicos** del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección general.**

En caso de ausencia **de la Presidenta o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o el Titular** de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** el primer párrafo, la fracción I del primer párrafo, los incisos a), b) y c) de la fracción I del párrafo primero; y las fracciones II y III del artículo 16; el párrafo primero, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto que pasan a ser la fracciones I, II, III, IV y V respectivamente; y los párrafos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 34 y se agrega un tercer párrafo al artículo 34

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Consejo Directivo estará integrado por quince **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma:

I. Nueve **consejeras y** consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

a) **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.

b) **La persona titular de la Secretaría** de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

c) **Las personas** titulares de las **Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Relaciones Exteriores; Energía; la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Egresos; la Subsecretaría de Comercio Exterior y una o un** representante designado por **la Gobernadora o** Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

Serán suplentes de las **consejeras y** los consejeros **titulares**, preferentemente, **las servidoras y** los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia **de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en su ausencia, **la presidencia recaerá en la o** el suplente **de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las personas anteriores, quien designen las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y** los consejeros de la serie "A".

II. Cuatro **consejeras y** consejeros de la serie "B" que serán designados en los términos que al efecto establezca el Reglamento Orgánico, **procurando observar el principio de paridad.**

Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **procurando observar el principio de paridad de género** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y** consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales**.

...

...

Artículo 34.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la persona titular Subsecretaría de Egresos, la persona titular Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la o el titular** de la Unidad de Banca de Desarrollo;

II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. **Una o un integrante** del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV. **La persona titular de la Dirección General de la Sociedad, y**

V. **Una o un** representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

En la integración del comité se deberá procurar la observancia del principio de paridad.

La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y los servidores públicos que laboren en la Sociedad.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

Este Comité sesionará a petición de **la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La persona de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica, con derecho de voz, pero sin voto.**

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección general.**

En caso de ausencia **de la Presidenta o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el párrafo primero, y las fracciones I, II y III del artículo 17; la fracción IV del artículo 21; el párrafo primero, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto que pasan a ser la fracciones I, II, III, IV y V respectivamente; y los párrafos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 32; y los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 33 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma:

I. Siete **consejeras y** consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

a) **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, y

b) **Las personas** titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; **la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público; **la Subsecretaría** de Egresos, y **una o un** representante designado por **la Gobernadora o**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

Serán suplentes de **las consejeras y los consejeros titulares**, preferentemente, **las servidoras y los servidores públicos** del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia de la **persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la persona titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en su ausencia, **la presidencia recaerá en la o el suplente de la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta de **las o los** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los consejeros** de la serie "A".

II. Cinco **consejeras y consejeros** de la serie "B" de certificados de aportación patrimonial, **representadas por tres gobernadores o gobernadoras o dos de éstos y la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y dos presidentes o presidentas municipales**, que serán designados procurando observar el principio de paridad de género.

Por cada **consejera o consejero titular** se nombrará a su suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y consejeros** de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. El nombramiento de **consejeras y consejeros** independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales**.

...

...

Artículo 21.- ...

I. a III. ...

IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.

Artículo 32.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **procurando observar el principio de paridad de género:**

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;**

II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. **Una consejera o consejero independiente;**

IV. **La persona titular de la Dirección General de la Sociedad, y**

V. **Una o un** representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, aplicando el principio de paridad de género en lo que así proceda.**

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Este Comité sesionará a petición de la **Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La persona titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección general**.

En caso de ausencia **de la o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

Artículo 33.- La Sociedad constituirá Consejos Consultivos Estatales, **los cuales** se integrarán **procurando observar el principio de paridad** cuando menos por las personas siguientes: dos servidores públicos de la Sociedad con el mismo nivel **de cargo**, designados por **la Dirección General de la Sociedad**, de entre los cuales el de mayor jerarquía o antigüedad tendrá el carácter de presidente del consejo consultivo respectivo; **una servidora o** un servidor público que represente a la entidad federativa de que se trate; **designada o** designado por la persona Titular del Ejecutivo **de la entidad federativa correspondiente**; una persona que represente a los municipios **o alcaldías** de dicha entidad, designada también por la persona Titular del Ejecutivo del Estado; así como tres personas representantes de los sectores a los que se dirige la Sociedad, quienes serán **designadas** por el gremio, asociación u organismo cúpula dentro de la entidad, del sector al que cada uno de ellos represente.

...

I. a IX. ...

Los Consejos Consultivos Estatales contarán con **una secretaria o un** secretario que deberá ser elegido de entre los propios consejeros **y consejeras**, quienes realizarán la designación correspondiente mediante el proceso de votación. El secretario **o la secretaría** se encargará de levantar las actas de las sesiones, las cuales se firmarán por los asistentes a las mismas.

Los cargos de **presidenta o** presidente y **secretaria o** secretario, tendrán duración de un año contado a partir de la fecha en que cada uno sea designado.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** el párrafo sexto del artículo 1; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 6; se reforma el artículo 7; la fracción X del artículo 23; se reforma el párrafo primero y se adiciona un tercer párrafo al artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

...

...

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad, **igualdad de género** y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

...

I. a IV. ...

Artículo 6. ...

I. a III. ...

La integración de estos órganos deberá realizarse conforme al principio de paridad de género.

Artículo 7. La Sala Superior se integrará **conforme al principio de paridad de género** por dieciséis Magistrados y **Magistradas**. Funcionará en un Pleno General, en Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones. De los **integrantes** de la Sala Superior, catorce ejercerán funciones jurisdiccionales, uno o **una** de los cuales presidirá el Tribunal de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley, y dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 23. ...

I. a IX. ...

X. Proponer al Pleno General, acorde con los principios de eficiencia, capacidad, experiencia y **paridad de género**, el Estatuto de la Carrera, que contendrá:

a. al c. ...

XI. a XXXIX. ...

Artículo 52. La **Presidencia** del Tribunal **se elegirá** por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya la **Presidencia** en funciones. **Tendrá una duración de tres años** y **su titular** no podrá **reelegirse** para ningún otro periodo.

...

Cuando en dos periodos consecutivos la Presidencia del Tribunal recaiga en personas del mismo género, la designación para el siguiente periodo deberá recaer en una persona del género ley opuesto.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 3º.; se reforma el primer y segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 4º.; se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco **magistradas o magistrados** numerarios, uno de los cuales lo presidirá. **En su integración en ningún caso podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.**

...

...

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 4o.- Las magistradas y magistrados que integren el Tribunal Superior Agrario nombrarán a quien ocupe la Presidencia por un periodo de tres años, con derecho a reelegirse de manera consecutiva por una sola ocasión.

La persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior será **suplida** en sus ausencias por la **magistrada o el magistrado** que designe el propio Tribunal Superior.

Cuando en dos periodos consecutivos la Presidencia del Tribunal Superior Agrario recaiga en integrantes del mismo género, para el siguiente periodo la Presidencia deberá asignarse a una persona del género opuesto.

Artículo 15.- Las magistradas y magistrados de los Tribunales Agrarios serán designados por la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta **de quien encabece la Presidencia** de la República.

La persona titular de la Presidencia de la República propondrá una lista de candidaturas, de la cual el **Senado de la República** o la Comisión Permanente, deberá elegir a los magistrados y magistradas.

En el proceso de designación se debe aplicar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 23; el artículo 28; y el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de **las becarias y becarios** en los términos del Plan General de Educación Naval, **brindando igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.**

...

Artículo 28.- La Comisión Coordinadora para Ascensos es un órgano auxiliar que califica y selecciona al personal, desde marineros hasta capitanes de corbeta, y los propone para ascenso, en términos de la legislación en materia de ascensos del personal de la Armada de México, al grado inmediato superior, **conforme al principio de paridad de género.**



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Estará integrada **de manera paritaria** con personal de la categoría de almirantes y capitanes, y funcionará de acuerdo a su manual de normas y procedimientos. La presidirá **la Directora** o el Director General de Recursos Humanos.

Artículo 79.- La licencia ordinaria es aquella que se concede a partir de las 96 horas y hasta por seis meses, a solicitud de **la persona interesada**, quedando **sujetas** a las siguientes normas:

I. Hasta por un mes, **percibirán** haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas;

II. Hasta por tres meses, **percibirán** únicamente haberes, **salvo en los casos de licencias por maternidad, que comprenden los períodos pre y postnatal, en cuyo caso las mujeres percibirán haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas, y**

III. En las licencias mayores de tres meses, **no se percibirá** haberes, sobrehaberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforma** el párrafo primero; las fracciones I y II; el párrafo primero de la fracción III del artículo 39; y el párrafo primero, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto que pasan a ser la fracciones I, II, III, IV y V respectivamente; y los párrafos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, la Fuerza Aérea y Armada, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El Consejo Directivo estará integrado, **procurando observar el principio de paridad de género**, por once **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma:

I. Cinco **consejeras y** consejeros que representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **representantes de las siguientes dependencias:**

a) Dos de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

b) Una o un representante de la **Secretaría de la Defensa Nacional;**

c) Una o un representante de la **Secretaría de Marina, y**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

d) Una o un representante del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presidirá el Consejo Directivo.

Serán suplentes de las **consejeras** y los consejeros **titulares**, preferentemente, **las servidoras** y los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia del Consejo Directivo, en su ausencia, la presidencia recaerá en la o el suplente de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las anteriores, quien designen las y los integrantes presentes de entre las **consejeras** y los consejeros de la serie "A".

II. Cuatro **consejeras** y consejeros que representarán a la serie "B" designados de la siguiente manera:

a) Una o un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;

b) Una o un representante de la Secretaría de Marina;

c) Una o un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

d) Una o un representante del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por cada **consejera** o consejero **titular** se nombrará a su suplente, en los términos establecidos en este artículo.

III. Dos **consejeras** y consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras** y consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales**.

...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

Artículo 57.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **procurando observar el principio de paridad de género** de la siguiente forma:

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;**

II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. **Una o un integrante** del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV. **La persona titular de la Dirección** General de la Sociedad, y

V. **Una o un** representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y los servidores públicos** que laboren en la Sociedad, **aplicando el principio de paridad de género en lo que así proceda.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La persona titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de las personas** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia **de la o el Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la persona** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** la fracción XVIII del artículo 2º. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o. ...

...

I. a XVII. ...

XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes, **impulsando acciones afirmativas para el logro de la paridad de género en la selección de las y los estudiantes.**

XIX. a XXI. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** la fracción II del artículo 2º. y el artículo 7 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I.- ...

II.- La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

educación inicial, básica y normal, **impulsando acciones para el logro de la paridad de género en la selección de las y los estudiantes.**

...

III.- a V.- ...

ARTÍCULO 7º.- El Instituto estará regido por **una Directora o un Director y una Subdirectora o un Subdirector** Generales nombrados por **la persona titular de la Secretaría** de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Las direcciones, jefaturas de departamento y en general, **las plazas técnicas y de confianza** del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designadas por **la persona titular de la Secretaría** de Cultura, a propuesta de **la Dirección** General del Instituto, **conforme al principio de paridad de género.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **reforma** la fracción XI del artículo 4 de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a X. ...

XI. Impulsar la formación de especialistas en materia espacial y sus disciplinas afines, mediante la vinculación de actividades y programas de licenciatura, posgrado, diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación, **incorporando la perspectiva de género en dicha formación;**

XII. a XIV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 5 cuarto párrafo; 11; 16 fracción IV; 48 segundo párrafo; 92 cuarto párrafo; 108 segundo párrafo y 126 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...
Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana y **de paridad de género**.

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará **la paridad**, la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 16.

...

...

I. ...V.

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a **todas** las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia

... X.

Artículo 48. ...

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, y **de paridad de género**, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

...

Artículo 92. ...

...

...

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización, **observando el principio de paridad de género.**

Artículo 108. ...

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento, **procurando observar el principio de paridad de género.** Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.

Artículo 126.- Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, **paritaria**, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforman** los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6º. de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- El Consejo Nacional de Población se integra por **la persona** titular de la Secretaría de Gobernación, **quien fungirá en la presidencia, y por las personas titulares** de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, **Bienestar, Agricultura y Desarrollo Rural, Economía, Medio Ambiente y Recursos**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres, Nacional de Estadística Geografía y **Nacional de los Pueblos Indígenas, así como** del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Cada representante **propietaria o propietario designará a su suplente, quien** deberá tener un nivel administrativo inmediato inferior **al suyo y** cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo. **En la designación de representantes se privilegiará la aplicación del principio de paridad de género.**

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, **la Presidencia** del Consejo podrá solicitar a sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren a **una o un representante para tal efecto.**

De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a **las personas** titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforma** el artículo 65; el párrafo primero del artículo 69; el párrafo primero del artículo 71; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 110; y el párrafo segundo y tercero del artículo 114 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

- I. **La persona** titular del Archivo General, quien lo presidirá;
- II. **La persona** titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. **La persona** titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. **Una o un** representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- V. **Una o un** representante **del Senado de la República**;
- VI. **Una o un** representante del Poder Judicial de la Federación;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- VII. **Una o un** comisionado **o comisionada** del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Una o un** integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. **La persona** titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- X. **La persona** titular del Banco de México;
- XI. **La o el** Presidente de cada uno de los consejos locales;
- XII. **Una o un** representante de los archivos privados, y
- XIII. **Una o un** representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Las y los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen **y conforme al principio de paridad de género**.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar **a su** representante, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

La Presidencia del Consejo Nacional por sí misma o a propuesta **de alguna o alguno** de **las o los** integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a **sus** sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán **a una o un** representante.

Las y los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar **a su** suplente ante el Consejo Nacional, **quien** deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la **suya**. En el caso de **las**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

y los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por **la o** el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna y **tomando en consideración el principio de paridad de género.**

Las y los integrantes del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita. **En la integración de estas comisiones se deberá cumplir con el principio de paridad.**

...

...

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación. **En la integración de estos Consejos Locales se deberá cumplir con el principio de paridad.**

...

...

...

...

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por **una o un servidor público** de las siguientes instancias:

I. a VII. ...

Las y los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de **Subsecretaría** o su equivalente. Por cada **integrante propietaria o propietario** habrá una o un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de dirección general o su equivalente. **En la designación de su suplente se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género.**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La **presidencia por sí misma** o a propuesta de **cualquier integrante** del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. **Las y los** integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 114. ...

El Consejo Técnico estará formado por 13 **personas designadas** por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General, **conforme al principio de paridad de género**, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Las y los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforman** las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, los párrafos segundo, octavo, noveno y décimo del artículo 14; el párrafo segundo del artículo 29; y el artículo 32 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

- I. **La persona** Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. **La persona** Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. **La persona** Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. **La persona** Titular de la Secretaría de la Función Pública;
- V. **La persona** Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- VI. **Una o un** Representante de la Presidencia de la República;
- VII. **La o el** Presidente del Observatorio;
- VIII. Cinco **titulares de las presidencias** de los sistemas estatales de mejora regulatoria, los cuales se dividirán en grupos, de conformidad a lo siguiente:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- a) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo uno;
- b) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo dos;
- c) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo tres;
- d) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cuatro, y
- e) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cinco.

IX. La persona titular de la Comisión Nacional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

De conformidad con la fracción VIII, las entidades que integren el Consejo Nacional serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa. **En ningún caso podrán designarse a más de tres presidentes del mismo género. Para tal efecto, previo a la elección de las entidades federativas, el Consejo Nacional determinará el género que quien representará a cada grupo:**

GRUPO UNO ...

GRUPO DOS ...

GRUPO TRES ...

GRUPO CUATRO ...

GRUPO CINCO ...

Las y los cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria durarán en su cargo 2 años. Los presidentes de los sistemas locales de mejora regulatoria ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos. **La sustitución de referencia deberá garantizar el principio de paridad de género.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Cada integrante titular podrá nombrar a **su** suplente, **quien deberá ser del mismo género y tener un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente al suyo.**

El Consejo Nacional resolverá sobre la invitación de **las y** los representantes a los que se refiere el artículo 16 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 29. ...

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo **conforme al principio de paridad de género y** conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por **la o** el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

...

...

...

Artículo 32. El Observatorio estará integrado, **conforme al principio de paridad de género,** por cinco **ciudadanas y** ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, **sus** integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.

Las y los integrantes del Observatorio serán nombrados por el Consejo Nacional bajo el **principio de paridad de género y** el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada **con apego al principio de paridad de género** y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando **una o un** integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, **la presidencia** del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe **una o** un nuevo integrante.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforma** la fracción V del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 11; el segundo párrafo del artículo 12; y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a IV. ...

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido **por la persona** titular del Ayuntamiento, y estará integrado por **las funcionarias y** funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias **y el principio de paridad de género**, Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. a XVII. ...

Artículo 11. ...

Comisión será presidida por **la o** el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios **y subsecretarias** que designen **las y** los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables, **y conforme al principio de paridad de género**. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho **de** voz.

Artículo 12. ...

Será presidido por **la persona** titular de la Secretaría, y estará **integrado de manera paritaria** por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 13. ...

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por **las personas titulares** del Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por **las** y los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y **por quienes** determine la persona Titular del Ejecutivo Local y **las y los** presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias y conforme al principio de paridad de género.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el párrafo primero, el párrafo segundo, fracción II del párrafo segundo, y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 44; el artículo 45; y las fracciones I, II y III del artículo 53 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, **una o un representante** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva, **designadas y designados conforme al principio de paridad de género.**

Las y los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán **las personas** titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. ...

II. Secretaría de **Bienestar**;

III. a IX. ...

Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

La persona titular de la Dirección General del Consejo participará con voz pero sin derecho de voto.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Asimismo, serán **invitadas e** invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho **de voz**, pero no **de voto**, **quien represente a** cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de **Agricultura y Desarrollo Rural** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por **la persona** Titular de la Secretaría de Salud. **Las y los** integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de **Subsecretaría o Dirección General** o su equivalente. **Las y los** integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho **de voz y voto**.

Artículo 53. ...

I. **Una o un** representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;

II. Cinco personas entre **expertas, académicas o investigadoras electas** por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico y **conforme al principio de paridad de género**, y

III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electas y **electos conforme al principio de paridad de género** por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género, que estará integrado por **la persona titular de la Dirección General del Consejo, las Presidencias** de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y **la Presidencia** de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforma** la fracción VI, el inciso f) de la fracción VI del artículo 43; el artículo 47, 48, 49, 51, 54, 56, 58, el primer párrafo del artículo 62; el artículo 64 y 66; el primer y segundo párrafos del artículo 118; el primer párrafo del artículo 121; el párrafo cuarto del artículo 122; la fracción V del artículo 124; y la fracción I del artículo 124 A de la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 43.- ...

I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar **sin distinción de género**; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

...

II.- a V.- ...

VI.- ...

a).- a e).- ...

f).- Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan, **con perspectiva de género**, los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.

g).- a h).- ...

VII.- a X.- ...

Artículo 47.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas, **conforme al principio de paridad de género**.

Artículo 48.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior. **Las bases se asignarán conforme al principio de paridad de género y con perspectiva de género.**

Artículo 49.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, **considerando el principio de paridad de género.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 51.- Las vacantes se otorgarán **a las trabajadoras y a los trabajadores** de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad **la trabajadora o el trabajador** que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia, y cuando existan **varias o varios** en esta situación, se preferirá **a quien** demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada **conforme al principio de paridad de género** con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Artículo 56.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, **los cuales considerarán el principio de paridad de género**, sin contravenir las disposiciones de esta ley.

Artículo 58.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, **conforme al principio de paridad de género**, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

Artículo 60.- En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos, **y conforme al principio de paridad de género**.

Artículo 62.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, **conforme al principio de paridad de género**.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

Artículo 64.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; **conforme al principio de paridad de género**; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

Artículo 66.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos, **que incorporarán la perspectiva de género.**

Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala. **En la integración del Pleno y las Salas se observará el principio de paridad de género.**

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas, **observándose el principio de paridad de género.**

...

Artículo 121.- Para ser Magistrado o **Magistrada** del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

I.- a III.- ...

...

...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

Artículo 122.- ...

...

...

Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares los hará el Presidente del Tribunal, con el acuerdo del Pleno **y conforme al principio de paridad de género**. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría.

...

...

I.- a III.- ...

Artículo 124.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos, **vigilando que se establezca en ellos el principio de paridad de género**

Artículo 124 A.- ...

I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal; **con perspectiva de género**.

II.- a V.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se **reforma** el párrafo segundo y tercero del artículo 21; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 22; el párrafo primero del artículo 23; el párrafo primero y segundo del artículo 24; el párrafo segundo del artículo 30; el párrafo segundo del artículo 40; el párrafo primero, segundo, tercero y quinto del artículo 45 K; y

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

el párrafo primero del artículo 138 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 21.-...

El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, en las disposiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta Ley, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración **en el que se procurará observar el principio de paridad de género**, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.

La **dirección** general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines, **incorporando la perspectiva de género**.

...

Artículo 22.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince **consejeras y consejeros** propietarios **elegidos procurando observar el principio de paridad de género**, de los cuales los que integren cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera y consejero** propietario se podrá designar a un suplente y en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

Por **consejera o consejero** independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la institución de banca múltiple respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales **procederá la pérdida del carácter de independiente** para los efectos de este artículo.

En ningún caso podrán ser **consejeras o consejeros** independientes:



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

I. a XI. ...

...

...

...

Artículo 23.- Los nombramientos de **consejeras y consejeros** de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, **procurando observar en los nombramientos el principio de paridad de género.**

...

...

I. a VIII. ...

...

...

Artículo 24.- Los nombramientos **de la directora o del director general** de las instituciones de banca múltiple y **de las funcionarias y funcionarios** que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores **a la Dirección general**; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, **procurando observar el principio de paridad de género** y que además reúnan los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Las comisarias y los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 30.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos, **incorporando la perspectiva de género.**

...

...

...

...

...

Artículo 40.- ...

El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, **procurando observar el principio de paridad de género**, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.

...

Artículo 45-K.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple filiales estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince **consejeras y** consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera o** consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que **las consejeras y** los consejeros suplentes de **las consejeras y** los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar **comisarias o** comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La o el accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de **las consejeras y los consejeros** y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar a **una consejera o un consejero más**. **En la designación estas consejeras y consejeros se procurará aplicar el principio de paridad de género**. Las y los accionistas de la serie "O", designarán a **las consejeras y los consejeros** restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de **las consejeras y los consejeros** de minoría, cuando se revoque el de **todas y todos** los demás de la misma serie.

...

En ningún caso podrán ser **consejeras o consejeros** independientes:

I. a VIII. ...

...

...

...

...

Artículo 138.- Para el ejercicio de sus funciones, **la o el** administrador cautelar podrá contar con el apoyo de un consejo consultivo, el cual estará integrado, **procurando observar el principio de paridad de género**, por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, designadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de entre aquéllas que se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el párrafo siguiente. Las opiniones del consejo consultivo no tendrán carácter vinculatorio para **la o el** administrador cautelar.

...

...

...

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se **reforma** el párrafo primero y sus fracciones I, II y III, los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 15; el artículo 22; los artículos 41, 42 y 64 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez **consejeras y** consejeros, conforme a lo siguiente, **y conforme al principio de paridad de género:**

I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y **la o** el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeras y consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y

III. Cinco consejeras y consejeros independientes, **cuya designación la hará la persona titular del** Ejecutivo Federal y **su ratificación la realizará** el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. **El Senado de la República** ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento. Si no se alcanzaren los votos mencionados o **el Senado de la República** no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación **del Senado de la República**, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación **de la consejera o** del consejero independiente directamente.

...

En la designación de **las consejeras y** los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Las y los integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 22.- El periodo de **las y los** consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser **nombradas o** nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Las consejeras y los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo faltante **para la conclusión del cargo y en su designación se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género previsto en el artículo 15 de esta Ley**, pudiendo ser **nombradas o** nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Las consejeras y los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados **conforme al principio de paridad de género por** un mínimo de tres y un máximo de cinco **consejeras y** consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus **integrantes**, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar **a la Dirección** General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de **una o** un representante **de la Dirección** General a sus sesiones, como **invitada o** invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado **conforme al principio de paridad de género** por tres **consejeras y** consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por **cada integrante**, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Podrán asistir a sus sesiones como **invitadas** o invitados, con derecho a voz pero sin voto, **una o un representante de la Dirección General; la persona titular** de la Auditoría Interna, **la persona titular** del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse **conforme al principio de paridad de género**, por no menos de cinco ni más de siete **integrantes**, cuidando que exista mayoría **de integrantes** que representen a Petróleos Mexicanos nombrados por su Consejo de Administración

Quienes integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias **se sujetarán al** régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para **las** y los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 8º. de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- La presidencia y el secretariado técnico de ambas comisiones estarán a cargo de la Secretaría. El Ejecutivo Federal determinará las dependencias, entidades y organismos que integrarán cada comisión y reglamentará su **funcionamiento, observando en todo momento el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 27, 70; y el párrafo primero y segundo del artículo 86 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo. **En su integración se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.**

Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

disposiciones legales aplicables y en el Reglamento. **En su integración se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.**

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada **conforme al principio de paridad de género** por representantes de las dependencias siguientes:

I. a III. ...

Las y los representantes de las Secretarías serán designados por **la persona titular del Ejecutivo Federal**; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se **reforma** la fracción VIII y el párrafo último del artículo 22; el párrafo primero, las fracciones I, II y III y el párrafo último del artículo 30 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I. a VII. ...

VIII. La Dirección General de la Comisión, quien fungirá como **Secretaría Técnica, con derecho de voz pero sin voto.**

Las y los integrantes propietarias y propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de **Subsecretaria o Subsecretario, quienes nombrarán** un suplente, quien deberá tener nivel de **Dirección General** o su equivalente, **debiendo garantizarse el principio de paridad de género en su integración y en las suplencias.**

Artículo 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo los principios de pluralidad y **paridad de género**, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

...

I. **La persona** titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. **La persona** titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinadora General;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

III. **La persona** titular de la Comisión;

IV. a IX. ...

El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y **paridad de género**, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 251 A, 258, 263 y 265 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 251 A. El Instituto, a fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del Seguro Social y en el despacho de los asuntos de su competencia, contará con órganos de operación administrativa desconcentrada, así como con órganos colegiados integrados de manera tripartita por representantes del sector obrero, patronal y gubernamental, **y conforme al principio de paridad de género**, cuyas facultades, dependencia y ámbito territorial se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 258. La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada **de manera tripartita y paritaria** por:

- I. Diez **integrantes del** Ejecutivo Federal;
- II. Diez **integrantes de** las organizaciones patronales, y
- III. Diez **integrantes de** las organizaciones de trabajadores.

Las y los integrantes durarán en su encargo seis años, pudiendo ser **reelectas o** reelectos.

Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado **de manera tripartita y paritaria** hasta por doce **integrantes**, correspondiendo designar cuatro **integrantes a la representación patronal** en la Asamblea General, cuatro **integrantes a la representación** de los trabajadores y cuatro **integrantes a la representación** del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Las personas titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **de la Secretaría** de Salud, **de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social y **de la Dirección General del Instituto**, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. **La Directora o el Director General** presidirá siempre el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán **integrantes** propietarios y suplentes para los cargos de Consejo. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Las Consejeras y los Consejeros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser **reelectas o reelectos**.

La designación será revocable, siempre que la pidan **las y los integrantes** del sector que hubiese propuesto a **la Consejera o Consejero** de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa a **la persona** cuya remoción se solicite.

Las Consejeras y Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen **las consejeras y consejeros** representantes del Estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

Las y los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patrones o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones que representen, a fin de evitar conflictos de interés.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a **las y los integrantes** de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 265. La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará **conformada de manera tripartita y paritaria** por seis **integrantes**. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores **representados** en la Asamblea, propondrá dos **integrantes** propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años, y podrán **reelegirse**. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. Al menos **una o** uno de los **integrantes** designados por el Ejecutivo Federal deberá estar **adscrita o** adscrito a la Secretaría de la Función Pública. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable, siempre que la pidan **las y los integrantes** del sector que hubiese propuesto a **la o el** representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente mediante procedimiento en que oiga en defensa a **la persona** cuya remoción se solicite, en términos de lo señalado en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** las fracciones I, IV y V, y el último párrafo del artículo 11 Bis; las fracciones VI y VII, los párrafos segundo y cuarto del artículo 27; y el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 37 Bis de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11-BIS. - ...

I. Presidencia de la Comisión de Personal, **y su** titular la presidirá;

II. a III. ...

IV. Cuatro **servidoras y** servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, **garantizando el principio de** paridad de género, y

V. **Una o un** representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, **quienes** deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por **las y los** titulares de cada Subsecretaría y **de** la Agencia.

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Las y los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de **las interesadas y los interesados** resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 27.- ...

I. a V. ...

VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, **adscrita o adscrito** a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año, **quien participará** exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y

VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados **por la persona titular de la Secretaría**, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá **observar el principio de paridad de género**.

Las y los integrantes de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.

...

A propuesta de la Comisión, **la persona titular de la Secretaría** expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal, **garantizando el principio de paridad de género**.

ARTÍCULO 37-BIS. - La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a **las personas interesadas** con anticipación a la celebración de los exámenes.

...

I. Presidencia de la Comisión de Personal, **y su titular** la presidirá;

II. a III. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

IV. Dos Miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados **por la persona titular de la Secretaría, garantizando el principio de paridad de género, y**

V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se **reforma** el artículo 110; 170; el primer párrafo, las fracciones I y II, y último párrafo del artículo 210; el artículo 216; el primer párrafo, las fracciones III, IV y V y segundo y tercer párrafo del artículo 222; y el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada **conforme al principio de paridad de género** por dieciocho **integrantes** como a continuación se indica:

I. **La Directora o el Director General** del Instituto, quien la presidirá;

II. **La o el Vocal Ejecutivo, quien será nombrada o nombrado** por la Junta Directiva a propuesta de **la Dirección General** del Instituto;

III. Tres vocales **nombradas o nombrados** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales **nombradas o nombrados** por el Banco de México, y **una o un vocal nombrada o nombrado** por de cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y

IV. Nueve vocales **nombradas o nombrados** por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal **titular** se designará **a su suplente garantizando el principio de paridad de género; quien** actuará en caso de faltas temporales y **quien deberá tener** un rango inmediato inferior al **de la persona titular**. En el caso de **las y los** representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de **su** suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, **garantizando el principio de paridad de género.**

Las personas que integren la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser **integrantes** de la Junta Directiva del Instituto, con excepción de **su Directora o Director General.**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere **tener la nacionalidad mexicana**, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Las y los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser **removidas o** removidos libremente a petición de quienes **les** hayan propuesto.

Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada **conforme al principio de paridad de género dieciocho integrantes**, como a continuación se indica:

I. **La Directora o el** Director General del Instituto, quien la presidirá;

II. **La o el** Vocal Ejecutivo, **quien** será **nombrada o** nombrado por la Junta Directiva a propuesta **de la Dirección** General del Instituto;

III. Tres vocales **nombradas o** nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y **una o un** vocal **de** cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y

IV. Nueve vocales **nombradas o** nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal **propietaria o** propietario se designará **a su** suplente **garantizando el principio de paridad de género; quien** actuará en caso de faltas temporales **de la o el** propietario, **quien deberá tener** un rango inmediato inferior al **de la o el** vocal propietario. En el caso de **las y los** representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de **su** suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, **garantizando el principio de paridad de género.**

Artículo 210. La Junta Directiva **estará integrada conforme al principio de paridad de género por diecinueve integrantes**, como a continuación se indica:

I. **La Directora o el** Director General del Instituto, **quien** presidirá la Junta Directiva;

II. **La persona titular y una subsecretaria y un subsecretario** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como **las personas titulares** de las Secretarías de Salud,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y la **Dirección** General del IMSS, y

III. ...

Por cada **integrante** de la Junta Directiva, se nombrará un suplente **garantizando el principio de paridad de género**, quien actuará en caso de faltas temporales del propietario, **quien deberá tener** el rango inmediato inferior al del **integrante** propietario.

Artículo 216. La Junta Directiva será auxiliada por **una Secretaria o un Secretario**, por el Comité de Inversiones y por los demás comités técnicos de apoyo que apruebe la propia Junta, cuyas funciones serán determinadas por la normatividad correspondiente.

En la integración de los comités técnicos de apoyo se observará el principio de paridad de género.

Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá **conforme al principio de paridad de género** de once **integrantes**, con **derecho de voz y voto**, como a continuación se indica:

I. ...

II. ...

III. **Una o un** representante de la Secretaría de Salud;

IV. **Una o un** representante del Instituto, **designada o designado** por la **Dirección General**, **quien asumirá la Secretaría Técnica de esta Comisión; y**

V. Cinco representantes designados **conforme al principio de paridad de género** por las organizaciones de Trabajadores.

La Junta Directiva cada doce meses designará de entre **las y los integrantes** de la Comisión de Vigilancia representantes del Gobierno Federal, a quien deba presidirla. La Presidencia será rotativa; en caso de inasistencia de **la persona titular de la presidencia** y su suplente, **la Secretaria o el Secretario Técnico** presidirá la sesión de trabajo.

Por cada **integrante** de la Comisión de Vigilancia, se nombrará un suplente **garantizando el principio de paridad de género**, quien actuará en caso de faltas temporales del titular, **y quien deberá tener** el rango inmediato inferior **a su titular**.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 226. El Instituto deberá constituir un Comité de Inversiones que se compondrá **conforme al principio de paridad de género** por cinco **integrantes**; dos serán personas independientes con experiencia mínima de cinco años en la materia. Los otros tres **integrantes** del Comité, serán designados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el Banco de México y por el propio Instituto, correspondiendo a este último presidirlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 6º, 7º, 12 y 13; los párrafos primero, segundo, tercero, los numerales 3 y 4, los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 17; párrafos primero, segundo, tercero, los numerales 4 y 5, los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 18 Bis; párrafo primero, los numerales 2, 3, 5, 6 y 7, y último párrafo del artículo 19; párrafo primero del artículo 25; párrafos primero, segundo y tercero, numerales 3 y 4 del artículo 25 Bis; y artículo 26 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 7º, un segundo párrafo al artículo 12; un tercer párrafo al artículo 17; un segundo y un tercer párrafo al artículo 18 Bis; un segundo, un tercer y un cuarto párrafo al artículo 25; un tercer y un cuarto párrafo al artículo 25 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, **la Dirección General**, dos **Direcciones** Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales. **En el caso de los órganos colegiados, se deberá garantizar su integración conforme al principio de paridad de género, para lo cual, cada Sector deberá garantizar que las designaciones de miembros propietarios se realicen bajo el principio de paridad de género.**

Las y los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

Las y los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de **alguna o alguno de sus integrantes** deberán manifestarlo y, **quien** tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita **por:**

Quince **asambleístas del** Ejecutivo Federal,

Quince **asambleístas de** las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince **asambleístas de** las organizaciones nacionales patronales.

En las designaciones de asambleístas propietarios que realice cada representación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Por cada **asambleísta propietaria o** propietario se designará un suplente, **debiendo mantenerse en las suplencias la paridad de género.**

Las y los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas o** removidos libremente por quien los designe.

Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince **consejeras y consejeros, designadas y** designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de **la representación** del Gobierno Federal, cinco a proposición de **la representación sindical** y cinco a proposición de **la representación patronal**, ante la misma Asamblea General.

En la designación de consejeras y consejeros propietarios que realice cada representación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Por cada **consejera y** consejero propietario se designará un suplente, **debiendo mantenerse en las suplencias la paridad de género.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Las personas que integren el Consejo de Administración no podrán formar parte de la Asamblea General.

Artículo 13.- Las consejeras y los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidas y removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto **de la Dirección General.**

En tanto se reúne la Asamblea General, **las consejeras** y los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato **suspendidas o suspendidos** en sus funciones.

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve **comisionados y comisionadas** nombrados y **nombradas** de la siguiente forma:

Tres a propuesta de **la representación** del Gobierno Federal, tres a propuesta de **la representación sindical** y tres a propuesta de **la representación patronal** ante la Asamblea General.

En la designación de comisionadas y comisionados propietarios y suplentes que realice cada representación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Por cada **comisionada y comisionado** propietario se designará **a su suplente**

Las comisionadas y los comisionados propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. ...
2. ...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

3. No haber sido **condenada o** condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

4. No estar **inhabilitadas o inhabilitados** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declarada o** declarado como **quebrada o** quebrado o **concurzada o** concursado.

La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán **remove** por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto **de la Dirección** General.

A las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, **se les suspenderá de inmediato** en sus funciones y **su** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Artículo 18 Bis. - El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con **una persona** por cada representación, **designada** por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y **sujeta** a la ratificación de la Asamblea General.

El Consejo de Administración deberá **garantizar el principio de paridad de género** designando por cada representación a un hombre o una mujer de manera alternada, de tal forma que la renovación del Comité se haga designando a una persona de género distinto a la que hubiere integrado el mismo en el período inmediato anterior.

Para el caso de que una de las personas propietarias permaneciera menos de un año en el encargo, la representación deberá designar otra del mismo género.

Por cada **integrante propietaria o** propietario deberá haber **una o** un suplente.

Las personas propietarias y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

1. ...

2. ...

3. ...

4. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

5. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concuradas**.

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las y los integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán **removidas y removidos**, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que **las y los** hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

A **las y los integrantes** del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, **se les suspenderá de inmediato** en sus funciones, y **su** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará **de la Auditora** o del Auditor Interno y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 19.- La Auditora o el Auditor Externo será **designada o** designado por el Consejo de Administración de entre **una terna conformada conforme al principio de paridad de género propuesta** por el Comité de Auditoría; no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. ...

2. Contar con Título y Cédula Profesional de Contador Público o **Licenciatura** en Contaduría.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

3. Estar debidamente **certificada o** certificado.

4. ...

5. No haber sido **condenada o** condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.

6. No estar **inhabilitada o** inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declarada o** declarado como **quebrada o** quebrado o **concurada o** concursado.

7. Ser **socia o** socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio. Esta firma no podrá ser la misma **de la Auditora o del** Auditor anterior, y

8.

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación **de la Auditora o** del Auditor Externo. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con **una persona** por cada representación, **designada** por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años.

Para garantizar el principio de paridad de género en la Comisión de Inconformidades, las representaciones deberán designar a un hombre o una mujer de manera alternada, de tal forma que la persona que integre la Comisión por cada representación tendrá que ser de un género distinto a su antecesor o antecesora.

Para el caso de que una de las personas propietarias permaneciera menos de un año en el encargo, la representación deberá designar otra del mismo género.

Por cada miembro propietario se designará a su suplente.

...

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

...

...

Artículo 25 Bis. - El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por **una persona** del sector de los trabajadores, **una** del sector empresarial y **una** del Gobierno Federal, **las** cuales serán **designadas** por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

Para garantizar el principio de paridad de género en el Comité de Transparencia, las representaciones deberán designar a un hombre o una de manera alternada, de tal forma que la renovación del Comité se haga designando a una persona de género diferente a la que hubiere integrado el mismo en el período inmediato anterior.

Para el caso de que una de las personas propietarias permaneciera menos de un año en el encargo, la representación deberá designar otra del mismo género.

El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas que integren el Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. ...

2. ...

3. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

4. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concuradas**

Artículo 26.- Las Comisiones Consultivas Regionales, se integrarán en forma tripartita. Las designaciones que realice cada sector deberán garantizar el **principio de paridad de género**; actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** las fracciones I, II, III, IV, V y VI , y los párrafos segundo y tercero del artículo 14; los artículos 15 y 16; los párrafos primero y segundo del artículo 20; y el artículo 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

- I. **La persona titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
- II. **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- III **La persona titular de la Secretaría** de Economía;
- IV. **La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;
- V. **Una o un** representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y
- VI. **Una o un** representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.

La persona Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Las y los representantes de las organizaciones **sindicales y patronales** deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

función en forma objetiva. **Percibirán** por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- La persona titular de la **Secretaría** del Trabajo presidirá el Consejo y, en su ausencia, lo hará su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.

Artículo 16.- Cada **consejera o** consejero designará a su suplente. En el caso de **las y** los servidores públicos, los suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel de **dirección** general.

Artículo 20.- Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán **conforme al principio de paridad de género** por **servidoras y** servidores públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.

Las y los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta de **la Dirección** General del Instituto.

...

Artículo 26.- El Comité de Recursos Humanos, estará integrado **conforme al principio de paridad de género** por:

- I. **Una o un** representante de la Secretaría del Trabajo;
- II. **Una o un** representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. **Una o un** representante de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. **La persona** responsable del área de administración del Instituto, y
- V. **Una o un** profesionista independiente con amplia experiencia en el área de recursos humanos.

Salvo el caso **de la o del** profesional independiente, los demás **integrantes** del Comité contarán con sus respectivos suplentes, **garantizando el principio de paridad de género**, quienes serán preferentemente **servidoras y** servidores públicos del nivel inmediato inferior.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** el párrafo primero, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), el párrafo segundo, fracción II, incisos a) y b), y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 8; y los párrafos primero y segundo del artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Junta Directiva se **conformará** por diecisiete **integrantes**, de los cuales serán:

I. Diez integrantes con carácter de propietarios de las siguientes Secretarías e Instituciones:

- a) **Secretaría Bienestar**, quien la presidirá;
- b) **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**;
- c) **Secretaría de Gobernación**;
- d) **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;
- e) **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**;
- f) **Secretaría de Salud**;
- g) **Secretaría de Educación Pública**;
- h) **Secretaría de Economía**;
- i) **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, y
- j) **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**.

Cada titular de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener, cuando menos, el nivel de Dirección General o equivalente, y

II. Siete integrantes más que serán:

- a) **Las o los** representantes de tres entidades federativas, designados por **las personas** los titulares de los Ejecutivos correspondientes;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

b) Dos **rectoras o rectores o directoras o directores** de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

c) ...

Estos siete **integrantes** formarán parte de la Junta Directiva a invitación de **la persona** titular de la Secretaría de **Bienestar**, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico, **y conforme al principio de paridad de género.**

La Junta Directiva podrá invitar **a** representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho **de voz**, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con **una Secretaría y una Prosecretaría.**

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará **de manera paritaria** con 20 jóvenes mayores de edad, quienes serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

Los cargos de **consejera y consejero** son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforma** la fracción III del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 30 y se **adiciona** un párrafo décimo primero al artículo 5º. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

...

...

...

...

...

Paridad de género: Principio constitucional que supone una participación igualitaria (50-50) de mujeres y hombres en las posiciones de poder y toma de decisiones en todas las esferas de la vida: política, económica, social, cultural. Representa la materialización de la igualdad sustantiva.

Artículo 6.- ...

I. a II. ...

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres, la igualdad de género y la **paridad de género** para el fortalecimiento de la democracia.

IV.

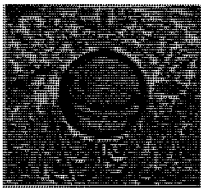
...

Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque y el **principio de paridad de género** en sus políticas, programas y acciones institucionales.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 5º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 5o. El órgano de Gobierno del Instituto es la Junta Directiva, la que **compone** por nueve **integrantes:** tres **designadas o** designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina y tres por la de Hacienda y Crédito Público.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva serán designadas por la o titular del Ejecutivo Federal de entre las propuestas realizadas por las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina y conforme al principio de paridad de género.

Quando la Presidencia recaiga en una de las propuestas de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Vicepresidencia le será asignada a una de las propuestas de la Secretaría de Marina, o viceversa, **garantizando la representación paritaria.**

Por cada **integrante** de la Junta Directiva, y en los términos del primer párrafo de este artículo, se designará **la o el suplente respectivo**, excepto para **presidencia y la vicepresidencia.**

Las y los integrantes propietarios de la Junta Directiva tendrán, cuando menos, un nivel jerárquico de **dirección** general dentro de la dependencia a la que pertenezcan; **y las y los integrantes suplentes**, como mínimo un **nivel de dirección de área o su equivalente.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforma** el párrafo primero y segundo del artículo 7º D; las fracciones I y II, y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 9º.; y el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 7o.-D. El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará **de manera paritaria** por ocho personas expertas en artes plásticas, quienes serán **nombradas** por la Junta de Gobierno, **una o** un representante del Servicio de Administración Tributaria **y una o** un representante de la Secretaría de Cultura. **Las últimas dos representaciones institucionales tendrán derecho de voz pero no de voto.**

Las personas integrantes del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes que se den en el Comité de **las y los integrantes** con derecho a voto serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de **integrantes** para cubrir vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo por el que fue designado **la o el integrante** a sustituir durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar a **la persona sustituida.**

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 9o. ...

I. **La o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, y tres consejeras y consejeros de la misma dependencia designados de manera paritaria.** La persona que presida la Junta de Gobierno podrá ser suplida por una empleada o un empleado superior de Hacienda diferente a quienes integran la Junta de Gobierno, y

II. Tres **consejeras y consejeros independientes, designados conforme al principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal,** a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales **referida en la Ley de Coordinación Fiscal.** Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente **reconocidas o reconocidos** y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.

Al aceptar el cargo cada **consejera o consejero independiente** deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere **servidora o servidor público** en los términos de la legislación aplicable.

Las y los consejeros independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) ...

b) ...

Las y los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser **designada otra persona** en su lugar, **garantizando el principio de paridad de género establecido en este artículo.**

Artículo 19. ...

Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permita



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

crear una auténtica conciencia tributaria entre la sociedad. **En su integración se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se **reforma** el artículo 9 y la fracción VI del artículo 19 de la Ley de Cooperación Internacional, para quedar como sigue:

Artículo 9.- La AMEXCID tendrá la estructura administrativa y operativa que prevea el Reglamento Interior de la Secretaría, **garantizando el cumplimiento del principio de paridad.**

Artículo. - 19.- ...

I. a V. ...

VI. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas específicos de cooperación internacional, con la participación de los especialistas de las dependencias y entidades consignadas en el Artículo 3; **conformándose bajo el principio de paridad de género.**

VII. a XVIII. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se **reformen** los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 17; los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 43; el numeral 3 del artículo 63; los numerales 1 y 3 del artículo 81; el numeral 2 del artículo 105; el artículo 117; y el inciso c) del numeral 2 del artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará, **en forma paritaria, por una presidencia, tres vicepresidencias, y una secretaría, propuestas** por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. **Las y los** integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán **reelegirse.**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos **cumpliendo con el principio de paridad de género;**

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva **deberá cumplir con el principio de paridad de género** y se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla **cumpliendo el principio de paridad de género** y conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. ...

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre **y también deberá cumplir con el principio de paridad de género.**

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido **garantizando igualmente la alternancia de género.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8.- ...

ARTÍCULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones **y deberán**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

considerar en su conformación el principio de la paridad de género, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas, **pero incluyan paritariamente a sus diputadas y diputados, quienes** podrán pertenecer hasta a tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

El encargo de sus integrantes será por el término de la legislatura, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros, **cumpliendo siempre con el principio de paridad de género**; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, **así como la proporcionalidad de integrantes hombres y mujeres, para aplicar el principio de paridad de género para formular** las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios **y se aplique la proporcionalidad para cumplir también con el principio de paridad de género**, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. ...

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución. **La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

7. ...

ARTÍCULO 63.

1. ...

2. ...

3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante. **La sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

ARTICULO 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: **un senador y una senadora** por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. La integración de la Junta de Coordinación Política **en la cual se acreditará procurará cumplir con el principio de paridad de género.** En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.

2...

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva. **La sustitución de los integrantes de la Junta de Coordinación política deberá cuidar que se aplique en lo posible el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

4. a 6. ...

ARTÍCULO 105.

1. ...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta. **La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

3. ...

4. ...

ARTICULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados, **conforme al principio de paridad de género**, mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán, **igualmente conforme al principio de paridad de género**, de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto **del Senado de la República**.

ARTÍCULO 118.

1. ...

2. ...

a) ...

b) ...

c) Los diputados **y diputadas** y senadores **y senadoras** elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores **y deberá cumplirse con el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 81; fracción IV del artículo 84; las fracciones V, VI y VII del artículo 89; el párrafo primero y segundo del artículo 105; y el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

I a VII. ...

VIII. Presentar a la Cámara, **conforme al principio de paridad de género**, la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del Artículo 79 constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

IX. a XVII. ...

Artículo 84.-...

I. a III. ...

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, **considerados conforme al principio de paridad de género**, para que éste proceda, en los términos del Artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, y

V. ...

Artículo 89.- ...

I. a IV. ...

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, **observando el principio de paridad de género**, y debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Expedir los manuales de organización y Procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, **que deberán incluir el principio de paridad de género** y que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

...

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación, **conforme al principio de paridad de género**, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VIII. a XXXIII. ...

...

Artículo 105.- El titular de la Unidad será designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir **con el principio de paridad de género** y con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores, **conforme al principio de paridad de género**.

...

Artículo 108.- ...

El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá **el principio de paridad de género**, la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se **reforma** la fracción I y II y el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. Un Presidente y una Presidenta municipal de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y

II. Un Alcalde y una Alcaldesa de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.

Dicha Conferencia Nacional contará con **una Presidenta o un Presidente**, que será **designada o designado** de entre sus miembros por el pleno de misma.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 18; el párrafo segundo del artículo 25; la denominación de la Sección III "De la Presidencia del Instituto", el artículo 30; párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 53; y el artículo 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Instituto estará integrado por siete Comisionados y **Comisionadas**; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado **o Comisionada** que deba cubrir la vacante; **garantizando el principio de paridad de género, así como la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.**

Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado **o Comisionada** que deje su puesto.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado **o designada**, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia. **En la designación de la vacante se deberá observar el principio de paridad de género.**

El nombramiento podrá ser objetado por el **Ejecutivo Federal** en un plazo de diez días hábiles. Si **la Presidencia de la República** no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado **o Comisionada** la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el **Ejecutivo Federal** objetara el nombramiento, **el Senado de la República** nombrará una nueva propuesta, en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de **sus integrantes** presentes, designará al Comisionado **o Comisionada** que ocupará la vacante.

...

Artículo 25. ...

El Instituto deberá establecer normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de sus Servidores Públicos, en las materias de acceso a la información y protección de datos, **y se desarrolle conforme al principio de paridad de género.**

Sección III

De la Presidencia del Instituto

Artículo 30. El Instituto será presidido por **una Comisionada o un Comisionado**, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión. **En ningún caso, la Presidencia del Instituto podrá recaer en una persona del mismo género por más de dos periodos consecutivos.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La persona que presida el Instituto también presidirá el Pleno. En caso de ausencia, le suplirá **la o** el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, **la o** el de mayor edad.

La Presidencia del Instituto se elegirá en sesión pública mediante el sistema de voto secreto **del total de** integrantes del Pleno, **sin ninguna ausencia**. Se requerirá de cuando menos cinco votos a favor.

La persona que Presida el Instituto rendirá un informe anual ante el Senado, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley General y 24 de esta Ley.

Si para la elección **de la Presidencia del Instituto** transcurrieran tres rondas de votación sin lograr el número de votos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se llevará a cabo una cuarta ronda de votación y resultará **electo o electa quien** que obtenga la mayoría de los votos.

En la cuarta ronda de votación solo podrán ser elegibles **las dos personas** que más votos hubieren obtenido en la ronda de votación previa.

La persona que resulte electa en la Presidencia tomará posesión **del cargo** inmediatamente después de su elección y rendirá protesta ante el Pleno del Instituto.

Artículo 53. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez **consejeras y** consejeros **de carácter** honoríficos que durarán en su encargo siete años.

Para su nombramiento, **el Senado de la República**, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, nombrará **a la consejera o** consejero que deba cubrir la vacante. Anualmente se sustituirán los dos **integrantes de Consejo** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que **el Senado apruebe su ratificación** para un segundo periodo.

El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento **de consejeras y** consejeros a los órganos competentes de dicho Poder Legislativo.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

El Senado de la República establecerá el procedimiento para que el nombramiento de **consejeras y consejeros** se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.

...

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidencia del Instituto** lo notificará inmediatamente **al Senado de la República**.

Artículo 56. El Consejo será presidido por **la persona que elija** la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo. **En ningún caso la presidencia del Consejo podrá ser ocupada por personas de un mismo género por más de dos periodos consecutivos.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforma** el párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV y V, el párrafo segundo y tercero, la fracción VII y el último párrafo del artículo 14; y el párrafo primero del artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado **conforme al principio de paridad de género** por:

- I. **La o el** Presidente del Instituto;
- II. **Una o un** representante de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;
- III. **Una o un** representante del Poder Judicial de la Federación;
- IV. **Una o un** representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- V. **Una o un** representante del Senado de la República;
- VI. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Las entidades federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se señalan a continuación, debiendo representarlos de forma rotativa, **garantizando el principio de paridad de género:**

a) al e) ...

Las entidades federativas **que integren** el Consejo durarán en su encargo dos años, pero sus representantes continuarán en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto **no se elijan a quienes les sustituyan**, y

VII. **Una o un** representante del Banco de México, designado al efecto por su **Gobernadora o** Gobernador y **una o un** representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones designado por su **comisionada o** comisionado presidente.

...

Las y los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria.

Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada **conforme al principio de paridad de género** por cinco **personas designadas** por **la o el titular de la Presidencia** de la República con la aprobación **del Senado de la República** o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

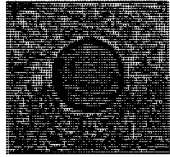
Tercero. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, está también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2020.

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Tercera Sesión Extraordinaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.

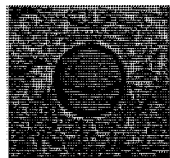
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA; LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY GENERAL DE POBLACIÓN; LEY GENERAL DE ARCHIVOS; LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; LEY GENERAL DE TURISMO; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LEY DE COMERCIO EXTERIOR; LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; LEY DE VIVIENDA; LEY DEL SEGURO SOCIAL; LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			


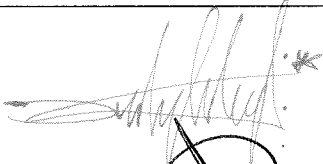

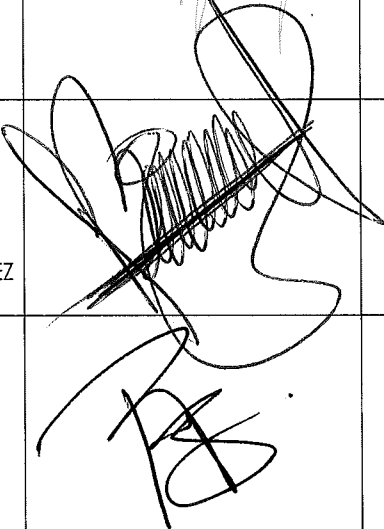

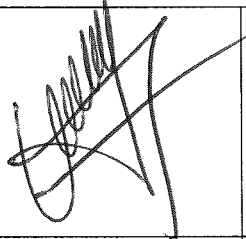

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.



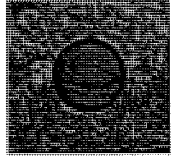
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCIO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.

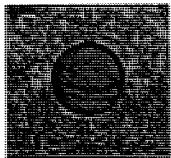


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO</p>									

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA</p>			
<p>DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA</p>			
<p>DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ</p>			
<p>DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO</p>			




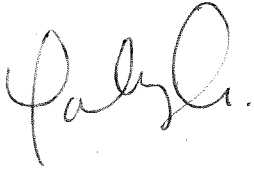




COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			





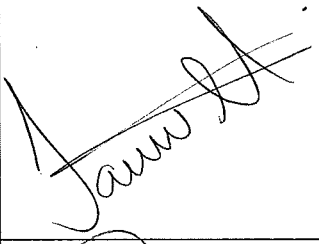

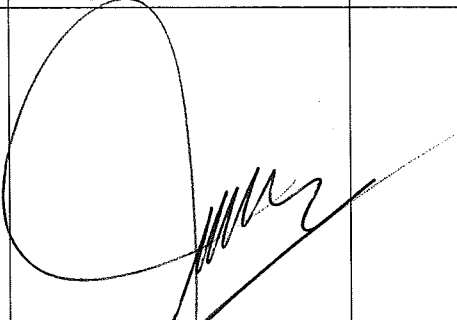
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.



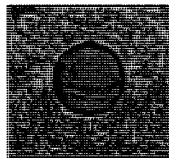
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			






COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.



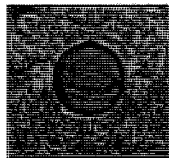
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			


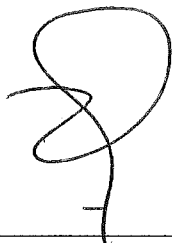
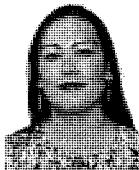
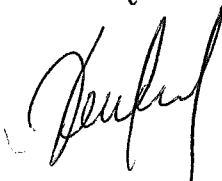
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>